

Lima, viernes 4 de julio de 2008



NORMAS LEGALES

Año XXV - N° 10284

www.elperuano.com.pe

375451

Sumario

PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

Fe de Erratas D. Leg. N° 1043 375454

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.M. N° 214-2008-PCM.- Constituyen Grupo de Trabajo Multisectorial para elaborar el proyecto de Reglamento de la Ley que regula la comercialización y uso del cianuro - Ley N° 29023 **375454**

R.M. N° 215-2008-PCM.- Aprueban transferencia financiera a los pliegos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, IPD y Gobierno Regional de Huancavelica para atender proyectos priorizados por el FORSUR **375455**

AGRICULTURA

R.M. N° 0523-2008-AG.- Oficializan la "X Feria Internacional, XVI Feria Agropecuaria, Agroindustrial, Artesanal, Turística, Expo - Café y de la Miel de Abeja" - San Ignacio 2008, en el departamento de Cajamarca **375456**

R.M. N° 0548-2008-AG.- Encargan funciones de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Alto Huallaga del INADE **375456**

R.D. N° 11-2008-AG-SENASA-DSA.- Amplían la I Fase de la campaña de vacunación antiaftosa obligatoria establecida mediante la R.D. N° 007-2008-AG-SENASA-DSA **375457**

R.D. N° 28-2008-AG-SENASA-DSV.- Autorizan ingreso de un envío de plantas de olivo procedentes de Chile, a través del Puesto de Control Cuarentenario de Santa Rosa - Tacna **375457**

AMBIENTE

RR.MM. N°s. 006 y 009-2008-MINAM.- Designan Asesores del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio **375458**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

RR.SS. N°s. 096 y 097-2008-MINCETUR.- Autorizan viajes de representantes de PROMPERU a Colombia y EE.UU. para llevar a cabo acciones de promoción del turismo receptivo **375458**

R.D. N° 877-2008-MINCETUR/VMT/DGJCMT.- Aprueban Directiva "Normas sobre las transacciones permitidas en las salas de caja de los establecimientos dedicados a la explotación de juegos de casino y/o máquinas tragamonedas y sobre la utilización de los módulos de caja móviles y dispensadores de fichas" **375460**

DEFENSA

R.S. N° 230-2008-DE/FAP.- Autorizan viaje de personal de alumnos FAP para participar en curso en la Escuela de Especialistas de Aeronáutica de la Fuerza Aérea Brasileña **375463**

R.S. N° 231-2008-DE/FAP.- Autorizan viaje de Personal Militar FAP para participar en visita de instrucción a la Escuela de Aviación de Chile **375463**

R.S. N° 232-2008-DE/FAP.- Amplían la permanencia de integrantes de comisión técnica - operacional en la Federación Rusa, autorizada mediante R.S. N° 438-2007-DE/FAP **375464**

R.S. N° 233-2008-DE/EP/S.1.a/1-1.- Amplían permanencia en comisión de servicios de integrantes de la Comisión Técnica de Supervisión de Reparación de Helicópteros MI-17 en la Federación de Rusia **375465**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 090-2008-EF.- Establecimiento de la obligación de requerir la presentación del Certificado de Residencia para aplicar los convenios para evitar la doble imposición y regulación de la emisión de los Certificados de Residencia en el Perú **375466**

D.S. N° 091-2008-EF.- Aprueban Operación de Endeudamiento Externo con el BID **375466**

D.S. N° 092-2008-EF.- Aprueban otorgamiento de garantía del Gobierno Nacional a Bonos de Reconocimiento y otros **375467**

R.D. N° 033-2008-EF/76.01.- Formalizan ampliaciones de la Previsión Presupuestaria Trimestral Mensualizada del Segundo Trimestre del año fiscal 2008 para los pliegos del Gobierno Nacional y Gobierno Regional **375468**

EDUCACION

R.M. N° 0298-2008-ED.- Aprueban Normas Complementarias para la Implementación del Programa para la Capacitación de Docentes de Educación Básica Especial - 2008 **375469**

R.M. N° 0299-2008-ED.- Autorizan incorporación de mayores fondos públicos para el Programa Educación Básica para Todos, para el Año Fiscal 2008 **375474**

R.M. N° 0300-2008-ED.- Declaran concluido proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Deporte y Recreación a diversos Gobiernos Regionales **375475**

INTERIOR

R.S. N° 066-2008-IN/PNP.- Nombran Auxiliar de Agregaduría Policial de la Embajada del Perú en la República de Bolivia **375476**

Descargado desde www.elperuano.com.pe

PRODUCE

R.S. N° 029-2008-PRODUCE.- Designan Miembro del Consejo Directivo del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP **375476**

RR.DD. N°s. 254, 256, 257 y 260-2008-PRODUCE/DGEPP.- Declaran infundados e inadmisibles recursos de reconsideración interpuestos contra la R.D. N° 494-2007-PRODUCE/DGEPP **375477**

R.D. N° 259-2008-PRODUCE/DGEPP.- Declaran infundada impugnación interpuesta contra la R.D. N° 112-2008-PRODUCE/DGEPP **375479**

R.D. N° 262-2008-PRODUCE/DGEPP.- Declaran improcedente solicitud de ampliación de permiso de pesca otorgado mediante R.M. N° 503-97-PE **375480**

R.D. N° 263-2008-PRODUCE/DGEPP.- Otorgan autorización de incremento de flota a Consorcio Pesquero J & V S.A. para la construcción de embarcaciones pesqueras multipropósito **375481**

R.D. N° 264-2008-PRODUCE/DGEPP.- Declaran improcedente solicitud de Austral Group S.A.A. sobre autorización de incremento de flota para embarcación **375482**

Fe de Erratas R.M. N° 571-2008-PRODUCE **375483**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 020-2008-RE.- Ratifican Acuerdo Bilateral sobre Cooperación y Protección de la Propiedad Intelectual, suscrito con la República Democrática Popular de Laos **375484**

R.S. N° 179-2008-RE.- Modifican R.S. N° 019-2007-RE mediante la cual se nombró a Cónsul General del Perú en Guayaquil, República del Ecuador **375484**

R.S. N° 180-2008-RE.- Modifican R.S. N° 048-2008-RE mediante la cual se nombró a Cónsul General del Perú en Quito, República del Ecuador **375484**

R.S. N° 181-2008-RE.- Nombran Cónsul y Vicecónsul Honorarios del Perú en la ciudad de Minsk, República de Belarús **375485**

R.M. N° 0817-2008-RE.- Modifican la R.M. N° 0649-RE, sobre viaje de funcionario diplomático a Colombia para participar en reuniones relativas a la CAN **375485**

SALUD

R.M. N° 451-2008/MINSA.- Aceptan renuncia y designan Asesora de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio **375486**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.S. N° 083-2008-MTC.- Aprueban Adenda N° 8 al Convenio suscrito con el PNUD para la ejecución del Programa "Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones" **375486**

R.S. N° 084-2008-MTC.- Aprueban autorización temporal de uso de área acuática y franja costera otorgada a Blue Pacific Oils S.A. en la Bahía de Malabrigo, departamento de La Libertad **375487**

R.VM. N° 366-2008-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión comercial por televisión en la localidad de Puno **375489**

R.VM. N° 367-2008-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en la localidad de Piura - Sechura - Sullana **375491**

VIVIENDA

RR.MM. N°s. 250 y 251-2008-VIVIENDA.- Autorizan transferencias financieras del Programa Agua para Todos a favor de las Municipalidades Distritales de Huaura y Pativilca **375492**

PODER JUDICIAL**CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL**

Res. Adm. N° 115-2008-CE-PJ.- Crean Juzgado de Paz en el Centro Poblado de Monterrico **375494**

Res. Adm. N° 162-2008-CE-PJ.- Disponen traslado de Vocal titular de la Corte Superior de Justicia de Ica a la Corte Superior de Justicia de Lima **375495**

ORGANISMOS AUTONOMOS**CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA**

Acuerdo N° 159-2008-CNM.- Disponen expedir título de magistrado del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja, Distrito Judicial de Lima **375495**

Acuerdo N° 160-2008-CNM.- Disponen expedir título de magistrado del Noveno Juzgado Especializado en lo Penal de Lima **375496**

Acuerdo N° 161-2008-CNM.- Disponen expedir título de magistrado del Cuarto Juzgado Laboral del Callao **375497**

Acuerdo N° 162-2008-CNM.- Disponen expedir título de magistrado del Juzgado Especializado de Familia del Módulo Básico de Justicia de El Agustino, Distrito Judicial de Lima **375497**

Acuerdo N° 163-2008-CNM.- Disponen expedir título de Juez Especializado Civil de Puno **375498**

Acuerdo N° 164-2008-CNM.- Dejan sin efecto Res. N° 019-2002-PCNM en el extremo que sancionó con destitución a vocal suprema provisional **375498**

CONTRALORIA GENERAL

RR. N°s. 257 y 262-2008-CG.- Autorizan a procuradora iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delitos en agravio de las Municipalidades Provinciales de Ascope y Hualgayoc - Bambamarca **375498**

RR. N°s. 258, 263, 264 y 265-2008-CG.- Autorizan a procuradora iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delitos en agravio de las Municipalidades Distritales de Chao, Huasahuasi, San Gabán y San Pablo **375499**

RR. N°s. 259 y 261-2008-CG.- Autorizan a procuradora iniciar acciones legales por presunto perjuicio económico ocasionado a la Municipalidad Distrital de Belén y a la Dirección Regional de Educación de Ucayali **375502**

Res. N° 260-2008-CG.- Autorizan a procuradora iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito en agravio de la Dirección Regional de Salud Loreto **375502**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 366-2008-JNAC/RENIEC.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública **375503**

R.J. N° 373-2008-JNAC/RENIEC.- Autorizan a la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez la reinscripción de asientos en los libros registrales de nacimientos y defunción **375504**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 903-2008-MP-FN.- Dan por concluido nombramiento de Fiscal en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Ayna **375504**

Res. N° 904-2008-MP-FN.- Cesan por límite de edad a Fiscal Provincial Provisional de la Segunda Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Trujillo **375504**

Res. N° 905-2008-MP-FN.- Designan representante del Ministerio Público ante la Comisión Distrital de Implementación del Código Procesal Penal del Distrito Judicial de Puno **375505**

Res. N° 906-2008-MP-FN.- Nombran Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales en el Pool de Fiscales de Ancash **375505**

Res. N° 907-2008-MP-FN.- Nombran fiscales en Despachos de Fiscalías Provinciales Penal Corporativa y Especializada en Prevención del Delito de Mariscal Nieto **375505**

Res. N° 908-2008-MP-FN.- Nombran fiscales adjuntos provisionales del Distrito Judicial de Moquegua y los designan en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Nieto **375505**

RR. N°s. 909, 910 y 911-2008-MP-FN.- Nombran fiscales provisionales en despachos de fiscalías provinciales de los Distritos Judiciales de Lima y Moquegua **375506**

Res. N° 912-2008-MP-FN.- Nombran fiscales adjuntos provisionales del Distrito Judicial de Lima Este y los destacan al Pool de Fiscales de Lima **375507**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 2337-2008.- Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Profinanzas la apertura de agencias en los departamentos de Lima y Junín **375507**

Res. N° 2558-2008.- Autorizan a Depósitos S.A. la apertura de almacén propio en la Provincia Constitucional del Callao **375507**

Res. N° 2652-2008.- Designan representantes de la SBS ante el Grupo de Trabajo Multisectorial creado mediante R.M. N° 183-2008-PCM **375508**

UNIVERSIDADES

Res. N° 0439-2008-R-UNE.- Dejan sin efecto suscripción de convenios de acuerdo a lo informado por la Oficina de Cooperación Técnica y en cumplimiento a la Acción de Control N° 003-2004-OCI-UNE, "Examen Especial a Convenios suscritos por la UNE - Período 2003", correspondiente a los años 2003, 2004 y 2005 **375508**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO METALURGICO

Res. N° 074-2008-INGEMMET/PCD.- Asignan montos recaudados por concepto de pago de Derecho de Vigencia y Penalidad de derechos mineros y por la formulación de petitorios mineros durante el mes de mayo de 2008 **375509**

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

R.J. N° 325-2008-J-OPE/INS.- Designan funcionarios de la Oficina General de Administración y del Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud **375516**

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

RR. N°s. 273 y 280-2008-P/IPD.- Dan por concluida designación y designan funcionaria responsable del portal de internet del IPD y de ingresar y publicar información del TUPA en el PSCE **375517**

SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD

Res. N° 015-2008-SEPS/CD.- Designan Intendente General de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud **375518**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Res. N° 185-2008-SUNARP/SN.- Aprueban Directiva que regula el servicio gratuito denominado "Alerta Registral sobre Predios" **375518**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Ordenanza N° 016-2008-GRA/CR.- Aprueban Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud 2008 **375520**

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Res. N° 1136-2008-GRL-P.- Designan Director Ejecutivo del Organismo Público Infraestructura para la Productividad - OPPIP **375521**

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Ordenanza N° 24-2007-CR/GRM.- Suprimen parte del último párrafo del artículo 83° de la Ordenanza Regional N° 004-2004-CR/GRM, que incorpora al Proyecto Especial Regional Pasto Grande a la Estructura Orgánica del Gobierno Regional **375522**

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Ordenanza N° 012-2008-CR/GOB.REG.TACNA.- Aprueban Reglamento de Audiencias Públicas Regionales de Rendición de Cuentas para el Gobierno Regional de Tacna **375523**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza N° 1149.- Precisan la Ordenanza N° 991-MML de fecha 22 de diciembre de 2006 **375523**

Ordenanza N° 1151.- Aprueban zonificación de los usos del suelo de los Sectores I y II de la Urbanización Club Golf Los Incas del distrito de Santiago de Surco que forma parte del Área de Tratamiento Normativo III de Lima Metropolitana **375524**

Ordenanza N° 1152.- Aprueban desafectación de usos del suelo de terreno ubicado en el distrito de Villa El Salvador **375525**

MUNICIPALIDAD DE ATE

Acuerdo N° 025.- Aprueban dictamen sobre desafectación de uso de suelo para fines de vivienda de lote de terreno destinado al uso de área deportiva **375526**

D.A. N° 006.- Autorizan la realización de Matrimonio Civil Comunitario con ocasión del aniversario de la creación política del distrito **375526**

**MUNICIPALIDAD DE
BARRANCO**

D.A. N° 005-2008-MDB.- Disponen el embanderamiento general del distrito **375527**

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Ordenanza N° 210-MDL.- Aprueban Cuadro Tarifario de Servicios de la Municipalidad **375527**
Ordenanza N° 211-MDL.- Aprueban Cuadro Tarifario de Servicios del Colegio Micaela Bastidas de Condorcanqui **375528**

**MUNICIPALIDAD DE
SAN MIGUEL**

Ordenanza N° 155-MDSM.- Aprueban Beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria en el distrito de San Miguel **375528**

**MUNICIPALIDAD DE
SANTA ANITA**

Ordenanza N° 0007-2008/MDSA.- Aprueban Reglamento para la Preparación, Convocatoria y Ejecución del Proceso del Presupuesto Participativo del distrito de Santa Anita del Año Fiscal 2009 **375529**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

R.A. N° 121-2008/MDSR.- Aprueban cambio de uso de lote ubicado en el distrito **375536**

PROVINCIAS
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Acuerdo N° 019-2008-MPO.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche **375536**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYAPULLO

R.A. N° 039-2008-MDS.- Aprueban modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad para el Ejercicio Fiscal 2008 **375538**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUMAN

Fe de Erratas Acuerdo N° 31-2008-CMT **375538**

CONVENIOS INTERNACIONALES

Entrada en vigencia de la "Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte" **375538**

PODER EJECUTIVO
DECRETOS LEGISLATIVOS
FE DE ERRATAS
**DECRETO LEGISLATIVO
N° 1043**

Mediante Oficio N° 408-2008-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Legislativo N° 1043, publicado en nuestra edición del día 26 de junio de 2008.

En el Artículo 2°;

DICE:

"Artículo 15°.- A las calidades de Turistas, Negocios, Negocios ABTC, Artistas, Trabajador Designado, Tripulantes y Transeúntes les corresponderá Visa Temporal.
(...)"

DEBE DECIR:

"Artículo 15°.- A las calidades de Turistas, Negocios, Negocios ABTC, Artistas, Trabajador Designado y Tripulantes les corresponderá Visa Temporal.
(...)"

DICE:

"Artículo 26°.- (...). Las infracciones a esta disposición serán sancionadas con el 0.10% de la Unidad Impositiva Tributaria.
(...)"

DEBE DECIR:

"Artículo 26°.- (...). Las infracciones a esta disposición serán sancionadas con el 10% de la Unidad Impositiva Tributaria.
(...)"

222275-1

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**
Constituyen Grupo de Trabajo Multisectorial para elaborar el proyecto de Reglamento de la Ley que regula la comercialización y uso del cianuro - Ley N° 29023
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 214-2008-PCM**

Lima, 3 de julio de 2008

VISTO:

El Oficio N° 1915-2007-MEM/DM, que contiene la propuesta del Ministerio de Energía y Minas, y el Oficio N° 3188-2007-EF/13.01 del Ministerio de Economía y Finanzas;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4° del Decreto Ley N° 25629 señala que las disposiciones por medio de las cuales se establezcan trámites o requisitos o que afecten de alguna manera la libre comercialización interna o la exportación o importación de bienes o servicios podrán aprobarse únicamente mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el del Sector involucrado;

Que, posteriormente, mediante la Ley N° 29023 se ha establecido un nuevo marco legal respecto a las competencias de las autoridades Sectoriales, de los Gobiernos Regionales y de la Policía Nacional del Perú, en materia normativa, de control y sanción, fiscalización e investigación de la comercialización y uso del cianuro. Asimismo, mediante la citada Ley se ha encargado al Poder Ejecutivo aprobar el respectivo Reglamento;

Que, estando a lo indicado, resulta necesario constituir un Grupo de Trabajo Multisectorial que se encargue de

elaborar el proyecto de Reglamento de la Ley N° 29023 – Ley que regula la comercialización y uso del cianuro, con la participación de representantes de los Sectores competentes en la materia;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 35° de la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el artículo 5° del Decreto Ley N° 21292 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Constitución de Grupo de Trabajo Multisectorial

Constitúyase el Grupo de Trabajo Multisectorial que se encargará de elaborar el proyecto de Reglamento de la Ley N° 29023 – Ley que regula la comercialización y uso del cianuro.

El Grupo de Trabajo Multisectorial dependerá del Ministerio de Energía y Minas, quien le prestará el apoyo técnico, administrativo y legal que pueda requerir.

Artículo 2°.- Conformación del Grupo de Trabajo Multisectorial

El Grupo de Trabajo Multisectorial que se constituye mediante el artículo precedente estará integrado por:

- a) Un representante del Ministerio de Energía y Minas, quien lo presidirá;
- b) Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas;
- c) Un representante del Ministerio de la Producción;
- d) Un representante del Ministerio de Salud;
- e) Un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,
- f) Un representante del Ministerio del Interior;

Artículo 3°.- Designación de representantes ante el Grupo de Trabajo Multisectorial

Cada Ministerio designará mediante Resolución de su Titular, a sus respectivos representantes, titular y alterno, dentro del plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicación de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Deberes del Grupo de Trabajo Multisectorial

El Grupo de Trabajo Multisectorial que se constituye por la presente Resolución deberá:

- 4.1. Instalarse en un plazo que no excederá a los tres (3) días hábiles posteriores al plazo indicado en el artículo 3° de la presente resolución.
- 4.2. Presentar ante el Ministerio de Energía y Minas, dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles desde su instalación, el proyecto de Reglamento de la Ley N° 29023 – Ley que regula la comercialización y uso del cianuro y su Exposición de Motivos, para que continúe con el trámite de aprobación subsiguiente.
- 4.3. Asimismo, el Grupo de Trabajo Multisectorial podrá solicitar la opinión y recomendaciones de los empleados públicos y de los expertos en la materia.

Artículo 5°.- Gastos

El funcionamiento de la Comisión Multisectorial no irrogará gastos al Tesoro Público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

222271-1

Aprueban transferencia financiera a los pliegos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, IPD y Gobierno Regional de Huancavelica para atender proyectos priorizados por el FORSUR

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 215-2008-PCM**

Lima, 30 de junio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29078 se crea el Fondo para la Reconstrucción Integral de las Zonas Afectadas por los Sismos del 15 de agosto de 2007 y modificatorias, denominado FORSUR, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con autonomía económica, financiera y técnica, constituyéndose para dicho efecto en Unidad Ejecutora y cuya finalidad es lograr la rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en estado de emergencia a través del Decreto Supremo N° 068-2007 y sus ampliaciones, constituyendo sus recursos, entre otros, las transferencias que realice el "Fondo para la Reconstrucción – Sismo del 15 de agosto de 2007" a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 026-2007;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 29078, modificado por la Ley N° 29136 establece que son funciones del Directorio de FORSUR, entre otras, realizar la evaluación general de los efectos de los sismos del 15 de agosto de 2007 sobre las zonas declaradas en emergencia; aprobar los planes y proyectos de rehabilitación, construcción y reconstrucción necesarios para el cumplimiento de los fines del FORSUR; y priorizar las obras e inversiones a ser ejecutadas con recursos del FORSUR, por la Gerencia General, los ministerios, empresas públicas, los gobiernos regionales, los gobiernos locales o terceros, en el marco de los planes y proyectos de rehabilitación, construcción y reconstrucción integral de las zonas declaradas en estado de emergencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 074-2008-EF, se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008 a favor del Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros, hasta por la suma de S/. 34 209 128,00, a fin que el FORSUR atienda mediante transferencia financieras, los requerimientos efectuados por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Instituto Peruano del Deporte y el Gobierno Regional de Huancavelica, entre otros, para el financiamiento de los proyectos de rehabilitación de infraestructura que ha sido priorizados por el Directorio del FORSUR según los Acuerdos N° 051, 054, 055 y 057-08-2008-D-FORSUR, los cuales se encuentran fedatados por el fedatario de FORSUR; habiéndose aprobado la desagregación de dichos recursos mediante Resolución Ministerial N° 187-2008-PCM;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 29136 incorpora como Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 29078, el siguiente texto: "TERCERA.- Inclúyase a los recursos del FORSUR en los alcances del literal e) del párrafo 75.4 del artículo 75° de la Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto, Ley N° 28411;

Que, por Resolución Ministerial N° 427-2007-PCM de fecha 27 de diciembre de 2007, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Ingresos y Egresos del Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros para el Año Fiscal 2008, de conformidad con la Ley N° 29142 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, el cual ha sido modificado por la incorporación de nuevas Transferencias de Partidas;

Contando con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 29142 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, Ley N° 29144 – Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, Ley N° 29136 – Ley que modifica los artículos 1°, 4°, 5°, 7° y 8° de la Ley N° 29078 - Ley que crea el FORSUR y el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar una transferencia financiera del Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros - PCM al Pliego: 037 Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento-VIVIENDA, por la suma de S/. 5 140 696,23 (CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS Y 23/100 NUEVOS SOLES); al Pliego: 342 Instituto Peruano del Deporte - IPD, por la suma de S/. 3 571 427,42 (TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE Y 42/100 NUEVOS SOLES); y al Pliego: 447 Gobierno Regional de Huancavelica, por la suma de S/. 48 966,20 (CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS Y 20/100 NUEVOS SOLES) en la Fuente

de Financiamiento Recursos Ordinarios, con la finalidad exclusiva de atender la priorización efectuada por el Directorio del FORSUR según los Acuerdos N° 051, 054, 055 y 057-08-2008-D-FORSUR, conforme hace referencia el tercer considerando del Decreto Supremo N° 074-2008-EF.

Artículo 2°.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución se aplicará al Presupuesto Institucional Modificado del Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora 014 Fondo para la Reconstrucción Integral de las Zonas Afectadas por los Sismos del 15 de agosto de 2007 – FORSUR, Función 07 Defensa y Seguridad Nacional, Programa 024 Prevención y Atención de Desastres, Sub-Programa 0066 Defensa Civil, Actividad 1 029434 Atención de Desastres y Apoyo a la Rehabilitación y la Reconstrucción, en la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, y la correspondiente disponibilidad de Calendario de Compromisos.

Artículo 3°.- Establecer que previa a la ejecución de la transferencia financiera a los Pliegos: 037 Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – VIVIENDA, 342 Instituto Peruano del Deporte – IPD y 447 Gobierno Regional de Huancavelica, señalados en el artículo 1° de la presente Resolución, la Unidad Ejecutora 014 Fondo para la Reconstrucción Integral de las Zonas Afectadas por los Sismos del 15 de agosto de 2007 – FORSUR, deberá contar con las Actas de Sesión de Directorio de FORSUR donde consten los Acuerdos N° 051, 054, 055 y 057-08-2008-D-FORSUR, acorde con las reglas de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 4°.- En el marco de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Ministerio de Vivienda, Construcción, el Instituto Peruano del Deporte y Gobierno Regional de Huancavelica, publicarán en su página web, el resultado de las acciones y detalle de gastos realizados, que no exceda el 31 de diciembre de 2008, de los recursos autorizados con Decreto Supremo N° 074-2008-EF, sin perjuicio de las acciones de control que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

222271-2

AGRICULTURA

Oficializan la “X Feria Internacional, XVI Feria Agropecuaria, Agroindustrial, Artesanal, Turística, Expo - Café y de la Miel de Abeja” - San Ignacio 2008, en el departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0523-2008-AG

Lima, 1 de julio de 2008

VISTOS:

El Oficio N° 1407-2008-AG-DGPA/DCL, de fecha 21 de mayo de 2008 del Director General de la Dirección General de Promoción Agraria, y el informe N° 003-2008-AG-DGPA/DCL, de fecha 20 de mayo de 2008, mediante el cual se recomienda oficializar la “X Feria Internacional y XVI Feria Agropecuaria, Agroindustrial, Artesanal, Turística, Expo-Café y de la Miel de Abeja”; y,

CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Agricultura promover, fomentar e incentivar la organización de Ferias y Eventos Agropecuarios con la participación activa de los agentes productivos, sean personas naturales o jurídicas, vinculadas a la producción agraria a nivel nacional, regional y local; así como promover la inversión privada en el desarrollo del Sector Agrario;

Que, mediante el Oficio N° 364-2008-GR-CAJ-DRA/DPA de fecha 6 de mayo de 2008, el Director Regional de Agricultura Cajamarca, solicita la oficialización de la “X Feria Internacional y XVI Feria Agropecuaria, Agroindustrial, Artesanal, Turística, Expo-Café y de la Miel de Abeja” – San Ignacio 2008, a realizarse del 28 de julio al 1 de agosto del año en curso, en la ciudad de San Ignacio del departamento de Cajamarca;

Que, el mencionado evento tiene por objetivo promover la participación activa de los productores agropecuarios, agroindustriales, forestales y artesanales en las exposiciones directas de sus productos y concursos feriales, promover el intercambio de conocimientos técnicos y avances en la investigación, transferencia de tecnología y extensión agraria ejecutada por instituciones públicas y privadas que han incidido en el aumento de la producción y productividad, promover la libre comercialización de productos e insumos agrarios en forma directa entre productores, consumidores y agentes económicos, incentivar la seguridad alimentaria a través del consumo de productos locales de alto valor nutritivo, identificar oportunidades de inversión y difundir los Acuerdos Binacionales suscritos entre Perú – Ecuador;

Que, dicha feria se encuentra programada en el orden quincuagésimo sexto del Calendario Nacional de Ferias y Eventos Agropecuarios Año 2008, Aprobado por Resolución Ministerial N° 226-2008-AG;

Que, la Dirección General de Promoción Agraria mediante documento del visto, adjunta el Informe N° 003-2008-AG-DGPA-DCL, que recomienda la oficialización de dicha feria;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997 – Ley Orgánica y Funciones del Ministerio de Agricultura, Decreto Supremo N° 017-2001-AG – Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y la Resolución Ministerial N° 0650-2006-AG – Reglamento de Ferias y Eventos Agropecuarios;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar la “X Feria Internacional, XVI Feria Agropecuaria, Agroindustrial, Artesanal, Turística, Expo-Café y de la Miel de Abeja” – San Ignacio 2008, a realizarse del 28 de julio al 1 de agosto del año en curso, en la ciudad de San Ignacio del departamento de Cajamarca, organizada por el Comité Multisectorial conformado por representantes de productores agropecuarios organizados, instituciones públicas y autoridades de la provincia de San Ignacio.

Artículo 2°.- El Comité Organizador de la feria a que se refiere el artículo precedente, presentará ante el Ministerio de Agricultura un informe acerca de los resultados de su gestión, dentro de los treinta (30) días calendario después de finalizado dicho evento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
 Ministro de Agricultura

221107-1

Encargan funciones de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Alto Huallaga del INADE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0548-2008-AG

Lima, 3 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 036-2008-AG, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de enero de 2008, se designó al Ingeniero César Arturo Armas Sánchez, en el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Alto Huallaga del Instituto Nacional de Desarrollo- INADE;

Que, por necesidad de servicio se ha visto por conveniente dar por concluida la designación antes referida;

Que, en virtud a lo anteriormente indicado, la Presidencia Ejecutiva del INADE, mediante Oficio N° 1539-2008-INADE-



1101-SG, ha propuesto con carácter temporal, se encargue al Economista PAVEL DENIS BUTRÓN PUERTAS, en el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Alto Huallaga del Instituto Nacional de Desarrollo- INADE;

De conformidad con la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nomenclamiento y Designación de Funcionarios Públicos, el Decreto Legislativo N° 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y el Decreto Supremo N° 017-2001-AG - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del Ingeniero CÉSAR ARTURO ARMAS SÁNCHEZ, en el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Alto Huallaga del Instituto Nacional de Desarrollo- INADE, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Encargar, a partir de la fecha, al Economista PAVEL DENIS BUTRÓN PUERTAS, en el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Alto Huallaga del Instituto Nacional de Desarrollo- INADE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Agricultura

222272-1

Amplían la I Fase de la campaña de vacunación antiaftosa obligatoria establecida mediante la R.D. N° 007-2008-AG-SENASA-DSA

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 11-2008-AG-SENASA-DSA**

La Molina, 2 de julio de 2008

VISTO:

El Informe Técnico N° 004-2008-AG-SENASA-DSA-PRONAFSA del 30 de junio de 2008, en el cual el Responsable del Programa Nacional de Fiebre Aftosa de la Dirección de Sanidad Animal, solicita se apruebe la norma correspondiente que oficialice la ampliación de la I Fase de la campaña de vacunación antiaftosa del año 2008; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Título V del Decreto Ley N° 25902, se creó el Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA, como Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Agricultura; que tiene como uno de sus objetivos, ser el ente responsable de cautelar la seguridad sanitaria de la actividad agrícola y pecuaria nacional;

Que, el Artículo 4° de la Nueva Ley General de Sanidad Agraria Decreto Legislativo N° 1059, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA es la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, y que de acuerdo al Decreto Supremo N° 048-2001-AG, el cual continúa vigente de acuerdo a la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto legislativo N° 1059, es función del Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA proponer, establecer y ejecutar, según el caso, la normatividad jurídica, técnica y administrativa necesaria para la aplicación de los reglamentos vigentes; a efectos de prevenir la introducción, establecimiento y diseminación de plagas y enfermedades, controlarlas y erradicarlas;

Que, conforme a lo establecido en el inciso b) del Artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG; el SENASA tiene como uno de sus objetivos estratégicos proteger el patrimonio agrosanitario del ingreso o dispersión de plagas y enfermedades reglamentadas y

del incremento de plagas y enfermedades de importancia económica;

Que, el Artículo 6° del Reglamento para la Prevención y Erradicación de la Fiebre Aftosa aprobado por Decreto Supremo N° 042-2004-AG, establecen que la prevención y erradicación de la Fiebre Aftosa son obligatorias y prioritarias en el país y de interés nacional;

Que, asimismo, los Artículos 7° y 17° del referido Reglamento, establecen que la vacunación como medida de prevención de la Fiebre Aftosa es obligatoria sólo en las zonas geográficas identificadas con vacunación por el SENASA y se realizará únicamente en la especie bovina;

Que, mediante Resolución Directoral N° 007-2008-AG-SENASA-DSA se identificó en el país las zonas geográficas con vacunación o de alto riesgo y sin vacunación antiaftosa para el año 2008;

Que, según lo recomendado por el Centro Panamericano de Fiebre Aftosa -PANAFTOSA de la Organización Panamericana de la Salud - OPS/OMS, deberá mantenerse el estado de vacunación antiaftosa normado por el SENASA en algunas zonas de la región nororiental del país y algunas provincias y distritos del departamento de Lima;

Que, se hace necesario la ampliación de la I Fase de la Campaña de Vacunación contra la Fiebre Aftosa del 2008, según lo recomendado por el Informe Técnico del visto, a fin de lograr un adecuado nivel de protección inmunológica de la población bovina;

En ejercicio de las funciones conferidas por Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 048-2001-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y la Resolución Jefatural N° 072-2001-AG-SENASA; y con el visto bueno del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ampliar la I Fase de la campaña de vacunación antiaftosa obligatoria, establecida mediante la Resolución Directoral N° 007-2008-AG-SENASA-DSA, hasta el 20 de julio de 2008.

Artículo 2°.- La Dirección de Sanidad Animal del SENASA dictará las medidas técnico sanitarias complementarias necesarias para el cumplimiento de la finalidad de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLEN HALZE HODGSON
Director General (e)
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

222112-1

Autorizan ingreso de un envío de plantas de olivo procedentes de Chile, a través del Puesto de Control Cuarentenario de Santa Rosa - Tacna

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 28-2008-AG-SENASA-DSV**

La Molina, 30 de junio de 2008

VISTO:

El Informe Técnico N° 28-2008-AG-SENASA-DSV-SCV de fecha 19 de mayo de 2008 que sustenta la solicitud del Sr. Aldo Buselli Tessa, referida a la autorización del ingreso de plantas de olivo (*Olea europea*) procedentes de Chile, por el Puesto de Control Cuarentenario Santa Rosa - Tacna, el cual es un Puesto de Control diferente a los aprobados para tal fin; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 21° del Reglamento de Cuarentena Vegetal aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2003-AG, establece que el ingreso del material sujeto a cuarentena posentrada sólo podrá ingresar a través del puerto y aeropuerto del Callao, Aduana Postal de Lima y otras que el SENASA autorice mediante Resolución del Órgano de Línea correspondiente;

Que, mediante carta 2 de abril de 2008, el señor Aldo Buselli Tessa solicita la autorización para poder ingresar al país plantas de olivo procedente de Chile por el Puesto de Control de Santa Rosa - Tacna, debido a que la movilización del material desde del Puesto de Control Santa Rosa sería menor ya que es hasta el distrito de Inclán (a 100 Km. del PC de Ingreso), y por tanto, no le afectaría la viabilidad ya que vendría en un camión refrigerado por ser perecible;

Que, la Subdirección de Cuarentena Vegetal, mediante informe del visto, luego de la evaluación efectuada emite opinión favorable para atender lo solicitado por el administrado;

De conformidad con lo dispuesto por Ley N° 27322, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, y con el visto bueno del Director General de Asesoría Jurídica;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso de un envío de plantas de olivo (Olea europea) procedentes de Chile, a través del Puesto de Control Cuarentenario de Santa Rosa - Tacna, al señor Aldo Buselli Tessa.

Artículo 2°.- Estas plantas de olivo seguirán la cuarentena posentrada en el distrito de Inclán, provincia de Tacna, departamento de Tacna.

Artículo 2°.- A su llegada al país, el envío debe ser sometido a los procedimientos de importación establecidos en el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, cumpliendo con los dictámenes emitidos por el Inspector de Cuarentena Vegetal.

Artículo 3°.- Para los efectos de la importación, los envases deberán ser acondicionados de tal forma que facilite la inspección fitosanitaria, Asimismo, el material debe venir con las condiciones de embalaje con las que fue certificado por el SAG Chile, sin evidencia de que hayan sido violentados o adulterados, caso contrario no se aceptará su ingreso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
 Director General
 Dirección de Sanidad Vegetal
 Servicio Nacional de Sanidad Agraria

222114-1

AMBIENTE**Designan Asesores del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 006-2008-MINAM**

Lima, 24 de junio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se aprobó la Ley de creación, organización y funciones del Ministerio del Ambiente;

Que, dentro de su estructura orgánica básica, la Alta Dirección del Ministerio del Ambiente cuenta con un Gabinete de Asesoramiento;

Que, en consecuencia, debe dictarse la Resolución que designe a la persona que se desempeñará como Asesor Ad Honórem de la Alta Dirección;

De conformidad con lo establecido en el artículo 25° de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el artículo 3° de la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, al señor LEONIDAS VÉLEZ GONZÁLES, como Asesor Ad

Honórem del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio del Ambiente, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG
 Ministro del Ambiente

222202-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 009-2008-MINAM**

Lima, 1 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se aprobó la Ley de creación, organización y funciones del Ministerio del Ambiente;

Que, dentro de su estructura orgánica básica, la Alta Dirección del Ministerio del Ambiente cuenta con un Gabinete de Asesoramiento;

Que, en consecuencia, debe dictarse la Resolución que designe a la persona que se desempeñará como Asesor de la Alta Dirección para el desarrollo de las actividades propias de dicho encargo;

De conformidad con lo establecido en el artículo 25° de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el artículo 3° de la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, al señor LUIS ALBERTO ALFARO LOZANO, como Asesor del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio del Ambiente, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG
 Ministro del Ambiente

222202-2

**COMERCIO EXTERIOR
Y TURISMO****Autorizan viaje de representantes de PROMPERU a Colombia y EE.UU. para llevar a cabo acciones de promoción del turismo receptivo****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 096-2008-MINCETUR**

Lima, 3 de julio de 2008

Visto el Oficio N° 316-2008-PROMPERU/SG, de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público adscrito al sector Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de dichas funciones, PROMPERÚ ha programado la realización del "Workshop Colombia", del 10 al 16 de agosto de 2008, en las ciudades de Bogotá, Cali y Medellín, República de Colombia, con



el objetivo de dar a conocer al mercado colombiano la diversa oferta turística peruana, actualizar la información sobre los mercados competidores, analizar la nuevas tendencias del mercado colombiano y promocionar la ciudad de Lima y la gastronomía peruana;

Que, en tal razón, la Secretaria General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje de doña Laura Alegría García, quien presta servicios en la Sub Dirección de Promoción del Turismo Receptivo, a las ciudades de Bogotá, Cali y Medellín, República de Colombia, para que en representación de PROMPERÚ, desarrolle actividades vinculadas a la promoción turística del Perú en el evento antes mencionado;

Que, la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, con algunas excepciones, entre ellas, los viajes que se efectúan para acciones de promoción de importancia para el Perú;

De conformidad con la referida Ley N° 29142, Ley N° 27790, de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de doña Laura Alegría García, a las ciudades de Bogotá, Cali y Medellín, República de Colombia, del 10 al 17 de agosto de 2008, para que en representación de PROMPERÚ, lleve a cabo diversas acciones de promoción del turismo receptivo, durante el evento mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos (US\$ 200,00 x 7 días) :	US \$ 1 400,00
- Pasajes Aéreos :	US \$ 1 260,00
- Tarifa Córpac :	US \$ 30,25

Artículo 3°.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, doña Laura Alegría García presentará a la Titular del Pliego de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento en el que participará; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

222274-10

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 097-2008-MINCETUR**

Lima, 3 de julio de 2008

Visto el Oficio N° 305-2008-PROMPERU/SG, de la Secretaria General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo

público descentralizado del sector Comercio Exterior y Turismo, que tiene entre sus funciones proponer, dirigir, evaluar y ejecutar las políticas y estrategias de promoción del turismo interno y receptivo, así como promover y difundir la imagen del Perú en materia de promoción turística;

Que, acorde con sus funciones, PROMPERÚ tiene previsto participar en la “Bolsa de Negociación Virtuoso Travel Mart 2008”, que se realizará en la ciudad de Las Vegas, Estados Unidos de América, del 17 al 22 de agosto de 2008, dirigido a agencias de viaje de ofertas de lujo, evento en el que a través de reuniones de trabajo y negociaciones directas con los agentes de viajes se brindará información turística actualizada del Perú con el objeto de fomentar la comercialización del destino Perú en el segmento de lujo;

Que, en tal razón, la Secretaria General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje de doña Martha Elisabeth Quezada Bamberger de Hakim, quien presta servicios en la Sub Dirección de Promoción del Turismo Receptivo, a la ciudad de Las Vegas, para que en representación de PROMPERÚ, desarrolle actividades vinculadas a la promoción turística del Perú en el evento antes mencionado;

Que, la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, con algunas excepciones, entre ellas, los viajes que se efectúan para acciones de promoción de importancia para el Perú;

De conformidad con la referida Ley N° 29142, Ley N° 27790, de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje a la ciudad de Las Vegas, Estados Unidos de América, de doña Martha Elisabeth Quezada Bamberger de Hakim, del 16 al 22 de agosto de 2008, para que en representación de la entidad lleve a cabo diversas acciones de promoción del turismo receptivo, durante el evento “Bolsa de Negociación Virtuoso Travel Mart 2008”.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

-Viáticos (US\$ 220,00 x 6 días) :	US \$ 1 320,00
-Pasajes Aéreos :	US \$ 2 250,00
-Tarifa Córpac :	US \$ 30,25

Artículo 3°.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, doña Martha Elisabeth Quezada Bamberger de Hakim, presentará a la Titular del Pliego de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento en el que participará; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

222274-11

Aprueban Directiva “Normas sobre las transacciones permitidas en las salas de caja de los establecimientos dedicados a la explotación de juegos de casino y/o máquinas tragamonedas y sobre la utilización de los módulos de caja móviles y dispensadores de fichas”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 877-2008-MINCETUR/VMT/DGJCMT

Lima, 1 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27153, y normas modificatorias, y el Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, se regularon las normas que rigen la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas;

Que, mediante Ley N° 28945, se aprobaron las normas que permiten el reordenamiento y formalización de la actividad de explotación de máquinas tragamonedas en el país;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal l) del artículo 31° de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, los titulares de una autorización para la explotación de máquinas tragamonedas y/o juegos de casino se encuentran obligados a mantener una caja central de entrada de dinero y canje de fichas;

Que, asimismo, de acuerdo con lo establecido en el último párrafo del artículo 56° del Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, en las salas de caja de los establecimientos donde se explotan juegos de casino y/o máquinas tragamonedas, únicamente podrán realizarse aquellas actividades expresamente autorizadas;

Que, no encontrándose expresamente reguladas las actividades que pueden realizarse en las salas de caja de los establecimientos antes indicados, resulta necesaria su regulación mediante Directiva de obligatorio cumplimiento;

Que, asimismo, y a fin de promover una mejor atención al público usuario, resulta conveniente regular la utilización de los módulos de caja móviles y máquinas dispensadoras de fichas para las salas de juegos de máquinas tragamonedas;

En uso de las atribuciones contenidas en los artículos 24° y 25°, literal b), de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, y 48°, literal i) del Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, estando a lo opinado en el Informe Legal N° 855-2008-MINCETUR/VMT/DGJCMT/SDAR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva N° 005-2008-MINCETUR/VMT/DGJCMT, “Normas sobre las transacciones permitidas en las salas de caja de los establecimientos dedicados a la explotación de juegos de casino y/o máquinas tragamonedas y sobre la utilización de los módulos de caja móviles y dispensadores de fichas”, la misma que consta de dieciocho (18) artículos, dos (02) títulos, cinco (05) disposiciones finales y tres (03) anexos.

Artículo 2°.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL SAN ROMÁN BENAVENTE
 Director General de Juegos de Casino
 y Máquinas Tragamonedas

DIRECTIVA N° 005-2008-MINCETUR/VMT/DGJCMT

“Normas sobre transacciones permitidas en las salas de caja de los establecimientos dedicados a la explotación de juegos de casino y/o máquinas tragamonedas, y utilización de módulos de caja móviles y dispensadores de fichas”

TÍTULO I

CAPÍTULO I ABREVIATURAS Y DEFINICIONES

Artículo 1°.- Definiciones.- Para efectos de la presente Directiva, se entiende por:

a) **DGJCMT:** Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas.

b) **Fichas de juego:** A los “tokens” que se utilizan como medios de juego en las máquinas tragamonedas.

c) **INDECI:** Instituto Nacional de Defensa Civil.

d) **Ley:** Ley N° 27153 que regula la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas y normas modificatorias.

e) **Ley N° 28945:** Ley de reordenamiento y formalización de la actividad de explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas.

f) **Ley N° 27444:** Ley del Procedimiento Administrativo General.

g) **MINCETUR:** Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

h) **Reglamento:** Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR.

i) **Salas de Caja:** Espacio físico especialmente acondicionado de conformidad con lo establecido en el artículo 57° y siguientes del Reglamento, donde se realizan las transacciones de dinero y fichas de los establecimientos donde se explotan juegos de casino y/o máquinas tragamonedas.

j) **Titular:** Persona jurídica organizada bajo la Ley General de Sociedades que cuenta con una autorización para la explotación de juegos de casino y/o máquinas tragamonedas concedida por la DGJCMT.

CAPÍTULO II DE LAS SALAS DE CAJA

Artículo 2°.- Del ambiente acondicionado de las salas de caja

Las salas de caja de los establecimientos destinados a la explotación de juegos de casino y/o máquinas tragamonedas, deberán cumplir con la instalación del sistema de audio y video a que se refiere el Capítulo IV del Sistema de Video regulado en el Título VIII del Reglamento, y presentar adecuadas medidas de seguridad y ventanilla (s) para la atención del público, de conformidad con lo dispuesto en los literales a) y b) del artículo 5° del Reglamento.

Artículo 3°.- De las medidas de seguridad

Las medidas de seguridad que los titulares deben implementar las salas de caja se relacionan con la instalación de ventanillas para la atención al público, vías de escape, señalización para casos de emergencia, y utilización de instrumentos técnicos de control ante diversos tipos de siniestros, así como cualquier otra medida de seguridad que pudiera establecer el INDECI.

Artículo 4°.- De las transacciones permitidas en las salas de caja

Las transacciones permitidas en las salas de caja, son las siguientes:

a) Operaciones de cambio de fichas u otros medios de juego por dinero o viceversa.

b) Operaciones de cambio de fichas con tarjetas de crédito, débito, cheques y traveler’s checks.

CAPÍTULO III DE LOS MEDIOS DE PAGO

Artículo 5°.- Medios de pago autorizados

Los medios de pago autorizados son los siguientes:

- Dinero en efectivo
- Tarjeta de crédito
- Tarjeta de débito
- Traveler’s checks
- Cheques

Las transacciones de los medios de pago señalados en los literales d) y e), únicamente podrán realizarse en la sala de caja del titular.



La utilización de los medios de pago a que se refiere los literales b) y c), deberán realizarse necesariamente de forma electrónica, a través de sistemas o redes inalámbricas.

La utilización de cheques como medio de pago, cualquiera sea la modalidad empleada, estará condicionada a que el titular acredite el cobro del mismo dentro de un plazo de cinco (05) días hábiles de aceptado dicho medio de pago, de conformidad con las normas sobre la materia.

Artículo 6°.- Del registro de las operaciones

Para efectos de las transacciones realizadas en las salas de caja con los medios de pago establecidos en los literales b), c), d) y e) del artículo precedente, el titular deberá consignar los datos contenidos en el formato que se encuentra en el Anexo I de la presente Directiva.

Dicho formato deberá emitirse por duplicado y encontrarse suscrito por el administrador de la sala de juegos y el responsable de la sala de caja, según corresponda.

Los titulares se encuentran obligados a realizar un arqueo de caja por las operaciones diarias, debiendo contar con un reporte del sistema electrónico de las operaciones bancarias realizadas.

CAPÍTULO IV DE LOS MEDIOS DE JUEGO

Artículo 7°.- De los medios de juego

Los medios de juegos permitidos en las salas de juego de casino y/o máquinas tragamonedas, son los siguientes:

- Fichas valoradas en nuevos soles u otra moneda para los juegos de casino.
- Fichas valoradas o "tokens" en nuevos soles u otra moneda, tarjetas electrónicas y sistemas TITO - ticket in - ticket out, para los juegos de máquinas tragamonedas.

TÍTULO II

CAPÍTULO I DE LOS MÓDULOS DE CAJA MÓVILES

Artículo 8°.- Definición de módulos de caja móviles

Los módulos de caja móviles son aquellas unidades especialmente acondicionadas que cuentan con dispositivos mecánicos que permiten su desplazamiento, y que deben ser conducidos por el personal del titular dentro del horario de funcionamiento de la sala de juegos de máquinas tragamonedas, exclusivamente.

Artículo 9°.- Medidas de seguridad

Los módulos de caja móviles deben presentar un receptáculo donde se encuentren los medios de juego y otro independiente donde se guarde el dinero entregado por los usuarios.

Asimismo, en caso realizarse operaciones con tarjetas de crédito, débito o tarjetas electrónicas, los módulos de caja móviles deben presentar un diseño adecuado para la instalación de soportes inalámbricos.

Los titulares se encuentran obligados a establecer las medidas de seguridad necesarias para el control interno, cuidado y protección de los módulos de caja móviles.

La pérdida o sustracción del dinero o medios de juego será de exclusiva responsabilidad del titular, debiéndose reconocer como parte de la base imponible por concepto del Impuesto a los Juegos, el ingreso dejado de percibir como consecuencia de cualquiera de los hechos antes indicados.

Artículo 10°.- Transacciones permitidas

En los módulos de caja móviles podrán realizarse transacciones de entregas de medios de juegos por dinero del público usuario o transacciones a través de tarjetas de crédito, débito o tarjetas electrónicas, debiendo el titular contar en tales casos con un sistema inalámbrico que permita realizar y registrar las transacciones y obtener reportes de auditoría.

No se encuentran permitidos en los módulos de caja móviles los canjes que realizan los clientes de fichas por dinero así como la entrega de cheques y traveler's checks, o cualquier otra transacción no prevista en el párrafo precedente.

Las transacciones realizadas con dinero en efectivo en los módulos de caja móviles podrán efectuarse en nuevos soles y/o en cualquier otra moneda a elección del titular, debiendo el titular en tales casos publicar en un lugar visible de la sala de juego así como en los módulos de caja móviles, el tipo de cambio aplicable previsto en las normas sobre la materia.

Artículo 11°.- Comunicación del titular

El titular deberá comunicar a la DGJCMT con una anticipación de cinco (05) días hábiles la utilización de los módulos de caja móviles así como su incremento o reducción.

Artículo 12°.- Del funcionamiento de los módulos de caja móviles

Para el funcionamiento de los módulos de caja móviles, los titulares deberán observar las siguientes reglas:

- Designar mediante carta presentada ante la DGJCMT, a la persona responsable del funcionamiento de los módulos de caja móviles.
- Sustentar el retiro y/o entrega de fichas y/o dinero en efectivo mediante un documento interno, según formato que consta en el Anexo II de la presente Directiva.
- La entrega y/o recepción de fichas y/o dinero en efectivo así como la suscripción de los documentos a que se refiere el literal b) del presente artículo, deberá realizarse en bóveda o en la sala de caja del titular y encontrarse debidamente grabados con audio y video a tiempo real, de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Sistema de Video regulado en el Título VIII del Reglamento.
- El arqueo diario de la sala de caja debe incluir el resultado obtenido en los módulos de caja móviles al final de cada día de operaciones.

CAPÍTULO II DE LAS MÁQUINAS DISPENSADORAS DE FICHAS DE JUEGO

Artículo 13°.- Definición

Las máquinas dispensadoras de fichas de juego son aquellas máquinas electrónicas que permiten realizar transacciones de entrega de fichas de juego para máquinas tragamonedas a cambio de dinero en efectivo en moneda nacional.

Artículo 14°.- Condiciones de uso

Para la instalación de las máquinas dispensadoras en las salas de juego de máquinas tragamonedas, se requiere de un informe técnico de seguridad en defensa civil expedido por el INDECI así como la instalación de un sistema de audio y video a tiempo real respecto de cada máquina dispensadora, de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Sistema de Video regulado en el Título VIII del Reglamento, en el que se pueda observar el ingreso de dinero y/o retiro fichas realizados por los clientes o por el titular.

No se encuentra permitidas las transacciones con tarjetas de crédito, débito y tarjetas electrónicas o similares realizadas a través de las máquinas dispensadoras de fichas de juego.

Artículo 15°.- Características técnicas exigibles

Las máquinas dispensadoras deberán expedir como consecuencia de cada transacción realizada, un recibo impreso en el que se consigne en forma legible la siguiente información mínima:

- Número de máquina dispensadora.
- Número correlativo de transacción.
- Fecha y hora de la transacción realizada.
- Fichas entregadas indicando cantidad y denominación
- Monto del dinero recibido.

Asimismo, deberán permitir la obtención de reportes de ingreso y salida de fichas en el que se indique por cada máquina dispensadora; el número de transacciones realizadas, la cantidad y denominación de fichas entregadas, monto del dinero recibido, así como el detalle sobre cantidad de fichas, denominación de las mismas y dinero en efectivo existente, a fin de sustentar con tales reportes los documentos de registros de transacciones a

que se refiere el Anexo III de la presente Directiva, según corresponda.

Para todo efecto administrativo, los recibos expedidos por las máquinas dispensadoras como consecuencia de las transacciones realizadas, no tienen la naturaleza de comprobantes de pago.

Artículo 16°.- Comunicación del titular

El titular deberá comunicar a la DGJCMT con una anticipación de cinco (05) días hábiles la utilización de las máquinas dispensadoras de fichas así como su incremento o reducción.

Artículo 17°.- Del funcionamiento de las máquinas dispensadoras de fichas

Para el funcionamiento de las máquinas dispensadoras de fichas, los titulares deberán cumplir con las siguientes reglas:

a) Designar mediante carta presentada ante la DGJCMT, a la persona responsable del funcionamiento de las máquinas dispensadoras de fichas.

b) Sustentar el retiro y/o ingreso de fichas y/o dinero en efectivo mediante un documento interno, según formato que consta en el Anexo III de la presente Directiva.

c) La entrega y/o recepción de fichas y/o dinero en efectivo así como la suscripción de los documentos a que se refiere el literal b) del presente artículo, deberá realizarse en la bóveda o en la sala de caja del titular y encontrarse debidamente grabados con audio y video a tiempo real, de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Sistema de Video regulado en el Título VIII del Reglamento.

d) El ingreso y/o retiro de dinero y/o fichas a las máquinas dispensadoras de fichas, debe encontrarse grabado con audio y video a tiempo real.

e) El arqueo diario de la sala de caja debe incluir el resultado obtenido en las máquinas dispensadoras de fichas al final de cada día de operaciones.

Artículo 18°.- Medidas de seguridad

Los titulares deberán implementar las medidas de seguridad que consideren necesarias para el control interno, cuidado y protección de las máquinas dispensadoras de fichas.

La pérdida o sustracción del dinero o fichas será de exclusiva responsabilidad del titular, debiéndose reconocer como parte de la base imponible por concepto del Impuesto a los Juegos, el ingreso dejado de percibir como consecuencia de cualquiera de los hechos antes indicados.

El titular debe garantizar el buen funcionamiento de la máquina dispensadora de fichas de juego y debe informar al público usuario sobre las reglas de uso y procedimiento a seguir en caso producirse algún error en la transacción realizada.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Incumplimiento de obligaciones

El incumplimiento de las obligaciones y/o procedimientos establecidos en la presente Directiva será calificado como infracción sancionable de acuerdo con lo establecido en el numeral 45.1 del artículo 45° de la Ley N° 27444 concordado con el literal o) del artículo 31° de la Ley.

Segunda.- Arqueo de caja y documentación sustentatoria

Los titulares se encuentran obligados a realizar un arqueo de caja diario y tener a disposición de la DGJCMT la copia de los documentos, comprobantes, reportes de los sistemas de redes o inalámbricos, vouchers, cheques y/o traveler's checks que sustenten cada transacción realizada por un periodo de (60) días calendarios.

Tratándose de los titulares de una autorización para la explotación de juegos de casino, deberá adjuntarse en el Registro de Resultado de Operaciones correspondiente, el formato contenido en el Anexo I de la presente Directiva así como la copia de los documentos señalados en el párrafo precedente, según corresponda.

La presentación y/o conservación de la documentación sustentatoria antes indicada deberá realizarse con prescindencia de las obligaciones formales y registros previstos en la Ley N° 27693 "Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF)" y normas complementarias y/o reglamentarias.

Tercera.- Presentación de documentación contable y otros documentos

De conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 25° de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, la DGJCMT se encuentra facultada a solicitar la documentación contable y otros documentos vinculados a la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas, debiendo la DGJCMT guardar reserva de su contenido bajo responsabilidad.

Cuarta.- Derogación

Deróguese la Directiva N° 002-2006-MINCETUR/VMT/DNT "Normas complementarias a la regulación de los medios de pago en las salas de juegos de casino".

Quinta.- Vigencia

La presente Directiva entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

ANEXO I

DOCUMENTO DE REGISTRO DE TRANSACCIONES EN LAS SALAS DE CAJA

Número correlativo:
Fecha del documento:
Nombres y apellidos del cliente:
Documento de Identidad (DNI/Pasaporte):
Medio de pago utilizado:
Entidad emisora:
Numeración de la tarjeta de crédito o débito, cheque o traveler's check:
Monto de la Operación (Nuevos Soles/Dólares/euros/otro):
Tipo de cambio:
Monto de la Operación: (Nuevos Soles)
Fecha de Operación (día/mes/año):

El presente documento deberá encontrarse impreso con el logo y/o nombre del titular y la sala de juegos, el número de documento emitido, y con el nombre completo, firma y sello del administrador de la sala de juegos y/o responsable de la sala de caja.

El presente documento debe ser llenado por el titular al final de cada día de operaciones, únicamente por las transacciones que se realizan en las salas de caja, y siempre que se realicen con tarjetas de crédito, débito, cheques o traveler's check.

Las transacciones realizadas mediante la utilización de sistemas inalámbricos deberán sustentarse con los vouchers o recibos correspondientes, así como con los reportes de auditoría propios de tales sistemas.

Tratándose de la explotación de juegos de casino, el inspector de juego de la DGJCMT deberá suscribir el documento de registro de transacciones antes indicado.

ANEXO II

DOCUMENTO DE REGISTRO DE TRANSACCIONES PARA LOS MÓDULOS DE CAJA MÓVILES (*)

Número correlativo:
Fecha y hora de entrega o recepción:
Cantidad y valor de las fichas entregadas:
Cantidad y valor de las fichas devueltas (*):
Dinero en efectivo entregado:
Dinero en efecto devuelto:

El presente documento deberá encontrarse impreso con el logo y/o nombre del titular y la sala de juegos, el número de documento emitido, y con el nombre completo, firma y sello del administrador o responsable de la sala de caja y/o módulos de caja móviles, según corresponda.

Asimismo, debe ser llenado cada vez que ingresan, se devuelven o reciben fichas y/o dinero.

Las transacciones realizadas mediante la utilización de sistemas o redes inalámbricos deberán sustentarse con los vouchers o recibos emitidos así como con los reportes de auditoría propios de tales sistemas.

(*) Se hace referencia a las fichas que no fueron objeto de transacción en los módulos de caja móviles al final del día de operaciones.



ANEXO III

DOCUMENTO DE REGISTRO DE TRANSACCIONES
DE LAS MÁQUINAS DISPENSADORAS DE FICHAS

Número correlativo:
Fecha y hora de ingreso de fichas:
Fecha y hora de retiro de fichas:
Cantidad y valor de las fichas ingresadas:
Cantidad y valor de las fichas retiradas:
Dinero en efectivo ingresado:
Dinero en efecto retirado:

El presente documento deberá encontrarse impreso con el logo y/o nombre del titular y la sala de juegos, el nombre completo, firma y sello del administrador de la sala de juegos así como del responsable de la sala de caja y/o administrador de la sala de juegos.

Asimismo, debe ser llenado cada vez que se ingresa o retira dinero y/o fichas a las máquinas dispensadoras de fichas.

221543-1

DEFENSA

Autorizan viaje de personal de alumnos FAP para participar en curso en la Escuela de Especialistas de Aeronáutica de la Fuerza Aérea Brasileña

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 230-2008-DE/FAP

Lima, 2 de julio de 2008

Vista la Papeleta de Trámite N° 0716-EMED-2008 de fecha 28 de abril de 2008, del Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú; y, Papeleta de Trámite N° 1890-SGFA de fecha 28 de abril de 2008, del Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, el Comandante de Instrucción solicita la participación del Personal de Alumnos FAP que se indica en la parte resolutive; por haber obtenido los más altos puntajes en el promedio de notas en las áreas cognoscitivas, afectivas y psicológicas;

Que, es conveniente para los intereses Institucionales autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios, del Personal de Alumnos que se indica en la parte resolutive, con la finalidad de seguir estudios en la Escuela de Especialistas de Aeronáutica de la República Federativa del Brasil, del 04 de julio de 2008 al 25 de junio de 2010;

Que, el viaje de los citados Alumnos se encuentra incluido en el Plan Anual de Viajes 2008, del Ministerio de Defensa, Prioridad I, en el rubro 1.- Formación/Calificación/Especialización, en el ítem 57, aprobado con Resolución Suprema N° 044-2008-DE/SG del 11 de febrero de 2008 y sus modificatorias, en el cual sólo se ha previsto un período de permanencia de 210 días; asimismo, la ampliación de permanencia en el extranjero se autorizará anualmente hasta la culminación del curso en junio del año 2010;

El pago correspondiente al período comprendido del 04 de julio al 31 de diciembre de 2008, se efectuará con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008 y el pago correspondiente a los años posteriores será con cargo al Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal que corresponda; y,

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, Ley N° 29075 - Ley que Establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002, Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y su modificatoria el Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004; Decreto

Supremo N° 007-2005-DE/SG del 14 de febrero de 2005 y su Reglamento; y, Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

SE RESUELVE :

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios a la República Federativa del Brasil, del 04 de julio al 31 de diciembre de 2008, al Personal de Alumnos FAP que participarán en el Curso de Formación de Sargentos (CFS), a realizarse en la Escuela de Especialistas de Aeronáutica - EEAR de la Fuerza Aérea Brasileña, del 04 de julio de 2008 al 25 de junio de 2010:

A2A. FAP. ALGUEDAS LAZARTE Ricardo Ernesto
A2A. FAP. GUTIERREZ HUAMANI Christian Virgilio
A2A. FAP. TORRES MONTERO Patricio
A2A. FAP. BAUTISTA MORALES Evert Justino
A2A. FAP. PORRAS AGUILAR Lorena Pilar
A2A. FAP. FLORES SAAVEDRA Violeta Cecilia

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, en base a lo presupuestado en el Plan de Viajes Priorizado MINDEF-2008; de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes: Lima - Sao Paulo (Brasil) - Lima
US \$ 761.00 x 06 Alumnos

Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero

AF-2008
US \$ 500.00 x 05 Meses x 06 Alumnos
US \$ 16.67 x 27 Días x 06 Alumnos

Tarifa Única de Uso de Aeropuerto
US \$ 30.25 x 06 Alumnos

Artículo 3°.- El pago correspondiente a los años posteriores, se efectuará con cargo al presupuesto del año fiscal que corresponda, con la resolución de ampliación respectiva.

Artículo 4°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la misión, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 5°.- Los citados Alumnos deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 6° y 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y a la Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y su modificatoria el Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004.

Artículo 6°.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7°.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
Ministro de Defensa

222274-5

Autorizan viaje de Personal Militar FAP para participar en visita de instrucción a la Escuela de Aviación de Chile

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 231-2008-DE/FAP

Lima, 2 de julio de 2008

Visto la Papeleta de Trámite N° 0715-EMED-2008 de fecha 28 de abril de 2008, del Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú; y, la Papeleta de Trámite N° 1889-SGFA de fecha 29 de abril de 2008, del Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la República de Chile, del 7 al 11 de julio de 2008, al Personal Militar FAP que se indica en la parte resolutive, para que participe en la visita de instrucción a la Escuela de Aviación de Chile "CAP. FACH MANUEL AVALOS PRADO";

Que, el viaje del citado personal, se encuentra incluido en el Plan Anual de Viajes 2008, del Ministerio de Defensa, Prioridad I, en el rubro 1.- Formación / Calificación / Especialización, en el ítem 59, aprobado con Resolución Suprema N° 044-2008-DE/SG del 11 de febrero de 2008 y sus modificatorias; y,

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, Ley N° 29075 - Ley que Establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002, Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y su modificatoria el Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004 y Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la República de Chile, del 7 al 11 de julio de 2008, al Personal Militar FAP que se indica a continuación, para que participe en la visita de instrucción a la Escuela de Aviación de Chile "CAP. FACH MANUEL AVALOS PRADO":

Comandante	FAP	SMALL RUIZ Luis Francisco
Cadete IV	FAP	TOLEDO ZAMUDIO Julio Cesar
Cadete IV	FAP	MARABOTTO VENTURA Cesar

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Lima – Santiago - Lima:
US \$ 643.57 x 03 personas

Viáticos
US \$ 200 x 05 días x 03 personas

Tarifa Única de Uso de Aeropuerto
US \$ 30.25 x 03 personas

Artículo 3°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la comisión, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4°.- El citado personal deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6° y 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y a la Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y su modificatoria el Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004.

Artículo 5°.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6°.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
Ministro de Defensa

222274-6

Amplian la permanencia de integrantes de comisión técnica - operacional en la Federación Rusa, autorizada mediante R.S. N° 438-2007-DE/FAP

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 232-2008-DE/FAP

Lima, 2 de julio de 2008

Visto el oficio C-170-MADM-DH-N° 0419 de fecha 08 de abril de 2008 y oficio R-66-MADM-AV-N° 540 del 9 de mayo de 2008, del Comandante de Material de la Fuerza Aérea del Perú; y, Mensaje EMMA-181440 del mes de abril de 2008, del Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema N° 438-2007 DE/FAP de fecha 06 de diciembre de 2007, se resuelve autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la Federación Rusa, del 15 de diciembre de 2007 al 31 de mayo de 2008, al Comandante FAP NALVARTE SIMONI Ronald Sandro y del Técnico Supervisor FAP CARRANZA HAU Julio Luis, para conformar la comisión técnica-operacional que garantice la ejecución óptima del mantenimiento, así como el cumplimiento de los plazos de entrega, de los Helicópteros MI-17 de la Fuerza Aérea del Perú por la Estación Reparadora SPARC, en la ciudad de San Petersburgo;

Que, el Ministerio de Defensa y la Empresa Rosoboronexport, establecieron el nuevo cronograma del reinicio de los trabajos de reparación mayor; asimismo, de acuerdo a los informes mensuales de avance de trabajos, el embarque del cuarto lote de helicópteros MI-17 N° 626 y 640, está programado para la primera quincena del mes de julio del año 2008;

Que, de acuerdo a lo comunicado por el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, es necesario ampliar, con eficacia anticipada, la permanencia del citado Personal Militar en la Federación Rusa, del 01 de junio al 15 de julio de 2008, con la finalidad de continuar con la supervisión y control de los trabajos durante el período final de la reparación mayor de los dos últimos helicópteros, a fin de garantizar la ejecución de los trabajos con los estándares de calidad requeridos por la Fuerza Aérea del Perú, así como el cumplimiento de los plazos de entrega;

Que, el numeral 17.1 del Art. 17° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera a la fecha a la que pretende retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, el pago correspondiente a la presente autorización, se efectuará con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

Que, de conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 29075 - Ley que establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002, Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y su modificatoria el Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004 y Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

y,
Estando a lo recomendado por el señor General del Aire, Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ampliar con eficacia anticipada, la permanencia en Comisión de Servicio del Comandante FAP NALVARTE SIMONI Ronald Sandro y del Técnico Supervisor FAP CARRANZA HAU Julio Luis, integrantes de la Comisión Técnica-Operacional que garantice la ejecución óptima del mantenimiento, así



como el cumplimiento de los plazos de entrega, de los Helicópteros MI-17 de la Fuerza Aérea del Perú por la Estación Reparadora SPARC, en la ciudad de San Petersburgo -Federación Rusa, en el período comprendido del 1 de junio al 15 de julio del 2008, a mérito de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:

Para el Oficial

US \$ 4,050 x 01 mes x 01 Persona
US \$ 4,050 / 31 x 15 días x 01 Persona

Para el Técnico

US \$ 3,050 x 01 mes x 01 Persona
US \$ 3,050 / 31 x 15 días x 01 Persona

Artículo 3°.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
Ministro de Defensa

222274-7

Amplían permanencia en comisión de servicios de integrantes de la Comisión Técnica de Supervisión de Reparación de Helicópteros MI-17 en la Federación de Rusia

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 233-2008-DE/EP/S.1.a/1-1**

Lima, 2 de julio de 2008

Visto, el Oficio N° 916 VRD/B/01, del 14 de mayo de 2008, del Viceministerio de Recursos para la Defensa, del Ministerio de Defensa.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema N° 439 - 2007 DE / EP / S.1.a / 1-1 del 6 de diciembre de 2007, se resolvió: "Autorizar el viaje al Exterior en Comisión de Servicio del Tte CrI MG ZELA FIERRO Hoover Paul, y del Tco 1 MAE HUARHUACHI CURO Lorgio, para integrar la Comisión Técnica de Supervisión de Reparación de Helicópteros MI - 17, en la ciudad de San Petersburgo - Federación de Rusia en el período comprendido del 15 de diciembre de 2007 al 31 de mayo de 2008;

Que, con Oficio N° 916 VRD/B/01 del 14 de mayo de 2008, el Viceministro de Recursos para la Defensa, del Ministerio de Defensa, solicita que los integrantes de la Comisión Técnica de Supervisión de Reparación de Helicópteros MI - 17 en la Federación de Rusia, permanezcan cumpliendo sus funciones de supervisión y control, hasta la culminación del proceso de reparación y embarque de la totalidad de las mencionadas aeronaves, prevista para el 30 de setiembre de 2008;

Que, es conveniente para los intereses Institucionales, autorizar la ampliación de permanencia del 1 de junio al 30 de setiembre de 2008, del precitado personal, en la ciudad de San Petersburgo - Federación de Rusia, a fin de garantizar la ejecución óptima del mantenimiento de los Helicópteros MI - 17 del Ejército del Perú, por la Estación Reparadora SPARC;

Que, el costo que irrogue la ampliación de permanencia en Comisión de Servicio del precitado personal militar, será sufragado con el Presupuesto del Ministerio de Defensa, Ejército del Perú, Año Fiscal 2008;

Que, de conformidad con el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo, que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no se lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe, legalmente protegidos a terceros, y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse, la Eficacia del Acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, de conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, Ley N° 29075 - Ley que establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002, el Decreto Supremo N° 002-2004 DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y su modificatoria el Decreto Supremo N° 008-2004 DE/SG del 30 de junio de 2004, y;

Estando a lo recomendado por el Señor General de Ejército Comandante General del Ejército, y lo acordado con el Señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Con eficacia anticipada, ampliar la permanencia en Comisión de Servicio, del CrI MG ZELA FIERRO Hoover Paul y del Tco 1 MAE HUARHUACHI CURO Lorgio, integrantes de la Comisión Técnica de Supervisión de Reparación de Helicópteros MI - 17, en la ciudad de San Petersburgo - Federación de Rusia, en el período comprendido del 1 de junio al 30 de setiembre de 2008.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Ejército del Perú efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:

CrI MG ZELA FIERRO Hoover Paul
\$ 4,050.00 x 04 Meses x 01 Persona

Tco1 MAE HUARHUACHI CURO Lorgio
\$ 3,050.00 x 04 Meses x 01 Persona

Artículo 3°.- El Personal Militar autorizado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 6° y Artículo 10° del Decreto Supremo N° 047 - 2002 - PCM de fecha 05 de junio de 2002 y Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002 - 2004 DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con el Decreto Supremo N° 008-2004 DE/SG de fecha 30 de Junio de 2004.

Artículo 4°.- El Señor Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y/o término del viaje, sin exceder el período total establecido.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneraciones ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
Ministro de Defensa

222274-8

ECONOMIA Y FINANZAS
Establecimiento de la obligación de requerir la presentación del Certificado de Residencia para aplicar los convenios para evitar la doble imposición y regulación de la emisión de los Certificados de Residencia en el Perú
**DECRETO SUPREMO
N° 090-2008-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo prevé el artículo 76° de la Ley del Impuesto a la Renta, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias, las personas o entidades que paguen o acrediten a beneficiarios no domiciliados rentas de fuente peruana de cualquier naturaleza, deberán retener y abonar al fisco con carácter definitivo dentro de los plazos previstos por el Código Tributario para las obligaciones de periodicidad mensual, los impuestos a que se refieren los artículos 54° y 56° de la citada Ley, según sea el caso;

Que, el Decreto Ley N° 25883 autoriza al Ministro de Economía y Finanzas a negociar y suscribir convenios bilaterales para evitar la doble imposición y prevenir la evasión tributaria;

Que, resulta necesario para la efectiva aplicación de los beneficios previstos en los convenios para evitar la doble imposición y prevenir la evasión tributaria, la sustentación en el Perú por parte del no domiciliado, de su condición de residente en otro Estado Contratante, así como la acreditación de la residencia en el Perú, en un Estado con el cual el Perú tenga celebrado el citado convenio;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Definiciones

Para efecto del presente Decreto Supremo se entenderá por:

1. CDI : Al Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión tributaria.
2. SUNAT : A la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.

Artículo 2°.- Certificado de Residencia emitido por un Estado con el cual el Perú ha celebrado un CDI

El Certificado de Residencia emitido por la entidad competente de un Estado con el cual el Perú ha celebrado un CDI, tiene por finalidad acreditar la calidad de residente en ese Estado a fin de poder hacer uso de los beneficios contemplados en el CDI.

El agente de retención del Impuesto a la Renta por rentas pagadas o acreditadas a sujetos residentes en un Estado con el cual el Perú ha celebrado un CDI, o en general, de cualquier impuesto al que sea aplicable el CDI, deberá sustentar el otorgamiento de beneficios previstos en el CDI únicamente con el Certificado de Residencia entregado por el sujeto residente en ese Estado, el cual deberá ser emitido por la entidad competente de dicho Estado.

Cuando la entidad competente para la emisión del Certificado de Residencia, posea un sistema de verificación en línea, el agente de retención deberá comprobar su autenticidad. Para tal efecto, la SUNAT, mediante Resolución de Superintendencia, señalará los Estados con los cuales el Perú ha celebrado un CDI que cuenten con sistemas de verificación en línea.

Para sustentar el otorgamiento de beneficios previstos en el CDI, el Certificado de Residencia debe consignar que el contribuyente es residente de un Estado con el

cual el Perú ha celebrado un CDI y que, en tal virtud, se encuentra sujeto a impuestos en dicho Estado, por el período de tiempo que en él se señale.

El Certificado de Residencia tendrá un plazo de vigencia de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de su emisión, salvo que el Estado emisor otorgue un plazo menor de vigencia.

Si el sujeto residente del otro Estado no presenta el Certificado de Residencia al momento de la retención, el agente de retención deberá efectuarla sin considerar los beneficios contemplados en el CDI. En este supuesto, el sujeto residente de ese otro Estado podrá solicitar ante la SUNAT la devolución de los impuestos retenidos indebidamente o en exceso, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) El Certificado de Residencia que contiene la información señalada en el cuarto párrafo del artículo precedente es el único documento que acreditará la condición de residente en el otro Estado por el período materia de devolución; el mismo que deberá adjuntarse a la solicitud de devolución.

b) Si el Estado de donde es residente no tiene regulación respecto del Certificado de Residencia, se considerará como tal cualquier documento que emita la entidad competente, siempre que contenga la información señalada en el cuarto párrafo del artículo precedente, por el período que es materia de devolución. El referido documento deberá adjuntarse a la solicitud de devolución.

Artículo 3°.- De la emisión del Certificado de Residencia en el Perú

El Certificado de Residencia emitido en el Perú tiene por finalidad acreditar la calidad de residente de un contribuyente en dicho Estado. Será otorgado, previa solicitud del contribuyente o de su representante legal.

La SUNAT emitirá el Certificado de Residencia de acuerdo con la forma, plazos y condiciones que establezca mediante Resolución de Superintendencia.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL
Única.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de julio del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

22274-1

Aprueban Operación de Endeudamiento Externo con el BID
**DECRETO SUPREMO
N° 091-2008-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 5.1 del artículo 5° de la Ley N° 29143, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2008, se autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US\$ 1 402 130 000,00 (MIL CUATROCIENTOS DOS MILLONES CIENTO TREINTA MIL Y 00/100 DOLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará una operación de endeudamiento externo con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID

Descargado desde www.elperuano.com.pe



-, hasta por la suma de US\$ 75 000 000,00 (SETENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), denominada "Programa de Mejora de la Calidad de la Gestión y del Gasto Público III", a ser ejecutada por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, la referida operación de endeudamiento contemplará la denominada "Facilidad de Conversión de Moneda", la cual faculta a la República del Perú a solicitar la conversión de los desembolsos o del saldo adeudado, a Nuevo Soles, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación;

Que, tal endeudamiento se efectuará con cargo al Sub-Programa "Apoyo a la Balanza de Pagos" referido en el literal b) numeral 5.1 del artículo 5° de la Ley N° 29143, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

Que, la indicada operación de endeudamiento externo ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley N° 29143, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2008, y la Ley N° 28563 y modificatorias, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, la citada operación será destinada a atender parte del pago del servicio de la deuda pública en armonía con lo establecido en el Marco Macroeconómico Multianual 2008-2010 Revisado, aprobado en la Sesión del Consejo de Ministros del 28 de agosto de 2007;

Que, por el carácter fungible de la operación de endeudamiento no se requiere de disponibilidad presupuestaria de la Contrapartida Nacional;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento externo, en aplicación del literal l) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29143, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2008, y por la Ley N° 28563 y modificatorias, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y por la Resolución Directoral N° 05-2006-EF-75.01, Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación y condiciones de la operación

1.1 Aprobar la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo – BID -, hasta por la suma de US\$ 75 000 000,00 (SETENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), denominada "Programa de Mejora de la Calidad de la Gestión y del Gasto Público III".

1.2 La cancelación de dicha operación de endeudamiento externo será en veinte (20) años mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, venciendo la primera cuota a los sesenta y seis (66) meses contados a partir de la firma del contrato de préstamo respectivo. La operación de endeudamiento externo devengará una tasa de interés basada en la LIBOR a tres (3) meses, más un margen a ser determinado por el BID de acuerdo con su política sobre tasas de interés.

1.3 El referido endeudamiento externo estará sujeto a una comisión de crédito respecto de los saldos no desembolsados del préstamo de 0,25% anual, pudiendo ser modificada semestralmente por el BID, sin que exceda el 0,75% anual. Durante el período de desembolso no habrá comisión de inspección y vigilancia, salvo que el BID la restituya, en cuyo caso no podrá cobrarse en un semestre determinado más de 1% del monto de financiamiento dividido por el número de semestres comprendidos en el plazo original de desembolsos.

Artículo 2°.- Opción de Conversión

2.1 Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento

Público, a ejercer la opción denominada "Facilidad de Conversión de Moneda", mencionada en la parte considerativa de esta norma legal.

2.2 Para tal fin, el Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas está autorizado a suscribir, en representación de la República del Perú, las instrucciones de conversión así como toda la documentación que se requiera para implementar la referida opción de conversión.

Artículo 3°.- Unidad Ejecutora

La Unidad Ejecutora del "Programa de Mejora de la Calidad de la Gestión y del Gasto Público III" será el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, y de la Unidad de Coordinación de Préstamos Sectoriales – UCPS.

Artículo 4°.- Suscripción de documentos

Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1° de esta norma legal; así como al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieran para implementar la citada operación.

Artículo 5°.- Servicio de la deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la operación de endeudamiento externo que se aprueba mediante el artículo 1° de la presente norma legal, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a las previsiones presupuestales para el servicio de la deuda pública.

Artículo 6°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de julio del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

222274-2

Aprueban otorgamiento de garantía del Gobierno Nacional a Bonos de Reconocimiento y otros

**DECRETO SUPREMO
N° 092-2008-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley N° 29143, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2008, se autoriza al Gobierno Nacional a acordar o garantizar operaciones de endeudamiento interno hasta por un monto que no exceda a S/. 3 998 759 000,00 (TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), que incluye la emisión de Bonos ONP hasta por S/. 216 474 000,00 (DOSCIENOS DICEISEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, de conformidad a ley, el Gobierno Nacional otorgará su garantía a los Bonos de Reconocimiento, los Bonos de Reconocimiento Complementario, los Bonos Complementarios de Pensión Mínima y los Bonos

Complementarios de Jubilación Adelantada del Decreto Ley N° 19990 de la Oficina de Normalización Previsional -ONP-, que se emitan durante el año 2008, hasta por la suma de S/. 216 474 000,00 (DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, la mencionada operación ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 20° de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y sus modificatorias;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación, en aplicación del literal l) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y sus modificatorias, y por la Ley N° 29143, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2008; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Otorgamiento de garantía

Otórgase la garantía del Gobierno Nacional a los Bonos de Reconocimiento, los Bonos de Reconocimiento Complementario, los Bonos Complementarios de Pensión Mínima y los Bonos Complementarios de Jubilación Adelantada del Decreto Ley N° 19990 de la Oficina de Normalización Previsional -ONP-, que se emitan durante el 2008, hasta por la suma de S/. 216 474 000,00 (DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES).

Artículo 2°.- De la redención

La Oficina de Normalización Previsional -ONP- atenderá durante el presente ejercicio fiscal la redención de los Bonos de Reconocimiento, los Bonos de Reconocimiento Complementario, los Bonos Complementarios de Pensión Mínima y los Bonos Complementarios de Jubilación Adelantada del Decreto Ley N° 19990, con cargo a los recursos del presupuesto institucional de la ONP para el presente año.

Artículo 3°.- Implementación

El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Resolución Ministerial, aprobará las normas que fueran necesarias para la aplicación de este dispositivo legal.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de julio del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
 Ministro de Economía y Finanzas

222274-3

Formalizan ampliaciones de la Previsión Presupuestaria Trimestral Mensualizada del Segundo Trimestre del año fiscal 2008 para los pliegos del Gobierno Nacional y Gobierno Regional

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
 N° 033-2008-EF/76.01

Lima, 1 de julio de 2008

CONSIDERANDO :

Que, la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008 establece en su Cuadragésima Segunda Disposición Final que la aprobación del Calendario de Compromiso se sujeta a la Previsión Presupuestaria Trimestral Mensualizada que aprueba la Dirección Nacional del Presupuesto Público;

Que, es necesario aprobar la formalización de las ampliaciones de la Previsión Presupuestaria Trimestral Mensualizada del Segundo Trimestre del año fiscal 2008, de los Pliegos del Gobierno Nacional y los pliegos del Gobierno Regional, desagregado a nivel de Pliego, Categoría del Gasto, Grupo Genérico de Gasto y por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, asimismo, es pertinente consolidar los montos de la Previsión Presupuestaria Trimestral Mensualizada del Segundo Trimestre del año fiscal 2008, aprobada mediante las Resoluciones Directorales N°s 017, 022, 023, 024 y 029 modificada por la Resolución Directoral N° 030-2008-EF/76.01; incluido el monto autorizado por la presente Resolución Directoral;

Que, de otro lado, resulta necesario precisar que el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 028-2008-EF/76.01, es de aplicación a los Programas Estratégicos establecidos en el artículo 15° numeral 15.2 y el artículo 19° numeral 19.1 de la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

Estando a lo informado por la Dirección de Programación y Evaluación de la Dirección Nacional del Presupuesto Público;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

SE RESUELVE :

Artículo 1°.- Formalizar las ampliaciones de la Previsión Presupuestaria Trimestral Mensualizada del Segundo Trimestre del año fiscal 2008 para los pliegos del Gobierno Nacional y los pliegos del Gobierno Regional, hasta por la suma de UN MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL CIENTO SESENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 823 607 161,00), por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, de acuerdo al detalle del Anexo N° 1 de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- Establecer los montos consolidados de la Previsión Presupuestaria Trimestral Mensualizada aprobados durante el Segundo Trimestre del año fiscal 2008 mediante las Resoluciones Directorales N°s 017, 022, 023, 024 y 029 modificada por la Resolución Directoral N° 030-2008-EF/76.01, que incluyen el monto indicado en el artículo precedente, transferidos al Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF por la Dirección Nacional del Presupuesto Público, de acuerdo al detalle del Anexo N° 2 de la presente Resolución Directoral.

Artículo 3°.- Precisar que lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 028-2008-EF/76.01 es de aplicación para los Programas Estratégicos que se detallan en el artículo 15° numeral 15.2 y artículo 19° numeral 19.1 de la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MUÑOZ ROMERO
 Director General
 Dirección Nacional del Presupuesto Público

LEY N° 29142 DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PUBLICO
 PARA EL AÑO FISCAL 2008
 PREVISIÓN PRESUPUESTARIA TRIMESTRAL MENSUALIZADA
 SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO FISCAL 2008
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS ORDINARIOS
 (EN NUEVOS SOLES)

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
 N° 033-2008-EF/76.01

ANEXO N° 1

GOBIERNO NACIONAL	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
GASTOS CORRIENTES	43 678 744	462 578 004	645 388 856	1 151 645 604
GASTOS DE CAPITAL	53 064 940	38 772 284	33 427 588	125 264 812
SERVICIO DE LA DEUDA	262 297 996		150 471 712	412 769 708
TOTAL	359 041 680	501 350 288	829 288 156	1 689 680 124



GOBIERNOS REGIONALES	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
GASTOS CORRIENTES	23 244 673		21 998 668	45 243 341
GASTOS DE CAPITAL	55 221 552	5 698 185	27 763 959	88 683 696
TOTAL	78 466 225	5 698 185	49 762 627	133 927 037

TOTAL GENERAL	437 507 905	507 048 473	879 050 783	1 823 607 161
---------------	-------------	-------------	-------------	---------------

ANEXO N° 2

GOBIERNO NACIONAL	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
GASTOS CORRIENTES	1 860 818 862	2 242 624 275	2 332 538 902	6 435 982 039
GASTOS DE CAPITAL	533 292 722	546 612 483	645 358 101	1 725 263 306
SERVICIO DE LA DEUDA	262 297 996	466 644 590	407 118 139	1 136 060 725
TOTAL	2 656 409 580	3 255 881 348	3 385 015 142	9 297 306 070

GOBIERNOS REGIONALES	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
GASTOS CORRIENTES	688 654 709	683 948 505	736 753 085	2 109 356 299
GASTOS DE CAPITAL	174 484 849	170 066 298	214 316 742	558 867 889
TOTAL	863 139 558	854 014 803	951 069 827	2 668 224 188

TOTAL GENERAL	3 519 549 138	4 109 896 151	4 336 084 969	11 965 530 258
---------------	---------------	---------------	---------------	----------------

222273-1

EDUCACION

Aprueban Normas Complementarias para la Implementación del Programa para la Capacitación de Docentes de Educación Básica Especial - 2008

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0298-2008-ED**

Lima, 2 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 007-2007-ED, se creó el Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente, responsable de desarrollar las acciones conducentes a mejorar la formación en servicio de los profesores de las instituciones educativas públicas a nivel nacional; el mismo, que estará bajo la responsabilidad de la Dirección de Educación Superior Pedagógica dependiente de la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional, asimismo, para el cumplimiento de sus objetivos el mencionado Programa contará con el apoyo de las dependencias del Ministerio de Educación correspondientes;

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 007-2007-ED estableció que el Ministerio de Educación, en atención a los resultados de las evaluaciones censales y/o muestrales de los docentes, convocará prioritariamente a las Universidades Públicas y/o Privadas, así como a otras instituciones de educación superior de prestigio para que participen en el proceso de formación y capacitación de los docentes;

Que, el artículo 5° del mencionado Decreto Supremo facultó al Ministerio de Educación a aprobar las normas complementarias para la implementación del Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente;

Que, la Dirección de Educación Superior Pedagógica, dependiente de la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional, ha elaborado las normas complementarias para la implementación del Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente 2008, destinadas a la ejecución del precitado Programa Nacional, dirigido a docentes de Educación Básica Especial;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 007-2007-ED, y la Ley N° 29158;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar las Normas Complementarias para la Implementación del Programa para la Capacitación de Docentes de Educación Básica Especial - 2008, dirigido a docentes de Educación Básica Especial, del Programa Nacional de Formación

y Capacitación Permanente, que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Facultar a la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional a emitir las normas necesarias para la ejecución y desarrollo del Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente 2008, dirigido a docentes de Educación Básica Especial.

Artículo Tercero.- Déjese sin efecto las demás normas que se opongan a la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

**PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN Y
CAPACITACIÓN PERMANENTE**

**PROGRAMA PARA LA CAPACITACIÓN DE
DOCENTES DE EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL**

I. PRESENTACIÓN:

La Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional (DIGESUTP) a través de la Dirección de Educación Superior Pedagógica (DESP) viene desarrollando desde el año 2002 el Programa de Formación en Servicio que tiene por finalidad promover y apoyar el desarrollo personal, pedagógico y social de los profesores que laboran en las instituciones educativas públicas de todo el país.

La Ley General de Educación, el Acuerdo Nacional, el Proyecto Educativo Nacional al 2021 y la Ley de Carrera Pública Magisterial, expresiones de importantes consensos nacionales construidos en los últimos años, han cimentado un marco de compromisos para hacer realidad los cambios en educación y se les considera como base de la nueva propuesta educativa.

La Ley General de Educación N° 28044 en su artículo 60° señala que "El Estado garantiza el funcionamiento de un Programa de Formación y Capacitación Permanente que vincule la formación inicial del docente, su capacitación y su actualización en el servicio. Este Programa se articula con las instituciones de educación superior. Es obligación del Estado procurar los medios adecuados para asegurar la efectiva participación de los docentes".

Por otra parte son objetivos del Proyecto Educativo Nacional los siguientes:

- Maestros bien preparados que ejercen profesionalmente la docencia (Objetivo estratégico N° 3).
- Estudiantes e instituciones que logran aprendizajes pertinentes y de calidad (Objetivo estratégico N° 2).

Las actividades del Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente son normadas por el Ministerio de Educación dentro de un Sistema de Formación Continua. Son organizadas y gestionadas por el Ministerio de Educación, otras instancias de gestión educativa descentralizada o por las instituciones educativas, respetando la política nacional, regional y local de formación continua".

En este contexto, se ha previsto desarrollar el Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente (Decreto Supremo N° 007-2007-ED, Resolución Ministerial N° 0174-2007-ED) ¹, con el objetivo de normar y orientar las acciones de capacitación dirigidas a mejorar las capacidades, conocimientos, actitudes y demandas educativas y la de su respectivo contexto socio cultural y económico-productivo, haciendo énfasis en el desarrollo de sus :

- capacidades comunicativas,
- capacidades lógico matemáticas,
- dominio del currículo escolar y
- especialidad académica según nivel y servicio que presta

Por Ley N° 29062 "Ley que Modifica la Ley del Profesorado en lo Referido a la Carrera Pública Magisterial", en su artículo 39°, precisa que: "El Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente tiene por finalidad organizar y desarrollar a favor de los

¹ Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente 2007-2011 "Mejores maestros, mejores alumnos" en el Portal de Ciberdocencia: www.ciberdocencia.gob.pe

profesores en servicio, actividades de actualización, capacitación y especialización. Dichas actividades deben responder a las exigencias de aprendizaje de los estudiantes y de la comunidad o a la gestión de la institución educativa y a las necesidades reales de capacitación de los profesores". Así mismo el Art. 40º de la Ley en mención, prescribe: "Las actividades del Programa de Formación y Capacitación Permanente son normadas por el Ministerio de Educación dentro de un Sistema de Formación Continua. Son organizadas y gestionadas por el Ministerio de Educación, por las otras instancias de gestión educativa descentralizadas o por las instituciones educativas, respetando la política nacional, regional y local de formación continua".

En este marco, la educación inclusiva representa una apuesta por la igualdad y la no discriminación al garantizar para todos los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos el acceso a la educación, a la activa participación e igualdad de oportunidades disminuyendo las diferencias y contribuyendo a eliminar los prejuicios y estereotipos que se tienen respecto a las personas con discapacidad en el Perú.

La educación inclusiva implica, igualmente, brindar una especial atención a aquellas personas que, por las características de sus diferencias individuales, entre ellas una discapacidad, requieran respuestas diferenciadas por parte del sistema educativo.

II. MARCO LEGAL:

El Programa se sustenta en las siguientes normas legales:

2.1 Ley General de Educación N° 28044 y sus Reglamentos.

2.2 Decreto Supremo N° 007-2007-ED que crea el **Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente**, responsable de desarrollar las acciones conducentes a mejorar la formación en servicio de los profesores de las instituciones educativas públicas a nivel nacional.

2.3 R.M. N°0667-2005-ED, aprueba el Diseño Curricular Nacional de la Educación Básica Regular.

2.4 R.D. N°188-2005-ED, aprueba el Programa Nacional de Formación en Servicio que tiene por finalidad promover y apoyar el desarrollo personal, social y profesional de los docentes para que conduzcan con calidad los procesos de enseñanza y de aprendizaje a través de un servicio diversificado y pertinente de formación y actualización dirigida a los docentes que laboran en las instituciones educativas públicas de todo el país.

2.5 D.S. N° 026-2003 "Década de la Educación Inclusiva 2003-2012.

2.6 D.S. N° 002 – 2006 ED. Reglamento de Educación Básica Especial.

2.7 Directiva N° 81-2006-VMGP/DINEBE, Aprobada por R.D. N° 373-2006-ED Normas Complementarias para la Organización y Funcionamiento del programa de Intervención Temprana-PRITE.

2.8 DIRECTIVAN° 76-2006-VMGP/DINEBE, Aprobada por R.D. 354-2006-ED, Normas Complementarias para la Conversión de los Centros de Educación Especial en Centros de Educación Básica Especial-CEBE-y los Servicios de Apoyo y Asesoramiento a las Necesidades Educativas Especiales-SAANEE

2.9 R.M. N° 0494-2007.ED, Directiva para el Desarrollo Escolar 2008.

III. FUNDAMENTACIÓN:

Los estudiantes con NEE asociadas a discapacidades, requieren de una atención educativa que responda a sus características, tales como su edad cronológica, ubicación en el nivel educativo que le corresponde (Educación Inicial o Educación Primaria), el grado de su discapacidad que va de leve a severa y aún a la multidiscapacidad.

En cuanto a la formación profesional de los docentes de Educación Básica Especial, generalmente se han especializado en una de las discapacidades y sin tener en cuenta los niveles educativos (Educación Inicial o Educación Primaria), sin embargo, tienen que afrontar una realidad para la que no han sido preparados, al encontrar en sus aulas estudiantes con diferentes discapacidades e incluso con multidiscapacidad.

En el interior del País, la realidad educativa es más crítica, porque en la mayor parte de los CEBE los estudiantes con NEE no siempre reciben la atención de un docente del nivel correspondiente especializado en Educación Especial, designándose generalmente a docentes sin ninguna experiencia en educación especial y en algunos casos sin título pedagógico.

De otro lado, es fundamental la intervención temprana en los niños menores de 5 años a fin de reducir los efectos de una deficiencia o déficit sobre su desarrollo global para introducir los mecanismos necesarios de compensación que le permitan el desarrollo integral en su vida futura, con la participación activa y comprometida de la familia, cuyas funciones son del ámbito de los Programas de Intervención Temprana- PRITE.

Estos programas son atendidos por un equipo multidisciplinario, entre ellos, el docente cumple un rol muy importante como educador, para ello necesita de las técnicas para realizar las adaptaciones curriculares del DCN correspondientes al nivel de Educación Inicial.

En los inicios del 2003 en el Ministerio de Educación se produjeron cambios sustantivos a partir de la Ley General de Educación, Ley 28044 que situó al sistema en un periodo de transformación. En el caso específico de la Educación Especial se abre el desafío de construir una opción educativa de calidad para el conjunto de la población escolar con discapacidad, que ha significado la elaboración de un conjunto de acciones que implican la generación de políticas, culturas y prácticas pedagógicas con un enfoque inclusivo y transversal al sistema educativo

La implementación de escuelas inclusivas en los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo, en las que se incluyen a estudiantes con NEE asociadas a alguna discapacidad leve o moderada requiere del apoyo de los SAANEE (Servicio de Apoyo y Asesoramiento a las Necesidades Educativas Especiales). Estos SAANEE están constituidos por un grupo de profesionales procedentes de un Centro de Educación Básica Especial, CEBE, lo cual implica nuevas responsabilidades del docente de estas instituciones, convirtiéndose en una necesidad el conocimiento y manejo de técnicas de adaptación del DCN además de las características de los estudiantes con NEE.

Otro de los desafíos es el proceso de conversión de los Centros de Educación Especial en Centros de Educación Básica Especial (CEBE) en sus dos roles fundamentales para la atención de los estudiantes con NEE asociadas a discapacidad severa o multidiscapacidad para garantizar su calidad de vida en igualdad de oportunidades y en las acciones de apoyo y asesoramiento para dar respuesta a la diversidad del alumnado, a través de los equipos interdisciplinarios conformados por profesionales con una formación especializada para colaborar con los docentes en atender las necesidades educativas de los alumnos, especialmente aquellas derivadas de las distintas discapacidades. En ese sentido, la implementación de escuelas inclusivas en los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo, requiere del apoyo de los equipos SAANEE (Servicio de Apoyo y Asesoramiento a las Necesidades Educativas Especiales).

También es fundamental asumir el cambio desde un nuevo paradigma para la atención de las personas con discapacidad, basado en un modelo pedagógico centrado en el desarrollo integral del estudiante con NEE, para ir dejando atrás el enfoque clínico, médico y rehabilitador.

El Ministerio de Educación, de acuerdo a las políticas del gobierno, establece la Educación Básica Especial, para atender a los estudiantes con necesidades educativas especiales – NEE, asociadas a discapacidad física, intelectual y sensorial para el desarrollo de sus potencialidades valorando la diversidad y respetando las diferencias.

En este contexto, las competencias profesionales para afrontar el desafío de una educación inclusiva requiere de un docente que asuma riesgos y pruebe nuevas formas de enseñanza, que reflexione sobre su práctica para transformarla valorando las diferencias como elemento de enriquecimiento profesional y que sea capaz de trabajar en colaboración con otros docentes, y las familias.

Un docente que conozca bien a todos sus alumnos y esté preparado para diversificar y adaptar el currículo; que plantee diferentes situaciones y actividades de aprendizaje; que ofrezca múltiples oportunidades; que tenga altas expectativas respecto al aprendizaje de todos



sus alumnos y les brinde el apoyo que precisan, y que evalúe el progreso de éstos en relación a su punto de partida y no en comparación con otros.

Es un reto para el PRONAFCAP que los docentes sean inclusivos y capaces de educar en y para la diversidad por ello deben promoverse cambios importantes en su formación, lo que conlleva a prepararlos para enseñar en diferentes contextos y realidades, y en los diferentes niveles educativos en el que se desempeñen, por ello deben tener conocimientos básicos, teóricos y prácticos, en relación con la atención a la diversidad, la adaptación del currículo, la evaluación diferenciada y las necesidades educativas más relevantes asociadas a las diferencias sociales, culturales e individuales.

Corroborar lo expresado en el Informe Defensorial 127-Defensoría del Pueblo que refiere:

"El modelo de educación inclusiva, propone la adecuación del sistema de aprendizaje a fin de garantizar la participación de los alumnos en todas las actividades de la vida escolar. En este sentido la implementación de un sistema educativo inclusivo implica asumir un enfoque que va más allá de la mera integración de las personas con discapacidad a un aula de un centro educativo regular."

IV.- OBJETIVO

El Programa se propone el logro del siguiente objetivo:

Normar y orientar las acciones de capacitación dirigidas a mejorar las capacidades, conocimientos, actitudes y valores para el desempeño de los docentes de Educación Básica Especial, en función de sus demandas educativas y la de su respectivo contexto socio cultural y económico-productivo, haciendo énfasis en el desarrollo de:

- Capacidades comunicativas,
- Capacidades lógico matemáticas,
- Dominio del currículo escolar y las adaptaciones curriculares
- Especialidad académica según nivel y características de los servicios que brinda la EBE

Objetivos Específicos:

- Desarrollar la formación del docente de Educación Básica Especial en una concepción integral de la educación de niños con diversas NEE asociadas a discapacidad talento y / o superdotación en el marco de una educación inclusiva.
- Fortalecer el desarrollo profesional de los docentes de los Programas de Intervención Temprana introduciendo los mecanismos necesarios de adaptación a las necesidades específicas, con miras a una inclusión temprana y oportuna.
- Fortalecer al equipo SAANEE en el manejo del DCN y en las técnicas de adaptaciones del currículo para dar respuestas diferenciadas a las NEE de los estudiantes.

V.- POBLACIÓN OBJETIVO:

El Programa está dirigido a los docentes de las instituciones educativas públicas y programas de Educación Básica Especial:

- Centros de Educación Básica Especial (CEBE),
- Servicios de Apoyo y Asesoramiento a las Necesidades Educativas Especiales (SAANEE), y los
- Programas de Intervención Temprana (PRITE).

ESTRUCTURA DE LA POBLACIÓN OBJETIVO

La población objetivo la constituyen los profesionales docentes de los CEBE, PRITE y SAANEE.

Para su mejor articulación se ha previsto organizarlo tomando como fundamento los dos niveles educativos en EBE: Educación Inicial y Educación Primaria

El Nivel de Educación Inicial constituido por:

- Directores y docentes de los Programas de Intervención temprana cuyo eje central es la prevención, detección y atención oportuna de la discapacidad o el riesgo de adquirirla en los niños menores de 5 años.

• Directores y docentes del Nivel Inicial de los Centros de Educación Básica Especial con estudiantes que presentan graves deficiencias o multidiscapacidad.

• Coordinadores y docentes de los Servicios de Apoyo y Asesoramiento a las Necesidades Educativas Especiales - SAANEE., que constituyen una unidad operativa itinerante responsable de orientar a los actores educativos, fundamentalmente para asegurar la inclusión escolar en edades tempranas.

El Nivel de Educación Primaria constituido por:

• Directores y docentes de Educación Primaria de los Centros de Educación Básica Especial que atienden a estudiantes con discapacidad severa y / o multidiscapacidad, con el propósito de desarrollar capacidades fundamentales para su inclusión a la vida familiar, escolar y comunal.

• Coordinadores y docentes de los Servicios de Apoyo y Asesoramiento a las Necesidades Educativas Especiales - SAANEE, responsable de orientar a los actores educativos en las instituciones educativas inclusivas tanto en el área de discapacidad como por talento y superdotación

VI.- MODELO DE EJECUCIÓN

La capacitación se desarrollará en dos etapas:

PRIMERA ETAPA: Capacitación en los componentes diseñados por el PRONAFCAP para docentes de cada nivel: Educación Inicial y Educación Primaria

CONTENIDOS GENERALES

Comunicación:

- Estrategias para localizar información, hacer inferencias y reflexionar críticamente al leer distintos tipos de texto con un propósito determinado.
- Estrategias para producir distintos textos con un propósito determinado
Lógico Matemática
- Estrategias para la resolución de situaciones problemáticas de la vida diaria teniendo en cuenta los contenidos básicos de este componente.

Especialidad Académica y Currículo escolar de la EBR según nivel

- Sustento teórico práctico de los componentes temáticos de las áreas curriculares del nivel correspondiente (Educación Inicial, Educación Primaria)
- Proceso de diversificación curricular, planificación, ejecución y evaluación de los procesos pedagógicos, pertinentes a las características y necesidades de los estudiantes y el contexto.

SEGUNDA ETAPA: Contenidos por el tipo de servicio que presta a la EBE en sus II. EE.

Centro de Educación Básica Especial - CEBE:

- Estrategias de enseñanza y aprendizaje organizadas para favorecer la participación de los estudiantes con NEE, promoviendo el éxito de todos los alumnos.

Trabajo interdisciplinario y transdisciplinario: organización y funciones

Evaluación psicopedagógica de los estudiantes con discapacidad Alternativas de comunicación funcional: señas funcionales

DCN y las adaptaciones curriculares

Servicio de Apoyo y Asesoramiento a las Necesidades Educativas Especiales- SAANEE.

• Acciones de prevención, diagnóstico, tratamiento e inclusión familiar educativa, laboral y social de estudiantes con NEE asociadas a discapacidades.

Procesos de inclusión exitosos: indicadores de calidad y cantidad

Enfoque inclusivo para eliminar las barreras al aprendizaje y la participación.

Atención a la diversidad y la educación inclusiva - El DCN y las adaptaciones curriculares

- DCN y las adaptaciones curriculares

Programa de Intervención Temprana- PRITE :

• Acciones de prevención y atención oportuna en el niño, la familia y la comunidad para identificar y disminuir los factores que agudizan la discapacidad o el riesgo de adquirirla.

Intervención temprana: niños menores de 6 años con discapacidad o riesgo en adquirirla: patrones de crianza

- DCN y las adaptaciones curriculares
- Desarrollo del lenguaje, Desarrollo motor

En esta segunda etapa, la metodología de trabajo será eminentemente dinámica, a través de talleres y otras estrategias para la aplicación práctica en el aula, realizando adaptaciones curriculares de acuerdo a los niveles educativos y a la diversidad de características de los estudiantes con NEE complementadas con acciones de monitoreo y asesoría al trabajo pedagógico del docente en el aula.

ACCIONES DE MONITOREO:

Las acciones de monitoreo son el acompañamiento y asesoramiento que realizan los capacitadores a los docentes en sus aulas, como una extensión de los contenidos temáticos desarrollados en las aulas de la universidad.

Los monitoreos a nivel de aula tendrán una duración total de 50 horas con 10 visitas de 5 horas cronológicas cada una y 30 horas cronológicas de monitoreo al equipo de la Institución Educativa del docente participante del curso

Para el caso de los directores sin aula a cargo, éstos deberán participar de las acciones de asesoría y monitoreo que se ejecutarán a los docentes del CEBE de su dirección, totalizando 80 horas cronológicas incluyendo las visitas institucionales.

Los integrantes de los equipos SAANEE serán monitoreados en las aulas inclusivas de EBR por un total de 50 horas, con 10 visitas de 5 horas cada una. Las 30 horas de visita institucional se desarrollarán en su Institución Educativa, CEBE.

VII.- COMPONENTES Y LOGROS DE APRENDIZAJE EN LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL

El Programa ha identificado y seleccionado, para la primera etapa del proceso de capacitación, un conjunto de componentes de la Educación Básica Regular a ser trabajados, por ser prioritarios para el manejo del Diseño Curricular Nacional (DCN) por los docentes de EBE y para la segunda etapa, contenidos específicos organizados en base a las funciones de las Instituciones Educativas, Servicios y Programas de EBE. Los docentes participantes abordarán contenidos agrupados en los siguientes componentes:

Primera Etapa

COMPONENTES	LOGROS DE APRENDIZAJE
1.COMUNICACIÓN	Expresa y comprende diversos textos escritos identificando ideas principales y secundarias, relacionando e integrando la información y definiendo el propósito y contenido del texto.
2.LÓGICO MATEMÁTICA	Resuelve situaciones problemáticas aplicando conceptos y procedimientos matemáticos y comunica los resultados a través de distintas formas de representación.
3. ESPECIALIDAD ACADÉMICA	Maneja el sustento teórico práctico de los componentes temáticos de las áreas curriculares de su especialidad académica, de nivel o ciclo.
4. CURRÍCULO ESCOLAR	Planifica, ejecuta y evalúa procesos pedagógicos, pertinentes a las características y necesidades de los estudiantes y el contexto.

Segunda Etapa**ADAPTACIONES CURRICULARES EN EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL AL ESTUDIANTE CON NEE**

	CEBE
<ul style="list-style-type: none"> • NORMATIVIDAD • ADAPTACIONES CURRICULARES • TRABAJO CON FAMILIA Y COMUNIDAD 	<ul style="list-style-type: none"> -Maneja estrategias de enseñanza y aprendizaje debidamente organizadas que favorezca la participación de los estudiantes con NEE, promoviendo el éxito de todos los alumnos, respaldando conductas sociales cooperativas -Maneja el sustento normativo del funcionamiento de los Centros de Educación Básica Especial y las adaptaciones curriculares y de acceso.
	SAANEE
<ul style="list-style-type: none"> • NORMATIVIDAD • ADAPTACIONES CURRICULARES • TRABAJO CON FAMILIA Y COMUNIDAD 	<ul style="list-style-type: none"> -Maneja acciones de prevención, diagnóstico, tratamiento e inclusión familiar educativa, laboral y social de estudiantes con NEE asociadas a discapacidades -Maneja el sustento normativo del funcionamiento del Servicio de Apoyo y Asesoramiento a las NEE - SAANEE y las adaptaciones curriculares
	PRITE
<ul style="list-style-type: none"> • NORMATIVIDAD • ADAPTACIONES CURRICULARES • TRABAJO CON FAMILIA Y COMUNIDAD 	<ul style="list-style-type: none"> -Conoce y maneja acciones de prevención y atención oportuna en el niño, la familia y la comunidad para identificar y disminuir los factores que agudizan la discapacidad o el riesgo de adquirirla. -Maneja el sustento normativo del funcionamiento de los Programas de Intervención Temprana PRITE y las adaptaciones curriculares y de acceso

Los ejes transversales del proceso de capacitación son la comprensión lectora, la formación ética y valores y la educación inclusiva.

VIII.-ORIENTACIONES METODOLÓGICAS.

El proceso formativo se caracteriza por tomar como punto de partida la reflexión del docente sobre sus propias creencias y práctica educativa, de manera que sea capaz de mejorarlas luego de ampliar y profundizar los conocimientos y estrategias de su especialidad y su manejo del currículo escolar.

El aprendizaje involucra trabajo tanto individual como cooperativo y el uso de recursos y materiales adecuados para facilitar los procesos de comprensión y aplicación de lo aprendido en el aula, se considerarán análisis de casos concretos que pueden presentarse a través de videos o testimonios reales, para que los participantes puedan plantear y socializar alternativas de atención.

Además, se promueve la investigación y la oportunidad de innovar el propio desempeño profesional y de los pares.

El desarrollo de las capacidades comunicativas, lógico matemáticas y el fortalecimiento de los valores del docente se aborda como profundización de conocimientos y estrategias así como transversalmente a lo largo del proceso de formación.

IX.- ORGANIZACIÓN DE LOS COMPONENTES SEGÚN MODALIDAD O NIVEL**PRIMERA ETAPA****EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR**

CURSOS / ACTIVIDADES PRESENCIALES	HORAS	
	INICIAL EN EBE	PRIMARIA EN EBE
Comunicación.	60 hrs.	60 hrs.
Lógico matemática.	40 hrs.	40 hrs.
Especialidad académica.	60 hrs	60 hrs
Curriculo escolar	40 hrs.	40 hrs.
TOTAL: (Primera Etapa)	200 hrs.	

SEGUNDA ETAPA

**POR INSTITUCION EDUCATIVA:
CEBE, SAANEE Y PRITE**

COMPONENTES	INICIAL EN EBE	PRIMARIA EN EBE
	HORAS: CEBE- SAANEE PRITE	HORAS: CEBE- SAANEE
- NORMATIVIDAD	20	20
- ADAPTACIONES CURRÍCULARES PARA LA ATENCIÓN A LAS NEE: - Discapacidad Intelectual - Discapacidad Auditiva - Discapacidad Visual - Discapacidad Severa - Talento y Superdotación	170	170
- TRABAJO CON FAMILIA Y COMUNIDAD	30	30

ACCIONES DE MONITOREO Y ASESORÍA

MONITOREO		
50 horas de monitoreo al docente en el aula o en el PRITE para continuar la capacitación mediante un asesoramiento personal en el aula. 30 horas al equipo docentes de la IIEE	80	80
50 horas de monitoreo al docente SAANE durante la asesoría que éste brinda al profesor de EBR en su aula inclusiva. 30 horas al equipo SAANEE en su II EE (CEBE)		
TOTAL: (Segunda Etapa) 300 HORAS		
TOTAL GENERAL: PRIMERA Y SEGUNDA ETAPAS 500 HORAS		

Los ejes transversales del proceso de capacitación son la comprensión lectora, la formación ética, valores y la educación inclusiva.

X.- EJECUCIÓN DEL PROGRAMA

Para el cumplimiento del servicio, las universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas realizarán las siguientes acciones:

- Participación en reuniones convocadas por la DESP.
- Elaboración del Plan de Capacitación, en el marco del Programa.
- Ejecución del Plan de Capacitación.
- Planificación y ejecución de los cursos, el monitoreo y la asesoría.
- Evaluación de los participantes.
- Certificación de los participantes.
- Evaluación del Plan de Capacitación.
- Presentación de Informes de ejecución del Programa.
- Ingreso de información a la Base de Datos del proceso de ejecución del Programa.
- Coordinaciones con las instancias de gestión educativa descentralizadas.

XI. RESPONSABILIDADES DEL MED Y LAS INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS

La Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional a través de la Dirección de Educación Superior Pedagógica DESP diseña y elabora el Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente y establece los lineamientos para su ejecución. Orienta, asesora, monitorea y evalúa las acciones ejecutadas por los encargados de la capacitación. Coordina con otras direcciones y oficinas del MED, la formulación de los términos de referencia y el seguimiento a las acciones de capacitación.

Las Direcciones Regionales de Educación y/o las Unidades de Gestión Educativa Local coordinan, acompañan, apoyan y supervisan el desarrollo de las acciones ejecutadas por las universidades o institutos pedagógicos públicos y/o privados.

La Secretaria General del MED agiliza, en coordinación con las Unidades Orgánicas de su dependencia los marcos legales, administrativos y financieros para la ejecución del Programa y la Oficina General de Administración (OGA) brinda las facilidades dando prioridad a los trámites relacionados con el desarrollo del Programa.

Asesoría Jurídica del MED prepara los marcos legales que permitan dar celeridad a los procesos con las universidades o institutos superiores pedagógicos públicos y/o privados que ejecuten el Programa.

La Oficina de Prensa y Comunicaciones difunde e informa a la comunidad educativa sobre las acciones de capacitación que se desarrollan a partir del Programa.

XII. CRITERIOS DE EVALUACIÓN DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y DE LAS CONDICIONES DEL SERVICIO

Para la evaluación del desarrollo de las actividades y cumplimiento de las condiciones de servicio se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

- Plan de Capacitación.
- Equipo de catedráticos o capacitadores.
- Silabos de los cursos.
- Metodología.
- Calidad del monitoreo en el aula y la IE.
- Infraestructura y equipamiento.
- Materiales educativos.

MATRIZ DE CRITERIOS PARA LA CONFORMIDAD DEL SERVICIO

CRITERIOS	INDICADORES	INSTRUMENTOS(*)	RESPONSABLES
Plan de capacitación	<ul style="list-style-type: none"> • Responde a la línea de base: resultados de la prueba de entrada y otras pruebas (especialidad, psicológica) en EBR. • Contextualiza y ejecuta el Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente teniendo en cuenta los objetivos, componentes, logros de aprendizaje, contenidos, acciones estratégicas según pesos. • Evalúa respetando los siguientes criterios: Para su aprobación el participante deberá obtener la siguiente calificación mínimo: Nota 12-13 	<ul style="list-style-type: none"> • Fichas de evaluación de Informes Técnico Pedagógicos. • Ficha de observación al diagnóstico. 	Especialista según nivel
Equipo de catedráticos y/o capacitadores	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento y permanencia en el desarrollo de los cursos y/o acciones de monitoreo. • Nivel de desempeño en el desarrollo de los cursos y/o monitoreo. • Entrega oportuna del silabo y explicación a los participantes. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ficha de observación al Especialista de cursos. • Encuesta a participantes. • Entrevista grupal en la IE. 	Especialista según nivel
Silabo de los cursos	<ul style="list-style-type: none"> • Diseño de los silabo de acuerdo con el Plan de Formación según nivel (Inicial -Primaria) • El Plan de sesión de clases concuerda con lo previsto en el silabo. • Ejecución de acuerdo a lo previsto. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ficha de evaluación del silabo. 	Especialista según nivel
Metodología presencial	<ul style="list-style-type: none"> • Uso de estrategias para el aprendizaje de adultos. • Uso de estrategias para promover la investigación e innovación educativa. • Uso de las TIC y material de autoaprendizaje. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ficha de observación al Especialista de cursos. • Ficha de monitoreo a nivel de aula. 	Especialista según nivel
Calidad del monitoreo en el aula y la Institución Educativa	<ul style="list-style-type: none"> • Programación de la intervención en el aula • Cumplimiento del cronograma y ejecución de asesoría y monitoreo al aula y a la institución educativa en concordancia con el número de horas establecidas. • Tablas de especificaciones de los instrumentos de observación. • Instrumentos de observación elaborados de acuerdo a los procesos pedagógicos establecidos en los indicadores del componente de currículo escolar. • Ejecución de las estrategias de asesoría y monitoreo con pertinencia a las necesidades y características de cada docente y de la institución educativa. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ficha de monitoreo a nivel de aula. • Ficha de monitoreo a nivel de I.E. • Entrevista grupal en la IE. 	Especialista según nivel
Infraestructura y equipamiento	<ul style="list-style-type: none"> • Uso adecuado de aulas, ambientes y equipamiento para el desarrollo de los cursos. • Uso de medios audiovisuales e informáticos. • Uso de bibliotecas especializadas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Encuesta a los participantes 	Especialista según nivel

CRITERIOS	INDICADORES	INSTRUMENTOS(*)	RESPONSABLES
Materiales Educativos	<ul style="list-style-type: none"> Estructuración, actualidad, lenguaje y contenidos de los materiales educativos. Distribución de materiales a cada participante respetando los criterios de cantidad, calidad y oportunidad. 	<ul style="list-style-type: none"> Ficha de análisis de Material académico. 	Especialista según nivel

(*) Los instrumentos han sido elaborados rigurosamente para asegurar la calidad del servicio de las universidades.

XIII. EVALUACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PERMANENTE:

La Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional (DIGESUTP), a través de la Dirección de Educación Superior Pedagógica (DESP), supervisa y evalúa el funcionamiento del Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente. Para ello cuenta con un Plan de Supervisión y Evaluación, cuyos objetivos y métodos de trabajo generan periódicamente información, cuantitativa y cualitativa relevante sobre el cumplimiento y la calidad de las actividades formativas del Plan de Capacitación a cargo de las universidades.

El Programa se evalúa en las siguientes etapas:

- **Evaluación inicial.** Comprende la evaluación de entrada que será aplicada por la Universidad y por el MED, cuyos resultados serán considerados como evaluación de entrada, que permitirá precisar contenidos y estrategias.
- **Evaluación de proceso** tiene como propósito establecer relaciones tomando como aspectos centrales de evaluación los siguientes elementos que se han desarrollado dentro del Programa:

- La ejecución de las estrategias.
- El desarrollo de capacidades en los participantes.
- Un insumo indispensable para la evaluación del proceso son los resultados de las evaluaciones a los participantes y el monitoreo desarrollado por la DESP a las acciones ejecutadas por las universidades o institutos superiores pedagógicos públicos y/o privados.
- Al concluir la primera etapa los participantes deben ser evaluados y los resultados serán promediados con los de la segunda etapa.
- Como en la segunda etapa el desarrollo de la capacitación será eminentemente práctica, y se desarrollarán las acciones de monitoreo y asesoría a nivel de aula, las evaluaciones serán de carácter permanente, evaluando de manera grupal como individual tanto el proceso como los productos de dichas actividades. Un elemento importante a evaluar en esta segunda etapa serán los files con los archivos que cada profesor, deberá organizar con los productos de los trabajos prácticos.

- **Evaluación final** es aquella que se realiza al concluir la ejecución del proceso de capacitación en el marco del presente Programa. Su propósito es precisar los resultados logrados y los factores dentro y fuera del Programa que facilitaron o dificultaron la obtención de estos resultados.

222231-1

Autorizan incorporación de mayores fondos públicos para el Programa Educación Básica para Todos, para el Año Fiscal 2008

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0299-2008-ED**

Lima, 3 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, en el numeral 10.2 de la Cláusula Décima del Convenio de Cooperación suscrito entre el Ministerio de Educación y la Asociación One Laptop per Child para la adquisición de computadoras para el Programa "Una Laptop por Niño", se estipuló que la Asociación brindaría

la asistencia técnica para la capacitación en el uso de los productos materia del Convenio;

Que, mediante la Segunda Addenda al Convenio señalado, suscrita entre ambas entidades con fecha 22 de mayo del año en curso, se acordó que la Asociación apoyará la contratación de estudiantes o egresados para que realicen la labor de acompañamiento a los profesores de las instituciones educativas en las que se viene aplicando el Programa "Una Laptop por Niño", para lo cual transferirán al Ministerio de Educación la suma de US \$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, mediante Memorandum N° 980-2008/ME/VGMP/DIGETE, la Dirección General de Tecnologías Educativas comunica la transferencia efectuada por la Asociación One Laptop per Child-OLPC por la suma de US \$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) y solicita se proceda con los tramites de incorporación en el Presupuesto Institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación;

Que, de acuerdo a los Memorandos N°s. 1103 y 1143-2008-ME/OGA/UAF de la Unidad de Administración Financiera, se ha recibido en la Cuenta Corriente Banco de Crédito del Perú N° 193-1737399-0-083 del Programa Educación Básica para Todos, el importe de S/. 145,877.04 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE y 04/100 NUEVOS SOLES), correspondientes a la citada transferencia efectuada por la Fundación One Laptop per Child;

Que, el literal a) del numeral 42.1 del artículo 42° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto establece que las incorporaciones de mayores fondos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto Inicial, son aprobados mediante resolución del Titular de la Entidad cuando provienen de las fuentes de financiamiento distintas a los Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito que se produzcan durante el año fiscal;

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Presupuesto mediante Informe N° 233-2008-ME/SPE-UP, resulta necesario incorporar la citada transferencia en el Presupuesto Institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación - Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, hasta por la suma de S/. 145,877.00 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE y 00/100 NUEVOS SOLES) por la Fuente Financiamiento 4: Donaciones y Transferencias, para la implementación de las labores de acompañamiento a docentes de instituciones educativas en las que se viene aplicando el Programa "Una Laptop por Niño"; y,

De conformidad con la Ley N° 28411, Ley N° 29144, el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2006-ED, modificado mediante Decreto Supremo N° 016-2007-ED y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación - Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, para el Año Fiscal 2008, hasta por la suma de S/. 145,877.00 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE y 00/100 NUEVOS SOLES) por la Fuente Financiamiento 4: Donaciones y Transferencias, de acuerdo al detalle del Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, que corresponde a la transferencia efectuada por la Asociación One Laptop per Child a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Unidad de Presupuesto del Pliego 010: Ministerio de Educación solicitará a la Dirección Nacional de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieren como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

Artículo 3°.- La Unidad de Presupuesto del Pliego 010: Ministerio de Educación instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente Resolución a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo



23° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, así como a la Dirección General de Tecnologías Educativas, a la Oficina de Cooperación Internacional, a la Unidad de Administración Financiera y a la Unidad de Presupuesto, dentro de los cinco (05) días posteriores a su emisión.

Artículo 5°.- Encargar al Órgano de Control Institucional, a la Dirección General de Tecnologías Educativas y a la Oficina General de Administración la verificación, seguimiento y uso de los recursos asignados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

ANEXO

**PROCESO PRESUPUESTARIO 2008
INCORPORACIÓN DE MAYORES FONDOS PUBLICOS**

Donación Fundación One Laptop per Child
(en Nuevos Soles)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 4: DONACIONES Y TRANSFERENCIAS

RUBRO : 13 - Donaciones y Transferencias

SECCION : PRIMERA - GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO : 010 MINISTERIO DE EDUCACION

UNIDAD EJECUTORA : 026 PROGRAMA EDUCACIÓN BÁSICA PARA TODOS

INGRESOS

3.0.0 :	TRANSFERENCIAS	
3.1.0 :	Transferencias	
3.1.4 :	Otros	
3.1.4.099 :	Otros	145,877
TOTAL INGRESOS		145,877

EGRESOS

FUNCION :	09 EDUCACIÓN Y CULTURA	145,877
PROGRAMA :	027 EDUCACIÓN PRIMARIA	145,877
SUBPROGRAMA :	0071 ENSEÑANZA PRIMARIA	145,877
ACT/PROY :	1057437 Implementación del uso de tecnologías de información y comunicaciones en el sistema educativo	
CGGG :	5 3 Bienes y Servicios	145,877
TOTAL EGRESOS		145,877
	5 3 Bienes y Servicios	145,877
TOTAL ANEXO		145,877
	5 3 Bienes y Servicios	145,877

221952-1

Declaran concluido proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Deporte y Recreación a diversos Gobiernos Regionales

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0300-2008-ED**

Lima, 3 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007, aprobado por el Decreto Supremo N° 036-

2007-PCM, establece la transferencia a los Gobiernos Regionales de las 21 funciones señaladas en el artículo 47° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, la Directiva N° 001-2007-PCM/SD, aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 003-2007-PCM/SD, establece las "Normas para la Ejecución de la Transferencia del año 2007 a los Gobiernos Regionales y Locales, de las Funciones Sectoriales incluidas en los Planes Anuales de Transferencia" y la Directiva N° 006-2007-PCM/SD, aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 025-2007-PCM/SD, establece las "Normas para la Efectivización del proceso de Transferencia del año 2007 de los Sectores del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales";

Que, el Ministerio de Educación y los Gobiernos Regionales han seguido todos los procedimientos señalados en las Directivas indicadas en el considerando precedente, para la efectivización de la transferencia de las funciones del Sector Educación;

Que, en relación a la transferencia del presupuesto, estado contable y el acervo documentario, éstos fueron transferidos a los Gobiernos Regionales cuando se realizó la transferencia de los ex Consejos Transitorios de Administración Regional - CTAR, excepto a los Gobiernos Regionales de Lima y del Callao. La transferencia presupuestal, estado contable y acervo documentario al Gobierno Regional de Lima se efectivizó en el mes de octubre del año 2004 y al Gobierno Regional del Callao en el mes de abril del año 2005, con la suscripción de las actas correspondientes;

Que, la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante los Informes de Concordancia N°s: 001-2007-PCM/SD-OTME, 010-2007-PCM/SD-OTME, 032-2007-PCM/SD-OTME y 042-2007-PCM/SD-OTME; ha certificado a los Gobiernos Regionales, al haber cumplido los requisitos específicos mínimos para la transferencia de funciones sectoriales en materia de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Deporte y Recreación, establecidos por el Sector; en tal razón, a través de las Resoluciones de Secretaría de Descentralización respectivas, se ha acreditado para la transferencia de las funciones sectoriales a los siguientes Gobiernos Regionales: Amazonas, Ancash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali;

Que, el Ministerio de Educación y cada uno de los siguientes Gobiernos Regionales han suscrito el Acta de Entrega y Recepción, que es el documento mediante el cual se efectiviza la transferencia de las funciones sectoriales y de los recursos presupuestales, personal, bienes y acervo documentario, vinculados a éstas; así como, el Convenio Marco Intergubernamental y el Informe Final de transferencia de funciones y recursos: Amazonas, Ancash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2008-PCM, se dispone que los Sectores del Gobierno Nacional, y los Gobiernos Regionales y Locales, involucrados en el proceso de transferencia de competencias, funciones, atribuciones, fondos, programas, proyectos, empresas, activos y otros organismos programados en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007, realicen, hasta el 31 de diciembre del 2008, las acciones para culminar dichas transferencias;

Que, la Directiva N° 006-2007-PCM/SD, aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 025-2007-PCM/SD, señala que los Sectores del Gobierno Nacional, emitirán la respectiva Resolución Ministerial que comunica la transferencia de las Funciones Sectoriales, especificando cada una de las funciones establecidas en la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales. La Resolución Ministerial deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano, cuya copia fedateada deberá ser enviada a la Secretaría de Descentralización;

Que, en consecuencia, es necesario formalizar y dar por concluida la transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales señalados en los considerandos anteriores, en materia de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Deporte y Recreación, de conformidad

con lo dispuesto por el artículo 47° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y al Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley N° 27783, Ley N° 27867, Decreto Supremo N° 036-2007-PCM, Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510 y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar la conclusión del proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Deporte y Recreación, señaladas en el artículo 47° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007, las cuales se incluyen en anexo que forma parte de la presente Resolución, a los Gobiernos Regionales de Amazonas, Ancash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali;

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

222233-1

INTERIOR

Nombran Auxiliar de Agregaduría Policial de la Embajada del Perú en la República de Bolivia

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 066-2008-IN/PNP**

Lima, 3 de julio de 2008

VISTO, el Memorandum N° 334-2008-DIRGEN-PNP/EMP, del 25 de marzo de 2008, mediante el cual el señor General de Policía, Director General de la Policía Nacional del Perú, remite el expediente administrativo relacionado con el nombramiento del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Miguel Eduardo DEXTRE CABRERA, en el cargo de Auxiliar de Agregaduría Policial de la Embajada del Perú en la República de Bolivia.

CONSIDERANDO:

Que, es necesario acreditar ante la Embajada del Perú en la República de Bolivia, a un Suboficial de la Policía Nacional del Perú, como Auxiliar de la Agregaduría Policial, a fin de poder cumplir funciones con la finalidad de facilitar la cooperación internacional en la lucha contra el terrorismo, tráfico ilícito de drogas y otras modalidades delictivas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 031-2008-DGPNP/EMP del 18 de enero de 2008, se nombró a los integrantes de la Comisión Especial para la ejecución del Proceso de Evaluación del Personal Policial que ocupará cargos en las Agregadurías y Enlaces Policiales en el extranjero, para el período 2008;

Que, mediante acta del 19 de marzo de 2008 la Comisión Especial para la ejecución del Proceso de Evaluación del Personal Policial que ocupará cargos en las Agregadurías y Enlaces Policiales en el extranjero, para el período 2008, acordó por unanimidad remitir la terna señalada en la misma a la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, para que en cumplimiento del Artículo 21° del Reglamento de Personal Policial en Misión Diplomática, Agregadurías Enlaces y otras Misiones proceda a su designación;

Que, teniendo en consideración los dispositivos legales antes mencionados y estando a lo propuesto por el señor General de Policía, Director General de la Policía Nacional del Perú, resulta necesario nombrar al

Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Miguel Eduardo DEXTRE CABRERA, en el cargo de Auxiliar de la Agregaduría Policial de la Embajada del Perú en la República de Bolivia; y,

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 29142 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, la Ley N° 27238 - Ley de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2000-IN, el Decreto Supremo N° 003-2004-IN, que aprobó el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370 - Ley del Ministerio del Interior, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2005-IN y el Reglamento de Personal en Misión Diplomática aprobado por Resolución Ministerial N° 1105-05-IN/PNP;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Nombrar al Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Miguel Eduardo DEXTRE CABRERA, en el cargo de Auxiliar de Agregaduría Policial de la Embajada del Perú en la República de Bolivia, a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, por el plazo de dos (2) años.

Artículo 2°.- La Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, abonará al indicado Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú, los conceptos económicos que le corresponda, de conformidad con los dispositivos legales vigentes.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Ministro del Interior y por el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS ALVA CASTRO
Ministro del Interior

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

222274-9

PRODUCE

Designan Miembro del Consejo Directivo del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 029-2008-PRODUCE**

Lima, 3 de julio del 2008

Vista; la Carta de renuncia del señor José Quiñónez Baltodano;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 020-2006-PRODUCE de fecha 15 de diciembre de 2006, se designó al señor José Quiñónez Baltodano como Miembro del Consejo Directivo del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP;

Que, el mencionado funcionario ha formulado renuncia al cargo de Miembro del Consejo Directivo del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP;

Que, en consecuencia, debe dictarse el acto de administración que acepte la renuncia formulada y designe al funcionario que desempeñará el cargo de Miembro del Consejo Directivo del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

Con el visado del Viceministro de Pesquería;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia presentada por el señor José Quiñónez Baltodano al cargo de Miembro del Consejo Directivo del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar, al Sr. HENRY QUIROZ LOPEZ, Miembro del Consejo Directivo del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción

222274-12

Declaran infundados e inadmisibles recursos de reconsideración interpuestos contra la R.D. N° 494-2007-PRODUCE/DGEPP

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 254-2008-PRODUCE/DGEPP

Lima, 29 de mayo de 2008

Visto el escrito de JULIA JUANA MARTÍNEZ DE YATACO con Registro N° 88703 y su Adjunto N° 01 del 19 de diciembre del 2007 y 27 de marzo del 2008, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE aprueba el Reglamento de Ordenamiento de Jurel y Caballa establece en la Segunda de las Disposiciones Finales, Complementarias y Transitorias que los permisos de pesca autorizados y otorgados para embarcaciones dedicadas a la extracción de jurel y caballa que a la entrada en vigencia del Decreto Supremo no hayan realizado esfuerzo pesquero sobre dichos recursos para el consumo humano conforme a lo previsto en las pertinentes normas del Reglamento de la Ley General de Pesca, serán declarados caducos debiendo el Ministerio de la Producción emitir las resoluciones correspondientes;

Que, la Resolución Directoral N° 121-2002-CTAR-PIURA-DIREPE-DR emitida por la Dirección Regional de Piura otorga a los señores JULIA JUANA MARTÍNEZ DE YATACO y MANUEL FORTUNATO YATACO LAVALLE permiso de pesca, bajo el Régimen de la Ley N° 26920, para operar la embarcación pesquera denominada JOAS LO QUE JEHOVÁ DIÓ con matrícula PT-3958- CM con una capacidad de bodega de 90 m³, con casco de madera y red de cerco, utilizando como medio de preservación a bordo cajas con hielo, para la extracción de los recursos hidrobiológicos Anchoqueta para el consumo humano indirecto y Anchoqueta, Caballa, Jurel y Sardina destinadas al consumo humano;

Que, por Resolución Directoral N° 494-2007-PRODUCE/DGEPP se resuelve caducar los permisos de pesca de diversas embarcaciones en el extremo referido a las especies jurel y caballa, entre ellas, la E/P JOAS LO QUE JEHOVÁ DIÓ con matrícula PT-3958- CM de propiedad de los señores JULIA JUANA MARTÍNEZ DE YATACO y MANUEL FORTUNATO YATACO LAVALLE motivando que interpongan el Recurso de reconsideración mediante escrito del visto;

Que, con la finalidad de la aplicación de los principios de informalismo y del debido proceso, además del numeral 7 del Artículo 148° de la Ley del Procedimiento General, se otorgó a la administrada el plazo de diez (10) días para cumplir con subsanar la presentación de la nueva prueba que sustente su recurso;

Que, la señora JULIA JUANA MARTÍNEZ DE YATACO presenta como nueva prueba diversas facturas relacionadas con la venta de pescado que no indican el nombre de la embarcación pesquera que abasteció el

pedido, entre otra facturas de venta de hielo molido y en barras, jabas para pescado, transporte de recursos hidrobiológicos, las cuales no acreditan que embarcación pesquera JOAS LO QUE JEHOVÁ DIÓ con matrícula PT-3958- CM haya ejercido esfuerzo pesquero sobre los recursos jurel y caballa;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano en sus Informes N° 056 y N° 249-2008-PRODUCEDGEP-Dch de fechas 28 de enero y 4 de abril del 2008, respectivamente, y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

Conforme a lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Reglamento de Ordenamiento pesquero de Jurel y caballa aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por los señores JULIA JUANA MARTÍNEZ DE YATACO y MANUEL FORTUNATO YATACO LAVALLE contra la Resolución Directoral N° 494-2007-PRODUCE/DGEPP por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia y a la Dirección Regional de Piura como también al portal de la página web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERÓN
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

221366-1

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 256-2008-PRODUCE/DGEPP

Lima, 29 de mayo del 2008

Visto, el escrito N° 00088527 del 19 de diciembre del 2007, mediante el cual los señores TUME VITE MALVI GLADYS y LOPEZ ABARCO PALMIRO interponen recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 494-2007-PRODUCE/DGEPP.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE, del 13 de abril del 2007, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero para acceder a la pesquería de los recursos jurel y caballa, el mismo que derogó los Decretos Supremos N° 024-2001-PE, N° 036-2001-PE, N° 005-2007-PRODUCE;

Que, la Segunda y Tercera Disposición Final, Complementaria y Transitoria del Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE dispuso que la administración caducará los permisos de pesca de las embarcaciones pesqueras que teniendo permiso de pesca para extraer jurel y caballa, no hayan realizado esfuerzo pesquero sobre tales para el consumo humano directo. Asimismo, se caducará los permisos de pesca de aquellas embarcaciones que habiendo en alguna oportunidad dedicado su actividad al consumo humano directo no se sometieron a la inspección técnico sanitario en el plazo estipulado;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 494-2007-PRODUCE/DGEPP del 12 de noviembre del 2007, se publicó la relación de embarcaciones pesqueras cuyos permisos de pesca son caducados, únicamente en el extremo referido a la extracción de los recursos jurel y caballa para el consumo humano directo e indirecto;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el recurso de reconsideración se interpone ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, los recurrentes mediante escrito del visto, interponen recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 494-2007-PRODUCE/DGEPP; por haberse

caducado el permiso de pesca para extraer los recursos jurel y caballa con destino al consumo humano directo e indirecto de la embarcación pesquera cuyo permiso de pesca está bajo su titularidad MALVII, de matrícula CO-20284-CM; para cuyo efecto, los recurrentes argumentan haber ejercido esfuerzo pesquero sobre los recursos jurel y caballa en los años 1998 y 1999; y posterior a dichos años, señalan que por razones ambientales los recursos jurel y caballa no fueron accesibles a las embarcaciones pesqueras de madera que ostentan autonomía limitada para desarrollar estas pesquerías;

Que, del análisis a los argumentos expuestos se determina, que tanto el artículo 33° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Reglamento de Ordenamiento Pesquero aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE establecen las condiciones para mantener la vigencia de los permisos de pesca; disponiéndose que la no acreditación de esfuerzo pesquero por dos (2) años consecutivos determinan la caducidad del permiso de pesca, situación que fue verificada en base a la información de la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística (OGTEI) y las Declaraciones Juradas de Pago de Derechos de Pesca de esta Dirección General; y la nueva prueba presentada sólo acredita esfuerzo pesquero de los años 1998 y 1999, lo cual no desvirtúa los argumentos de la caducidad que incurrió la citada embarcación de los últimos años;

De conformidad con lo establecido en el artículo 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de los recursos jurel y caballa aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por los señores TUME VITE MALVI GLADYS y LOPEZ ABARCO PALMIRO, contra la Resolución Directoral N° 494-2007-PRODUCE/DGEPP expedida el 12 de noviembre de 2007, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VÉRTIZ CALDERÓN
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

221366-2

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 257-2008-PRODUCE/DGEPP**

Lima, 29 de mayo de 2008

Visto el escrito del señor MARTIR TEQUE FIESTAS con Registro N° 19340 del 12 de marzo del 2008;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa se establece en la Segunda de las Disposiciones Finales, Complementarias y Transitorias que los permisos de pesca autorizados y otorgados para embarcaciones dedicadas a la extracción de jurel y caballa que a la entrada en vigencia del Decreto Supremo no hayan realizado esfuerzo pesquero sobre dichos recursos para el consumo humano conforme a lo previsto en las pertinentes normas del Reglamento de la Ley General de Pesca, serán declarados caducos debiendo el Ministerio de la Producción emitir las resoluciones correspondientes;

Que, la Resolución Directoral N° 192-2003-PRODUCE/DNEPP se otorga permiso de pesca, al

amparo de la Ley N° 26920, a los señores MARTIR TEQUE FIESTAS y TEODORA GALAN DE TEQUE, entre otros armadores pesqueros, para operar la embarcación pesquera denominada DON MARTIR con matrícula PL-21043- PM con una capacidad de bodega de 110 m3, con red de cerco, utilizando como medio de preservación a bordo cajas con hielo para la extracción de los recursos hidrobiológicos Anchoqueta y Sardina;

Que, por Resolución Directoral N° 261-2004-PRODUCE/DNEPP resuelve ampliar el permiso de pesca otorgado por la Resolución Directoral N° 192-2003-PRODUCE/DNEPP a MARTIR TEQUE FIESTAS y a su cónyuge TEODORA GALAN DE TEQUE para operar la embarcación pesquera de madera denominada DON MARTIR con matrícula N° PL-21043-PM en la extracción de los recursos Jurel y Caballa con destino al consumo humano directo, adicionalmente a los recursos Anchoqueta con destino al consumo humano directo e indirecto y Sardina con destino al consumo humano directo, con uso de cajas con hielo como medio de preservación a bordo y utilizando redes de cerco, manteniéndose las demás características técnicas;

Que, la Resolución Directoral N° 494-2007-PRODUCE/DGEPP resuelve caducar los permisos de pesca de diversas embarcaciones en el extremo referido a las especies Jurel y Caballa, entre ellas, la E/P DON MARTIR con matrícula PL-21043-PM de propiedad de los señores MARTIR TEQUE FIESTAS y TEODORA GALAN DE TEQUE, motivando que interpongan el Recurso de reconsideración mediante escrito del visto;

Que, el inciso 207.2 del Artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que el administrado tiene un plazo de quince (15) días hábiles para la interposición de los recursos administrativos impugnatorios, plazo que no ha sido cumplido, toda vez que la publicación de la Resolución Directoral N° 494-2007-PRODUCE/DGEPP fue debidamente notificada en fecha 18 de enero del 2008 y el recurso de reconsideración fue interpuesto el 12 de marzo del 2008;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano en su Informe N° 233-2008-PRODUCEDGEPDch de fecha 3 de abril del 2008 y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

Conforme a lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar inadmisibles el recurso de reconsideración interpuesto por el señor MARTIR TEQUE FIESTAS contra la Resolución Directoral N° 494-2007-PRODUCE/DGEPP por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia como también al portal de la página web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERÓN
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

221366-3

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 260-2008-PRODUCE/DGEPP**

Lima, 29 de mayo del 2008

Visto, el escrito N° 00088529 del 19 de diciembre de 2007, mediante el cual el señor TUME VITE FRANCISCO ROLANDO interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 494-2007-PRODUCE/DGEPP.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE, del 13 de abril del 2007, se aprobó el

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Reglamento de Ordenamiento Pesquero para acceder a la pesquería de los recursos jurel y caballa, el mismo que derogó los Decretos Supremos N° 024-2001-PE, N° 036-2001-PE, N° 005-2007-PRODUCE;

Que, la Segunda y Tercera Disposición Final, Complementaria y Transitoria del Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE dispuso que la administración caducará los permisos de pesca de las embarcaciones pesqueras que teniendo permiso de pesca para extraer jurel y caballa, no hayan realizado esfuerzo pesquero sobre tales para el consumo humano directo. Asimismo, se caducará los permisos de pesca de aquellas embarcaciones que habiendo en alguna oportunidad dedicado su actividad al consumo humano directo no se sometieron a la inspección técnico sanitario en el plazo estipulado;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 494-2007-PRODUCE/DGEPP del 12 de noviembre del 2007, se publicó la relación de embarcaciones pesqueras cuyos permisos de pesca son caducados, únicamente en el extremo referido a la extracción de los recursos jurel y caballa para el consumo humano directo e indirecto;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el recurso de reconsideración se interpone ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, el recurrente mediante escrito del visto, interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 494-2007-PRODUCE/DGEPP; por haberse caducado el permiso de pesca para extraer los recursos jurel y caballa con destino al consumo humano directo e indirecto de la embarcación pesquera cuyo permiso de pesca está bajo su titularidad MAYDA MARIA, de matrícula CO-17914-CM. Para cuyo efecto, el recurrente argumenta haber ejercido esfuerzo pesquero sobre los recursos jurel y caballa en los años 1998 y 1999; y posterior a dichos años, fundamenta que por razones ambientales los recursos jurel y caballa no fueron accesibles a las embarcaciones pesqueras de madera que ostentan autonomía limitada para desarrollar estas pesquerías;

Que, del análisis a los argumentos expuestos se determina, que tanto el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Reglamento de Ordenamiento Pesquero aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE establecen las condiciones para mantener la vigencia de los permisos de pesca; disponiéndose que la no acreditación de esfuerzo pesquero por dos (2) años consecutivos determinan la caducidad del permiso de pesca, situación que fue verificada en base a la información de la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística (OGTEI) y las Declaraciones Juradas de Pago de Derechos de Pesca de esta Dirección General; y la nueva prueba presentada sólo acredita esfuerzo pesquero de los años 1998 y 1999, lo cual no desvirtúa los argumentos de la caducidad que incurrió la citada embarcación de los últimos años;

De conformidad con lo establecido en el artículo 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de los recursos jurel y caballa aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por el señor TUME VITE FRANCISCO ROLANDO contra la Resolución Directoral N° 494-2007-PRODUCE/DGEPP expedida el 12 de noviembre de 2007, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERON
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

221366-5

Declaran infundada impugnación interpuesta contra la R.D. N° 112-2008-PRODUCE/DGEPP

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 259-2008-PRODUCE/DGEPP

Lima, 29 de mayo de 2008

Visto el escrito de registro N° 00087888 de fecha 19 de marzo del 2008, presentado por la empresa PESQUERA NIROCI S.A.C.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Directoral N° 112-2008-PRODUCE/DGEPP de fecha 27 de febrero de 2008, se declaró improcedente la solicitud de ampliación de permiso de pesca para operar la embarcación pesquera "MODESTO 3" de matrícula CE-220661-PM y 301.66 m3 de capacidad de bodega, en la extracción de los recursos hidrobiológicos jurel y caballa con destino al consumo humano directo, presentada por la empresa PESQUERA NIROCI S.A.C., debido a que la solicitud no se ajustaba a las disposiciones contenidas en el Artículo 5° del Reglamento del Ordenamiento de Jurel y Caballa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2007-PRODUCE;

Mediante escrito de registro N° 00087888 de fecha 19 de marzo del 2008, la empresa PESQUERA NIROCI S.A.C., interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 112-2008-PRODUCE/DGEPP manifestando que al haber suscrito con el Ministerio de la Producción el Convenio de Garantía y Fiel cumplimiento de las obligaciones contenidas en las Resoluciones Ministeriales Nros. 150-2001-PE y 077-2005-PRODUCE, su embarcación pesquera "MODESTO 3" de matrícula CE-220661-PM y 301.66 m3 de capacidad de bodega, se encuentra autorizada para extraer además de los recursos anchoveta y sardina, los recursos jurel y caballa; también de acuerdo a los medios probatorios presentados, tales como el Oficio N° 1066-2008-REGION ANCASH/DIREPRO-CH y copias de diversas facturas, se puede acreditar que la embarcación pesquera "MODESTO 3" de matrícula CE-220661-PM ha realizado faenas de pesca en la extracción de los recursos jurel y caballa, y además que la misma ha provisto de los citados recursos para la fabricación y posteriormente comercialización de conservas, por lo que resultaría necesaria la respectiva ampliación del permiso de pesca; asimismo indica que viene desarrollando un proyecto para la instalación de una planta de congelado, conservas, hielo y harina residual en Chilca y además que la embarcación en referencia cuenta con sistema de preservación a bordo R.S.W., que permite conservar en óptima calidad los recursos jurel, caballa y anchoveta para destinarlos a la elaboración o producción de conservas de pescado para el consumo humano directo;

Que de conformidad con lo establecido en los Artículos 208° y 211° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, señalan que el recurso de reconsideración debe ser interpuesto ante el mismo órgano que dictó el acto que es materia de impugnación, para lo cual se exige la presentación de prueba nueva. El plazo para interponer este recurso es de 15 días y debe ser autorizado por letrado;

Que de la evaluación del recurso interpuesto por la empresa PESQUERA NIROCI S.A.C., contra la Resolución Directoral N° 112-2008-PRODUCE/DGEPP se ha determinado que el mismo ha sido interpuesto dentro del plazo establecido por ley y autorizado por letrado, y además ha sido sustentado en nueva prueba;

Que el Artículo 5° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE, que regula el acceso a la actividad extractiva de los recursos jurel y caballa, establece en su numeral 5.2 que la autorización de incremento de flota solo podrá otorgarse para embarcaciones pesqueras de cerco por sustitución de igual capacidad de bodega de la flota existente que cuenten con permiso de pesca vigente para la extracción de los recursos jurel y caballa; mientras que no establece dicha condición para las embarcaciones pesqueras nacionales

con redes de arrastre de media agua, multipropósito y de pesca con anzuelo;

Que la Quinta Disposición Final, Complementaria y Transitoria del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE, establece que el Ministerio de la Producción exceptuará de la autorización de incremento de flota y otorgará permiso de pesca de jurel y caballa para el consumo humano directo a las embarcaciones de cerco con permiso de pesca para el consumo humano indirecto que contando con sistema de preservación a bordo con agua refrigerada tipo R.S.W. y que acogidos a los convenios celebrados al amparo de la Resolución Ministerial N° 150-2001-PE demuestren haber realizado esfuerzo pesquero de jurel y caballa para el consumo humano directo, de acuerdo a los términos del Reglamento de la Ley General de Pesca, para efectos de consideración del esfuerzo pesquero señalado que este será computado a partir de la fecha de vigencia del Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE. El plazo para solicitar el permiso de pesca es de 120 días calendario contados desde la entrada en vigencia del indicado Decreto Supremo;

Que de acuerdo a la disposición señalada en el considerando anterior, excepcionalmente se otorgaría incremento de flota sin sustitución de igual capacidad de bodega para acceder a los recursos jurel y caballa con embarcaciones de cerco, a los titulares de embarcaciones pesqueras cerqueras con permisos de pesca para el consumo humano indirecto, que contando con sistema de preservación a bordo tipo R.S.W. y que habiéndose acogido a los Convenios celebrados al amparo de la Resolución Ministerial N° 150-2001-PE demuestren haber realizado esfuerzo pesquero de jurel y caballa para el consumo humano directo, siempre que dicha solicitud hubiera sido presentada dentro de los 120 días calendarios contados a partir de la entrada en vigencia del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del jurel y Caballa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE, la misma que entró en vigencia el 13 de abril de 2007. Es decir que el plazo para que los administrados presentaran sus solicitudes de ampliación de permiso de pesca para acceder a los recursos jurel y caballa de acuerdo a la referida excepción, venció indefectiblemente el 11 de agosto de 2007;

Que dado que la empresa PESQUERA NIROCI S.A.C., presentó su solicitud de ampliación de permiso de pesca, al amparo de la Quinta Disposición Final, Complementaria y Transitoria del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE, el 17 de diciembre de 2007, la misma fue declarada improcedente y al no haber sido desvirtuado el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 112-2008-PRODUCE/DGEPP, a través de los fundamentos y medios probatorios presentados por la empresa PESQUERA NIROCI S.A.C., el recurso interpuesto deviene en infundado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe N° 253-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch y con la opinión favorable del Área Legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE; y;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto N° 012-2001-PE y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa NIROCI S.A.C., contra la Resolución Directoral N° 112-2008-PRODUCE/DGEPP, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y

Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERON
 Director General de Extracción y
 Procesamiento Pesquero

221366-4

Declaran improcedente solicitud de ampliación de permiso de pesca otorgado mediante R.M. N° 503-97-PE

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 262-2008-PRODUCE/DGEPP

Lima, 29 de mayo de 2008

Visto los escritos de registro N° 00017143 de fechas 5 y 18 de marzo del 2008, presentados por la empresa PESQUERA EXALMAR S.A.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 503-97-PE de fecha 3 de octubre de 1997, se otorgó permiso de pesca entre otras a la empresa PESQUERA MARIA DEL CARMEN S.A. para operar la embarcación pesquera "DON VICTOR" de matrícula N° CO-13270-PM y 330.19 m3 de capacidad de bodega en la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina con destino al consumo humano indirecto;

Que mediante Resolución Directoral N° 113-99-PE/DNE de fecha 7 de mayo de 1999, se aprobó a favor de la empresa PESQUERA EXALMAR S.A., el cambio de titular del permiso de pesca para operar entre otras la embarcación pesquera "DON VICTOR" de matrícula CO-13270-PM y 330.19 m3 de capacidad de bodega, en los mismos términos y condiciones en que fueron otorgados;

Que mediante los escritos del visto, la empresa PESQUERA EXALMAR S.A., en virtud a lo establecido por la Cuarta Disposición Final, Complementaria y Transitorias del Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE solicitó la ampliación del permiso de pesca, de la embarcación pesquera denominada "DON VICTOR" de matrícula CO-13270-PM, otorgado mediante Resolución Ministerial N° 503-97-PE, para la extracción de los recursos jurel y caballa, con aparejo de la red de cerco;

Que el numeral 3 del inciso b) y el numeral 1 del inciso c) del Artículo 43° del Decreto Ley N° 25977-Ley General de Pesca, establece que para el desarrollo de las actividades pesqueras conforme lo dispone el Reglamento de la Ley General de Pesca, las personas naturales y jurídicas, requerirán autorización de incremento de flota y permiso de pesca para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional;

Que el Artículo 11° del Reglamento de la Ley General de Pesca establece que el régimen de acceso a la actividad pesquera extractiva está constituida por las autorizaciones de incremento de flota y los permisos de pesca, los mismos que se otorgan de acuerdo al grado de explotación de los recursos hidrobiológicos existentes al momento de expedirse la resolución administrativa constitutiva del derecho;

Que mediante Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE de fecha 13 de abril del 2007, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, en cuyo numeral 5.1 se estableció que el acceso a la actividad extractiva de los citados recursos hidrobiológicos se obtiene mediante autorizaciones de incremento de flota y permisos de pesca. Así la autorización de incremento de flota solo podrá otorgarse para embarcaciones pesqueras de cerco por sustitución de igual capacidad de bodega de la flota existente que cuenten con permiso de pesca vigente para la extracción de los recursos jurel y caballa;

Que la Cuarta Disposición Final, Complementaria y Transitoria del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, establece que el Ministerio de la Producción otorgará incremento de flota y permiso de pesca sin

sustitución de igual capacidad de bodega, correspondiente hasta por la capacidad de bodega que resulte cancelada de acuerdo a lo previsto en la segunda y tercera disposiciones finales, complementarias y transitorias. Asimismo se reservará a favor de los titulares de los establecimientos industriales pesqueros para consumo humano directo que no tengan flota propia, 15,000 m3 de volumen de bodega, que resulte de la capacidad de bodega que haya sido declarado caduca, por el plazo de un año;

Que de acuerdo a la disposición señalada en el considerando anterior, excepcionalmente se otorgaría incremento de flota sin sustitución de igual capacidad de bodega, de acuerdo a lo dispuesto por la Segunda y Tercera Disposiciones Finales y Transitorias del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Jurel y Caballa, siempre que se cumplieran dos presupuestos; que la empresa solicitante sea titular de un establecimiento industrial pesquero con licencia de operación de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo y que dicha empresa no contara con flota;

Que de la evaluación efectuada a la solicitud presentada y a los antecedentes que obran en el expediente administrativo, se ha determinado que la empresa solicitante no cuenta con licencia de operación para procesar recursos con destino al consumo humano directo; por lo tanto no cumple con uno de los presupuestos establecidos por la referida disposición para otorgar excepcionalmente el incremento de flota para embarcaciones cerqueras con acceso a los recursos jurel y caballa, correspondiendo declarar improcedente la solicitud de ampliación del permiso de pesca otorgada mediante Resolución Ministerial N° 503-97-PE, modificada mediante Resolución Directoral N° 113-99-PE/DNE para operar la embarcación pesquera "DON VICTOR" de matrícula N° CO-13270-PM, en la extracción de los recursos jurel y caballa;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante el Informe N° 203-2008-PRODUCE/DGEPP, y con la opinión favorable del Área Legal correspondiente;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto N° 012-2001-PE y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente la solicitud de ampliación del permiso de pesca otorgada mediante Resolución Ministerial N° 503-97-PE y modificada mediante Resolución Directoral N° 113-99-PE/DNE para operar la embarcación pesquera cerquera "DON VICTOR" de matrícula N° CO-13270-PM, en la extracción de los recursos hidrobiológicos jurel y caballa, presentada por la empresa PESQUERA EXALMAR S.A.

Artículo 2°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción y a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERON
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

221366-6

Otorgan autorización de incremento de flota a Consorcio Pesquero J & V S.A. para la construcción de embarcaciones pesqueras multipropósito

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 263-2008-PRODUCE/DGEPP**

Lima, 29 de mayo de 2008

Visto los escritos con Registro N° 00007493 de fecha 28 de enero, 27 de febrero y 13 de marzo del 2008, presentados por la empresa CONSORCIO PESQUERO J & V S.A.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 24° del Decreto Ley N° 259777 - Ley General de Pesca, la construcción y adquisición de embarcaciones pesqueras deberá contar con autorización previa de incremento de flota otorgada por el Ministerio de la Producción en función de la disponibilidad, preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos. Las nuevas autorizaciones de incremento de flota sólo se otorgaran a aquellos armadores cuyas embarcaciones posean sistemas de preservación a bordo, adecuados artes y aparejos de pesca y su operación se oriente a la extracción de recursos hidrobiológicos subexplotados e inexplorados;

Que de acuerdo con el numeral 2 del literal a), del Artículo 30° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, constituye extracción comercial de mayor escala en el ámbito marino la realizada con embarcaciones mayores de 32,6 m3 de capacidad de bodega;

Que conforme el numeral 32.1 del Artículo 32° del Reglamento de la Ley General de Pesca, las autorizaciones de incremento para embarcaciones pesqueras de mayor escala en el ámbito marino que se dediquen a la pesca para consumo humano directo, se otorgarán siempre que las embarcaciones dispongan de bodega totalmente insulada y de medios o sistemas de preservación o conservación a bordo y cumplan con los requisitos de sanidad e higiene industrial exigidos por las disposiciones vigentes sobre la materia;

Que mediante Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, se modifica el Artículo 37° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, estableciendo que la autorización de incremento de flota para la construcción o adquisición de embarcaciones pesqueras será concedida en un plazo de veinticuatro (24) meses, pudiendo por razones de carácter económico o motivos de fuerza mayor ampliar el plazo por veinticuatro (24) meses improrrogables, dicha ampliación deberá ser declarada, expresamente, por el Ministerio de la Producción;

Que de acuerdo con el numeral 5.1 del Artículo 5° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE el acceso a la actividad extractiva de los citados recursos se obtiene mediante autorizaciones de incremento de flota y permisos de pesca;

Que el Artículo 5° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE, que regula el acceso a la actividad extractiva de los recursos jurel y caballa establece en su numeral 5.2 que la autorización de incremento de flota solo podrá otorgarse para embarcaciones pesqueras de cerco por sustitución de igual capacidad de bodega de la flota existente que cuenten con permiso de pesca vigente para la extracción de los recursos jurel y caballa. Mientras que no establece dicha condición para las embarcaciones pesqueras nacionales con redes de arrastre de media agua, multipropósito (cerco/arrastre de media agua) y de pesca con anzuelo;

Que mediante los escritos del visto, la empresa CONSORCIO PESQUERO J & V S.A., solicita autorización de incremento de flota para la construcción de dos (2) embarcaciones pesqueras multipropósito (cerco/arrastre de media agua), de acero naval de 220 m3 y 350 m3 de volumen de bodegas, empleando como arte y aparejos de pesca, la red de cerco y arrastre de media agua, para la extracción de los recursos jurel y caballa con destino al consumo humano directo;

Que de la evaluación efectuada a los documentos presentados, se ha verificado que la solicitante ha cumplido con acreditar los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 12 del Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y sus normas modificatorias, por lo que corresponde otorgar la autorización de incremento de flota solicitada para la construcción de dos (2) embarcaciones pesqueras multipropósito (cerco/arrastre de media agua), en la

extracción de los recursos hidrobiológicos jurel y caballa, con destino al consumo humano directo;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero mediante Informe N° 261-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch y con la opinión favorable del Área Legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Procedimiento N° 12 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y demás normas complementarias; y,

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa CONSORCIO PESQUERO J & V S.A., autorización de incremento de flota para la construcción de dos (2) embarcaciones pesqueras multipropósito (cerco/arrastre de media agua), de acero naval con 220 m³ y 350 m³ de volumen de bodegas, equipadas con red de arrastre de media agua de 76 mm. (3 pulgadas) de tamaño de abertura mínima de malla en el copo y la de cerco de 38 mm (1 ½" pulgadas) para la extracción de los recursos jurel y caballa, con destino al consumo humano directo y sistema de preservación a bordo RSW.

Artículo 2°.- La autorización otorgada por el Artículo precedente tendrá vigencia por un plazo de veinticuatro (24) meses, pudiendo por razones de carácter económico o motivos de fuerza mayor ampliar el plazo por veinticuatro (24) meses improrrogables, dicha ampliación deberá ser declarada, expresamente, por el Ministerio de la Producción.

Artículo 3°.- Ejecutada la construcción de la embarcación pesquera, la empresa CONSORCIO PESQUERO J & V S.A., deberá solicitar el respectivo permiso de pesca, dentro del plazo de un (1) año, contado a partir de la acreditación del término de construcción. Vencido dicho plazo, sin iniciar el procedimiento de permiso de pesca respectivo, la autorización de incremento de flota caducará de pleno derecho. Asimismo, será causal de caducidad la ejecución de la autorización excediendo la capacidad de bodega autorizada o con características diferentes a los autorizados, que será declarada mediante Resolución Directoral.

Artículo 4°.- Incluir la presente resolución de autorización de incremento de flota en el Anexo III de la Resolución Ministerial N° 084-2007-PRODUCE.

Artículo 5°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERON
 Director General de Extracción y
 Procesamiento Pesquero

221366-7

Declaran improcedente solicitud de Austral Group S.A.A. sobre autorización de incremento de flota para embarcación

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
 N° 264-2008-PRODUCE/DGEPP**

Lima, 29 de mayo de 2008

Visto el escrito con registro de ingreso N° 00006052 de fecha 22 de enero del 2008 presentado por AUSTRAL GROUP S.A.A.

CONSIDERANDO:

Que el primer y segundo párrafo del artículo 24° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establecen, que la construcción y adquisición de embarcaciones pesqueras deberá contar con autorización previa de incremento de flota otorgada por el Ministerio de la Producción y para consumo humano indirecto sólo se otorgará siempre que se sustituya igual volumen de capacidad de bodega de la flota existente;

Que el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que en el caso de recursos hidrobiológicos que se encuentren plenamente explotados, el Ministerio de Pesquería hoy Ministerio de la Producción, no autorizará incrementos de flota ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a esa pesquería, bajo responsabilidad; salvo que se sustituya igual capacidad de bodega de la flota existente en la pesquería de los mismos recursos hidrobiológicos;

Que el numeral 38.2 del artículo 38° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que la utilización de los saldos de capacidad de bodega que se reconozcan a partir de la vigencia de dicho Reglamento, sólo podrá solicitarse dentro del plazo de noventa (90) días calendario contado a partir de la publicación de la resolución que reconoce el saldo correspondiente. Vencido dicho plazo, el derecho de utilización de los saldos caducará de pleno derecho, sin que se necesaria notificación al titular por parte del Ministerio de Pesquería ahora Ministerio de la Producción;

Que a través de la Resolución Directoral N° 485-2006-PRODUCE/DGEPP del 1 de diciembre del 2006, se otorgó a favor de AUSTRAL GROUP S.A.A. ampliación del permiso de pesca a la embarcación MALENA con matrícula CO-15724-PM, a fin de que se dedique además de la pesquería originalmente autorizada para la extracción de los recursos jurel y caballa orientadas al consumo humano directo, a la extracción de los recursos anchoveta y sardina para el consumo humano indirecto, con una capacidad de bodega de 649.81 m³ vía sustitución de las capacidades de bodega acumuladas y de los derechos de las embarcaciones operativas (no siniestradas) denominadas ERNESTINA de matrícula CO-10397-PM de 280.87 m³ de capacidad de bodega y NUEVA CADIZ de matrícula CO-10835-PM de 281.35 m³ de capacidad de bodega, ambas con acceso a los citados recursos; y vía aplicación del saldo de 87.59 m³ reservado mediante Resolución Directoral N° 090-2006-PRODUCE/DNEPP del 21 de marzo del 2006;

Que a través del artículo 3° de la precitada Resolución Directoral, se canceló el permiso de pesca para operar la embarcación NUEVA CADIZ de matrícula CO-10835-PM, como consecuencia de la sustitución de su capacidad de bodega;

Que mediante Resolución Directoral N° 056-2008-PRODUCE/DGEPP del 25 de enero del 2008, se otorgó a la empresa AUSTRAL GROUP S.A.A., autorización de incremento de flota para reconstruir la embarcación pesquera NUEVA CADIZ de matrícula CO-10835-PM de 281.35 m³ de capacidad de bodega, con sistema de preservación a bordo RSW para la extracción de los recursos jurel y caballa, utilizando redes de arrastre de media agua con abertura de malla en el copo de 76 mm (3 pulgadas) con destino al consumo humano directo;

Que de otro lado, por Resolución Directoral N° 235-2007-PRODUCE/DGEPP del 3 de mayo del 2007, se reservó un saldo de bodega de 87.86 m³ a favor de AUSTRAL GROUP S.A.A.;

Que por Resolución Directoral N° 445-2007-PRODUCE/DGEPP del 10 de octubre del 2007, se declaró improcedente la solicitud de AUSTRAL GROUP S.A.A. para modificar el permiso de pesca de la embarcación MALENA de matrícula CO-15724-PM, en el extremo referido a la ampliación de 649.81 m³ a 737.67 m³ de carga neta para acceder a la extracción de los recursos plenamente explotados anchoveta y sardina para dedicarla al consumo humano indirecto de los 867.17 m³ de capacidad de bodega de las pesquerías originalmente autorizadas para la extracción de los recursos jurel y caballa para consumo humano directo; utilizando el



saldo de bodega de 87.86 m3 reservado por Resolución Directoral N° 235-2007-PRODUCE/DGEPP;

Que por Resolución Directoral N° 217-2003-PRODUCE/DNEPP de fecha 25 de julio del 2003, se otorgó a favor de CORPORACION DEL MAR S.A., autorización de incremento de flota, vía sustitución de igual capacidad de bodega, para la construcción de una embarcación pesquera a denominarse MARTINICA de 313.47 m3 de capacidad de bodega, con sistema de preservación a bordo RSW, equipadas con redes de cerco de ½ pulgada (13 mm) y 1 ½ pulgadas (38 mm) de longitud mínima de abertura de malla, para la extracción de los recursos anchoveta, sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo e indirecto; otorgándose para dicha autorización un plazo de vigencia de 18 meses, conforme a lo establecido en el artículo 37° del Reglamento de la Ley General de Pesca;

Que posteriormente a través de la Resolución Directoral N° 037-2005-PRODUCE/DNEPP del 25 de enero del 2005, se modificó los artículos 1° y 2° de la Resolución Directoral N° 217-2003-PRODUCE/DNEPP, otorgándose a CORPORACION DEL MAR S.A., autorización de incremento de flota, vía la ejecución parcial de la indicada Resolución, y sustitución de igual capacidad de bodega, para la construcción de una embarcación pesquera de 200.00 m3 de capacidad de bodega, autorizado a extraer los recursos anchoveta y sardina, con destino al consumo humano directo e indirecto, la que deberá efectuarse conforme al plazo establecido en el artículo 37° del Reglamento de la Ley General de Pesca, contado a partir de la entrada en vigencia de la citada Resolución;

Que mediante Resolución Directoral N° 254-2006-PRODUCE/DGEPP se otorgó a favor de CORPORACION DEL MAR S.A., permiso de pesca para operar la embarcación pesquera MARTINICA de matrícula CO-22951-PM con 199.80 m3 de volumen de bodega, en la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina con destino al consumo humano directo e indirecto, utilizando para ello redes de cerco de ½" pulgada (13 mm) y 1 ½" pulgadas (38 mm) de longitud de abertura de malla, respectivamente, en el ámbito nacional y fuera de las cinco (5) millas marinas adyacentes a la costa;

Que por Resolución Ministerial N° 357-2008-PRODUCE del 15 de febrero del 2008, se ha declarado que la Resolución Directoral N° 037-2005-PRODUCE/DNEPP ha sido emitida en agravio de la legalidad administrativa vigente y el interés público, al amparo de lo establecido por el artículo 11° de la Ley N° 27584;

Que a través del escrito del visto, la empresa AUSTRAL GROUP S.A.A., solicita autorización de incremento de flota para la embarcación NUEVA CADIZ de matrícula CO-10835-PM, vía sustitución de la capacidad de bodega de 199.8 m3 de la embarcación MARTINICA de matrícula CO-22951-PM, más el saldo de bodega de 87.86 m3 reservado a través de la Resolución Directoral N° 235-2007-PRODUCE/DGEPP del 3 de mayo del 2007;

Que del tenor de la solicitud, se observa que la empresa recurrente pretende sustituir la capacidad de bodega de la embarcación pesquera MARTINICA de matrícula CO-22951-PM, sin embargo la misma no acredita la titularidad del permiso de pesca ni del derecho de sustitución de dicha embarcación; en razón de que dicho permiso de pesca fue otorgado a nombre de CORPORACION DEL MAR S.A. Asimismo, según lo resuelto por Resolución Ministerial N° 357-2008-PRODUCE, se desprende que la Resolución Directoral N° 037-2005-PRODUCE/DNEPP que modificó los artículos 1° y 2° de la Resolución Directoral N° 217-2003-PRODUCE/DNEPP mediante el cual se autorizó el acceso de la embarcación MARTINICA, vía incremento de flota, fue emitida en agravio de la legalidad administrativa vigente y el interés público;

Que asimismo, se observa que se pretende utilizar el saldo de bodega de 87.86 m3 reservado por Resolución Directoral N° 235-2007-PRODUCE/DGEPP de fecha 3 de mayo del 2007, para ser aplicado a la embarcación NUEVA CADIZ; sin embargo dicho saldo de bodega sólo poseía como único plazo de vigencia para su utilización 90 días contados a partir de la publicación de la Resolución Directoral que lo reconocía; plazo de vigencia que fue utilizado por la misma recurrente, cuando solicitó la utilización del referido saldo de bodega para ser aplicado a la embarcación MALENA, solicitud que fue resuelto por

Resolución Directoral N° 445-2007-PRODUCE/DGEPP, declarándose improcedente;

Que en ese sentido, no obstante que la empresa recurrente ha formulado su solicitud de acuerdo al procedimiento N° 12 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción; la misma no ha presentado el íntegro de los requisitos exigidos para tal fin, ni tampoco acredita la titularidad del permiso de pesca ni del derecho de sustitución de la embarcación pesquera MARTINICA de matrícula CO-22951-PM; y fundamentalmente se observa que la solicitud de utilización del saldo de bodega de 87.86 m3 reservado por Resolución Directoral N° 235-2007-PRODUCE/DGEPP de fecha 3 de mayo del 2007 para ser aplicado a la embarcación NUEVA CADIZ, se encuentra fuera del plazo de los 90 días otorgados por la administración; es mas el plazo de vigencia para la utilización de dicho saldo ya fue utilizado anteriormente; por lo que la solicitud de la recurrente deviene en improcedente;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero mediante Informe N° 170-2008-PRODUCE/DGEPP-Dchi y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE, y sus modificatorias; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente la solicitud de la empresa AUSTRAL GROUP S.A.A., sobre autorización de incremento de flota para la embarcación NUEVA CADIZ de matrícula CO-10835-PM, vía sustitución y aplicación de la capacidad de bodega de la embarcación MARTINICA de matrícula CO-22951-PM y del saldo de bodega de 87.86 m3 reservado por Resolución Directoral N° 235-2007-PRODUCE/DGEPP del 3 de mayo del 2007.

Artículo 2°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERON
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

221366-8

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 571-2008-PRODUCE

Mediante Oficio N° 1931-2008-PRODUCE/OGA, el Ministerio de la Producción solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 571-2008-PRODUCE, publicado en nuestra edición del día 28 de junio de 2008.

DICE:

Artículo 10°.- Los permisos de pesca o sus respectivas prórrogas otorgadas por el Ministerio de la Producción al amparo de lo dispuesto en el Régimen Provisional de Extracción del Recurso Calamar Gigante o Pota aprobado por Resolución Ministerial N° 505-2003-PRODUCE, y sus prórrogas, permanecerán vigentes hasta que culmine el plazo dispuesto en el acto administrativo respectivo, aún

Descargado desde www.elperuano.com.pe

cuando dicho plazo culmine después del 1 de julio de 2008.

DEBE DECIR:

Artículo 10°.- Los permisos de pesca o sus respectivas prórrogas otorgadas por el Ministerio de la Producción al amparo de lo dispuesto en el Régimen Provisional de Extracción del Recurso Calamar Gigante o Pota aprobado por Resolución Ministerial N° 167-2007-PRODUCE, y sus prórrogas, permanecerán vigentes hasta que culmine el plazo dispuesto en el acto administrativo respectivo, aún cuando dicho plazo culmine después del 1 de julio de 2008.

222237-1

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican Acuerdo Bilateral sobre Cooperación y Protección de la Propiedad Intelectual, suscrito con la República Democrática Popular de Laos

DECRETO SUPREMO N° 020-2008-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el "Acuerdo Bilateral entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Democrática Popular de Laos sobre Cooperación y Protección de la Propiedad Intelectual", suscrito el 28 de agosto de 2007, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 57° y 118° inciso 11) de la Constitución Política del Perú y el artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el "Acuerdo Bilateral entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Democrática Popular de Laos sobre Cooperación y Protección de la Propiedad Intelectual", suscrito el 28 de agosto de 2007, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Artículo 2°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de julio del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
 Ministro de Relaciones Exteriores

222274-4

Modifican R.S. N° 019-2007-RE mediante la cual se nombró a Cónsul General del Perú en Guayaquil, República del Ecuador

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 179-2008-RE

Lima, 3 de julio de 2008

Vista la Resolución Suprema N° 019-2007-RE, de 15 de enero de 2007, que nombra al Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República, señor Jorge Alejandro Raffo Carbajal, como Cónsul General del Perú en Guayaquil, República del Ecuador, con jurisdicción en las provincias de Guayas, Galápagos, Los Ríos y Manabí, según lo establecido por la Resolución Suprema N° 072-RE de 28 de abril de 1988;

Visto el Decreto Supremo N° 006-2008-RE, de 12 de marzo de 2008, que modifica la Resolución Suprema N° 172-RE, de 28 de abril de 1988, en lo que se refiere a la circunscripción del Consulado General del Perú en Guayaquil, fijándola sobre las provincias de Guayas, Santa Elena, Galápagos, Los Ríos y Manabí;

Con la opinión favorable de la Subsecretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Consulado General del Perú en Guayaquil, Jefatura de los Servicios Consulares en la República del Ecuador;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118° inciso 11) de la Constitución Política del Perú; en los artículos 37° y 38° del Reglamento Consular del Perú, Decreto Supremo N° 076-2005-RE del 5 de octubre de 2005, así como en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el Artículo Segundo de la Resolución Suprema N° 019-2007-RE, de fecha 15 de enero de 2007, en los siguientes términos:

"Artículo Segundo.- La jurisdicción consular será la establecida en el Decreto Supremo N° 006-2008-RE, de 12 de marzo de 2008."

Artículo 2°.- Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
 Ministro de Relaciones Exteriores

222274-15

Modifican R.S. N° 048-2008-RE mediante la cual se nombró a Cónsul General del Perú en Quito, República del Ecuador

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 180-2008-RE

Lima, 3 de julio de 2008

Vista la Resolución Suprema N° 048-2008-RE, de 15 de febrero de 2008, que nombra al Ministro en el Servicio Diplomático de la República, señor Manuel Jesús Soares Documet, como Cónsul General del Perú en Quito, República del Ecuador, con jurisdicción en las provincias de Bolívar, Carchi, Cotopaxi, Esmeralda, Imbabura, Napo, Pastaza, Sucumbios, Orellana, Pichincha y Tungurahua, según lo establecido por el Decreto Supremo N° 026-2007-RE, de 27 de abril de 2007;

Visto el Decreto Supremo N° 007-2008-RE, de 13 de marzo de 2008, que modifica el Decreto Supremo N° 026-2007-RE en lo que se refiere a la circunscripción del Consulado General del Perú en Quito, República del Ecuador, fijándola sobre las provincias de Bolívar, Carchi, Cotopaxi, Esmeralda, Imbabura, Napo, Pastaza, Sucumbios, Orellana, Pichincha, Santo Domingo de los Tsáchilas y Tungurahua;

Con la opinión favorable de la Subsecretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, del Consulado General del Perú en Guayaquil, Jefatura de los Servicios Consulares en la República del Ecuador, y del Consulado General en Quito;



De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 118° inciso 11) de la Constitución Política del Perú; en los Artículos 37° y 38° del Reglamento Consular del Perú, Decreto Supremo N° 076-2005-RE del 5 de octubre de 2005, así como en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el Artículo Segundo de la Resolución Suprema N° 048-2008-RE, de fecha 15 de febrero de 2008 en los siguientes términos:

“Artículo Segundo.- La jurisdicción consular será la establecida en el Decreto Supremo N° 007-2008-RE, de 12 de marzo de 2008.”

Artículo 2°.- Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

222274-16

Nombran Cónsul y Vicecónsul Honorarios del Perú en la ciudad de Minsk, República de Belarús

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 181-2008-RE

Lima, 3 de julio de 2008

Visto el Decreto Supremo N° 067-2006-RE, de fecha 20 de octubre de 2006, a través del cual se crea el Consulado del Perú en la ciudad de Minsk, República de Belarús, con circunscripción en todo el territorio de ese país;

Vista la opinión favorable de la Embajada del Perú en Moscú, Federación de Rusia, en el sentido que los señores Andrey Vladimirovich Schebrov y Miguel Alberto Montañez Vidal reúnen las condiciones apropiadas para ocupar el cargo de Cónsul y Vicecónsul Honorario del Perú en la ciudad de Minsk, República de Belarús;

Visto el mensaje N° 389, del 18 de junio de 2008, de la Embajada del Perú en Moscú mediante el cual remitió copia de la Nota N° 12-13/11650-H con la que el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Belarús brindó su conformidad para el nombramiento de los señores Andrey Vladimirovich Schebrov y Miguel Alberto Montañez Vidal como Cónsul y Vicecónsul Honorario del Perú en Minsk, República de Belarús, respectivamente;

Con la opinión favorable de la Subsecretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y de la Embajada del Perú en Moscú, Federación de Rusia;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118° inciso 11) de la Constitución Política del Perú; en los artículos 106°, 107° y 108° del Reglamento Consular del Perú; aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE del 5 de octubre de 2005; así como en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Nombrar Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Minsk, República de Belarús, al señor Andrey Vladimirovich Schebrov.

Artículo 2°.- Nombrar Vicecónsul Honorario del Perú en la ciudad de Minsk, República de Belarús, al señor Miguel Alberto Montañez Vidal.

Artículo 3°.- Extenderles las Letras Patentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

222274-17

Modifican la R.M. N° 0649-RE, sobre viaje de funcionario diplomático a Colombia para participar en reuniones relativas a la CAN

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0817-2008-RE

Lima, 3 de julio de 2008

VISTA:

La Resolución Ministerial N° 0649-RE, de 22 de mayo de 2008, que autorizó el viaje en Comisión de Servicios del Ministro Consejero en el Servicio Diplomático Eduardo Miguel Pérez del Solar Marcenaro, Director de la Comunidad Andina, de la Dirección General de la Comunidad Sudamericana y de la Comunidad Andina, de la Subsecretaría de Asuntos Económicos, a la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia, del 28 al 29 de mayo de 2008, a fin de que participe en la I Ronda de Consultas Políticas sobre la Problemática Latinoamericana en el marco de las relaciones CAN - Rusia; y, en la II Reunión de la Comisión Mixta CAN - Chile;

CONSIDERANDO:

Que, la Secretaría General de la Comunidad Andina comunicó con posterioridad a la emisión de la Resolución Ministerial N° 0649-RE, que los organizadores de la I Ronda de Consultas Políticas sobre la Problemática Latinoamericana en el marco de las relaciones CAN - Rusia; y, en la II Reunión de la Comisión Mixta CAN - Chile habían fijado como nueva fecha para la realización de dichas reuniones los días 29 y 30 de mayo, respectivamente;

Que, es necesario modificar la Resolución de la Vista, a fin de que queda establecida la fecha en que se llevará a cabo la referida reunión;

Teniendo en cuenta el Memorandum (SAE) N° SAE0373/2008, de la Subsecretaría de Asuntos Económicos, de 24 de junio de 2008;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185° inciso g) y 190° del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE; en concordancia con el artículo 83° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su modificatoria la Ley N° 28807, que establece que los viajes oficiales al exterior de servidores y funcionarios públicos se realicen en clase económica, su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el artículo primero de la Resolución Ministerial N° 0649-RE, de 22 de mayo de 2008, para que quede redactado de la siguiente manera:

"Artículo Primero.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro Consejero Eduardo Miguel Pérez del Solar Marcenaro, Director de la Comunidad Andina, de la Dirección General de la Comunidad Sudamericana y la Comunidad Andina, de la Subsecretaría de Asuntos Económicos, a la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, del 29 al 30 de mayo de 2008, a fin de que participe en la primera Ronda de Consultas Políticas sobre la Problemática Latinoamericana en el marco de las Relaciones CAN-Rusia; y, en la Segunda Reunión de la Comisión Mixta de la CAN-Chile".

Artículo Segundo.- Dejar subsistente en todo lo demás el contenido de la Resolución Ministerial N° 0649-RE, de 22 de mayo de 2008.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE
 Ministro de Relaciones Exteriores

222102-1

SALUD

Aceptan renuncia y designan Asesora de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 451-2008/MINSA

Lima, 2 de julio del 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 127-2008/MINSA, publicada el 6 de marzo de 2008, se designó al abogado Luis Enrique CUSMAN PONCE, en el cargo de Asesor I, Nivel F4, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud;

Que, resulta necesario aceptar la renuncia presentada por el funcionario antes citado y designar a la profesional propuesta;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría y del Viceministro de Salud;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, la Ley N° 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia presentada por el abogado Luis Enrique CUSMAN PONCE al cargo de Asesor I de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 2°.- Designar a la ingeniera economista Epifania Soledad RODRIGUEZ AMPUERO, en el cargo de Asesor I, Nivel F-4, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNAN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
 Ministro de Salud

222204-4

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban Adenda N° 8 al Convenio suscrito con el PNUD para la ejecución del Programa "Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones"

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 083-2008-MTC

Lima, 3 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 012-2003-MTC, se aprobó el Convenio de Administración de Recursos suscrito entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD, para la ejecución del Programa "Apoyo a la Modernización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones";

Que, mediante Resolución Suprema N° 001-2004-MTC, se aprobó la primera adenda al mencionado Convenio, por la que se extendió la vigencia del mismo hasta el mes de diciembre de 2004;

Que, mediante Resolución Suprema N° 035-2004-MTC, se aprobó la Adenda N° 2 al indicado Convenio, con la finalidad de modificar la denominación del Programa "Apoyo a la Modernización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones" por la de "Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones"; ampliar los objetivos, metas y presupuesto del citado Convenio; así como incorporar el Proyecto "Apoyo a la Gestión Directiva del Ministerio de Transportes y Comunicaciones";

Que, mediante Adenda N° 03, aprobada por Resolución Suprema N° 045-2004-MTC, se amplió el plazo de vigencia del citado Convenio;

Que, mediante Adenda N° 04, aprobada por Resolución Suprema N° 014-2005-MTC, se amplió los objetivos, metas y presupuesto del convenio; así como su plazo de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2006;

Que, mediante Adenda N° 05, aprobada por Resolución Suprema N° 005-2006-MTC, se reajustó el costo total del Convenio;

Que, mediante Adenda N° 06, aprobada por Resolución Suprema N° 026-2006-MTC, se amplió el plazo de vigencia del citado convenio hasta el 31 de diciembre de 2007;

Que, mediante Adenda N° 7, aprobada por Resolución Suprema N° 104-2007-MTC, se amplió el presupuesto del convenio y su plazo de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2008;

Que, a fin de continuar con las actividades de promoción y desarrollo de las capacidades institucionales del Sector, el potenciamiento de la tecnología informática, la implementación de las nuevas modificaciones al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la reforma y modernización administrativa, la implementación de la Seguridad Integral de la Sede Central del Ministerio, así como apoyar en la implementación de proyectos de infraestructura, equipamiento y servicios en beneficio de la ciudadanía, en el marco del Sector Transportes, es necesario aprobar la suscripción de la Adenda N° 8, mediante la cual se amplíe los objetivos, metas y presupuesto del Programa "Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones" y, como consecuencia de ello, modificar el monto total del presupuesto del Convenio suscrito con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD;

Que, la Vigésima Novena Disposición Final de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, durante los Años Fiscales 2007 y 2008, a suscribir Convenios de Administración de Recursos, Costos Compartidos u otras modalidades similares, con organismos o instituciones internacionales, para encargarles la administración de sus recursos,



debiendo dichas modalidades contar, previamente, con un informe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, en el que se demuestre las ventajas y beneficios de su concertación, así como la disponibilidad de los recursos para su financiamiento, y aprobarse por resolución suprema refrendada por el ministro del sector correspondiente. El procedimiento señalado se empleará también para el caso de las adendas, revisiones u otros que amplíen la vigencia, modifiquen o añadan metas no contempladas originalmente;

Que, mediante Informe N° 892-2008-MTC/09.03, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ha opinado favorablemente respecto a la suscripción de la Adenda N° 8 al Convenio de Administración de Recursos suscrito entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD para la ejecución del Programa "Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones";

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 24) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Adenda N° 8 al Convenio suscrito entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD, para la ejecución del Programa "Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones"; con el objeto de ampliar los objetivos, metas y el monto total del presupuesto del referido Programa; así como modificar el monto total del presupuesto del citado Convenio.

Artículo 2°.- Autorizar el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a efectuar una transferencia financiera al Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD hasta por la suma de Un Millón Seiscientos Doce Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 1 612 000.00), los cuales provienen de su presupuesto vigente para el ejercicio fiscal 2008, a efectos de financiar el Programa "Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones"; precisándose que el monto total de los recursos que serán transferidos, se ejecutarán financieramente durante la vigencia del Convenio a que se refiere la presente Resolución.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

222274-13

Aprueban autorización temporal de uso de área acuática y franja costera otorgada a Blue Pacific Oils S.A. en la Bahía de Malabrigo, departamento de La Libertad

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 084-2008-MTC**

Lima, 3 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta BPO.-088/07(05) de fecha 15 de mayo de 2007, presentada ante la Autoridad Portuaria Nacional -en adelante APN- con fecha 23 de mayo de 2007, la empresa BLUE PACIFIC OILS S.A. solicitó el otorgamiento de una Autorización Temporal de Uso de Área Acuática y/o Terrenos Ribereños para

habilitaciones portuarias, en la Bahía de Malabrigo, distrito de Rázuri, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, con el objeto de instalar un Terminal Marítimo Multiboyas;

Que, a través de Informe Legal de fecha 01 de junio de 2007, la Unidad de Asesoría Jurídica de la APN realizó observaciones de carácter formal, respecto de los poderes de representación del Gerente General de la empresa BLUE PACIFIC OILS S.A. Dichas observaciones fueron comunicadas a la empresa solicitante mediante Carta N° 057-2007-APN/GG de fecha 13 de junio de 2007;

Que, con Carta BPO 103/07(06) de fecha 22 de junio de 2007, BLUE PACIFIC OILS S.A. presentó la información solicitada por la APN, a efectos de levantar las observaciones realizadas;

Que, a través del Informe Legal de fecha 11 de julio de 2007, la Unidad de Asesoría Jurídica de la APN indicó que de la documentación presentada por BLUE PACIFIC OILS S.A. cumple con todos los requisitos de admisibilidad establecidos en el Procedimiento N°13 del TUPA de la APN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2005-MTC;

Que, con fecha 13 de julio de 2007, la Autoridad Portuaria Nacional publicó la solicitud presentada por BLUE PACIFIC OILS S.A. en el Diario Oficial El Peruano, sin indicar el nombre del peticionario, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 31° del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC;

Que, mediante Carta N° 241-2008-APN/GG de fecha 08 de mayo de 2008 la APN realizó observaciones de carácter técnico a la solicitud temporal de área acuática y franja costera presentada por la empresa BLUE PACIFIC OILS S.A. Dichas observaciones fueron contestadas mediante Cartas N° BPO 057/08(05) y N° BPO 071/08(05) de fecha 12 y 21 de mayo de 2008, respectivamente;

Que, a través del Informe N° 117-2008-APN/DIPLA de fecha 22 de mayo de 2008, la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos de la APN indicó que la solicitud presentada por BLUE PACIFIC OILS S.A. cumple con todos los requisitos señalados en el TUPA de la APN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2005-MTC. En tal sentido, al no encontrar ninguna observación de carácter técnico, recomendó proseguir con el trámite para la expedición de la Autorización Temporal de Uso Área Acuática y Franja Costera, solicitada por la empresa BLUE PACIFIC OILS S.A., por un período de dos (02) años;

Que, con Informe Legal N° 411-2008-APN/UAJ de fecha 26 de mayo de 2008, la Unidad de Asesoría Jurídica de la APN indicó que la solicitud presentada por la empresa BLUE PACIFIC OILS S.A. cumple con todos los requisitos de carácter técnico y legal establecidos en el TUPA de la APN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2005-MTC. En tal sentido recomendaron elevar la citada solicitud a conocimiento del Directorio de la APN, a efectos que dicho órgano la apruebe, para su posterior remisión al Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Acuerdo de Directorio N° 505-115-27/05/2008/D adoptado en la sesión de fecha 27 de mayo de 2008, el Directorio de la APN resolvió otorgar la Autorización Temporal de Uso de Área Acuática y Franja Costera solicitada por BLUE PACIFIC OILS S.A.;

Que, a través del Oficio N° 190-2008-APN/PD con número de registro 060506, recibido con fecha 09 de junio de 2008, la APN remitió al Ministerio de Transportes y Comunicaciones el expediente correspondiente a la solicitud de Autorización Temporal de Uso de Área Acuática y Franja Costera presentada por BLUE PACIFIC OILS S.A., a efectos que se emita la Resolución Suprema correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 835-2008-MTC/25 recibido con fecha 13 de junio de 2008, la Dirección General de Concesiones en Transporte manifestó su conformidad con el otorgamiento de la autorización temporal de uso de área acuática y franja costera solicitada. No obstante, indicaron que cualquier ampliación o modificación de sus actividades portuarias dirigidas al movimiento de carga que se encuentre contemplada atender en la futura concesión del Terminal Portuario de Salaverry, deberá ser denegada porque en dicho supuesto se atendería contra la demanda necesaria proyectada para la sostenibilidad

del referido Terminal Portuario por encontrarse dentro del área de influencia de la futura concesión;

Que, con Informe N° 062-2008-MTC/13 de fecha 13 de junio de 2008, la Dirección General de Transporte Acuático recomendó aprobar, en los términos aprobados por la APN, la Autorización de Temporal de Uso de Área Acuática y Franja Costera presentada por BLUE PACIFIC OILS S.A.;

Que, conforme a lo establecido en el inciso v) del Artículo 24° de la Ley del Sistema Portuario Nacional, Ley N° 27943, es atribución de la APN "normar las autorizaciones portuarias, habilitaciones portuarias y licencias de obras portuarias, y coordinar su ejecución con las autoridades portuarias regionales";

Que, por su parte, la Novena Disposición Transitoria y Final del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado mediante el Decreto Supremo N°003-2004-MTC, modificado por el artículo 1° de los Decretos Supremos N°033-2004-MTC y N° 010-2005-MTC, señala que la APN, a partir del 01 de julio de 2005, asume las atribuciones y los procedimientos que por la Ley del Sistema Portuario Nacional y su Reglamento le fueron asignados;

Que, el Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional establece en su Artículo 29° que las personas naturales o jurídicas que pretendan desarrollar actividades portuarias, incluyendo aquellas a realizarse en áreas acuáticas y franjas costeras, deberán obtener previamente una autorización para el uso de áreas acuáticas y franja costera y una habilitación portuaria;

Que, asimismo, el inciso a) del Artículo 30° del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, indica lo siguiente:

"Artículo 30°.- Las autorizaciones de uso de área acuática y franja costera podrán ser:

a. Autorización temporal de uso: La autorización otorga al peticionario el derecho a realizar los estudios correspondientes en el área solicitada, así como realizar obras e instalaciones portuarias de cualquier tipo o para otras labores afines que, por su naturaleza, tengan carácter transitorio. Esta autorización da derecho al uso temporal de las aguas y franjas costeras y a la obtención de servidumbres temporales.

La autorización temporal de uso tiene carácter exclusivo y se otorga por un plazo máximo de dos (2) años, renovables por un (1) año más. En cualquier caso, el ejercicio de los derechos que de ella se deriven no debe vulnerar los derechos de terceros y estará condicionada a la disponibilidad de las áreas acuáticas y franjas costeras. El otorgamiento de la autorización temporal de uso obliga al administrado a cancelar a la Autoridad Portuaria Nacional un derecho de vigencia anual. [...]"

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 32° del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, la APN emitirá pronunciamiento sobre la Autorización Temporal de Uso dentro del plazo de 30 días hábiles, teniendo en consideración las disposiciones legales sobre el silencio administrativo negativo. Aprobada la solicitud la APN enviará la misma al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien dentro de los siete (07) días hábiles siguientes, promulgará la Resolución Suprema correspondiente, la misma que deberá ser inscrita en el registro administrativo pertinente;

Que, en consideración al Acuerdo de Directorio N° 505-115-27/05/2008/D, adoptado en la sesión de fecha 27 de mayo de 2008, mediante el cual el Directorio de la APN aprueba la solicitud presentada por BLUE PACIFIC OILS S.A., para la Autorización Temporal de Uso de Área Acuática y Franja Costera en la Bahía de Malabrigo, distrito de Rázuri, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, corresponde pronunciarse con relación a la procedencia de emitir la Resolución Suprema autoritativa establecida en el artículo 32° del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional;

Que, el Informe N° 117-2008-APN/DIPLA de fecha 22 de mayo de 2008, emitido por la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos de la APN -que sustenta el Acuerdo de Directorio N° 505-115-27/05/2008/D- refiere que el área acuática ha sido solicitada por BLUE PACIFIC OILS S.A. para instalar un Terminal Marítimo Multiboyas para el manejo y exportación de aceite de pescado;

Que, asimismo, el área acuática y franja costera solicitada, estará delimitada por las siguientes coordenadas:

ÁREA ACUÁTICA				
CUADRO DE COORDENADAS DATUM WGS-84				
PUNTO	UTM Zona 17 Sur		GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
A	9,150,762.898	670,000.233	07° 40' 48.320"	79° 27'31.302"
B	9,150,730.943	670,376.450	07° 40' 49.316"	79° 27'19.022"
C	9,150,611.373	670,366.294	07° 40' 53.210"	79° 27'19.339"
D	9,150,347.726	672,690.376	07° 41' 01.518"	79° 26'03.470"
E	9,150,322.969	672,693.849	07° 41' 02.323"	79° 26'03.354"
F	9,150,412.091	670,349.368	07° 40' 59.699"	79° 27'19.868"
G	9,150,292.521	670,339.212	07° 41' 03.592"	79° 27'20.186"
H	9,150,332.526	669,859.908	07° 41' 02.346"	79° 27'35.831"
Área Total solicitada: 451,683.733m ²			Perímetro: 6,261.377 m	

ÁREA DE TERRENO RIBEREÑO				
CUADRO DE COORDENADAS DATUM WGS-84				
PUNTO	UTM Zona 17 Sur		GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
D	9,150,347.726	672,690.376	07° 41' 01.518"	79° 26'03.470"
E	9,150,322.969	672,693.849	07° 41' 02.323"	79° 26'03.354"
J	9,150,344.789	672,740.635	07° 41' 01.607"	79° 26'01.830"
I	9,150,319.853	672,742.098	07° 41' 02.419"	79° 26'01.779"
Área: 1,216.320 m ²			Perímetro: 148.673 m	

Área Acuática	451,683.733 m ²
Área Terreno Ribereño	1,216.320 m ²
Total	452,900.053 m ²

Que, el área total solicitada es de 452,900.053 m² (Cuatrocientos Cincuenta y Dos Mil Novecientos con 53/1000 metros cuadrados);

Que, refieren además que el Plan Maestro elaborado por BLUE PACIFIC OILS S.A. cumple con todos los puntos considerados en el Capítulo 9 del Plan Nacional de Desarrollo Portuario, habiendo sido presentado de acuerdo a lo indicado en los artículos 29°, 30° y 31° del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Portuaria Nacional aprobado por Decreto Supremo N° 016-2005-MTC y modificado por Resolución Ministerial N° 061-2008-MTC/01, concluyendo que resulta viable el otorgamiento de la autorización de uso temporal de área acuática por un periodo de dos (02) años, de acuerdo a lo solicitado por la peticionaria. Asimismo, se señala que el área acuática a otorgar se encuentra disponible, no vulnerando derechos de terceros en la zona solicitada;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 041-2007-MTC, de fecha 22 de noviembre de 2007, posteriormente a la aprobación de la Autorización Temporal de Uso de Área Acuática y Franja Costera, la Autoridad Portuaria Nacional emitirá una liquidación del Derecho de Vigencia Anual, la que deberá ser cancelada por el titular de la autorización en el plazo de ocho (8) días hábiles contados desde su notificación;

De conformidad con lo establecido en el Ley N° 29158, Ley N° 27943, el Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, el Decreto Supremo N° 041-2007-MTC, el Decreto Supremo N° 016-2005-MTC, la Resolución Ministerial N° 061-2008-MTC/01y la Constitución Política del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación de la Autorización Temporal de Uso de Área Acuática y Franja Costera

Aprobar la Autorización Temporal de Uso de Área Acuática y Franja Costera otorgada a la empresa BLUE PACIFIC OILS S.A. por la Autoridad Portuaria Nacional mediante Acuerdo de Directorio N° 505-115-27/05/2008/D, en la Bahía de Malabrigo, distrito de Rázuri, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, según las siguientes coordenadas:



AREA ACUÁTICA				
CUADRO DE COORDENADAS DATUM WGS-84				
PUNTO	UTM Zona 17 Sur		GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
A	9,150,762.898	670,000.233	07° 40' 48.320"	79° 27' 31.302"
B	9,150,730.943	670,376.450	07° 40' 49.316"	79° 27' 19.022"
C	9,150,611.373	670,366.294	07° 40' 53.210"	79° 27' 19.339"
D	9,150,347.726	672,690.376	07° 41' 01.518"	79° 26' 03.470"
E	9,150,322.969	672,693.849	07° 41' 02.323"	79° 26' 03.354"
F	9,150,412.091	670,349.368	07° 40' 59.699"	79° 27' 19.868"
G	9,150,292.521	670,339.212	07° 41' 03.592"	79° 27' 20.186"
H	9,150,332.526	669,859.908	07° 41' 02.346"	79° 27' 35.831"
Área Total solicitada: 451,683.733m ²			Perímetro: 6,261.377 m	

ÁREA DE TERRENO RIBEREÑO				
CUADRO DE COORDENADAS DATUM WGS-84				
PUNTO	UTM Zona 17 Sur		GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
D	9,150,347.726	672,690.376	07° 41' 01.518"	79° 26' 03.470"
E	9,150,322.969	672,693.849	07° 41' 02.323"	79° 26' 03.354"
J	9,150,344.789	672,740.635	07° 41' 01.607"	79° 26' 01.830"
I	9,150,319.853	672,742.098	07° 41' 02.419"	79° 26' 01.779"
Área: 1,216.320 m ²			Perímetro: 148.673 m	

Área Acuática	451,683.733 m ²
Área Terreno Ribereño	1,216.320 m ²
Total	452,900.053 m ²

El área total otorgada es de 452,900.053 m² (Cuatrocientos Cincuenta y Dos Mil Novecientos con 53/1000 metros cuadrados);

Artículo 2°.- Plazo

La Autorización Temporal de Uso de Área Acuática y Franja Costera otorgada a la empresa BLUE PACIFIC OILS S.A. tendrá un plazo de dos (02) años, renovables en aplicación del artículo 30°, literal a), del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 041-2007-MTC, a solicitud del administrado, la cual deberá presentarse con anterioridad al vencimiento del plazo establecido en la presente Resolución.

Artículo 3°.- Obligaciones de la titular

La empresa BLUE PACIFIC OILS S.A. deberá pagar a la Autoridad Portuaria Nacional el derecho de vigencia anual por el uso de área acuática y franja costera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30°, literal a), del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 041-2007-MTC, así como con la legislación nacional vigente, regulaciones internacionales y demás disposiciones que establezca la Autoridad Portuaria Nacional y autoridades competentes para la protección del medio ambiente en el área acuática y/o terrenos ribereños cuya Autorización Temporal de Uso ha sido aprobada mediante la presente Resolución.

Artículo 4°.- Autorizaciones administrativas

El derecho de uso de área acuática se aprueba sin perjuicio de las autorizaciones que deba obtener la empresa BLUE PACIFIC OILS S.A., por parte de otros organismos públicos de acuerdo con las actividades a realizar y de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 5°.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

222274-14

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión comercial por televisión en la localidad de Puno

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 366-2008-MTC/03

Lima, 27 de junio de 2008

VISTO, el Expediente N° 2008-004884, presentado por don CESAR AUGUSTO EYZAGUIRRE AVILES sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en la localidad de Puno, departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 436-2007-MTC/28, se aprobó las Bases del Concurso Público N° 02-2007-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora y por televisión, en las modalidades educativa y comercial en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra la banda de UHF, en la localidad de Puno;

Que, los días 30 de noviembre y 11 de diciembre del 2007, se llevaron a cabo los Actos Públicos de presentación de los Sobres N°s 1, 2, 3 y 4, y de Apertura de los Sobres N°s 1 y 2, así como la Apertura de los Sobres N°s 3 y 4, y el Otorgamiento de la Buena Pro, respectivamente, otorgándose la Buena Pro para la autorización del servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en la localidad de Puno, departamento de Puno, a don CESAR AUGUSTO EYZAGUIRRE AVILES, conforme se verifica del Acta de los referidos Actos Públicos;

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, mediante Informe N° 1745-2008-MTC/28 la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que don CESAR AUGUSTO EYZAGUIRRE AVILES ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 02-2007-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público N° 02-2007-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 187-2004-MTC/03 y la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a don CESAR AUGUSTO EYZAGUIRRE AVILES, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en la localidad de Puno, departamento de Puno; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	:	RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN EN UHF
Canal	:	57 BANDA: V
Frecuencia	:	EN VIDEO: 729.25 MHz EN AUDIO: 733.75 MHz
Finalidad	:	COMERCIAL
Características Técnicas:		
Indicativo	:	OAP-7Y
Emisión	:	EN VIDEO: 5M45C3F EN AUDIO: 50K0F3E
Potencia Nominal del Transmisor	:	EN VIDEO: 1000 W EN AUDIO: 100 W
Ubicación de la Estación:		
Estudios y planta transmisora	:	Cerro Llallahuani, distrito, provincia y departamento de Puno.
Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste : 70° 00' 53.73" Latitud Sur : 15° 49' 02.49"
Zona de Servicio	:	El área comprendida dentro del contorno de 74 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares, se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso que, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, se verifique que la planta transmisora de la respectiva estación radiodifusora, se encuentre dentro de las zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular procederá a su reubicación, salvo que cuente con el permiso de la autoridad competente de tratarse de los supuestos previstos en los numerales 1), 4), 5) y 6) del referido artículo.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente mencionadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones

en Telecomunicaciones procederá a expedir de la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio.

Artículo 5°.- Dentro de los tres (3) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, el titular deberá presentar los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes, los cuales serán elaborados por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar Estudios de Radiaciones No Ionizantes y de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes que presente el titular de la presente autorización.

Artículo 6°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste será autorizado hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, el titular se encuentra obligado a su respectiva comunicación.

Artículo 7°.- Conforme lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores fijados como límites máximos permisibles establecidos en el acotado Decreto Supremo, así como efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3° de la presente Resolución.

Artículo 8°.- La respectiva Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, previo cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 3° y de la aprobación de los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 9°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización las consignadas en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 10°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11°.- Dentro de los sesenta (60) días hábiles de notificada la presente resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual, caso contrario la autorización otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente.

Artículo 12°.- La autorización a que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Viceministra de Comunicaciones

221227-1



Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en la localidad de Piura - Sechura - Sullana

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 367-2008-MTC/03

Lima, 27 de junio de 2008

VISTO, el Expediente N° 2008-004761, presentado por don GUILLERMO NAVARRO CHIROQUE sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM), en la localidad de Piura – Sechura - Sullana, departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 436-2007-MTC/28, se aprobó las Bases del Concurso Público N° 02-2007-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora y por televisión, en las modalidades educativa y comercial en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra la banda de Onda Media (OM), en la localidad de Piura – Sechura - Sullana;

Que, los días 30 de noviembre y 11 de diciembre del 2007, se llevaron a cabo los Actos Públicos de presentación de los Sobres N°s 1, 2, 3 y 4, y de Apertura de los Sobres N°s 1 y 2, así como la Apertura de los Sobres N°s 3 y 4, y el Otorgamiento de la Buena Pro, respectivamente, otorgándose la Buena Pro para la autorización del servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM), en la localidad de Piura – Sechura - Sullana, departamento de Piura, a don GUILLERMO NAVARRO CHIROQUE, conforme se verifica del Acta de los referidos Actos Públicos;

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, mediante Informe N° 1712-2008-MTC/28 la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que don GUILLERMO NAVARRO CHIROQUE ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 02-2007-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público N° 02-2007-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 044-2005-MTC/03 y la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a don GUILLERMO NAVARRO CHIROQUE, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM), en la localidad de Piura – Sechura - Sullana, departamento de Piura; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN ONDAMEDIA
Frecuencia : 1310 KHz.

Finalidad : EDUCATIVA
Características Técnicas:
Indicativo : OCU-1D
Emisión : 10K0A3EGN
Potencia Nominal del Transmisor : 3.0 KW
Ubicación de la Estación:
Estudios y planta transmisora : 3ra Etapa Zona Industrial – 350 m. Carretera Panamericana, distrito, provincia y departamento de Piura.
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 80° 40' 14.8" Latitud Sur : 05° 10' 09.3"
Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 62 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares, se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso que, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, se verifique que la planta transmisora de la respectiva estación radiodifusora, se encuentre dentro de las zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular procederá a su reubicación, salvo que cuente con el permiso de la autoridad competente de tratarse de los supuestos previstos en los numerales 1), 4), 5) y 6) del referido artículo.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente mencionadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir de la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio.

Artículo 5°.- Dentro de los tres (3) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, el titular deberá presentar los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes, los cuales serán elaborados por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar Estudios de Radiaciones No Ionizantes y de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes que presente el titular de la presente autorización.

Artículo 6°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste será autorizado hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, el titular se encuentra obligado a su respectiva comunicación.

Artículo 7°.- Conforme lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores fijados como límites máximos permisibles establecidos en el acotado Decreto Supremo, así como efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3° de la presente Resolución.

Artículo 8°.- La respectiva Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, previo cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 3° y de la aprobación de los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 9°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización las consignadas en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 10°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11°.- Dentro de los sesenta (60) días hábiles de notificada la presente resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual, caso contrario la autorización otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente.

Artículo 12°.- La autorización a que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
 Viceministra de Comunicaciones

221229-1

VIVIENDA

Autorizan transferencias financieras del Programa Agua para Todos a favor de las Municipalidades Distritales de Huaura y Pativilca

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 250-2008-VIVIENDA

Lima, 2 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 688-2007-VIVIENDA de fecha 18 de diciembre de 2007, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Ingresos y Gastos correspondiente al año fiscal 2008 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a nivel de Unidad Ejecutora, Función, Programa, Subprograma, Actividad, Proyecto, Fuente de Financiamiento, Categoría y Grupo Genérico del Gasto;

Que, el literal a) del artículo 4 de la Ley N° 27792 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que es función del Ministerio ejercer competencias compartidas con los Gobiernos Regionales y Locales en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento conforme a Ley;

Que, el literal l) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo No. 045-2006-VIVIENDA, establece que es función general del Ministerio, el generar condiciones para el acceso a los servicios de saneamiento en niveles adecuados de calidad y sostenibilidad en su prestación, en especial de los sectores de menores recursos económicos;

Que, el numeral 9.4 del artículo 9 de la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, dispone que cuando la ejecución de los proyectos de inversión se efectúan mediante transferencias financieras del Gobierno Nacional a favor de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Empresas Públicas, el documento que sustenta la transferencia es, únicamente, el contrato de la ejecución del proyecto, para lo cual previamente deberán suscribirse los convenios respectivos, los que establecen expresamente la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento con cargo a la cual se ejecutarán las obras; asimismo, precisa que la transferencia financiera será autorizada mediante Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe establecer un cronograma de desembolsos y ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web del Pliego;

Que, con fecha 17 de julio de 2007 se suscribió el Convenio Específico entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Distrital de Huaura, provincia de Huaura, departamento de Lima (en adelante el Convenio Específico), con el objeto de financiar la ejecución del Proyecto "Mejoramiento de las Redes del Sistema de Alcantarillado del Centro Poblado Unificado José Carlos Mariátegui, Distrito de Huaura - Huaura - Lima", con código de SNIP N° 48752 (en adelante el Proyecto);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 218-2007-VIVIENDA de fecha 16 de julio de 2007 se aprobó la transferencia financiera hasta por la suma de Un Millón Doscientos Setenta y Nueve Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 1 279 000.00), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Municipalidad Distrital de Huaura, para financiar la ejecución del Proyecto con código de SNIP N° 48752;

Que, mediante Informe Técnico No. 221-2008/VIVIENDA/VMCS/ PAPT-DE de fecha 26 de mayo de 2008, la Dirección Ejecutiva del Programa Agua Para Todos, emite opinión técnica favorable para efectuar una transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Huaura, para la financiar la culminación del Proyecto con Código SNIP No. 48752, hasta por la suma de Doscientos Treinta y Seis Mil Doscientos Sesenta y Siete y 70/100 Nuevos Soles (S/. 236 267.70), comprendido en el Convenio Específico;

Que, con fecha 26 de mayo de 2008, se suscribió la Adenda al Convenio Específico, por la cual se acuerda ampliar el monto de financiamiento del Proyecto con código de SNIP N° 48752, hasta por el monto de Doscientos Treinta y Seis Mil Doscientos Sesenta y Siete y 70/100 Nuevos Soles (S/. 236 267.70);

Con la visación de las Directoras Generales de las Oficinas Generales de Planificación y Presupuesto, y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Agua Para Todos, a favor de la Municipalidad Distrital de Huaura, hasta por la suma de Doscientos Treinta y Seis Mil Doscientos Sesenta y Siete y 70/100 Nuevos Soles (S/. 236 267.70), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la ejecución del Proyecto con código de SNIP N° 48752 detallado en el Anexo A que forma parte integrante de la presente Resolución, cuyo desembolso se efectuará conforme al cronograma establecido en el Anexo B de la presente Resolución.

Los recursos materia de la presente transferencia financiera serán destinados exclusivamente para continuar la ejecución del citado Proyecto, quedando la Municipalidad Distrital de Huaura, prohibida de efectuar anulaciones presupuestarias con cargo a dichos recursos.

Artículo 2.- La transferencia financiera a que se refiere el artículo precedente se realizará con cargo al presupuesto de la Unidad Ejecutora 004: Programa Agua Para Todos, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios y con la disponibilidad autorizada en el Calendario de Compromisos correspondiente.

Artículo 3.- De conformidad con el numeral 9.4 del artículo 9 de la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, los desembolsos de la transferencia aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución, sólo se efectivizarán luego que la Municipalidad Distrital de Huaura presente al Programa Agua Para Todos, el Contrato de Ejecución de Estudios, Obra o Supervisión del Proyecto, así como las valorizaciones, informes de avance de ejecución, u otros documentos relacionados a los componentes aprobados sobre la viabilidad del Proyecto.

El cronograma de desembolsos establecido en el Anexo B de la presente Resolución, podrá ser materia de modificación en función a los resultados de la ejecución del Proyecto, así como por factores externos no previsible. La modificación del cronograma de desembolsos deberá contar con la conformidad de la Entidad Ejecutora del Proyecto y del Programa Agua Para Todos.

Artículo 4.- La Transferencia Financiera aprobada por la presente Resolución se sujeta a los términos y condiciones establecidos en el Convenio Específico y Adenda de fecha 26 de mayo de 2008 suscritos entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Distrital de Huaura, para el financiamiento del Proyecto.

Artículo 5.- El Programa Agua Para Todos es responsable del cumplimiento de la presente Resolución, de la ejecución del Convenio señalado en el artículo 4 de la presente Resolución, así como del seguimiento y monitoreo del Proyecto.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO A

PROYECTO DE INVERSIÓN

UNIDAD EJECUTORA: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA

COD SNIP	PROYECTO	TIPO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA	PPTO. PIM 2008		TRANS. FINANC. HASTA POR SI.
48752	MEJORAMIENTO DE LAS REDES DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CENTRO POBLADO UNIFICADO JOSE CARLOS MARIATEGUI, DISTRITO DE HUAURA - HUAURA - LIMA	INDIRECTA	236,267.70	236,267.70	
TOTAL			236 267,70	236 267,70	

ANEXO B

PROYECTO DE INVERSIÓN

UNIDAD EJECUTORA: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA

COD SNIP	PROYECTO	TIPO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA	CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS PROYECTADO		TRANS. FINANC. HASTA POR SI.
			MES 01	MES 02	
48752	MEJORAMIENTO DE LAS REDES DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CENTRO POBLADO UNIFICADO JOSE CARLOS MARIATEGUI, DISTRITO DE HUAURA - HUAURA - LIMA	INDIRECTA	118,134.00	118,133.70	236,267.70
TOTAL			118 134,00	118 133,70	236 267,70

221446-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 251-2008-VIVIENDA**

Lima, 2 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial No. 688-2007-VIVIENDA de fecha 18 de diciembre de 2007, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Ingresos y Gastos correspondiente al año fiscal 2008 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a nivel de Unidad Ejecutora, Función, Programa, Subprograma, Actividad, Proyecto, Fuente de Financiamiento, Categoría y Grupo Genérico del Gasto;

Que, el literal a) del artículo 4 de la Ley No. 27792 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que es función del Ministerio ejercer competencias compartidas con los Gobiernos Regionales y Locales en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento conforme a Ley;

Que, el literal l) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo No. 002-2002-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo No. 045-2006-VIVIENDA, establece que es función general del Ministerio, el generar condiciones para el acceso a los servicios de saneamiento en niveles adecuados de calidad y sostenibilidad en su prestación, en especial de los sectores de menores recursos económicos;

Que, el numeral 9.4 del artículo 9 de la Ley No. 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, dispone que cuando la ejecución de los proyectos de inversión se efectúan mediante transferencias financieras del Gobierno Nacional a favor de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Empresas Públicas, el documento que sustenta la transferencia es, únicamente, el contrato de la ejecución del proyecto, para lo cual previamente deberán suscribirse los convenios respectivos, los que establecen expresamente la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento con cargo a la cual se ejecutarán las obras; asimismo, precisa que la transferencia financiera será autorizada mediante Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe establecer un cronograma de desembolsos y ser publicada en el diario oficial El Peruano y en la página Web del Pliego; además, precisa que cuando la ejecución de los proyectos a cargo de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Empresas Públicas, según su capacidad operativa, se realice por Administración Directa, el documento que sustenta la transferencia es el convenio suscrito con la entidad del Gobierno Nacional;

Que, con fecha 17 de julio de 2007 se suscribió el Convenio Específico entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Municipalidad Distrital de Pativilca, provincia de Barranca, Departamento de Lima y la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pativilca S.A.C. - EMAPAT S.A.C. (en adelante el Convenio Específico), con el objeto de financiar la ejecución del Proyecto "Nuevo Sistema de Abastecimiento de Agua Potable - Pativilca" con código de SNIP No. 50223 (en adelante el Proyecto);

Que, mediante Resolución Ministerial No. 223-2007-VIVIENDA de fecha 16 de julio de 2007, se aprobó la transferencia financiera hasta por la suma de Un Millón Trecientos Cuarenta Mil Doscientos Treinta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 1 340 230.00), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Municipalidad Distrital de Pativilca, para financiar la ejecución del Proyecto con código de SNIP No. 50223 comprendido en el Convenio Específico;

Que, mediante Resolución Ministerial No. 480-2007-VIVIENDA de fecha 20 de setiembre de 2007, se dispuso modificar los anexos A y B de la Resolución Ministerial No. 223-2007-VIVIENDA en lo correspondiente al Tipo de Ejecución Presupuestaria del Proyecto con código de SNIP No. 50223, de la modalidad Indirecta a la modalidad Directa;

Que, mediante Informe Técnico No. 222-2008/VIVIENDA/VMCS/ PAPT-DE de fecha 26 de mayo de 2008, la Dirección Ejecutiva del Programa Agua Para Todos, emite opinión técnica favorable para efectuar una transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Pativilca, para financiar la culminación del Proyecto con código SNIP No. 50223 comprendido en el Convenio Específico, hasta por la suma de Seiscientos Cuarenta Mil Ciento Sesenta y Uno y 00/100 Nuevos Soles (S/. 640 161.00);

Que, con fecha 26 de mayo de 2008 se suscribió una segunda Addenda al Convenio Específico por la cual se acuerda ampliar el monto de financiamiento para la culminación del Proyecto con código de SNIP No. 50223, hasta por el monto de Seiscientos Cuarenta Mil Ciento Sesenta y Uno y 00/100 Nuevos Soles (S/. 640 161.00);

Con la visación de las Directoras Generales de las Oficinas Generales de Planificación y Presupuesto, y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley No. 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Ley No. 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Agua Para Todos, a favor de la Municipalidad Distrital de Pativilca, hasta por la suma de Seiscientos Cuarenta Mil Ciento Sesenta y Uno y 00/100 Nuevos Soles (S/. 640 161.00), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la ejecución del Proyecto con código de SNIP No. 50223 detallado en el Anexo A que forma parte integrante de la presente Resolución.

Los recursos materia de la presente transferencia financiera serán destinados exclusivamente para continuar la ejecución del citado Proyecto, quedando la Municipalidad Distrital de Pativilca, prohibida de efectuar anulaciones presupuestarias con cargo a dichos recursos.

Artículo 2.- La transferencia financiera a que se refiere el artículo precedente se realizará con cargo al presupuesto de la Unidad Ejecutora 004: Programa Agua Para Todos, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios y con la disponibilidad autorizada en el Calendario de Compromisos correspondiente.

Artículo 3.- La ejecución del Proyecto con código de SNIP No. 50223, descrito en el Anexo A, se realizará bajo la modalidad de Administración Directa a cargo de la Municipalidad Distrital de Pativilca, por lo que el desembolso de los recursos a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, se efectuará luego que la citada Municipalidad presente al Programa Agua Para Todos, los documentos relacionados a los componentes aprobados sobre la viabilidad del Proyecto, y el cumplimiento de las formalidades establecidas en el Convenio Específico y Addenda de fecha 26 de mayo de 2008.

Artículo 4.- La Transferencia Financiera aprobada por la presente Resolución se sujeta a los términos y condiciones establecidos en el Convenio Específico y Addenda de fecha 26 de mayo de 2008, suscritos entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Municipalidad Distrital de Pativilca, y la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pativilca S.A.C. - EMAPAT S.A.C. para el financiamiento del Proyecto.

Artículo 5.- El Programa Agua Para Todos es responsable del cumplimiento de la presente Resolución, de la ejecución del Convenio y Addenda señalados en el artículo 4 de la presente Resolución, así como del seguimiento y monitoreo del Proyecto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**ANEXO A
PROYECTO DE INVERSIÓN**

**UNIDAD EJECUTORA: MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PATIVILCA**

COD SNIP	PROYECTO	TIPO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA	PPTO. PIM 2008	TRANS. FINANC. HASTA POR S/.
50223	NUEVO SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE - PATIVILCA	DIRECTA	640,161.00	640,161.00
TOTAL			640 161,00	640 161,00

221446-2

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL**

Crean Juzgado de Paz en el Centro Poblado de Monterrico

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 115-2008-CE-PJ**

Lima, 23 de abril de 2008

VISTOS:

Los Oficios Nros. 251-2003 y 1395-2007-P-CSJUC/PJ, cursados por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, y los Informes Nros. 108-2004 y 159-2005-SEP-GP-GG-PJ, remitidos por la Gerencia General del Poder Judicial, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali remite a este Órgano de Gobierno propuesta de creación de un Juzgado de Paz en el Centro Poblado de Monterrico, Distrito de Yuyapichis, Provincia de Puerto Inca y Departamento de Huánuco, presentada por las autoridades de la referida circunscripción;

Segundo: Que, la solicitud se fundamenta en tener población aproximada de 2,768 habitantes, conjuntamente con los Centros Poblados de Nuevo Dantas, Pampa Hermosa de Pompeo, La Libertad, San Jorge, Unión Santa Rosa y Las Palmas; así como en la necesidad de contar con una autoridad judicial, teniendo en cuenta que el Juzgado de Paz más próximo se encuentra ubicado a 17.5 kilómetros de distancia, lo que representa que los pobladores tengan que trasladarse por medio de transporte motorizado durante 1 hora de camino; lo cual significa gasto excesivamente oneroso en tiempo y dinero considerando las dificultades económicas de dicha población; por cuya razón no tienen acceso a un oportuno servicio de administración de justicia;

Tercero: Que, los Informes Nros. 108-2004 y 159-2005-SEP-GP-GG-PJ, de la Gerencia General de Poder Judicial, concluyen que es factible la creación del Juzgado de Paz en el Centro Poblado de Monterrico, Distrito de Yuyapichis, Provincia de Puerto Inca, Departamento de Huánuco y Distrito Judicial de Ucayali; asimismo, en el primero de los informes mencionados aparecen los límites geográficos del mencionado órgano jurisdiccional;

Cuarto: Que, por el número de habitantes de la comunidad a los que beneficiaría el Juzgado de Paz, entre los que se presentan conflictos de naturaleza civil, familiar, penal, notarial y laboral; y siendo objetivo principal de este Poder del Estado administrar justicia en forma rápida y eficaz, resulta procedente la petición que se formula;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con arreglo a lo establecido en el artículo 82°, numeral 24, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Javier Román Santisteban, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear un Juzgado de Paz en el Centro Poblado de Monterrico, con competencia además en los Centros Poblados de Nuevo Dantas, Pampa Hermosa de Pompeo, La Libertad, San Jorge, Unión Santa Rosa y Las Palmas, Distrito de Yuyapichis, Provincia de Puerto Inca, Departamento de Huánuco y Distrito Judicial de Ucayali.

Artículo Segundo.- Los límites geográficos del Juzgado de Paz son los que aparecen descritos en el informe de la Gerencia General de Poder Judicial, que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la



Magistratura del Poder Judicial, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

SONIA TORRE MUÑOZ

WÁLTER COTRINA MIÑANO

221528-4

Disponen traslado de Vocal titular de la Corte Superior de Justicia de Ica a la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 162-2008-CE-PJ

Lima, 10 de junio de 2008

VISTO:

El expediente administrativo que contiene la solicitud de traslado por razones de unidad familiar presentada por el magistrado Pedro Cartolín Pastor, Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de Ica, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, la solicitud de traslado por razones de unidad familiar presentada por el magistrado Pedro Cartolín Pastor, Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de Ica, a una plaza vacante de igual jerarquía de la Corte Superior de Justicia de Lima se sustenta en que su esposa doña Eda Elizabeth Aguilar Samanamud y sus dos menores hijas tuvieron que cambiar su lugar de residencia a la ciudad de Lima en marzo de 2005;

Segundo: Que, sobre el particular, es menester precisar que conforme es de verse de fojas 10 a 11, mediante Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 252-2003-CNM, de fecha 2 de julio de 2003, el señor Pedro Cartolín Pastor fue nombrado Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de Ica; siendo el caso que su familia compuesta por su cónyuge Eda Elizabeth Aguilar Samanamud y sus dos menores hijas, fijaron su residencia en la ciudad de Ica;

Tercero: El citado magistrado refiere que su esposa, de profesión abogada, por motivos estrictamente laborales tuvo que trasladarse posteriormente a la ciudad de Lima, por cuanto desde marzo de 2005 asumió funciones como Asesora de la Comisión de Juventud y Deporte del Congreso de la República, Asesora de la Comisión de Trabajo del Congreso de la República, así como Coordinadora del Proyecto ONPE – Unión Europea, y Asesora en el Tribunal Constitucional; laborando actualmente para el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia - UNICEF en calidad de Consultora en el área de protección de derechos; por tales circunstancias, el señor Pedro Cartolín Pastor refiere que sus menores hijas tuvieron que trasladarse a Lima, ciudad en la que vienen cursando estudios desde marzo de 2005, conforme es de verse de fojas 47, donde obra la Constancia expedida por la Directora del Colegio Peruano – Francés André Malraux, ubicado en el distrito de Santiago de Surco;

Cuarto: Que, asimismo, el magistrado recurrente acredita la situación laboral de su esposa con el Certificado de Trabajo emitido por el Director de Recursos Humanos del Congreso de la República de fojas 12, el Contrato de Locación de Servicios No personales firmado con la Oficina de Procesos Electorales – ONPE de fojas 13, el Contrato de Locación de Servicios No personales firmado con el Tribunal Constitucional de fojas 17 a 18, la Constancia emitida por el Instituto Interamericano del Niño, Niña y Adolescente - Organismo Especializado de la Organización de Estados Americanos (OEA) de fojas 19, y el Contrato de Consultoría firmado con la UNICEF de fojas 23 a 43;

Quinto: Que, de los Informes Psicológicos de ESSALUD de fojas 21 y 22, de fechas 22 de noviembre de 2006, aparece que como consecuencia de la separación física del padre con sus menores hijas se ha generado en ellas trastornos emocionales y de conducta por cuya razón los profesionales que suscriben dicho informe recomiendan la conveniencia de que la familia se reintegre;

Sexto: Que, siendo esto así, concurriendo los requisitos exigidos por el artículo 5° del Reglamento de Traslados de Magistrados del Poder Judicial, y atendiendo al Interés Superior del Niño, que se configura con el hecho de que las menores tengan cerca la figura paterna para su desarrollo integral; es del caso acceder a su solicitud y disponer su traslado a la Corte Superior de Justicia de Lima, que en la actualidad cuenta con plaza vacante de Vocal titular;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 12 del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Antonio Pajares Paredes, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar fundada la solicitud de traslado por unidad familiar presentada por el magistrado Pedro Cartolín Pastor, Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de Ica; en consecuencia, se dispone su traslado a una plaza vacante de igual jerarquía en la Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo Segundo.- Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, al Consejo Nacional de la Magistratura, a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ica y de Lima, a la Gerencia General del Poder Judicial, y al interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese, y cúmplase.

SS.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

SONIA TORRE MUÑOZ

WÁLTER COTRINA MIÑANO

221528-5

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Disponen expedir título de magistrado del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja, Distrito Judicial de Lima

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 159-2008-CNM

Lima, 19 de junio del 2008

VISTO:

El Oficio N° 2949-2008-CE-PJ, del 22 de mayo del 2008, remitido por el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional el único organismo competente para extender el título de Juez o Fiscal que

acredite a los magistrados en su condición de tales, es el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a lo previsto por el artículo 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, así como el único facultado para cancelar dichos títulos, en atención a lo dispuesto por el artículo 21° inciso d) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, por Resolución N° 238-2006-CNM publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 6 de agosto de 2006, se aprobó el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, cuyo artículo 4° dispone los casos en los cuales el Consejo extiende el título oficial al Juez o Fiscal (conforme se argumenta en el punto 4 de la Exposición de Motivos), como son: a) Nombramiento, b) Reincorporación, Traslado, d) Permuta, y e) Modificación en la denominación de la plaza originaria;

Que, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Oficio N° 2949-2008-CE-PJ, del 22 de mayo del 2008, remite para conocimiento y fines consiguientes, fotocopia certificada de la Resolución Administrativa N° 077-2008-CE-PJ, del 26 de marzo del 2008, que declara fundada la solicitud de traslado por motivos de salud presentada por el señor Simeón Máximo Campó Rodríguez, Juez Titular del Juzgado de Paz Letrado de La Unión, Provincia de Dos de Mayo, Distrito Judicial de Huánuco, en consecuencia, se dispone su traslado a un Juzgado de igual nivel en la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que, el Consejo Nacional de la Magistratura, mediante Oficio N° 897-2008-P-CNM, del 29 de mayo del 2008, solicitó al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, tenga a bien informar la plaza exacta a que ha sido trasladado el mencionado magistrado, a fin de expedirle el nuevo título correspondiente;

Que, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Oficio N° 3555-2008-CE-PJ, del 13 de junio del 2008, remite copia del Oficio N° 421-2008-P-CSJAR/PJ cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, en el cual remite copia del Oficio N° 865-2008-P-CSJLI/PJ, del 11 de junio del 2008, del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, informando que mediante Resolución Administrativa N° 174-2008-P-CSJLI/PJ, se designó al doctor Simeón Máximo Campó Rodríguez como Juez Titular del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37° incisos e) y f) de la Ley N° 26397 -Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y 4° del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 238-2006-CNM;

SE RESUELVE:

Primero.- Cancelar el título otorgado a favor del doctor SIMEÓN MÁXIMO CAMPO RODRÍGUEZ, de Juez del Juzgado de Paz Letrado de La Unión, Provincia de Dos de Mayo, Distrito Judicial de Huánuco.

Segundo.- Expedir el título a favor del doctor SIMEÓN MÁXIMO CAMPO RODRÍGUEZ, de Juez del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja, Distrito Judicial de Lima.

Tercero.- Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMUNDO PELAEZ BARDALES
Presidente

221371-1

Disponen expedir título de magistrado del Noveno Juzgado Especializado en lo Penal de Lima

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
N° 160-2008-CNM

Lima, 19 de junio del 2008

VISTO:

El Oficio N° 2948-2008-CE-PJ, del 22 de mayo del 2008, remitido por el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional el único organismo competente para extender el título de Juez o Fiscal que acredite a los magistrados en su condición de tales, es el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a lo previsto por el artículo 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, así como el único facultado para cancelar dichos títulos, en atención a lo dispuesto por el artículo 21° inciso d) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, por Resolución N° 238-2006-CNM publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 6 de agosto de 2006, se aprobó el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, cuyo artículo 4° dispone los casos en los cuales el Consejo extiende el título oficial al Juez o Fiscal (conforme se argumenta en el punto 4 de la Exposición de Motivos), como son: a) Nombramiento, b) Reincorporación, Traslado, d) Permuta, y e) Modificación en la denominación de la plaza originaria;

Que, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Oficio N° 2948-2008-CE-PJ, del 22 de mayo del 2008, remite para conocimiento y fines consiguientes, fotocopia certificada de la Resolución Administrativa N° 076-2008-CE-PJ, del 26 de marzo del 2008, que declara fundada la solicitud de traslado presentada por el magistrado Rómulo Augusto Chira Cabezas, Juez Titular del Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal de Huamanga, Corte Superior de Justicia de Ayacucho, en consecuencia, se dispone su traslado a una plaza vacante de igual jerarquía y especialidad en la Corte Superior de Justicia de Lima, por razones de salud de su menor hijo;

Que, el Consejo Nacional de la Magistratura, mediante Oficio N° 898-2008-P-CNM, del 29 de mayo del 2008, solicitó al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, tenga a bien informar la plaza exacta a que ha sido trasladado el mencionado magistrado, a fin de expedirle el nuevo título correspondiente;

Que, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Oficio N° 3556-2008-CE-PJ, del 13 de junio del 2008, remite copia del Oficio N° 863-2008-P-CSJAR/PJ cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el cual remite copia del Oficio N° 863-2008-P-CSJLI/PJ, del 11 de junio del 2008, del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, informando que mediante Resolución Administrativa N° 166-2008-P-CSJLI/PJ, se designó al doctor Rómulo Augusto Chira Cabezas como Juez Titular del Noveno Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37° incisos e) y f) de la Ley N° 26397 -Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y 4° del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 238-2006-CNM;

SE RESUELVE:

Primero.- Cancelar el título otorgado a favor del doctor RÓMULO AUGUSTO CHIRA CABEZAS, de Juez del Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.

Segundo.- Expedir el título a favor del doctor RÓMULO AUGUSTO CHIRA CABEZAS, de Juez del Noveno Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima.

Tercero.- Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMUNDO PELAEZ BARDALES
Presidente

221371-2



Disponen expedir título de magistrado del Cuarto Juzgado Laboral del Callao

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 161-2008-CNM

Lima, 19 de junio del 2008

VISTO:

El Oficio N° 861-2008-CE-PJ, del 15 de febrero del 2008, remitido por el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional el único organismo competente para extender el título de Juez o Fiscal que acredite a los magistrados en su condición de tales, es el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a lo previsto por el artículo 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, así como el único facultado para cancelar dichos títulos, en atención a lo dispuesto por el artículo 21° inciso d) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, por Resolución N° 238-2006-CNM publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 6 de agosto de 2006, se aprobó el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, cuyo artículo 4° dispone los casos en los cuales el Consejo extiende el título oficial al Juez o Fiscal (conforme se argumenta en el punto 4 de la Exposición de Motivos), como son: a) Nombramiento, b) Reincorporación, Traslado, d) Permuta, y e) Modificación en la denominación de la plaza originaria;

Que, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Oficio N° 861-2008-CE-PJ, del 15 de febrero del 2008, remite para conocimiento y fines consiguientes, fotocopia certificada de la Resolución Administrativa N° 303-2007-CE-PJ, del 27 de diciembre del 2007, que declara fundada la solicitud de traslado por motivos de salud presentada por el señor Javier Wenceslao Lainez - Lozada Zavala, Juez Titular del Juzgado de Trabajo de la Provincia de Maynas, Distrito Judicial de Loreto, en consecuencia, se dispone su traslado a una plaza vacante de igual jerarquía y especialidad en la Corte Superior de Justicia del Callao;

Que, el Consejo Nacional de la Magistratura, mediante Oficio N° 282-2008-P-CNM, del 21 de febrero del 2008, solicitó al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, tenga a bien informar la plaza exacta a que ha sido trasladado el mencionado magistrado, a fin de expedirle el nuevo título correspondiente;

Que, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Oficio N° 3577-2008-CE-PJ, del 30 de mayo del 2008, remite copia de la Resolución Administrativa N° 051-2008-P-CSJCL/PJ expedida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao remitida con Oficio N° 1416-2008-P-CSJCL/PJ, del 11 de mayo del 2008, mediante el cual se asigna al señor doctor Javier Wenceslao Lainez - Lozada Zavala, en su condición de Juez Titular de Trabajo, el despacho del Cuarto Juzgado Laboral del Callao;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37° incisos e) y f) de la Ley N° 26397 -Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y 4° del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 238-2006-CNM;

SE RESUELVE:

Primero.- Cancelar el título otorgado a favor del doctor JAVIER WENCESLAO LAINEZ - LOZADA ZAVALA, de Juez del Juzgado de Trabajo de la Provincia de Maynas, Distrito Judicial de Loreto.

Segundo.- Expedir el título a favor del doctor JAVIER WENCESLAO LAINEZ - LOZADA ZAVALA, de Juez del Cuarto Juzgado Laboral del Callao, Distrito Judicial del Callao.

Tercero.- Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMUNDO PELAEZ BARDALES
Presidente

221371-3

Disponen expedir título de magistrado del Juzgado Especializado de Familia del Módulo Básico de Justicia de El Agustino, Distrito Judicial de Lima

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 162-2008-CNM

Lima, 19 de junio del 2008

VISTO:

El Oficio N° 2950-2008-CE-PJ, del 22 de mayo del 2008, remitido por el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional el único organismo competente para extender el título de Juez o Fiscal que acredite a los magistrados en su condición de tales, es el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a lo previsto por el artículo 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, así como el único facultado para cancelar dichos títulos, en atención a lo dispuesto por el artículo 21° inciso d) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, por Resolución N° 238-2006-CNM publicado en el Diario Oficial "El Peruano" de fecha 6 de agosto de 2006, se aprobó el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, cuyo artículo 4° dispone los casos en los cuales el Consejo extiende el título oficial al Juez o Fiscal (conforme se argumenta en el punto 4 de la Exposición de Motivos), como son: a) Nombramiento, b) Reincorporación, Traslado, d) Permuta, y e) Modificación en la denominación de la plaza originaria;

Que, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Oficio N° 2950-2008-CE-PJ, del 22 de mayo del 2008, remite para conocimiento y fines consiguientes, fotocopia certificada de la Resolución Administrativa N° 082-2008-CE-PJ, del 3 de abril del 2008, que declara fundada la solicitud de traslado por motivos de salud de su menor hija presentada por la magistrada Graciela Esther Llanos Chávez, Juez Titular del Juzgado Especializado de Familia de Coronel Portillo, Distrito Judicial de Ucayali, en consecuencia, se dispone su traslado a una plaza vacante de igual jerarquía en la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que, el Consejo Nacional de la Magistratura, mediante Oficio N° 895-2008-P-CNM, del 29 de mayo del 2008, solicitó al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, tenga a bien informar la plaza exacta a que ha sido trasladada la mencionada magistrada, a fin de expedirle el nuevo título correspondiente;

Que, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Oficio N° 3554-2008-CE-PJ, del 13 de junio del 2008, remite copia del Oficio N° 864-2008-P-CSJLI/PJ cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el cual remite copia del Oficio N° 864-2008-P-CSJLI/PJ, del 11 de junio del 2008, del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, informando que mediante Resolución Administrativa N° 175-2008-P-CSJLI/PJ, se designó a la doctora Graciela Esther Llanos Chávez como Juez Titular del Juzgado Especializado de Familia del Módulo Básico de Justicia de El Agustino;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37° incisos e) y f) de la Ley N° 26397 -Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y 4° del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 238-2006-CNM;

SE RESUELVE:

Primero.- Cancelar el título otorgado a favor de la doctora GRACIELA ESTHER LLANOS CHÁVEZ, de Juez

Titular del Juzgado Especializado de Familia de Coronel Portillo, Distrito Judicial de Ucayali.

Segundo.- Expedir el título a favor de la doctora GRACIELA ESTHER LLANOS CHÁVEZ, de Juez del Juzgado Especializado de Familia del Módulo Básico de Justicia de El Agustino, Distrito Judicial de Lima.

Tercero.- Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
 EDMUNDO PELAEZ BARDALES
 Presidente

221371-4

Disponen expedir título de Juez Especializado Civil de Puno

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 163-2008-CNM

Lima, 20 de junio del 2008

VISTA:

La resolución N° 12, del 28 de mayo del 2008, expedida por el Juez del Cuadragésimo Segundo Juzgado en lo Civil de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Séptima Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima mediante resolución del 23 de abril del 2007, confirmó la sentencia apelada, resolución N° 7, del 16 de agosto del 2006, que declara declaro fundada la demanda de amparo interpuesta por el doctor Sixto Chile Samata contra el Consejo Nacional de la Magistratura, recaído en el Expediente N° 0036-2006, en consecuencia, inaplicable al demandante la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 037-2003-CNM del 19 de mayo del 2003, disponiéndose la reincorporación en un cargo de igual jerarquía al de Juez de Tierras que ostentaba a la fecha de su cese y la expedición de su título de magistrado;

Que, el Juez del Cuadragésimo Segundo Juzgado en lo Civil de Lima, mediante resolución N° 12, del 28 de mayo del 2008, requiere al Consejo Nacional de la Magistratura para que se cumpla con la sentencia ejecutoriada;

Que, corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura reincorporar al doctor Sixto Chile Samata en la plaza vacante de Juez Especializado Civil de Puno del Distrito Judicial de Puno, expidiéndosele el título de magistrado correspondiente, previa cancelación de su anterior título de Juez Titular Agrario de la provincia de Melgar;

Que, estando al acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, adoptado en sesión del 12 de junio del 2008; y de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 37° incisos b) y e) de la Ley N° 26397 -Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-;

SE RESUELVE:

Primero.- Reincorporar al doctor SIXTO CHILE SAMATA, en el cargo de Juez Especializado Civil de Puno del Distrito Judicial de Puno.

Segundo.- Cancelar el título expedido a favor del doctor SIXTO CHILE SAMATA, de Juez Titular Agrario de la provincia de Melgar.

Tercero.- Expedir el título a favor del doctor SIXTO CHILE SAMATA, de Juez Especializado Civil de Puno del Distrito Judicial de Puno.

Cuarto.- Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMUNDO PELAEZ BARDALES
 Presidente

221371-5

Dejan sin efecto Res. N° 019-2002-PCNM en el extremo que sancionó con destitución a vocal suprema provisional

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 164-2008-CNM

Lima, 20 de junio del 2008

VISTA:

La resolución N° 16, del 7 de mayo del 2008, expedida por el Juez del Trigésimo Noveno Juzgado Civil de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima mediante Resolución del 15 de setiembre del 2005, confirmó la sentencia del 30 de marzo del 2004, que declara declaro fundada la demanda de amparo interpuesta por la doctora Victoria Ampuero de Fuertes contra el Consejo Nacional de la Magistratura, recaído en el Expediente N° 2536-2004, en consecuencia, inaplicable a la demandante la Resolución N° 064-2002-PCNM del 23 de julio del 2002, así como la totalidad de los efectos derivados de dicha resolución y por ende respecto de ella se dispone la conclusión y archivamiento del proceso disciplinario instaurado;

Que, el Juez del Trigésimo Noveno Juzgado Civil de Lima, mediante Resolución N° 16, del 7 de mayo del 2008, requiere al Consejo Nacional de la Magistratura para que se cumpla con lo ordenado en dicha sentencia;

Que, el Consejo Nacional de la Magistratura por Resolución N° 019-2002-PCNM del 28 de febrero del 2002, entre otros asuntos, aplicó la sanción de destitución a la doctora Victoria Ampuero de Fuertes, por su actuación como Vocal Suprema Provisional; y por Resolución N° 064-2002-PCNM del 23 de julio del 2002, declaró inadmisibles las excepciones de prescripción y caducidad deducidas por la mencionada magistrada; por lo que corresponde dejar sin efecto ambas resoluciones;

Que, estando al acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, adoptado en sesión del 5 de junio del 2008; y de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 37° incisos b) y e) de la Ley N° 26397 -Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-;

SE RESUELVE:

Primero.- Dejar sin efecto la Resolución N° 019-2002-PCNM del 28 de febrero del 2002, en el extremo que se aplica la sanción de destitución a la doctora Victoria Ampuero de Fuertes, por su actuación como Vocal Suprema Provisional; y la Resolución N° 064-2002-PCNM del 23 de julio del 2002, que declara inadmisibles las excepciones de prescripción y caducidad deducidas por la mencionada magistrada.

Segundo.- Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMUNDO PELAEZ BARDALES
 Presidente

221371-6

CONTRALORIA GENERAL

Autorizan a procuradora iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delitos en agravio de las Municipalidades Provinciales de Ascope y Hualgayoc - Bambamarca

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 257-2008-CG

Lima, 1 de julio de 2008



VISTO, el Informe Especial N° 124-2008-CG/ORTR, resultante del Examen Especial practicado a la Municipalidad Provincial de Ascope, La Libertad, por el período comprendido de Ene.1999 - Dic.2005, incluyendo operaciones anteriores y posteriores al período citado; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República, dispuso una acción de control a la Municipalidad Provincial de Ascope, a fin de determinar si los recursos provenientes de endeudamiento interno, fueron aplicados en las obras que los motivaron y si los gastos efectuados con dichos recursos se encuentran debidamente sustentados;

Que, como resultado de la acción de control practicada, la Comisión Auditora ha determinado que la Administración Municipal, soslayando la normativa vigente en materia de contrataciones y adquisiciones del Estado, llevó a cabo tres procesos de selección para ejecutar en forma independiente las obras denominadas, "Construcción de Veredas en la calle Tarapacá", "Construcción de Veredas en la calle Libertad" y "Construcción de Veredas en las calles Tacna y Arica", para cuyo efecto se elaboraron tres expedientes técnicos que consignaban costos unitarios sobrevalorados, no obstante que debido a su colindancia y por tratarse de obras del mismo tipo ameritaban un solo expediente técnico; siendo que se favoreció a un proveedor, que durante la ejecución de las obras incumplió las especificaciones técnicas de los citados expedientes; hechos que ocasionaron un perjuicio económico de S/. 10 450,94 a la municipalidad y que revelan la existencia de indicios razonables de la comisión del delito de Colusión, previsto y penado en el Artículo 384° del Código Penal;

Que, asimismo, la Comisión Auditora ha establecido que la Municipalidad simuló un proceso de selección para la ejecución de la obra "Construcción de Veredas Ciudad de Ascope", utilizando documentos falsos para acreditar la participación de un postor y favorecer con la Buena Pro a una empresa, determinándose además que la entidad pagó al proveedor por metrados no ejecutados, incumpliendo las especificaciones del Expediente Técnico formulado, hechos que ocasionaron un perjuicio económico a la entidad y revelan la existencia de indicios razonables de la comisión de los delitos de Incumplimiento de Deberes Funcionales, Colusión y Falsificación de Documentos, previstos y penados en los Artículos 377°, 384° y 427° del Código Penal, respectivamente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal d) del Artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que, en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República el inicio de las acciones legales respectivas contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal d) del Artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y en el Decreto Ley N° 17537 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la señora Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales por los hechos expuestos, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndose para el efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

221369-1

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 262-2008-CG

Lima, 1 de julio del 2008

VISTO, el Informe Especial N° 129-2008-CG/ORCA, resultante del Examen Especial efectuado a la Municipalidad Provincial de Hualgayoc – Bambamarca, departamento de Cajamarca, período 2005, el cual fue ampliado a los años 2003 y 2004, relacionado con la adquisición de bienes y servicios; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República dispuso la ejecución de una acción de control a la Municipalidad Provincial de Hualgayoc – Bambamarca, con el objetivo de verificar si la adquisición de bienes y contratación de servicios, se han efectuado de acuerdo a la normativa vigente;

Que, como consecuencia de la mencionada acción de control, la Comisión de Auditoría ha determinado que en la ejecución de la obra "Pavimentación Av. La Paccha – Barrio José Olaya", se aprobaron sin sustento técnico ampliaciones de plazo, motivo por el cual no se aplicaron las penalidades por el retraso en la entrega de la mencionada obra; asimismo, se autorizaron desembolsos por metrados no ejecutados, lo cual ha generado un perjuicio económico para la entidad por S/. 35 134,78, el mismo que debe ser resarcido con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1321° del Código Civil;

Que, asimismo, se determinó que la entidad dispuso la ejecución de gastos no vinculados a la operatividad y funcionamiento de la Municipalidad durante los años 2003 al 2006 por un monto de S/. 75 306,50, así como, se autorizó gastos por publicidad que excedían los límites establecidos en la normativa de la propia entidad auditada, ocasionando en total un perjuicio económico ascendente a S/. 80 780,50, el mismo que debe ser resarcido con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1321° del Código Civil;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que, en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el inicio de las acciones legales respectivas contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto; y,

De conformidad con el literal d) del artículo 22° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785, el Decreto Ley N° 17537 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la señora Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales correspondientes por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndose para el efecto los antecedentes del caso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

221369-6

Autorizan a procuradora iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delitos en agravio de las Municipalidades Distritales de Chao, Huasahuasi, San Gabán y San Pablo

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 258-2008-CG

Lima, 1 de julio del 2008

VISTO, el Informe Especial N° 125-2008-CG/ORTR, resultante del Examen Especial practicado a la Municipalidad Distrital de Chao, Provincia de Virú, La Libertad, por el período comprendido entre Ene.2003 – Ene.2006, y,

CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República dispuso la realización de una acción de control en la Municipalidad Distrital de Chao, a fin de determinar si los recursos municipales se utilizaron conforme a lo establecido en la normativa, incidiendo en la verificación de las presuntas irregularidades denunciadas ante este Organismo Superior de Control;

Que, como resultado de la acción de control practicada, la Comisión Auditora ha determinado que la administración municipal para abastecer al Programa del Vaso de Leche durante el mes de Enero 2005, adquirió alimentos sin Registro Sanitario, sin que se evidencie que la composición del producto recepcionado y distribuido a los beneficiarios del Programa, corresponda al requerido por la entidad y ofertado por el proveedor; a quién además se le favoreció al modificar en el contrato, el plazo de entrega del producto; hechos que revelan indicios de la presunta comisión del delito de Negociación Incompatible o Aprovechamiento Indevido de Cargo, previsto y penado en el artículo 399° del Código Penal;

Que, asimismo, para abastecer el referido Programa durante el segundo semestre del año 2003, la administración edil adquirió 10,671.78 kilos de quinua avena, para lo cual efectuó un proceso de selección al margen de lo dispuesto por la normativa de contrataciones y adquisiciones del Estado, a fin de favorecer al postor ganador de la buena pro, a quién además no se le exigió al momento de suscribir el contrato, la presentación de la garantía de fiel cumplimiento y la constancia de no estar inhabilitado para contratar con el Estado, emitida por el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – CONSUCODE; hechos que revelan indicios de la presunta comisión del delito de Aprovechamiento Indevido de Cargo previsto y penado en el artículo 397° del Código Penal, vigente a la fecha de ocurridos los hechos;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que, en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar a la señora Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República el inicio de las acciones legales respectivas contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, y;

De conformidad con el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y el Decreto Ley N° 17537 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la señora Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales por los hechos expuestos, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndose para el efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

221369-2

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 263-2008-CG**

Lima, 1 de julio de 2008

VISTO, el Informe Especial N° 130-2008-CG/ORHU, resultante del Examen Especial practicado a la Municipalidad Distrital de Huasahuasi, Provincia de Tarma, Junín, período comprendido de Enero del 2003 a Diciembre del 2005,

considerando operaciones anteriores y posteriores al citado período; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República dispuso se efectúe un Examen Especial a la Municipalidad Distrital de Huasahuasi, orientado a determinar si los desembolsos de dinero se han efectuado con sujeción a la normativa vigente y de acuerdo a los procedimientos técnicos y legales, así como determinar si fueron utilizados en fines institucionales;

Que, como resultado de la citada acción de control, la Comisión Auditora ha determinado que en la fase de ejecución contractual de la "Adquisición de materiales y contratación de servicios para la Obra: Techado del Coliseo Andrés Amarillo", funcionarios de la entidad dispusieron que una parte de los materiales adjudicados, sean recepcionados por un depositario en la ciudad de Lima y no en el distrito de Huasahuasi, decisión que implicó que la Municipalidad asuma los costos de flete y traslado; asimismo, pese a tener conocimiento que 269.45 metros de plancha galvanizada entregados por la empresa ganadora al mencionado depositario, no habían sido remitidos por éste, no se adoptaron las acciones necesarias para recuperar dichos bienes, igualmente, se ha evidenciado que se admitieron y recepcionaron del proveedor, tubos redondos de menor espesor a lo especificado en las bases y sin marca, por lo que la cantidad pagada excedía el valor de los mismos, además, como consecuencia de la utilización de dichos tubos, en la etapa de ejecución de la obra se generaron mayores gastos por la realización de estructuras adicionales para mantener su viabilidad, situaciones que en su conjunto causaron un perjuicio económico a la entidad por S/. 101 693,47; hechos que constituyen indicios razonables que hacen presumir la comisión de los delitos de Colusión Ilegal y Omisión de Funciones, previstos y penados en los artículos 384° y 377° del Código Penal, respectivamente;

Que, igualmente, se ha evidenciado que la autoridad municipal contrató directamente y dispuso el otorgamiento de desembolsos por un total de S/. 18 480,00 a favor de un tercero para la ejecución de una serie de servicios, sin que se definiera previamente el valor de los mismos y obviando la participación de las áreas competentes, incluso pagándole anticipos antes de que se haya realizado contrato alguno, habiéndose determinado que no se recibió parte de dichos servicios; hechos que constituyen indicios razonables que hacen presumir la comisión de los delitos de Aprovechamiento Indevido de Cargo y Peculado, previstos y penados en el artículo 397°, vigente al momento en que ocurrieron los hechos y el artículo 387° del Código Penal, respectivamente;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar a la Procuradora Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el inicio de las acciones legales respectivas contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto;

De conformidad con el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el Decreto Ley N° 17537 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la señora Procuradora Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales por los hechos expuestos, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndose para el efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

221369-7



**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 264-2008-CG**

Lima, 1 de julio de 2008

VISTO, el Informe Especial N° 131-2008-CG/ORPU, resultante del Examen Especial efectuado a la Municipalidad Distrital de San Gabán, Puno, por el período comprendido entre el 01.ENE.2003 al 31.DIC.2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República, dispuso la ejecución de una acción de control a la Municipalidad Distrital de San Gabán, Puno, para determinar la consistencia de las denuncias presentadas sobre presuntas irregularidades en la gestión municipal;

Que, como resultado de la acción de control practicada, la Comisión Auditora ha evidenciado que durante los años 2004, 2005 y 2006, la autoridad municipal intervino en la compra de combustible, lubricantes y otros insumos, sin realizar los procesos de selección que correspondían por la cuantía y sin contar con los requerimientos de las áreas pertinentes, contratando con tres establecimientos ubicados en una misma dirección vinculada a sus familiares y que no estaban autorizados para comercializar dichos productos, lo cual condujo al pago respectivo sin que exista sustento documentario de la entrega de los productos, habiendo incluso los funcionarios a cargo de los recursos de la entidad, emitido los cheques para efectivizar los pagos, que incluyen algunos efectuados con anterioridad a la fecha de emisión de los comprobantes de pago y que fueron girados a nombre de persona distinta a quien emitió la factura, incluyendo a un familiar del ex titular, situaciones que han generado un perjuicio económico a la entidad de S/. 247 762,40; hechos que hacen presumir la existencia de indicios razonables de la comisión de los delitos de Colusión y Peculado, previstos y penados en los artículos 384° y 387° del Código Penal, respectivamente;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público en los casos en que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo en tal sentido, autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República para que impulse las acciones legales pertinentes contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto;

De conformidad con el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y el Decreto Ley N° 17537 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la señora Procuradora Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales correspondientes por los hechos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndosele para el efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

221369-8

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 265-2008-CG**

Lima, 1 de julio del 2008

VISTO, el Informe Especial N° 132-2008-CG/ORMO, resultante del Examen Especial practicado a la Municipalidad Distrital de San Pablo, Bellavista, San Martín, periodo 1999 – 2002, considerando operaciones anteriores y posteriores al citado periodo, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República efectuó un Examen Especial a la Municipalidad Distrital de San Pablo, con el objetivo, entre otros, de verificar si la ejecución de los recursos económicos en adquisiciones y obras se realizó teniendo en cuenta la normativa vigente;

Que, de la revisión a la documentación de la municipalidad, la Comisión Auditora ha determinado que funcionarios adquirieron directamente un camión volquete usado, de año de fabricación 1984, por la suma de S/. 94 656,00 (US\$ 27 200,00), sin observar las normas sobre contrataciones y adquisiciones de Estado, conformando un Comité de Adquisiciones con personas no idóneas ni pertenecientes a la entidad, evidenciándose una sobrevaloración de S/.59 856,00 equivalente a (US\$ 17 200,00); asimismo, se determinó que dicho bien se encontraba gravado y a nombre de un tercero; hechos que constituyen indicios razonables que hacen presumir la existencia de los delitos de Colusión Ilegal y Abuso de Autoridad en la modalidad de Omisión, Rehusamiento o demora de actos funcionales, previstos y penados por los artículos 384° y 377° del Código Penal;

Que, de la revisión a la documentación técnico administrativa de la obra "Plaza de Armas del Centro Poblado Consuelo" en su primera etapa, se ha determinado entre otros que, se utilizaron recursos económicos en gastos no acreditados en obra por S/.88 101,90; al respecto, los requerimientos de materiales, combustible y demás insumos para la ejecución de la obra y autorización de su compra fueron efectuados por el ex titular de la entidad, evidenciándose que la mayoría de comprobantes de pago se encuentran a nombre de funcionarios de la entidad y no de quienes habrían prestado el servicio; además, de haber contratado a persona no profesional para las funciones de residente de obra, quien realizó labores deficientes que trajeron como consecuencia el deterioro de la obra, cuya refacción asciende a S/. 14 169,80; lo cual ha determinado que se haya ocasionado un perjuicio económico a la entidad por la suma de S/. 102 271,70, constituyendo estos hechos indicios razonables que hacen presumir la existencia de los delitos de Peculado y Ejercicio Ilegal de la profesión, previstos y penados por los artículos 387° y 363° del Código Penal;

Que, se determinó que durante los años 2001 y 2002, se contrató los servicios de un personal administrativo, quien tenía relación de parentesco con un funcionario de la entidad, en contravención de las normas que establecen la prohibición de ejercer facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, así como la normativa de contrataciones y adquisiciones del Estado, en casos de parentesco e incompatibilidades para contratar con el Estado; constituyendo estos hechos indicios razonables que hacen presumir la existencia del delito de Aprovechamiento Indevido de cargo, previsto y penado por el artículo 397° del Código Penal;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que, en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República el inicio de las acciones legales respectivas contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto;

De conformidad con el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y el Decreto Ley N° 17537 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la señora Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales por los hechos expuestos, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndosele para tal efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

221369-9

Autorizan a procuradora iniciar acciones legales por presunto perjuicio económico ocasionado a la Municipalidad Distrital de Belén y a la Dirección Regional de Educación de Ucayali

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 259-2008-CG

Lima, 1 de julio del 2008

VISTO, el Informe Especial N° 126-2008-CG/ORIQ, resultante del Examen Especial practicado a la Municipalidad Distrital de Belén, provincia de Maynas, Loreto, periodo 2003 y 2004, considerando operaciones anteriores y posteriores a dicho periodo; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República dispuso la realización de un Examen Especial a la Municipalidad Distrital de Belén, a fin de determinar si las adquisiciones de bienes y contratación de servicios, la programación, ejecución y liquidación de obras de infraestructura física e inversiones, así como la ejecución de los recursos obtenidos por operaciones de crédito interno en los ejercicios 2003 y 2004 y la cobranza de arbitrios municipales en el ejercicio 2004, se efectuaron de conformidad con la normativa aplicable, así como la verificación de denuncias presentadas;

Que, como resultado de la mencionada acción de control, la Comisión Auditora determinó que ex funcionarios de la Municipalidad Distrital de Belén tramitaron y otorgaron su aprobación al Expediente Técnico de la Obra: "Construcción del CEP N° 601534 San Lucas AA.HH. Ciudad Jardín", cuyos metrados se encontraban sobredimensionados; situación que conllevó a que se pague en exceso a la empresa contratista la suma de S/. 11 097,23, en perjuicio de la entidad, el cual deberá ser resarcido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1321° del Código Civil;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata por parte del Procurador Público, en los casos en que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el inicio de las acciones legales respectivas contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto; y,

De conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el Decreto Ley N° 17537 y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la señora Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie e impulse las acciones legales por los hechos expuestos y contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndosele para tal efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

221369-3

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 261-2008-CG

Lima, 1 de julio del 2008

VISTO, el Informe Especial N° 128-2008-CG/ORIQ, resultante del Examen Especial, practicado a la Dirección Regional de Educación de Ucayali, por el periodo Ene.2004 - Dic.2005; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República dispuso la realización de un Examen Especial a la Dirección Regional de Educación de Ucayali, orientado a determinar si los recursos financieros asignados a la citada Entidad, fueron utilizados en concordancia a sus objetivos y de acuerdo a la normativa vigente;

Que, como resultado de la mencionada acción de control practicada, la Comisión Auditora determinó que la autoridad y funcionarios de la Dirección Regional de Educación de Ucayali autorizaron y/o aprobaron a través de resoluciones directorales regionales la contratación de auxiliares de educación y docentes en niveles remunerativos distintos a los que realmente les correspondían de acuerdo a la normativa vigente, generando un perjuicio económico ascendente a S/. 47 106,26, que debe ser materia de resarcimiento de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1321° del Código Civil;

Que, asimismo, se ha determinado que en el periodo 2005 funcionarios y servidores responsables de supervisar, cautelar los recursos económicos de la entidad y/o tramitar ante EsSalud el goce de subsidios o los reembolsos por dichas prestaciones económicas, incumplieron con tramitar las mencionadas solicitudes de reembolso a fin de recuperar los pagos efectuados por la entidad al personal que se encontraba con licencia por incapacidad temporal mayor de veintiún (21) días o con licencia por maternidad, pagos que debieron ser subsidiados por EsSalud, al tener dichos trabajadores la calidad de afiliados regulares; situación que generó un perjuicio económico a la entidad por S/. 131 440,72; que debe ser materia de resarcimiento de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1321° del Código Civil;

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el inicio de las acciones legales respectivas contra los presuntos responsables y los hechos comprendidos en el Informe de Visto; y,

De conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el Decreto Ley N° 17537 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la señora Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie e impulse las acciones legales por los hechos expuestos y contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndosele para tal efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralora General de la República

221369-5

Autorizan a procuradora iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito en agravio de la Dirección Regional de Salud Loreto

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 260-2008-CG

Lima, 1 de julio del 2008

VISTO, el Informe Especial N° 127-2008-CG/ORIQ, resultante del Examen Especial, practicado a la Dirección



Regional de Salud Loreto, por los años 2002, 2005 y 2006, incluyendo operaciones anteriores y posteriores; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República dispuso la realización de un Examen Especial a la Dirección Regional de Salud Loreto, orientado a determinar si los procesos de adquisición de bienes y contratación de servicios en los ejercicios 2005 y 2006, el otorgamiento y rendiciones de encargos internos en el ejercicio 2006, así como la distribución y consumo de medicamentos durante los ejercicios 2002 y 2006, se efectuaron de conformidad con la normativa aplicable;

Que, como resultado de la mencionada acción de control, la Comisión Auditora determinó que funcionarios y servidores de la Dirección Regional de Salud Loreto, encargados de la supervisión, recepción, custodia y/o distribución de los medicamentos e insumos médicos adquiridos o transferidos en los años 2002 y 2006; para abastecer a los establecimientos de salud y a los sub almacenes ubicados en las Micro Redes de Ucayali, Alto Amazonas y el Putumayo, no justificaron el uso y destino final dado a los mismos, conllevando a un perjuicio económico a la entidad de S/. 264 720,32; hechos que constituyen indicios razonables que hacen presumir la comisión del delito de Peculado, previsto y penado en el artículo 387° del Código Penal;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el inicio de las acciones legales respectivas contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto; y,

De conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el Decreto Ley N° 17537 y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la señora Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie e impulse las acciones legales por los hechos expuestos y contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndose para tal efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJIA
Contralor General de la República

221369-4

REGISTRO NACIONAL
DE IDENTIFICACION
Y ESTADO CIVIL

Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 366-2008-JNAC/RENIEC

Lima, 19 de junio de 2008

VISTOS: El Oficio N° 00818-2008/GP/RENIEC, de la Gerencia de Procesos y el Informe N° 0310-2008-GA/J/RENIEC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Sistema Automatizado de Identificación Dactilar – AFIS de propiedad del RENIEC, ha detectado suplantaciones, identidades múltiples y otros, de ciudadanos al comparar sus impresiones dactilares con la base de datos del registro, y mediante los Informes de Homologación Monodactilar AFIS N° 0752, 0827, 0814, 0796, 0775, 0805, 0816, 0784, 0787, 0745, 0747, 0789, 0762, 0818, 0813, 0841, 0826, 0738, 0788 y 0819/2008/DDG/GP/RENIEC, se determinó que veinte ciudadanos obtuvieron indebidamente doble inscripción con datos distintos en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, siendo dichas inscripciones las siguientes:

N° de Informe AFIS	D.N.I. Cancelada	Res. De Cancelación	Nombres y Apellidos de los presuntos responsables	D.N.I. Vigente
1843	17447709	225-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Jotam Albino Vidal Carrera	23084984
2666	43637213	314-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Julián Giancarlos Huaracha Vásquez	41351775
2762	42637327	354-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Oscar Campos Siccha	80332256
2766	42663460	354-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Daniel Llamoca Llamacponca	80601367
1851	80097048	221-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Tomasa Beraun Yalico	22432120
2276	45408437	296-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Tercero David Pinedo Estrella	01109512
2770	80603328	354-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Jorge Hildebrando Palacios Cruzado	03674442
2483	10140847	303-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Marco Antonio Trigos Noriega	08809799
2727	43908056	313-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Patricia Verónica Gastañadui García	40902351
2750	44896594	354-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Eleuterio Tapia Sánchez	27371355
2754	80598395	354-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Ángel Arturo Cusi Barcena	29533556
2728	44716885	313-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Ramiro Alvarado Herrera	09967316
2757	80598043	354-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Mauro Espinoza Blas	01047956
2385	44489027	286-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Evangalina Hevelin Morales Martínez	41032222
2767	80328395	354-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Santos Sánchez Villegas	80174576
2376	80147525	286-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Espírita Poccomucha de Huaroc	23246250
1819	09868341	225-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Celia Araoz Sánchez	08368374
2474	40379955	303-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Amparo Irma León Huincha	15842747
2726	42774908	313-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Jeisson Muñoz Rosado	40899884
2375	80119626	286-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Miguelina Florentina Sotelo Masetas	19908600

Que, si bien las resoluciones administrativas antes señaladas excluyeron definitivamente la segunda inscripción del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, se presume que los ciudadanos cuyos nombres aparecen en la relación, habrían cometido en agravio del RENIEC el delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsedad ideológica, tipificado en el artículo 428° del Código Penal, dado que ninguna persona puede tener dos identidades;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537, la Ley N° 26497; y en atención al Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del RENIEC, para que interponga las acciones legales que correspondan por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsedad ideológica, en agravio del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, contra los siguientes ciudadanos: Jotam Albino Vidal Carrera, Julián Giancarlos Huaracha Vásquez, Oscar Campos Siccha, Daniel Llamoca Llamacponca, Tomasa Beraun Yalico, Tercero David Pinedo Estrella, Jorge Hildebrando Palacios Cruzado, Marco Antonio Trigos Noriega, Patricia Verónica Gastañadui García, Eleuterio Tapia Sánchez, Ángel Arturo Cusi Barcena, Ramiro Alvarado Herrera; Mauro Espinoza Blas, Evangalina Hevelin Morales Martínez, Santos Sánchez Villegas, Espírita Poccomucha de Huaroc, Celia

Araoz Sánchez, Amparo Irma León Huincha, Jeisson Muñoz Rosado y Miguelina Florentina Sotelo Masetas.

Artículo Segundo.- Remitir lo actuado al Procurador Público del RENIEC, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
 Jefe Nacional

220871-5

Autorizan a la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez la reinscripción de asientos en los libros registrales de nacimientos y defunción

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
 N° 373-2008-JNAC/RENIEC**

Lima, 20 de junio de 2008

VISTO: el Informe N° 000404-2008/SGGTRC/GRC/RENIEC de la Sub Gerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles y el Informe N° 000148-2008/GRC/RENIEC de la Gerencia de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por la Primera Disposición Final de la Ley N° 26497, las Oficinas de Registro de Estado Civil a que se refiere la Ley N° 26242, deberán continuar con el proceso de reinscripción; en cuya virtud, se ha conformado el expediente para autorizar la reinscripción de diversos Libros Registrales, a la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco;

Que, a través de los Informes del Visto, se ha evaluado positivamente el expediente acotado, el cual cumple las condiciones que hacen viable autorizar el proceso de reinscripción, al haber confirmado el deterioro irreversible de los referidos Libros, según la evaluación técnica efectuada, por lo que corresponde a la Entidad su aprobación, dada su condición de organismo constitucionalmente autónomo, con competencia exclusiva en materia registral; y,

Conforme a las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la reinscripción de los asientos de nacimiento que se hubieran inscrito entre el 4 de agosto de 1977 al 31 de diciembre de 1977; y de los asientos de defunción que se hubieran registrado entre los años 1941 y 1959, del día 13 de febrero de 1971 al 13 de diciembre de 1971 y del 5 de mayo de 1972 al 27 de noviembre de 1972, en la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco.

Artículo Segundo.- Autorizar, a la Oficina referida, la apertura de los Libros respectivos, a fin de implementar el proceso de reinscripción que se aprueba con la presente Resolución, con sujeción a las normas legales, reglamentarias y administrativas que regulan las reinscripciones en los Registros del Estado Civil.

Artículo Tercero.- Los Libros de Reinscripción tendrán el mismo formato oficial, con la consignación expresa por selladura del texto "Reinscripción - Ley N° 26242 - 26497", en la parte superior central del acta; debiendo, la Sub Gerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles, proveer los libros expresamente requeridos por la Oficina autorizada a reinscribir.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
 Jefe Nacional

220871-6

MINISTERIO PÚBLICO

Dan por concluido nombramiento de Fiscal en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Ayna

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
 N° 903-2008-MP-FN**

Lima, 3 de julio de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Tomás Infante Huayhua, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ayacucho, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Ayna; materia de la Resolución N° 2264-2005-MP-FN, de fecha 30 de diciembre del 2005.

Artículo Segundo.- Encargar el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Ayna, Distrito Judicial de Ayacucho, al doctor Antonio Gómez Quispe, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del referido Despacho, hasta que se designe al titular.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular Decano del Distrito Judicial de Ayacucho, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
 Fiscal de la Nación

222104-1

Cesan por límite de edad a Fiscal Provincial Provisional de la Segunda Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Trujillo

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
 N° 904-2008-MP-FN**

Lima, 3 de julio de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 877-2008-MP-FN-GRF, de fecha 27 de junio del 2008, cursado por la Gerencia de Registro de Fiscales, mediante el cual informa que la doctora Dora Olga Alza Rodríguez, Fiscal Provincial Provisional de la Segunda Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad, cumple 70 años de edad, el día 4 de julio del año en curso, adjuntando la partida de Nacimiento expedida por el Registro Civil y copia de su documento nacional de identidad, para los fines pertinentes.

Estando a lo expuesto y a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por límite de edad a partir del 4 de julio del 2008, a la doctora Dora Olga Alza Rodríguez, como Fiscal Provincial Provisional de la Segunda Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 230-2007-MP-FN, de fecha 16 de febrero del 2007, dándosele las gracias por los servicios prestados a la institución.

Artículo Segundo.- Poner la presente Resolución en conocimiento del Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, para la cancelación del Título N° 202-1986-



JUS, de fecha 15 de agosto de 1986, que nombró a la doctora Dora Olga Alza Rodríguez, Fiscal Adjunta Provincial Titular Mixta de Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal Superior Titular Decano del Distrito Judicial de La Libertad, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

222104-2

Designan representante del Ministerio Público ante la Comisión Distrital de Implementación del Código Procesal Penal del Distrito Judicial de Puno

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 905-2008-MP-FN

Lima, 3 de julio de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 826-2008-MP-FN de fecha 20 de junio del 2008, en su artículo segundo se designó al doctor Manuel Torres Quispe, Fiscal Superior Titular Decano del Distrito Judicial de Puno, como representante del Ministerio Público ante la Comisión Distrital de Implementación del Código Procesal Penal en el citado Distrito Judicial.

Que, estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la designación del doctor Manuel Torres Quispe, Fiscal Superior Titular Decano del Distrito Judicial de Puno, como representante del Ministerio Público ante la Comisión Distrital de Implementación del Código Procesal Penal del referido Distrito Judicial.

Artículo Segundo.- Designar al doctor Vicente Rufino Briceño Jimenez, Fiscal Superior Titular Mixto del Distrito Judicial de Puno; como representante del Ministerio Público ante la Comisión Distrital de Implementación del Código Procesal Penal del Distrito Judicial de Puno.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Ministra de Justicia, Ministro de Economía y Finanzas, Ministro del Interior, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

222104-3

Nombran Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales en el Pool de Fiscales de Ancash

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 906-2008-MP-FN

Lima, 3 de julio de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 051-2008-MP-FN-JFS de fecha 19 de junio del 2008, se crearon con carácter permanente, el Pool de Fiscales en diversos Distritos Judiciales.

Que, al encontrarse vacante las plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales del Pool de Fiscales del Distrito Judicial de Ancash, se hace necesario cubrir el referido

Despacho con los Fiscales que asuman provisionalmente el cargo.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Ancash, designándolos en el Pool de Fiscales de Ancash; a los siguientes doctores:

- Ruth Nelly Gonzáles Huamán.
- Mariela Soledad Rodríguez Leyva.
- Armila Elizabeth Loli Pérez.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular Decano del Distrito Judicial de Ancash, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

222104-4

Nombran fiscales en Despachos de Fiscalías Provinciales Penal Corporativa y Especializada en Prevención del Delito de Mariscal Nieto

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 907-2008-MP-FN

Lima, 3 de julio de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar como Fiscales Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Moquegua, designándolos en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Nieto, a los siguientes doctores:

- Romel Borda Perales.
- Edgar Julián Escobar Ríos.
- Víctor Arturo Muñoz Leyva.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Erick Álvaro Quiroz Lozada, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Moquegua, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito de Mariscal Nieto.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Titular Decana del Distrito Judicial de Moquegua, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

222104-5

Nombran fiscales adjuntos provisionales del Distrito Judicial de Moquegua y los designan en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Nieto

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 908-2008-MP-FN

Lima, 3 de julio de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Moquegua, designándolos en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Nieto, a los siguientes doctores:

- Ramiro Amidey Molina Zevallos.
- Rosa Antonieta Macedo Huacasi.
- Krisna Delfina Alvarado Pacheco.
- Rommel Macedo Garnica.
- Jacob Oscar Ticona Choque.
- Jessica Leonor Flores Ramirez.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Titular Decana del Distrito Judicial de Moquegua, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

222104-6

Nombran fiscales provisionales en despachos de fiscalías provinciales de los Distritos Judiciales de Lima y Moquegua

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 909-2008-MP-FN

Lima, 3 de julio de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Elidelgio Mori Trigo, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Miraflores; materia de la Resolución N° 1494-2006-MP-FN, de fecha 28 de noviembre del 2006.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Raúl Ángel Montellanos Palomino, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Miraflores; materia de la Resolución N° 800-2006-MP-FN, de fecha 27 de junio del 2006.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación de la doctora Rosa Mercedes Rolando Ramírez, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Cuadragésima Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Lima; materia de la Resolución N° 987-2007-MP-FN, de fecha 23 de agosto del 2007.

Artículo Cuarto.- Nombrar a la doctora Rosa Mercedes Rolando Ramírez, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Miraflores, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Quinto.- Nombrar al doctor Mario Alfredo Oré Prado, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Miraflores.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Titular Decana del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de

Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

222104-7

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 910-2008-MP-FN

Lima, 3 de julio de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicios y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Jorge César Flores Castillo, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Moquegua, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 392-2008-MP-FN, de fecha 26 de marzo del 2008 y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de General Sánchez Cerro, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 394-2008-MP-FN, de fecha 26 de marzo del 2008.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Segundo Felipe López Sotelo, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Moquegua, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1118-2007-MP-FN, de fecha 21 de setiembre del 2007 y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de General Sánchez Cerro, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 394-2008-MP-FN, de fecha 26 de marzo del 2008.

Artículo Tercero.- Nombrar al doctor Segundo Felipe López Sotelo, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Moquegua, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de General Sánchez Cerro.

Artículo Cuarto.- Nombrar al doctor Berly Gilmar Valdivia Paz, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Moquegua, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de General Sánchez Cerro.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Titular Decana del Distrito Judicial de Moquegua, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

222104-8

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 911-2008-MP-FN

Lima, 3 de julio de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicios y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Manuel Armando Bernedo Danz, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Moquegua, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Nieto, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 394-2008-MP-FN, de fecha 26 de marzo del 2008.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Manuel Armando Bernedo Danz, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Moquegua, designándolo en el



Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Nieto.

Artículo Tercero.- Nombrar a la doctora Julia Domenica Yucasi Quispe, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Moquegua, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Nieto.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Titular Decana del Distrito Judicial de Moquegua, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

222104-9

Nombran fiscales adjuntos provisionales del Distrito Judicial de Lima Este y los destacan al Pool de Fiscales de Lima

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 912-2008-MP-FN

Lima, 3 de julio de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicios y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Fernando Esteban Aparicio Salgado, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Este, destacándolo al Pool de Fiscales de Lima, Distrito Judicial de Lima.

Artículo Segundo.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Lima Este, designándolos en el Pool de Fiscales de Lima Este y destacándolos al Pool de Fiscales de Lima, Distrito Judicial de Lima; a los siguientes doctores:

- Hilda Sofía Rivas La Madrid.
- Luis Enrique Suárez Huamán.
- María Magdalena Quicaño Bautista.
- María Isabel Botello Carrión.
- Rómulo Omar Gutiérrez Gómez.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Titular Decana del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

222104-10

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Profinanzas la apertura de agencias en los departamentos de Lima y Junín

RESOLUCIÓN SBS N° 2337-2008

Lima, 19 de junio de 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO
DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Rural de Ahorro y Crédito Profinanzas, para que se le autorice la apertura de cuatro (4) Agencias ubicadas en los departamentos de Lima y Junín, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de las referidas agencias;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Microfinanciera "B", mediante los Informes N° 142-2008-DEM "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Profinanzas, la apertura de las agencias ubicadas en:

- Jirón Castilla N° 355, 2do. piso, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima,
- Avenida Real N° 850, distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín,
- Jirón Colones Fundadores N° 513, distrito y provincia de Satipo, departamento de Junín,
- Avenida Ucayali Mz. 14, Lote 2, distrito de San Martín de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

221731-1

Autorizan a Depósitos S.A. la apertura de almacén propio en la Provincia Constitucional del Callao

RESOLUCIÓN SBS N° 2558-2008

Lima, 23 de junio de 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA
Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por Depósitos S. A. - DEPSA para que esta Superintendencia autorice la apertura de un almacén propio, ubicado en la avenida Venezuela N° 790, La Perla, Provincia Constitucional del Callao; y,

CONSIDERANDO:

Que, Depósitos S.A. en sesión de Directorio del día 13 de marzo de 2008, aprobó la apertura del citado almacén propio; Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Bancaria "C" mediante el Informe N° 87-2008-DEB "C";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y el artículo 5° del Reglamento de los Almacenes Generales de Depósito aprobado mediante Resolución SBS N° 40-2002; y, en uso de la facultad delegada mediante la Resolución SBS N° 1096-2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Depósitos S.A. a la apertura de un almacén propio, ubicado en la avenida Venezuela N° 790, Provincia Constitucional del Callao.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

221067-1

Designan representantes de la SBS ante el Grupo de Trabajo Multisectorial creado mediante R.M. N° 183-2008-PCM

RESOLUCIÓN SBS N° 2652-2008

Lima, 1 de julio de 2008

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 183-2008-PCM se ha dispuesto la constitución de un Grupo de Trabajo Multisectorial encargado de elaborar el proyecto de Reglamento de la Ley N° 25047, así como de efectuar las propuestas que considere necesarias para la mejor aplicación de dicha norma;

Que, el artículo 2° de la mencionada Resolución Ministerial establece que el Grupo de Trabajo Multisectorial estará conformado, entre otros, por un representante de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Pensiones;

Que, asimismo, el artículo 3° dispone que, dentro de los cinco (5) días hábiles de publicada la norma, mediante Resolución de la Superintendencia debe designarse a los representantes, titular y alterno, ante el Grupo de Trabajo Multisectorial;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, el Texto Único de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF y sus modificatorias, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-98-EF y sus modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a los siguientes funcionarios como representantes de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP ante el Grupo de Trabajo Multisectorial creado por la Resolución Ministerial N° 183-2008-PCM:

Miembro Titular: Elio Javier Sánchez Chávez
Miembro Alterno: Cristina Julia Nakasone Higa

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

221436-1

UNIVERSIDADES

Dejan sin efecto suscripción de convenios de acuerdo a lo informado por la Oficina de Cooperación Técnica y en cumplimiento de la Acción de Control N° 003-2004-OCI-UNE, "Examen Especial a Convenios suscritos por la UNE - Período 2003", correspondiente a los años 2003, 2004 y 2005

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 0439-2008-R-UNE

Chosica, 3 de marzo del 2008

VISTO el Memorando N° 022-2008-R-UNE y Memorando N° 23-2008-R-UNE, del 25 de enero del 2008 respectivamente, referido a la nulidad de oficio de los Convenios suscritos por la UNE.

CONSIDERANDO:

Que mediante los documentos del visto, el Rector de la UNE, solicita el cumplimiento de la Acción de Control N° 003-2004-OCI-UNE, "Examen Especial a Convenios suscritos por la UNE - Período 2003", acerca de la situación actual de los Convenios, por lo que solicita la emisión de la resolución de nulidad de oficio de los Convenios firmados con la UNE, lo correspondiente a los años 2003, 2004, 2005;

Que mediante Oficio N° 446-2007-OCT-UNE, del 20 de diciembre del 2007, el Director de la Oficina de Cooperación Técnica, comunica que se viene evaluando los convenios suscritos hasta la fecha, por lo que adjunta la relación de la situación actual de los convenios citados, siendo su situación pasible de anulación, los que se encuentran vigentes y los que se encuentran en evaluación;

Que mediante Oficio N° 009-2008-OCT-UNE, del 8 de enero del 2008, el Director de la Oficina de Cooperación Técnica, informa la situación de los Convenios suscritos con la UNE, por lo que recomienda que habiendo fenecido y no cumpliendo con la entrega de informes de la gestión realizada, es conveniente su anulación o suspensión;

Estando a lo informado por la Oficina de Cooperación Técnica y a lo dispuesto por la autoridad universitaria, se expide la presente resolución;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 33° de la Ley N° 23733 – Ley Universitaria, concordante con el artículo 27° del Estatuto de la UNE y los alcances de la Resolución N° 006-2006-AU-UNE.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DEJAR SIN EFECTO la suscripción de convenios de acuerdo a lo informado por la Oficina de Cooperación Técnica y en cumplimiento a la Acción de Control N° 003-2004-OCI-UNE, "Examen Especial a Convenios suscritos por la UNE - Período 2003", correspondiente a los años 2003, 2004, 2005 de acuerdo al siguiente detalle:

AÑO 2003

RESOLUCIÓN	INSTITUCIÓN	SITUACIÓN
N° 018-2003-R-UNE	O.N.G. Integración de Comunidades en Desarrollo y Protección Ambiental ICDPA	Esta oficina no emitió opinión y no cumplió con objetivos y fines
N° 0110-2003-R-UNE	Instituto Superior Pedagógico Privado "OXFORD"	Esta oficina no emitió opinión y no cuenta con ninguna información de gestión
N° 0595-2003-R-UNE	Instituto Superior Privado "Jesús Nazareno"	La Oficina de Cooperación Técnica no emitió opinión y no cuenta con ninguna información de gestión
N° 0876-2003-R-UNE	Instituto Superior Tecnológico "El nazareno"	No tiene informe de gestión 2003-2005
N° 0911-2003-R-UNE	Instituto Superior Tecnológico público "República Federal de Alemania"	No tiene informe de gestión 2003-2005 académico, administrativo y económico
N° 1029-2003-R-UNE	Centro de Investigación y Desarrollo Empresarial Educativo-CIDEMED	No tiene informe de gestión y no cumplió con los objetivos fijados
N° 1046-2003-R-UNE	Dirección de la Unidad de Gestión Educativa de Ucayali Contamana	No firmó convenio, no existe ninguna información y no fue visto en la Oficina Cooperación Técnica
N° 1418-2003-R-UNE	Centro de Innovaciones Múltiples ONG-D San Borja	La Oficina de Cooperación Técnica no emitió opinión, no tiene informe de gestión y no cumplió con objetivos y fines
N° 1455-2003-R-UNE	Instituto de Investigación Capacitación, Asesoramiento y Promoción-ICAP	La Oficina de Cooperación Técnica no emitió opinión y no tiene informe de gestión académica, administrativa y económica
N° 1626-2003-R-UNE	Programa de Educación a Distancia No Estatal "José Carlos Mariátegui"- Comas	No tiene informe de gestión, no cumplió con los objetivos y fines señalados.



Nº 1676-2003-R-UNE	Unidad de Servicio Educativos Nº 08-Cañete	No tiene informe de gestión, no cumplió con los objetivos
Nº 1707-2003-R-UNE	Technical And Business Institute-TBI	No tiene informes de gestión y no ha cumplido con los objetivos y fines trazados
Nº 2175-2003-R-UNE	Instituto Superior Pedagógico Privado "San Pedro"	No cumplió con los objetivos y no tiene informe de gestión del 2003 al 2005
Nº 2437-2003-R-UNE	Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte	No firmó convenio no existe ninguna información y no fue visto en la Oficina de Cooperación Técnica
Nº 2483-2003-R-UNE	Unidad de Gestión Educativa Local Tocache-San Matín	No cuenta con Informe de Gestión 2003 al 2005 en el aspecto económico, administrativo
Nº 2514-2003-R-UNE	Academia Peruana de la Lengua Aymara-Cuzco-Moquegua	La Oficina de Cooperación Técnica no emitió opinión, no cumplió con los objetivos trazados y no tiene informe de gestión
Nº 2515-2003-R-UNE	Instituto Superior Pedagógico Público Monseñor Francisco Gonzáles Burga	La Oficina de Cooperación Técnica no emitió opinión y no tiene informe de gestión

AÑO 2004

RESOLUCIÓN	INSTITUCIÓN	SITUACIÓN
Nº 0076-2004-R-UNE	Instituto Superior Tecnológico "Capitán FAP José Abelardo Quiñonez"	Se pidió su anulación por no haber respondido a pesar de los requerimientos y finalizado el 15/01/2006
Nº 0155-2004-R-UNE	Centro Educativo Particular "Perpetuo Socorro" IRL	Finalizado el 28/01/2006 y no haber implementado y no cuenta con informe de gestión de PROCASE
Nº 0241-2004-R-UNE	Unidad de Gestión Educativa Local No.-06-UGEL	Se cumplió el periodo designado por 2 años, finalizado el 30/01/2006, no tiene informe de gestión de Maestría y Doctorado
Nº 0368-2004-R-UNE	Asociación de Damas de Las Naciones Unidas - Lima	Venció el plazo 31/12/2004 y no haber implementado las cláusulas segunda, tercera y cuarta del presente convenio con La Asociación de Damas de las Naciones Unidad-Lima
Nº 0369-2004-R-UNE	Instituto Superior de Música Pública "ACOLLA"	Cambió de razón social, ubicación y/o dirección- PROCASE El Instituto Superior de Música Pública "ACOLLA"- Jauja - Junín
Nº 0370-2004-R-UNE	Asociación Educativa Privada San Francisco de Asís Cajamarca	A finalizado el 20/2/2006, no cuenta con informe de gestión para desarrollar la Maestría.
Nº 0391-2004-R-UNE	Municipalidad Provincial de Chíncha-Ica.	Venció el 25/2/2006 y no haber implementado el programa de Maestría Itinerante.
Nº 0482-2004-R-UNE	ISPP "Bertolt Brecht" Maestría y Doctorado- Huancayo	Ha cambiado de Razón Social
Nº 0507-2004-R-UNE	Instituto Superior Pedagógico Privado "Jesús Nazareno Cautivo"	Venció el 5/03/2006 y no haber cumplido e implementado los fines del convenio, infringiendo las cláusulas cuarta, quinta, sexta y séptima
Nº 0640-2004-R-UNE	Instituto Superior Pedagógico Público "José Crespo y Castillo"	A finalizado el convenio 02/04/2006 PROCASE y no haber presentado el informe de gestión

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Nº 0712-2004-R-UNE	Instituto Superior Pedagógico Privado "Ballestas"- Pisco-Ica	A finalizado el 15/04/2006 y no haber implementado los programas de Maestría y doctorado, y no cuenta con informe de gestión
Nº 1599-2004-R-UNE	Instituto Peruano de Desarrollo Empresarial "San Luis Gonzaga"	A finalizado 06/10/2006 PROCASE y haber infringido las cláusulas del convenio
Nº 1602-2004-R-UNE	Instituto Peruano de Desarrollo Empresarial San Luis Gomzaga	A finalizado el 06/10/2006 la Maestría y Doctorado; asimismo, cuenta con las Resoluciones Nº 589-2002-CU-UNE y 1237-2004-R-UNE que dejan sin efecto.
Nº 1616-2004-R-UNE	PUBLIMATIK SAC, EDUCANET SAC	A finalizado el 07/10/2006 y no cuenta con informe de gestión de los cursos semipresenciales.
Nº 1827-2004-R-UNE	Instituto Superior Pedagógico Privado "El Pacífico"	Proceder a su nulidad

AÑO 2005

RESOLUCIÓN	INSTITUCIÓN	SITUACIÓN
Nº 0973-2005-R-UNE	Instituto Superior Pedagógico Público Gamaniel Blanco Murillo- Distrito Yanacancha-Cerro de Pasco	A finalizado el 31/03/2007, no cuenta con informe de gestión y haber infringido las cláusulas del convenio.
Nº 0996-2005-R-UNE	Asociación Educativa para el Desarrollo Andino de Huanta-Ayacucho	No haber implementado e incumplido a las cláusulas del convenio, finalizado 01/04/2007
Nº 1308-2005-R-UNE	ISTP "San Pedro del Valle de Mala" Cañete.	A finalizado el 16/05/2007, no cuenta con el informe de gestión
Nº 1369-2005-R-UNE	Instituto Superior Tecnológico Público "San Pedro del Valle de Mala"-Cañete-Lima	A finalizado el convenio el 26/5/2007, no cuenta con informe de gestión de la Maestría
Nº 1491-2005-R-UNE	Juan Francisco Marcenado Valdivieso	No ha cumplido los objetivos del contrato

Artículo 2º.- DAR A CONOCER a las Oficinas correspondientes los alcances de la presente resolución, para su debido cumplimiento.

Artículo 3º.- ENCARGAR al Centro de Informática la publicación en la página web de la UNE, los alcances de la presente resolución.

Artículo 4º.- NOTIFICAR a las instituciones comprendidas en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MÁXIMO JUAN TUTUY ASPAUZA
Rector

SEGUNDO EMILIO ROJAS SÁENZ
Secretario General

221118-1

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

**INSTITUTO GEOLOGICO
MINERO METALURGICO**

Asignan montos recaudados por concepto de pago de Derecho de Vigencia y Penalidad de derechos mineros y por la formulación de petitorios mineros durante el mes de mayo de 2008

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
Nº 074-2008-INGEMMET/PCD**

Lima, 26 de junio del 2008

Visto; el Informe N° 025-2008-INGEMMET/DDV/D de la Dirección de Derecho de Vigencia de fecha 26 de Junio del 2008, respecto a la distribución de los ingresos registrados por Derecho de Vigencia y Penalidad de derechos mineros vigentes formulados al amparo del Decreto Legislativo N° 708 y legislaciones anteriores; así como, los montos efectuados en el año 2008 por Derecho de Vigencia en la formulación de petitorios mineros durante el mes de Mayo, conforme el referido Decreto Legislativo;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29169, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 20 de diciembre del 2007, se modificó el artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, precisando los porcentajes para la distribución de los montos recaudados por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad entre las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas;

Que, el artículo 3° de la citada norma dispone que los Gobiernos Regionales recibirán los porcentajes de los ingresos que correspondan a los pagos efectuados por los Pequeños Productores Mineros y los Productores Mineros Artesanales; a partir de los pagos realizados desde el siguiente mes de su publicación, esto es a partir de los pagos realizados en el mes de enero;

Que, en atención a lo informado por la Dirección de Derecho de Vigencia y a lo dispuesto en el artículo 92° del Decreto Supremo N° 03-94-EM, se determina que por el mes de Mayo del 2008, el monto total a distribuir es de US \$ 2'341,913.55 (Dos Millones Trescientos Cuarenta y Un Mil Novecientos Trece y 55/100 Dólares Americanos) y S/. 285,878.36 (Doscientos Ochenta y Cinco Mil Ochocientos Setenta y Ocho y 36/100 Nuevos Soles), efectuándose a este compensaciones por un monto ascendente a US \$ 10,941.46 (Diez Mil Novecientos Cuarenta y Uno y 46/100 Dólares Americanos) y S/. 4,962.56 (Cuatro Mil Novecientos Sesenta y Dos y 56/100 Nuevos Soles); resultando un importe neto a distribuir de US \$ 2'330,972.09 (Dos Millones Trescientos Treinta Mil Novecientos Setenta y Dos y 09/100 Dólares Americanos) y S/. 280,915.80 (Doscientos Ochenta Mil Novecientos Quince y 80/100 Nuevos Soles);

De conformidad con el artículo 3° inciso 24) del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

Con los visados de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Derecho de Vigencia;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Asignar los montos recaudados por concepto de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad de derechos mineros formulados durante la vigencia del Decreto Legislativo N° 708 y legislaciones anteriores; así como, los montos efectuados en el año 2008 por concepto de Derecho de Vigencia en la formulación de petitorios mineros correspondiente al mes de Mayo, al amparo del Decreto Legislativo N° 708, de la siguiente manera:

Entidades	Total a Distribuir		Deducciones		Neto a Distribuir	
	US\$	S/.	US\$	S/.	US\$	S/.
DISTRITOS	1 756,435.16	214,408.77	-7,916.46	-4,962.56	1 748,518.70	209,446.21
INGEMMET	457,839.94	57,175.67	-2,360.00	0.00	455,479.94	57,175.67
MEM	114,459.99	14,293.92	-665.00	0.00	113,794.99	14,293.92
GOBIERNOS REGIONALES	13,178.46	0.00	0.00	0.00	13,178.46	0.00
TOTAL	2 341,913.55	285,878.36	-10,941.46	-4,962.56	2 330,972.09	280,915.80

(*) Ver Anexos N° 1 y N° 2

Artículo 2°.- Transcribir la presente Resolución a la Oficina de Administración del INGEMMET, para que ejecute las acciones pertinentes a fin de proceder con las transferencias a las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME CHÁVEZ RIVA GÁLVEZ
 Presidente del Consejo Directivo
 INGEMMET

ANEXO N° 1**GOBIERNOS LOCALES DISTRITALES:
DERECHO DE VIGENCIA Y PENALIDAD**

De conformidad con el artículo 92° del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM y lo señalado en el literal "a" del Art. 57° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por la Ley N° 29169, se determina que la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de mayo del 2008, a las Municipalidades Distritales es el siguiente:

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$
AMAZONAS/BONGARA		
FLORIDA	0.00	1,500.00
YAMBRASBAMBA	0.00	33,682.39
AMAZONAS/CHACHAPOYAS		
BALSAS	0.00	375.00
LEIMBAMBA	0.00	375.00
AMAZONAS/LUYA		
COCABAMBA	0.00	2,250.00
AMAZONAS/UTCUBAMBA		
CAJARURO	0.00	21,843.32
ANCASH/AIJA		
AIJA	0.00	31.50
HUACLLAN	0.00	75.00
ANCASH/ASUNCION		
CHACAS	0.00	225.00
ANCASH/BOLOGNESI		
AQUIA	0.00	2,137.50
COLQUIOC	0.00	1,125.00
HUALLANCA	0.00	2,025.00
HUASTA	0.00	562.50
HUAYLLACAYAN	0.00	1,800.00
ANCASH/CARHUAZ		
ATAQUERO	0.00	750.00
CARHUAZ	0.00	242.59
MARCARA	0.00	75.00
PARIAHUANCA	0.00	75.00
SAN MIGUEL DE ACO	0.00	300.00
SHILLA	0.00	130.09
TINCO	0.00	112.50
ANCASH/CARLOS FERMIN FITZCARRALD		
SAN NICOLAS	0.00	337.50
YAUYA	0.00	1,125.00
ANCASH/CASMA		
BUENA VISTA ALTA	0.00	371.40
YAUTAN	0.00	1,958.11
ANCASH/CORONGO		
CUSCA	0.00	5,325.00
LA PAMPA	0.00	577.41
ANCASH/HUARAZ		
COCHABAMBA	0.00	787.50
HUANCHAY	0.00	112.50
INDEPENDENCIA	0.00	1,988.55
JANGAS	0.00	117.01
LA LIBERTAD	0.00	150.00
PAMPAS	0.00	112.50
PARIACOTO	0.00	225.00
PIRA	0.00	188.99
TARICA	0.00	225.00



DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$
ANCASH/HUARI			QUILLO	0.00	3,889.28
CHAVIN DE HUANTAR	0.00	900.00	RANRAHIRCA	0.00	9.01
HUACACHI	0.00	450.00	SHUPLUY	0.00	1,650.00
HUACCHIS	0.00	3,450.00	YANAMA	0.00	450.00
HUACHIS	0.00	75.00	APURIMAC/ABANCAY		
HUARI	0.00	450.00	ABANCAY	0.00	187.50
MASIN	0.00	112.50	CHACOCHÉ	0.00	150.00
PAUCAS	0.00	1,575.00	CIRCA	0.00	3,150.00
RAHUAPAMPA	0.00	112.50	HUANIPACA	0.00	975.00
RAPAYAN	0.00	2,250.00	LAMBRAMA	0.00	225.00
SAN MARCOS	0.00	2,362.50	PICHIRHUA	0.00	187.50
SAN PEDRO DE CHANA	0.00	337.50	APURIMAC/ANDAHUAYLAS		
UCO	0.00	150.00	ANDAHUAYLAS	0.00	950.00
ANCASH/HUARMEY			CHIARA	0.00	112.50
CULEBRAS	0.00	225.00	KISHUARA	0.00	675.00
HUARMEY	0.00	4,612.50	PACOBAMBA	0.00	225.00
HUAYAN	0.00	112.50	SAN ANTONIO DE CACHI	0.00	112.50
ANCASH/HUAYLAS			SAN JERONIMO	0.00	950.00
HUALLANCA	0.00	12,916.19	APURIMAC/ANTABAMBA		
HUAYLAS	0.00	131.25	EL ORO	0.00	1,237.50
MATO	0.00	243.75	JUAN ESPINOZA MEDRANO	0.00	1,350.00
PAMPAROMAS	0.00	225.00	PACHACONAS	0.00	1,237.50
PUEBLO LIBRE	0.00	637.50	SABAINO	0.00	1,125.00
SANTA CRUZ	0.00	112.50	APURIMAC/AYMARAES		
SANTO TORIBIO	0.00	4,438.76	COLCABAMBA	0.00	337.50
YURACMARCA	0.00	1,506.53	COTARUSE	0.00	4,875.00
ANCASH/MARISCAL LUZURIAGA			LUCRE	0.00	200.00
ELEAZAR GUZMAN BARRON	0.00	225.00	SAÑAYCA	0.00	75.00
LLUMPA	0.00	1,125.00	TINTAY	0.00	150.00
LUCMA	0.00	450.00	TORAYA	0.00	112.50
MUSGA	0.00	450.00	APURIMAC/CHINCHEROS		
ANCASH/OCROS			HUACCANA	0.00	1,125.00
CAJAMARQUILLA	0.00	75.00	APURIMAC/COTABAMBAS		
SAN PEDRO	0.00	4,500.00	CHALLHUAHUACHO	0.00	30,600.00
ANCASH/PALLASCA			APURIMAC/GRAU		
BOLOGNESI	0.00	168.56	CHUQUIBAMBILLA	0.00	675.00
CONCHUCOS	0.00	17,538.89	HUAYLLATI	0.00	450.00
HUACASCHUQUE	0.00	406.15	PROGRESO	0.00	9,900.00
LACABAMBA	0.00	2,057.10	AREQUIPA/AREQUIPA		
PALLASCA	0.00	570.94	CERRO COLORADO	0.00	168.75
PAMPAS	0.00	7,184.08	CHIGUATA	0.00	262.50
SANTA ROSA	0.00	610.01	JACOBO HUNTER	0.00	225.00
TAUCA	0.00	100.01	LA JOYA	0.00	1,612.50
ANCASH/POMABAMBA			POCSI	0.00	126.98
POMABAMBA	0.00	450.00	POLOBAYA	0.00	1,011.95
ANCASH/RECUAY			QUEQUEÑA	0.00	17.81
CATAC	0.00	37.50	SAN JUAN DE TARUCANI	0.00	150.00
COTAPARACO	0.00	2,407.28	SOCABAYA	0.00	225.00
TAPACOCHA	0.00	2,250.00	UCHUMAYO	0.00	506.25
TICAPAMPA	0.00	37.50	YARABAMBA	0.00	2,174.45
ANCASH/SANTA			YURA	0.00	270.77
CACERES DEL PERU	0.00	450.00	AREQUIPA/CAMANA		
CHIMBOTE	0.00	225.00	MARIANO NICOLAS VALCARCEL	0.00	339.61
MACATE	0.00	5,582.51	MARISCAL CACERES	0.00	2,137.50
MORO	0.00	331.79	QUILCA	0.00	6,800.70
NUEVO CHIMBOTE	0.00	450.00	AREQUIPA/CARAVELI		
SAMANCO	0.00	975.00	ACARI	0.00	447.25
ANCASH/SIHUAS			ATICO	0.00	70.94
CASHAPAMPA	0.00	75.00	ATIQUIPA	0.00	225.00
QUICHES	0.00	2,025.00	BELLA UNION	0.00	31,579.01
RAGASH	0.00	4,725.00	CAHUACHO	0.00	1,350.00
SAN JUAN	0.00	75.00	CHAPARRA	0.00	1,623.77
ANCASH/YUNGAY			HUANUHUANU	0.00	829.07
CASCAPARA	0.00	1,708.53	LOMAS	0.00	675.00
MATACOTO	0.00	487.50	QUICACHA	0.00	2,913.16

Descargado desde www.elperuano.com.pe

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$
AREQUIPA/CASTILLA			CAYARA	0.00	1,125.00
CHOCO	0.00	131.27	HUANCAPI	0.00	3,375.00
HUANCARQUI	0.00	3,150.00	HUAYA	0.00	11,737.50
ORCOPAMPA	0.00	645.75	AYACUCHO/VILCAS HUAMAN		
PAMPACOLCA	0.00	1,050.00	ACCOMARCA	0.00	1,125.00
TIPAN	0.00	675.00	INDEPENDENCIA	0.00	7,980.77
UNON	0.00	675.00	CAJAMARCA/CAJAMARCA		
AREQUIPA/CAYLLOMA			CAJAMARCA	0.00	24.68
ACHOMA	0.00	450.00	COSPAN	0.00	112.50
CABANA CONDE	0.00	75.00	ENCAÑADA	0.00	2,490.34
HUAMBO	0.00	731.27	JESUS	0.00	180.99
HUANCA	0.00	112.50	LLACANORA	0.00	148.13
LLUTA	0.00	1,575.00	LOS BAÑOS DEL INCA	0.00	148.13
MADRIGAL	0.00	1,125.00	NAMORA	0.00	692.64
MAJES	0.00	1,350.00	SAN JUAN	0.00	75.00
TAPAY	0.00	1,125.00	CAJAMARCA/CELENDIN		
AREQUIPA/CONDESUYOS			CELENDIN	0.00	21,225.00
RIO GRANDE	0.00	762.98	CHUMUCH	0.00	18,750.00
YANAQUIHUA	1,286.25	3,127.20	CORTEGANA	0.00	1,800.00
AREQUIPA/SLAY			HUASMIN	0.00	225.00
COCACHACRA	0.00	216.22	MIGUEL IGLESIAS	0.00	7,725.00
PUNTA DE BOMBON	0.00	37.50	SOROCHUCO	0.00	3,277.64
AYACUCHO/CANGALLO			CAJAMARCA/CHOTA		
CHUSCHI	0.00	2,250.00	CHALAMARCA	0.00	31.52
PARAS	0.00	11,700.00	CHOTA	0.00	1,012.50
AYACUCHO/HUAMANGA			CAJAMARCA/CONTUMAZA		
ACOCRO	0.00	337.50	CONTUMAZA	0.00	1,350.00
AYACUCHO	0.00	112.50	CUPISNIQUE	0.00	225.00
CHIARA	0.00	450.00	SANTA CRUZ DE TOLED	0.00	225.00
SOCOS	0.00	112.50	TANTARICA	0.00	2,925.00
TAMBILLO	0.00	787.50	YONAN	0.00	450.00
AYACUCHO/HUANTA			CAJAMARCA/HUALGAYOC		
LURICOCHA	0.00	2,925.00	BAMBAMARCA	0.00	69.02
SANTILLANA	0.00	225.00	HUALGAYOC	0.00	1,012.50
AYACUCHO/LA MAR			CAJAMARCA/JAEN		
ANCO	0.00	10,125.00	BELLAVISTA	0.00	450.00
CHILCAS	0.00	6,975.00	CAJAMARCA/SAN IGNACIO		
SAN MIGUEL	0.00	900.00	NAMBALLE	0.00	1,125.00
AYACUCHO/LUCANAS			CAJAMARCA/SAN MIGUEL		
CABANA	0.00	2,212.50	NANCHOC	0.00	450.00
CARMEN SALCEDO	0.00	1,762.50	CUSCO/ACOMAYO		
HUAC-HUAS	0.00	1,800.00	ACOMAYO	0.00	18.75
LEONCIO PRADO	0.00	2,250.00	SANGARARA	0.00	18.75
LUCANAS	0.00	2,325.00	CUSCO/ANTA		
OTOCA	0.00	75.00	ANCAHUASI	0.00	18.75
PUQUIO	0.00	10,941.96	CACHIMAYO	0.00	34.16
SAN PEDRO	0.00	485.40	CHINCHAYPUJIO	0.00	450.00
SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO	0.00	3,037.50	HUAROCONDO	0.00	252.11
AYACUCHO/PARINACOCAS			LIMATAMBO	0.00	18.75
CORONEL CASTAÑEDA	0.00	3,300.00	ZURITE	0.00	450.00
PACAPUSA	0.00	1,500.00	CUSCO/CALCA		
PULLO	0.00	2,325.00	CALCA	0.00	75.00
UPAHUACHO	0.00	375.00	SAN SALVADOR	0.00	16.51
AYACUCHO/PAUCAR DEL SARA SARA			CUSCO/CANAS		
COLTA	0.00	450.00	LANGUI	0.00	3,187.50
AYACUCHO/SUCRE			QUEHUE	0.00	1,125.00
HUACANA	0.00	9,150.00	TUPAC AMARU	0.00	150.00
MORCOLLA	0.00	12,757.51	CUSCO/CANCHIS		
QUEROBAMBA	0.00	2,688.03	CHECACUPE	0.00	35,212.50
AYACUCHO/VICTOR FAJARDO			MARANGANI	0.00	2,812.50
APONGO	0.00	20,531.70	PITUMARCA	0.00	4,385.03
ASQUIPATA	0.00	16,620.00			
CANARIA	3,911.25	36,080.91			



DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$
SAN PABLO	0.00	1,125.00	PILCHACA	0.00	216.90
SICUANI	0.00	637.50	VILCA	0.00	3,900.00
CUSCO/CHUMBIVILCAS			YAULI	0.00	237.50
CHAMACA	0.00	1,012.50	HUANCAVELICA/HUAYTARA		
COLQUEMARCA	0.00	562.50	HUAYACUNDO ARMA	0.00	225.00
LIVITACA	0.00	5,775.00	HUAYTARA	0.00	455.58
LLUSCO	0.00	112.50	PILPICHACA	0.00	7,275.00
QUIÑOTA	0.00	112.50	QUERCO	0.00	75.00
CUSCO/CUSCO			QUITO-ARMA	0.00	2,455.84
CCORCA	0.00	2,250.00	SANTIAGO DE CHOCORVOS	0.00	525.00
CUSCO	0.00	210.00	SANTO DOMINGO DE CAPILLAS	0.00	750.00
SAYLLA	0.00	450.00	TAMBO	0.00	1,200.00
CUSCO/ESPINAR			HUANCAVELICA/TAYACAJA		
CONDOROMA	0.00	562.50	ACOSTAMBO	0.00	431.25
COPORAQUE	0.00	225.00	ACRAQUIA	0.00	1,350.00
OCORURO	0.00	562.50	AHUAYCHA	0.00	1,237.50
CUSCO/LA CONVENCION			COLCABAMBA	0.00	150.00
VILCABAMBA	0.00	19,575.00	DANIEL HERNANDEZ	0.00	151.42
CUSCO/PARURO			HUACHOCOLPA	0.00	975.00
ACCHA	0.00	1,350.00	HUARIBAMBA	0.00	3,900.00
CCAPI	0.00	1,125.00	PAMPAS	0.00	600.00
HUANOQUITE	0.00	12,825.00	SALCABAMBA	0.00	1,050.00
CUSCO/PAUCARTAMBO			SALCAHUASI	0.00	450.00
CAICAY	0.00	225.00	SAN MARCOS DE ROCCHAC	0.00	1,125.00
KOSÑIPATA	0.00	2,925.00	SURCUBAMBA	0.00	450.00
PAUCARTAMBO	0.00	225.00	TINTAY PUNCU	0.00	2,550.00
CUSCO/QUISPICANCHI			HUANUCO/AMBO		
ANDAHUAYLILLAS	0.00	292.54	AMBO	0.00	712.50
CAMANTI	0.00	2,884.02	CAYNA	0.00	675.00
CCARHUAYO	0.00	112.50	COLPAS	0.00	450.00
CCATCA	0.00	562.50	HUACAR	0.00	112.50
LUCRE	0.00	225.00	SAN RAFAEL	0.00	2,500.07
MARCAPATA	0.00	3,035.03	HUANUCO/DOS DE MAYO		
OCONGATE	0.00	450.00	LA UNION	0.00	300.00
CUSCO/URUBAMBA			RIPAN	0.00	75.00
MARAS	0.00	75.00	SHUNQUI	0.00	75.00
URUBAMBA	0.00	3.75	SILLAPATA	0.00	75.00
HUANCAVELICA/ACOBAMBA			HUANUCO/HUACAYBAMBA		
CAJA	0.00	112.50	CANCHABAMBA	0.00	337.50
POMACCOCHA	0.00	112.50	COCHABAMBA	0.00	8,550.00
HUANCAVELICA/ANGARAES			HUACAYBAMBA	0.00	150.00
HUANCA-HUANCA	0.00	225.00	PINRA	0.00	225.00
HUANCAVELICA/CASTROVIRREYNA			HUANUCO/HUAMALIES		
CAPILLAS	0.00	3,262.50	ARANCAY	0.00	450.00
COCAS	0.00	150.00	JIRCAN	0.00	450.00
MOLLEPAMPA	0.00	225.00	LLATA	0.00	2,100.00
SAN JUAN	0.00	112.50	MIRAFLORES	0.00	750.00
SANTA ANA	0.00	75.00	MONZON	0.00	12,375.00
TICRAPO	0.00	295.66	PUÑOS	0.00	975.00
HUANCAVELICA/CHURCAMP			HUANUCO/HUANUCO		
ANCO	0.00	75.00	AMARILIS	0.00	337.50
EL CARMEN	0.00	1,575.00	CHINCHAO	0.00	337.50
LA MERCED	0.00	675.00	CHURUBAMBA	0.00	112.50
PAUCARBAMBA	0.00	300.00	PILCO MARCA	0.00	337.50
SAN PEDRO DE CORIS	0.00	225.00	QUISQUI	0.00	1,305.00
HUANCAVELICA/HUANCAVELICA			SAN PEDRO DE CHAULAN	0.00	450.00
ACOBAMBILLA	0.00	1,262.60	SANTA MARIA DEL VALLE	0.00	150.00
ACORIA	0.00	500.00	YARUMAYO	0.00	112.50
CUENCA	0.00	216.90	HUANUCO/LAURICOCHA		
HUANCAVELICA	0.00	87.50	JIVIA	0.00	75.00
HUANDO	0.00	1,687.50	RONDOS	0.00	37.50
IZCUCHACA	0.00	18.75	HUANUCO/LEONCIO PRADO		
PALCA	0.00	562.50	JOSE CRESPO Y CASTILLO	0.00	24,750.00
			HUANUCO/MARAÑON		
			CHOLON	0.00	1,912.50

Descargado desde www.elperuano.com.pe

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$
HUANUCO/PACHITEA			LLOCLLAPAMPA	0.00	47.64
CHAGLLA	0.00	2,025.00	RICRAN	0.00	2,100.00
PANAO	0.00	2,925.00	SINCOS	0.00	900.00
HUANUCO/YAROWILCA			JUNIN/JUNIN		
APARICIO POMARES	0.00	1,125.00	CARHUAMAYO	0.00	2.65
CHACABAMBA	0.00	37.50	JUNIN	0.00	480.48
JACAS CHICO	0.00	742.50	ULCUMAYO	0.00	1,537.50
OBAS	0.00	225.00	JUNIN/SATIPO		
PAMPAMARCA	0.00	176.72	PANGOA	0.00	3,450.00
ICA/CHINCHA			SATIPO	0.00	225.00
ALTO LARAN	0.00	450.00	JUNIN/TARMA		
CHAVIN	0.00	225.00	HUARICOLCA	0.00	450.00
CHINCHA ALTA			HUASAHUASI	0.00	225.00
EL CARMEN	0.00	1,205.40	LA UNION	0.00	4.60
PUEBLO NUEVO	0.00	2,025.00	PALCA	0.00	339.59
SAN JUAN DE YANAC	0.00	1,064.78	SAN PEDRO DE CAJAS	0.00	150.00
		450.00	TAPO	0.00	300.00
ICA/ICA			TARMA	0.00	675.00
ICA	0.00	633.00	JUNIN/YAULI		
LA TINGUIÑA	0.00	337.50	CHACAPALPA	0.00	115.30
LOS AQUIJES	0.00	337.50	LA OROYA	0.00	126.84
SALAS	0.00	937.50	MARCAPOMACOCHA	0.00	3,518.99
SAN JOSE DE LOS MOLINOS	0.00	1,125.00	SANTA BARBARA DE CARHUACAYAN	0.00	1,104.32
SANTIAGO	0.00	751.79	YAULI	0.00	5,241.81
YAUCA DEL ROSARIO	0.00	5,319.85	LA LIBERTAD/ASCOPE		
ICA/NAZCA			CHICAMA	0.00	450.00
MARCONA	0.00	934.61	LA LIBERTAD/BOLIVAR		
VISTA ALEGRE	0.00	225.00	BAMBAMARCA	0.00	5,625.00
ICA/PALPA			CONDORMARCA	0.00	1,125.00
TIBILLO	0.00	225.00	LA LIBERTAD/CHEPEN		
ICA/PISCO			PACANGA	0.00	1,125.00
HUANCANO	0.00	3,170.50	LA LIBERTAD/GRAN CHIMU		
HUMAY	0.00	11,550.00	CASCAS	0.00	637.50
INDEPENDENCIA	0.00	450.00	MARMOT	0.00	634.76
SAN CLEMENTE	0.00	7.50	SAYAPULLO	0.00	1,350.00
JUNIN/CHANCHAMAYO			LA LIBERTAD/JULCAN		
CHANCHAMAYO	0.00	900.00	CARABAMBA	0.00	2,250.00
PERENE	0.00	562.50	LA LIBERTAD/OTUZCO		
SAN RAMON	0.00	337.50	AGALLPAMPA	0.00	9.00
JUNIN/CHUPACA			HUARANCHAL	0.00	1,350.00
AHUAC	0.00	225.00	OTUZCO	0.00	559.76
YANACANCHA	0.00	2,103.32	SALPO	0.00	198.72
JUNIN/CONCEPCION			USQUIL	0.00	657.08
CHAMBARA	0.00	698.39	LA LIBERTAD/PATAZ		
COCHAS	0.00	450.00	BULDIBUYO	0.00	11.00
COMAS	0.00	4,440.81	HUAYLILLAS	0.00	11.00
MARISCAL CASTILLA	0.00	225.00	ONGON	0.00	112.50
MITO	0.00	150.00	PARCOY	0.00	374.75
SAN JOSE DE QUERO	0.00	1,488.04	PATAZ	0.00	14,671.38
JUNIN/HUANCAYO			PIAS	0.00	34,075.41
CHACAPAMPA	0.00	1,200.00	LA LIBERTAD/SANCHEZ CARRION		
CHONGOS ALTO	0.00	4,487.60	CHUGAY	0.00	112.50
COLCA	0.00	225.00	CURGOS	0.00	1,350.00
EL TAMBO	0.00	89.79	HUAMACHUCO	0.00	317.25
HUANCAYO	0.00	30.00	SANAGORAN	0.00	1,123.35
HUASICANCHA	0.00	225.00	SARIN	0.00	1,755.00
INGENIO	0.00	1,093.19	LA LIBERTAD/SANTIAGO DE CHUCO		
PARIAHUANCA	0.00	1,125.00	QUIRUVILCA	0.00	1,185.51
PUCARA	0.00	225.00	SANTA CRUZ DE CHUCA	0.00	262.50
QUILCAS	0.00	632.48	SANTIAGO DE CHUCO	0.00	306.06
JUNIN/JAUJA			SITABAMBA	0.00	405.00
APATA	0.00	225.00	LA LIBERTAD/TRUJILLO		
CANCHAYLLO	0.00	224.57			
CURICACA	0.00	182.91			



DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$
HUANCHACO	0.00	450.00	PUNTA HERMOSA	0.00	112.50
LA LIBERTAD/VIRU			PUNTA NEGRA	0.00	112.50
CHAO	0.00	2,812.50	LIMA/OYON		
GUADALUPITO	0.00	75.00	OYON	0.00	648.24
VIRU	0.00	1,912.50	LIMA/YAUYOS		
LAMBAYEQUE/CHICLAYO			HUAMPARA	0.00	675.00
CAYALTI	0.00	750.00	HUANGASCAR	0.00	225.00
LAGUNAS	0.00	2,250.00	LARAOS	0.00	135.00
OYOTUN	0.00	1,980.00	LINCHA	0.00	225.00
PUCALA	0.00	1,875.00	OMAS	0.00	1,800.00
ZAÑA	0.00	1,125.00	SAN PEDRO DE PILAS	0.00	1,125.00
LAMBAYEQUE/FERREÑAFE			TAURIPAMPA	0.00	112.50
INCAHUASI	0.00	2,700.00	TUPE	0.00	512.59
LAMBAYEQUE/LAMBAYEQUE			YAUYOS	0.00	75.00
ILLIMO	0.00	225.00	MADRE DE DIOS/MANU		
OLMOS	0.00	2,475.00	HUEPETUHE	0.00	16,381.55
PACORA	0.00	225.00	MADRE DE DIOS	0.00	15,857.32
SALAS	0.00	2,250.00	MADRE DE DIOS/TAMBOPATA		
LIMA/BARRANCA			INAMBARI	0.00	22,798.90
PARAMONGA	0.00	75.00	LABERINTO	0.00	3,316.70
PATIVILCA	0.00	1,125.00	LAS PIEDRAS	0.00	712.50
SUPE	0.00	112.50	TAMBOPATA	0.00	4,105.23
LIMA/CAJATAMBO			MOQUEGUA/GENERAL SANCHEZ CERRO		
CAJATAMBO	0.00	1,788.99	CHOJATA	0.00	450.00
COPA	0.00	1,788.99	ICHUÑA	0.00	1,237.50
GORGOR	0.00	825.01	MATALAQUE	0.00	8,550.00
HUANCAPON	0.00	300.00	PUQUINA	0.00	825.00
MANAS	0.00	150.00	QUINISTAQUILLAS	0.00	18.75
LIMA/CANTA			UBINAS	0.00	3,600.00
ARAHUAY	0.00	562.50	MOQUEGUA/ILO		
HUAROS	0.00	5,001.52	PACCOCHA	9,082.01	675.00
SANTA ROSA DE QUIVES	0.00	562.50	MOQUEGUA/MARISCAL NIETO		
LIMA/CAÑETE			CARUMAS	0.00	34,911.28
ASIA	0.00	9,561.33	MOQUEGUA	0.00	32,165.10
CALANGO	0.00	18,825.00	SAMEGUA	0.00	3,731.25
CHILCA	0.00	3,826.50	TORATA	98,942.81	64,529.95
COAYLLO	0.00	39,655.86	PASCO/DANIEL ALCIDES CARRION		
LUNAHUANA	0.00	450.00	CHACAYAN	0.00	6,528.00
MALA	8,352.54	15,922.40	GOYLLARISQUIZGA	0.00	112.50
NUEVO IMPERIAL	0.00	112.50	PAUCAR	0.00	37.50
QUILMANA	0.00	824.59	SANTA ANA DE TUSI	0.00	4,012.25
SANTA CRUZ DE FLORES	0.00	1,050.00	TAPUC	0.00	262.50
LIMA/HUARAL			VILCABAMBA	0.00	225.00
AUCALLAMA	0.00	750.00	YANAHUANCA	0.00	5,625.00
CHANCAY	0.00	750.00	PASCO/OXAPAMPA		
HUARAL	0.00	750.00	HUANCABAMBA	0.00	1,800.00
LIMA/HUAROCHIRI			POZUZO	0.00	225.00
ANTIOQUIA	0.00	2,205.00	PASCO/PASCO		
CARAMPOMA	0.00	337.50	HUARIACA	0.00	497.25
CHICLA	0.00	6,366.54	HUAYLLAY	0.00	787.50
HUANZA	0.00	600.00	NINACACA	0.00	225.00
LARAOS	0.00	37.50	PALLANCHACRA	0.00	285.00
SAN ANTONIO	0.00	150.00	PAUCARTAMBO	0.00	1,800.00
SAN MATEO	0.00	2,148.09	SAN FC. D. ASIS D. YARUSYACAN	0.00	15.00
LIMA/HUAURA			SIMON BOLIVAR	0.00	29,704.48
AMBAR	0.00	1,125.00	VICCO	0.00	225.00
HUACHO	0.00	112.50	YANACANCHA	0.00	31.11
SAYAN	0.00	112.50	PIURA/AYABACA		
LIMA/LIMA			PAIMAS	0.00	974.51
ATE	0.00	983.61	SUYO	0.00	4,650.00
CARABAYLLO	0.00	225.00	PIURA/HUANCABAMBA		
CIENEGUILLA	0.00	450.00	EL CARMEN DE LA FRONTERA	0.00	5,625.00
LA MOLINA	0.00	78.75	PIURA/PAITA		
LURIGANCHO	0.00	220.06			

Descargado desde www.elperuano.com.pe

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$
PAITA	0.00	412.50
PIURA/PIURA		
CATACAOS	0.00	3,825.00
LAS LOMAS	0.00	112.50
PIURA	0.00	2,925.00
PIURA/SECHURA		
SECHURA	0.00	4,065.00
VICE	0.00	1,237.50
PIURA/TALARA		
LOBITOS	0.00	450.00
PUNO/AZANGARO		
MUNANI	0.00	10,462.50
POTONI	0.00	13,612.50
SAMAN	0.00	175.50
SAN ANTON	0.00	5,737.50
SAN JOSE	0.00	1,800.00
PUNO/CARABAYA		
AJOYANI	0.00	7,837.50
AYAPATA	0.00	2,386.18
COASA	0.00	1,725.00
CORANI	0.00	101,969.72
CRUCERO	0.00	1,699.25
MACUSANI	0.00	66,825.00
OLLACHEA	0.00	6,750.00
SAN GABAN	0.00	4,350.00
USICAYOS	0.00	675.00
PUNO/LAMPA		
CABANILLA	0.00	1,125.00
PUCARA	0.00	225.00
SANTA LUCIA	0.00	2,025.00
PUNO/MELGAR		
AYAVIRI	0.00	225.00
NUÑO A	0.00	5,850.00
PUNO/PUNO		
MAÑAZO	0.00	112.50
PICHACANI	0.00	487.50
TIQUILLACA	0.00	675.00
PUNO/SAN ANTONIO DE PUTINA		
ANANEA	0.00	10,282.56
PUTINA	0.00	34,171.21
QUILCAPUNCU	0.00	453.68
SINA	0.00	1,837.50
PUNO/SAN ROMAN		
JULIACA	0.00	450.00
PUNO/SANDIA		
ALTO INAMBARI	0.00	1,162.50
CUYOCUYO	0.00	4,798.02
LIMBANI	0.00	334.88
PHARA	0.00	750.00
QUIACA	0.00	18,164.41
SANDIA	0.00	525.00
SAN MARTIN/MOYOBAMBA		
JEPELACIO	0.00	18.75
MOYOBAMBA	0.00	56.25
SAN MARTIN/RIOJA		
RIOJA	0.00	262.50
SAN MARTIN/TOCACHE		
SHUNTE	0.00	25,987.50
TACNA/CANDARAVE		
CAMILACA	0.00	6,633.91

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$
CANDARAVE	0.00	16,674.74
TACNA/JORGE BASADRE		
ILABAYA	87,871.35	4,355.99
ITE	0.00	225.00
TACNA/TACNA		
PACHIA	0.00	593.27
PALCA	0.00	2,271.93
TACNA/TARATA		
ESTIQUE	0.00	536.06
TARUCACHI	0.00	311.06
TUMBES/CONTRALMIRANTE VILLAR		
CANOAS DE PUNTA SAL	0.00	225.00
TOTAL GOBIERNOS LOCALES DISTRITALES	209,446.21	1,748,518.70

N° Distritos 601

ANEXO N° 2**GOBIERNOS REGIONALES: DERECHO DE VIGENCIA**

De conformidad con el artículo 92° del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM y lo señalado en el literal "d" del Art. 57° del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por la Ley N° 29169, se determina que la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia durante el mes de Mayo del 2008, a los Gobiernos Regionales es el siguiente:

REGIÓN	S/.	US\$
AMAZONAS	0.00	250.00
ANCASH	0.00	690.34
APURIMAC	0.00	375.00
AREQUIPA	0.00	2,545.87
AYACUCHO	0.00	162.50
CAJAMARCA	0.00	120.03
CUSCO	0.00	870.36
HUANCAVELICA	0.00	491.13
HUANUCO	0.00	512.50
ICA	0.00	521.43
JUNIN	0.00	538.99
LA LIBERTAD	0.00	281.37
LAMBAYEQUE	0.00	5.00
LIMA	0.00	156.30
MADRE DE DIOS	0.00	3,958.94
MOQUEGUA	0.00	112.50
PASCO	0.00	190.37
PIURA	0.00	417.42
PUNO	0.00	683.55
SAN MARTIN	0.00	75.00
TACNA	0.00	219.86
TOTAL GOBIERNOS REGIONALES	0.00	13,178.46

N° Gobiernos Regionales 21

221380-1
**INSTITUTO NACIONAL
DE SALUD**

Designan funcionarios de la Oficina General de Administración y del Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 325-2008-J-OPE/INS**

Lima, 3 de julio de 2008



Visto; los documentos de 30 de junio y de 01 de julio de 2008 presentadas por los señores Víctor Raúl Córdova Calle y Daniel Scamarone Moy, mediante las cuales formulan su renuncia a los cargos de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Comercialización de la Oficina General de Administración y Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Logística de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 388-2007-J-OPD/INS, se designó al señor Daniel Scamarone Moy en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Comercialización de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 518-2007-J-OPD/INS, se designó al señor Víctor Raúl Córdova Calle en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Logística de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud;

Que, mediante documento de vistos, los mencionados funcionarios han presentado su renuncia a los referidos cargos;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 324-2008-J-OPE/INS se dio por concluido el encargo del puesto de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Protección de Riesgos Ambientales del Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud, encontrándose vacante dicho cargo;

Que, dentro de este contexto y a fin de garantizar la continuidad del servicio, es necesario designar a los profesionales que ejercerán dichos cargos;

De conformidad con lo establecido en el artículo 82° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el artículo 3° y 7° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar las renunciaciones formuladas por los funcionarios del Instituto Nacional de Salud, que se indican, dándoseles las gracias por los servicios prestados:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Daniel Scamarone Moy	Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Comercialización de la Oficina General de Administración	F-3
Víctor Raúl Córdova Calle	Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Logística de la Oficina General de Administración	F-3

Artículo 2°.- Designar al Sr. Augusto Acuña Velásquez en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Logística de la Oficina General de Administración, nivel F-3 del Instituto Nacional de Salud.

Artículo 3°.- Designar a la Srta. Doris Alicia Pérez Escalante en el cargo de Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Protección de Riesgos Ambientales del Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud, nivel F-3 del Instituto Nacional de Salud.

Regístrese y comuníquese.

PATRICIA JANNET GARCÍA FUNEGRA
Jefa

222194-1

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Dan por concluida designación y designan funcionaria responsable del portal de Internet del IPD y de ingresar y publicar información del TUPA en el PSCE

RESOLUCIÓN N° 273-2008-P/IPD

Lima, 24 de junio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 620-2007-P/IPD, de fecha 31.10.2007, se designó al Sr. Ricardo Walter Marcelo Villalobos, como responsable de la elaboración y actualización del Portal de Internet del Instituto Peruano del Deporte;

Que, es necesario dar por concluida la designación referida en el considerando precedente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 28036 de Promoción y Desarrollo del Deporte y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-PCM-2004;

Con las visaciones de las Oficinas General de Administración, de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida, a partir del 23 de junio del 2008, la designación del Sr. RICARDO WALTER MARCELO VILLALOBOS, como funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Internet del Instituto Peruano del Deporte y de ingresar y publicar la información del Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos (TUPA) institucional en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (PSCE).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARTURO WOODMAN POLLITT
Presidente

221523-1

RESOLUCIÓN N° 280-2008-P/IPD

Lima, 30 de junio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 273-2008-P/IPD, de fecha 24.06.08, se dio por concluida la designación del Sr. Ricardo Walter Marcelo Villalobos, como funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Internet del Instituto Peruano del Deporte; así como responsable de ingresar y publicar la información del Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos (TUPA) Institucional en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (PSCE);

Que, a fin de dar continuidad al servicio, resulta necesario designar al nuevo funcionario responsable de las funciones señaladas en el considerando precedente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM; Ley N° 29091 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM y, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 28036 de Promoción y Desarrollo del Deporte y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-PCM-2004;

Con las visaciones de las Oficinas General de Administración, de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

Artículo Único .- Designar, a partir de la fecha, a la Sra. VILMA YAÑEZ AGUIRRE, como funcionaria responsable de difundir a través del Portal de Transparencia vía Internet, la información del Instituto Peruano del Deporte, a que se refiere el Art. 5° de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como de ingresar y publicar la información del Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos (TUPA) institucional en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (PSC).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 ARTURO WOODMAN POLLITT
 Presidente

221523-2

SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD

Designan Intendente General de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 015-2008-SEPS/CD

Lima, 27 de junio de 2008

VISTO:

El acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 007-2008-SEPS, de fecha 25 de junio de 2008, mediante el cual se designa como Intendente General de la SEPS a la señora Patricia Pamela Pastor Mansilla.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 14° de la Ley N° 26790 se crea la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud –SEPS– y conforme a la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y a la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como a la clasificación establecida en el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, es Organismo Técnico Especializado del Sector Salud;

Que, de conformidad con los artículos 6°, y artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la SEPS, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 029-2001-SEPS/CD, la Intendencia General es un órgano de la Alta Dirección de la SEPS, cuyo titular es designado por el Consejo Directivo de la SEPS a propuesta del Superintendente;

Que, mediante Resolución N° 014-2008-SEPS/S, de fecha 24 de junio de 2008, se acepta la renuncia a partir del día 01 de julio de 2008, del señor Federico Ramón Prieto Celi al cargo de Jefe de la Oficina de Comunicaciones de la SEPS y por consiguiente se deja sin efecto la encargatura de las funciones de Intendente General de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud, a partir del 01 de julio del presente año;

Que, encontrándose vacante el cargo de Intendente General de la SEPS, el Consejo Directivo de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud en su Sesión N° 007-2008-SEPS, de fecha 25 de junio de 2008, adoptó el Acuerdo de designar como Intendente General de la SEPS a la señora Patricia Pamela Pastor Mansilla al amparo de lo dispuesto en el literal g) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones y conforme a lo previsto en el literal h) del artículo 4° del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Directivo de la SEPS;

Que, de conformidad con el literal c) del artículo 10° del citado Reglamento de Organización y Funciones corresponde al Superintendente velar por la correcta ejecución de los acuerdos del Consejo Directivo, y expedir las Resoluciones que correspondan;

Contando con el visto de las Oficinas de Planeamiento, Administración y Finanzas y de Asuntos Jurídicos; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 007-2008-SEPS, del 25 de junio de 2008, así como a las facultades conferidas por las normas precedentemente señaladas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DESIGNAR a la señora abogada Patricia Pamela Pastor Mansilla, en el cargo de Intendente General de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud, a partir del 1° de julio de 2008, fecha en que asumirá sus funciones conforme a normas.

Artículo 2°.- AUTORIZAR al Superintendente a la suscripción del contrato correspondiente. Los gastos que irrogue la contratación del Intendente General designado se hará con cargo al Presupuesto Institucional.

Artículo 3°.- ENCARGAR a las Oficinas de Administración y Finanzas y de Planeamiento de la SEPS, adoptar las acciones correspondientes para la ejecución de la presente resolución conforme a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 LUIS ALBERTO HUARACHI QUINTANILLA
 Superintendente

221152-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Aprueban Directiva que regula el servicio gratuito denominado “Alerta Registral sobre Predios”

RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 185-2008-SUNARP/SN

Lima, 27 de junio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 1° de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declaró al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, dentro de este marco la SUNARP viene desarrollando un proceso de modernización integral con la finalidad de asegurar la mejor calidad en la prestación de sus servicios a la ciudadanía; encontrándose dentro de esta línea de acción el desarrollo de nuevos productos registrales.

Que, asimismo, la seguridad jurídica que otorgan los Registros Públicos, sobre Predios, es amenazada por personas o grupos delincuenciales que, entre otros actos ilícitos, presentan documentación falsificada, a fin de obtener beneficios indebidos e ilegales, por lo que, en concordancia con la política del Gobierno, de combatir la corrupción, es necesario adoptar acciones y medidas orientadas a detectar la falsificación documentaria registral y otros actos ilícitos;

Que, teniendo presente los efectos jurídicos de las inscripciones, se ha visto por conveniente el desarrollo de una herramienta que permita a los ciudadanos titulares de derechos inscritos sobre Predios, para poder ser alertados oportunamente de la existencia de títulos en trámite que puedan afectar sus derechos, con la finalidad de combatir la eventualidad de la existencia de títulos de origen fraudulento.

Estando a lo dispuesto por los literales l), m) y v) del artículo 7° del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Poner a disposición del público el servicio gratuito denominado “Alerta Registral sobre Predios”, mediante el cual los Titulares inscritos pueden ser alertados

de la existencia de Títulos en trámite que afecten sus derechos sobre dichos bienes.

Artículo 2°.- Aprobar la Directiva N° 003-2008-SUNARP/SN que regula el servicio gratuito denominado "Alerta Registral sobre Predios"; el mismo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3°.- La Directiva a que se hace referencia en el Artículo 2° de la presente Resolución, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA D. CAMBURSANO GARAGORRI
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

DIRECTIVA N° 003-2008-SUNARP/SN

DIRECTIVA QUE REGULA EL SERVICIO DE "ALERTA REGISTRAL SOBRE PREDIOS"

1. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Que, es política de la SUNARP garantizar la Seguridad Jurídica que otorgan los Registros Públicos; y, en esa línea, viene implementando mecanismos para neutralizar y combatir acciones de falsificadores, quienes utilizan diversas modalidades para sorprender a Notarios y Registradores Públicos con el objeto de hacer ingresar al Registro documentos falsos o basados en la suplantación de propietarios inscritos.

Que, en el marco de la citada política de lucha contra la falsificación, resulta conveniente brindar a los propietarios registrados una herramienta que les permita conocer si, en la partida registral donde se encuentra inscrito su derecho de propiedad sobre su terreno, casa, departamento u oficina, se ha presentado un título o títulos para su inscripción. Este servicio se denominará "**Alerta Registral Sobre Predios**".

Que, teniendo en cuenta la masiva difusión del uso de correos electrónicos y de la Internet en nuestro país, se ha previsto que un mecanismo eficiente para brindar la alerta registral de título en trámite, resulta ser el uso del correo electrónico que proporcionará el solicitante del servicio.

Que, a los efectos de simplificar su uso y dada la naturaleza automatizada del servicio, la suscripción se realizará a través de la página Web de la SUNARP y, a través de esta vía, el solicitante ingresará sus datos personales y el número de la partida registral respecto de la cual requiere el servicio. En este caso, se presumirá la veracidad de la información que brinda el solicitante.

Que, con el fin de brindar la mayor cobertura a través del servicio "Alerta Registral sobre Predios", éste no tendrá costo alguno para el usuario; siendo que, parte de su responsabilidad será el uso adecuado del servicio, así como la obligación de revisar en forma periódica su correo electrónico, a efectos de verificar si ha sido notificado de alguna alerta registral de título en trámite sobre su terreno, casa, departamento u oficina.

Que, la notificación de alguna alerta registral no significa que el propietario se encuentre autorizado para formular oposición en el procedimiento registral, a tenor de la naturaleza del procedimiento registral y de acuerdo a lo regulado en el artículo 1° del Reglamento General de los Registros Públicos; sino que, a razón de la notificación de la alerta registral, si el propietario presume que se trata de un título falso deberá realizar las indagaciones correspondientes con el Notario Público o autoridad que presentó el título, para las aclaraciones que correspondan.

2. OBJETO

La presente Directiva tiene por objeto regular el servicio de alerta registral que se brindará en el Registro de Predios, con el fin de coadyuvar a que los titulares registrales tengan conocimiento efectivo de las posibles modificaciones en la situación jurídico - real de sus bienes, frente al riesgo de la presentación al Registro de documentos falsificados o basados en suplantación de personas.

3. ALCANCE

La presente Directiva es de aplicación obligatoria por todos los Órganos Desconcentrados de la SUNARP.

4. BASE LEGAL

La aplicación de la presente Directiva se sujeta a las siguientes normas:

- Ley N° 26366: Ley de Creación de la SUNARP y del Sistema Nacional de los Registros Públicos.

- Ley N° 27755: Ley que crea el Registro de Predios a cargo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

- Resolución Suprema N° 135-2002-JUS, que aprueba el Estatuto de la SUNARP.

- Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 139-2002-JUS.

- TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 079-2005-SUNARP/SN.

5. DEFINICIONES.

Para efectos de la presente Directiva se entiende por:

ALERTA REGISTRAL: Servicio gratuito que permite avisar al titular registral del título o de los títulos que se han presentado para su inscripción en la partida en la que tiene inscrito su derecho de propiedad y para la que ha sido solicitado el servicio. A través de un sistema de búsqueda automatizada se detectará el título o los títulos presentados para su inscripción en dicha partida y se enviará un mensaje a la dirección electrónica señalada por el titular registral.

TITULAR REGISTRAL: Persona natural o jurídica que tiene un derecho vigente de propiedad o copropiedad inscrito en el Registro de Predios y que solicita el servicio de alerta registral respecto a la partida donde está registrado dicho derecho.

CONDICIONES DE USO: Contrato de adhesión elaborado por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, con cuya aceptación electrónica el titular registral declara conocer las condiciones del servicio y contrae las obligaciones que corresponda.

ARCHIVO DE CONTROL: Base de datos en la que se ingresa información relevante para activar el sistema de búsqueda automatizado y poder efectivizar el servicio de alerta registral, cuyo diseño permite obtener datos estadísticos y realizar controles de calidad.

En este archivo se consignarán los siguientes datos:

- a. Zona Registral y Oficina Registral a la que pertenece la partida.
- b. Registro al que corresponde la partida.
- c. Número de la partida electrónica donde corre inscrito el predio.
- d. Nombre del titular registral, en caso de personas naturales, indicándose el número de su documento nacional de identidad (D.N.I.).
- e. Denominación o razón social del titular registral, de tratarse de personas jurídicas, indicado los datos de su partida, el nombre de su representante legal o apoderado, así como el número del Registro Único de Contribuyentes (RUC).
- f. Dirección electrónica a la que se remitirá el alerta registral.
- g. Dirección domiciliaria del titular registral.
- h. Número de teléfono fijo.
- i. Número correlativo del contrato (generado automáticamente).

6. SUSCRIPCIÓN AL SERVICIO DE ALERTA REGISTRAL SOBRE PREDIOS

El titular registral para acceder al servicio de alerta registral deberá conocer el número actual de la partida electrónica donde está inscrito su derecho de propiedad. Además, deberá acceder a la Página WEB de la SUNARP y llenar directamente el formulario de suscripción al servicio, aceptando Las Condiciones de Uso. Las solicitudes de inscripción al servicio de Alerta Registral se gestionarán de manera automática

7. ALCANCES DEL SERVICIO DE ALERTA REGISTRAL SOBRE PREDIOS

El procedimiento de detección de coincidencias y de notificación electrónica a los titulares registrales que hayan solicitado el servicio se realizará de manera automática, produciéndose las notificaciones en respuesta a la

detección realizada por el sistema en mérito al bloqueo de las partidas registrales motivado en la presentación de títulos. La notificación contendrá la determinación de la partida registral sujeta a monitoreo, y la indicación del título y su fecha y hora de presentación que la afecta.

Es responsabilidad de los titulares registrales el consignar adecuadamente en el formulario de solicitud de inscripción los datos del Registro, de la partida o de los participantes en el acto o derecho y toda otra información solicitada; con la finalidad de permitir al sistema automatizado la correcta detección de coincidencias.

8. INGRESO DE DATOS POR EL ÁREA REGISTRAL

Si los datos ingresados por Diario sobre el título materia de la calificación registral resultan errados, el asistente registral deberá ingresar los datos correctos y necesarios.

En caso de errores, modificaciones o ampliaciones en la rogatoria respecto a los datos del Registro, de la partida o de los participantes en el acto o derecho, el asistente registral deberá efectuar las modificaciones al índice.

Si el título en trámite no está bajo la precalificación de un asistente registral, la labor recaerá en el Registrador Público.

9. EXTINCIÓN DEL SERVICIO

El servicio de alerta registral se brinda indefinidamente y se extingue cuando se produce cualquiera de los siguientes supuestos:

- Desistimiento del servicio.
- Cuando el titular registral brinde direcciones electrónicas incorrectas o inoperativas.

10. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS.

PRIMERA.- En el plazo máximo de 7 días de entrada en vigencia la presente Directiva, la Gerencia de Informática de la Sede Central de la SUNARP desarrollará y proveerá a todas las Zonas Registrales la herramienta informática que permita el funcionamiento del servicio de alerta registral, el archivo de control y demás aspectos que garanticen el oportuno funcionamiento del servicio. Además, coordinará con la Escuela de Capacitación Registral, la realización de las acciones de capacitación dirigidas al personal de la SUNARP tendientes al adecuado uso de este servicio.

SEGUNDA.- En el plazo máximo de 7 días de entrada en vigencia la presente Directiva, las Oficinas Registrales deberán contar con un sistema de control de calidad que garantice, por lo menos, que en el Diario se realice el correcto llenado del número de partida bloqueada. Ello, en coordinación con la Gerencia Registral y Gerencia de Informática de la Sede Central de la SUNARP.

Asimismo, los Administradores Zonales del Servicio de Publicidad Registral en Línea, adoptarán procedimientos para verificar la operatividad continua del Sistema de Replicación en cada una de las oficinas de las Zonas Registrales.

TERCERA.- Los cajeros y digitadores de las Oficinas Registrales deberán verificar bajo responsabilidad de que se consigne correctamente el número de partida en las solicitudes de inscripción del título que se presenten al Registro de Predios.

CUARTA.- La SUNARP podrá extender el Servicio de Alerta Registral a otros registros o a otros tipos de bienes sin ninguna limitación. Asimismo la SUNARP podrá disponer la creación de otros servicios avanzados de alerta registral sujetos al pago de tasas registrales.

QUINTA.- El servicio de alerta registral se iniciará a los 10 días de entrada en vigencia la presente Directiva.

11. RESPONSABILIDADES

Son responsables de la correcta aplicación de la presente directiva, los Gerentes Registral y de Informática de la Sede Central, los Jefes Zonales, los Gerentes Registrales o quien haga sus veces, los Registradores Públicos, Asistentes Registrales y Certificadores, los Administradores Zonales del servicio de publicidad en línea, así como los cajeros, digitadores y responsables del Diario de todos los Órganos Desconcentrados de la SUNARP.

MARÍA D. CAMBURSANO GARAGORRI
 Superintendente Nacional de los Registros Públicos

221814-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Aprueban Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud 2008

ORDENANZA REGIONAL N° 016-2008-GRA/CR

Ayacucho, 21 de mayo de 2008

EL CONSEJERO DELEGADO DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Ayacucho en Sesión Ordinaria de fecha 8 de mayo de 2008, trató el tema relacionado a la Propuesta del Reglamento de Organización y Funciones – R.O.F. de la Dirección Regional de Salud Ayacucho (DIRESA) – 2008; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 146-2008-GRA/PRES-GG, el Gerente General Regional remite ante el Consejo Regional la propuesta del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Ayacucho – DIRESA para su aprobación, mediante Ordenanza Regional como un caso excepcional, toda vez que la demanda de aprobación de los documentos de gestión de la DIRESA forma parte de las Actas suscritas entre las partes en la Mesa de Negociación de Alto Nivel entre el Gobierno Regional a través de la Dirección Regional de Salud de Ayacucho y el Gobierno Central; Proyecto de Ordenanza Regional que acompaña las respectivas opiniones técnico y legales emitidas por las unidades estructuradas correspondientes del Gobierno Regional de Ayacucho y la Dirección Regional de Salud;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, es un documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza la estructura de la entidad, orientada al esfuerzo institucional y al logro de su misión, visión y objetivos; contiene las funciones generales de la entidad y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas, estableciendo sus relaciones y responsabilidades. Es un documento que expresa cómo los órganos estructurados de una institución deben funcionar, además es un instrumento normativo institucional que contiene disposiciones técnico – normativas que contemplan, regulan y fijan la estructura orgánica;

Que, el marco normativo aplicable para la formulación, aprobación y vigencia de todo Reglamento de Organización y Funciones de las entidades del sector público, es el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM de fecha 26 de julio del 2006, que aprueba los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es misión del Gobierno Regional organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán

con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de Descentralización y demás Leyes de la República; y el literal a) del artículo acotado señala que es función normativa y reguladora del Gobierno Regional la elaboración y aprobación de normas de alcance regional, regulando los servicios de su competencia en concordancia con los literales a) y b) del artículo 4º de la Ley N° 27902, Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 29053 y Ley N° 28968; el Consejo Regional con el voto mayoritario de sus miembros aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- APROBAR, en forma excepcional, la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones – R.O.F. de la Dirección Regional de Salud - 2008, conforme se detalla a continuación:

- Dirección Regional de Salud Ayacucho, que consta de nueve (09) Títulos, tres (03) Capítulos, cuarenta y cuatro (44) Artículos, una (01) Disposición Complementaria, dos (02) Disposiciones Transitorias y una (01) Disposición Final; que en calidad de Anexo forma parte de la presente Ordenanza Regional.
- Hospital Regional de Ayacucho, que consta de nueve (09) Títulos, tres (03) Capítulos, cincuenta y ocho (58) Artículos, tres (03) Disposiciones Complementarias, tres (03) Disposiciones Transitorias y una (01) Disposición Final; que en calidad de Anexo forma parte de la presente Ordenanza Regional.
- Dirección de Red de Salud Huamanga, que consta de nueve (09) Títulos, tres (03) Capítulos, veintiún (21) Artículos, una (01) Disposición Complementaria, dos (02) Disposiciones Transitorias y una (01) Disposición Final; que en calidad de Anexo forma parte de la presente Ordenanza Regional.
- Dirección de Red de Salud Huanta, que consta de nueve (09) Títulos, tres (03) Capítulos, veintidós (22) Artículos, una (01) Disposición Complementaria, dos (02) Disposiciones Transitorias y una (01) Disposición Final; que en calidad de Anexo forma parte de la presente Ordenanza Regional.
- Dirección de Red de Salud San Miguel, que consta de nueve (09) Títulos, tres (03) Capítulos, veintiún (21) Artículos, una (01) Disposición Complementaria, dos (02) Disposiciones Transitorias y una (01) Disposición Final; que en calidad de Anexo forma parte de la presente Ordenanza Regional.
- Dirección de Red de Salud San Francisco, que consta de nueve (09) Títulos, tres (03) Capítulos, veintiún (21) Artículos, una (01) Disposición Complementaria, dos (02) Disposiciones Transitorias y una (01) Disposición Final; que en calidad de Anexo forma parte de la presente Ordenanza Regional.
- Dirección de Red de Salud Centro Ayacucho, que consta de nueve (09) Títulos, tres (03) Capítulos, veintitrés (23) Artículos, una (01) Disposición Complementaria, dos (02) Disposiciones Transitorias y una (01) Disposición Final; que en calidad de Anexo forma parte de la presente Ordenanza Regional.
- Dirección de Red Salud Puquio, que consta de nueve (09) Títulos, tres (03) Capítulos, veinticuatro (24) Artículos, una (01) Disposición Complementaria, dos (02) Disposiciones Transitorias y una (01) Disposición Final; que en calidad de Anexo forma parte de la presente Ordenanza Regional.
- Dirección de Red Salud Coracora, que consta de nueve (09) Títulos, tres (03) Capítulos, veinticuatro (24) Artículos, una (01) Disposición Complementaria, dos (02) Disposiciones Transitorias y una (01) Disposición Final; que en calidad de Anexo forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- DÉJESE SIN EFECTO la Ordenanza Regional N° 025-05-GRA/CR de fecha 11 de julio del 2005.

Artículo Tercero.- No es aplicable a la presente Ordenanza Regional, lo dispuesto por la Primera Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza Regional N° 024-2007-GRA/CR.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Dirección Regional de Salud de Ayacucho - DIRESA la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho para su promulgación.

En la ciudad de Ayacucho, a los 21 días del mes de mayo del año dos mil ocho.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

ERNESTO MOLINA CHÁVEZ
Presidente

Dado en Ayacucho, en la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, a los 21 días del mes de mayo del año dos mil ocho.

ERNESTO MOLINA CHÁVEZ
Presidente

216754-1

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Designan Director Ejecutivo del Organismo Público Infraestructura para la Productividad - OPIPP

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 1136-2008-GRL-P

Villa Belén, 30 de junio del 2008

CONSIDERANDO:

Que, en la Minuta de Discusión de fecha de fecha 04 febrero del 2008, entre el Gobierno del Perú y el Japan Bank International Cooperation – JBIC, sobre el Proyecto de Mejoramiento y Ampliación del Alcantarillado de la Ciudad de Iquitos, se acordó que el Gobierno Regional de Loreto debía crear, bajo dependencia de la Presidencia del Gobierno Regional de Loreto, un Proyecto Especial denominado "Infraestructura para la Productividad" que asuma la función de ejecutora del proyecto;

Que por Ordenanza Regional N° 009-2008-GRL-CR, de fecha 30 de abril del 2008, se creó el Organismo Público Infraestructura para la Productividad – OPIPP, como un organismo público ejecutor del Gobierno Regional de Loreto;

Que, por Ordenanza Regional N° 019-2008-GRL-CR, de fecha 13 de junio del 2008, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y estructura organizacional del Organismo Público Infraestructura para la Productividad – OPIPP;

Que, la estructura organizacional de Organismo Público Infraestructura para la Productividad – OPIPP, contempla el cargo de Director Ejecutivo, que es necesario designar, cuya naturaleza es la de Cargo de Confianza;

Que, el inciso c) del artículo 21º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece como atribución del Presidente Regional, designar y cesar al Gerente General Regional y a los Gerentes Regionales, así como nombrar y cesar a los funcionarios de confianza;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración, Gerencia General Regional; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Loreto y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar, a partir del 23 de junio del 2008, al Ing. MANUEL ALFREDO JAVIER BELTRAN PAZ como Director Ejecutivo del "Organismo Público Infraestructura para la Productividad" – OPPIP, con el rango de cargo de confianza.

Artículo 2º.- Encargar a la Oficina de Administración Documentaria la transcripción de la presente Resolución a todos los interesados; disponiéndose su publicación en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Loreto y en el Diario Oficial El Peruano y en un diario de la región.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

YVAN E. VASQUEZ VALERA
Presidente

221148-1

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Suprimen parte del último párrafo del artículo 83º de la Ordenanza Regional Nº 004-2004-CR/GRM, que incorpora al Proyecto Especial Regional Pasto Grande a la Estructura Orgánica del Gobierno Regional

(Se publica la presente Ordenanza a solicitud del Gobierno Regional de Moquegua, mediante Oficio Nº 341-2008-LNMC-CR/GRM, recibido el 3 de julio de 2008)

ORDENANZA REGIONAL Nº 24-2007-CR/GRM

20 de diciembre de 2007

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA.

POR CUANTO

El Consejo Regional de Moquegua
Ha aprobado la Ordenanza Regional Siguiente:

VISTO:

La Sesión Extraordinaria Nº 012-2007, de fecha veinte Diciembre del año dos mil siete, en la que se ha tratado como punto de Agenda, la Propuesta de modificatoria de la Ordenanza Regional Nº 004-2004-CR/GRM "Supresión del último párrafo del artículo 83º de la Ordenanza Regional Nº 004-2004-CR/GRM", propuesta que se ha generado por el Consejo Regional Moquegua en uso de las facultades de iniciativa de proponer Acuerdos y Normas de carácter regional que le asiste en observancia del artículo 15º incisos a) de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867, modificada por la Ley Nº 27902, Ley Nº 28968, Ley Nº 29053, la misma que ha sido objeto de Dictamen en Mayoría adoptado en fecha 30.11.2007 en Sesión de las Comisiones Ordinarias Mixtas de Administración, Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Económico; y

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Pasto Grande se creó por D.S. 024-87-MIPRE como órgano desconcentrado del Instituto Nacional de Desarrollo INADE encargado de los estudios y obras que permitan su desarrollo integral.

Que, el Decreto Legislativo 599, de fecha 30 de abril de 1990, Ley de Organización y Funciones del INADE establece en su artículo 11º que los trabajadores de los proyectos especiales se sujetan al Régimen Laboral Privado.

Que, mediante D.S. Nº 033-2003-VIVIENDA de 14.12.2003 se transfirió el Proyecto Especial Pasto Grande del INADE al Gobierno Regional Moquegua y además se crea el Consejo Directivo como órgano máximo encargado

de establecer las políticas, planes, actividades, metas estrategias de la institución. Además estará a cargo de la supervisión, la administración general y la marcha del Proyecto Especial.

Que, mediante Ordenanza Regional Nº. 004-2004-CR/GRM de fecha 24.08.2004, se incorpora al Proyecto Especial Pasto Grande a la Estructura Orgánica del Gobierno Regional como Proyecto Especial Regional Pasto Grande otorgándosele autonomía económica, técnica, administrativa según corresponda y de acuerdo a Ley. Cabe resaltar Además que esta norma modifica el artículo 12º literal I, de los proyectos y empresas regionales del ROF aprobado por Ordenanza Regional Nº 002-2003-CR/GRM, modificándose además el art. 83º del ROF.

Que, en su artículo 3º la Ordenanza Regional Nº 004-2004-CR/GRM modifica el art. 83º del Reglamento de Organización y Funciones dispuesto en la Ordenanza Regional Nº 002-2003-CR/GRM el cual resulta coherente en sus dos primeros acápite, siendo el tercero acápite incongruente y contrapuesto a la normatividad vigente cuando dice: "Los proyectos Especiales Regionales son organismos creados por el Gobierno Regional, con aprobación del Consejo Regional, o transferidos del Gobierno Nacional. Su Régimen Laboral corresponde al de la administración Pública"; lo que se contrapone a los dispositivos antes mencionados, es más no hace adecuación ni aplicación del inciso b) del artículo 38º del D.S. 005-90-PCM, establece que "Las entidades de administración pública sólo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental, dicha contratación se realizará para ...b) Labores en Proyectos de Inversión y Proyectos Especiales cualquiera sea su duración"; así como tampoco a la Ley de Bases de Descentralización, Ley Nº 27783, que en su Quinta Disposición Transitoria señala la formalidad y ejecución de las transferencias que incluye a los Proyectos Especiales y en su Primera Disposición Final al tratar sobre las normas reglamentarias dispone que estas se aprueban por Decreto Supremo como normas reglamentarias para la adecuada aplicación de sus disposiciones; ni la Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto, Ley Nº 28411, por lo cual dicha Ley General es de alcance a las entidades del Gobierno Regional y sus Organismos Públicos Descentralizados, bajo los cuales la actividad laboral se enmarca dentro de la actividad privada como son los contratos de Servicios No Personales y/o Locación de Servicios del Código Civil, que también trata el Decreto Legislativo Nº 728.

Que, el D.S. Nº 043-2006-PCM, "Aprueban Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF por parte de las entidades de la administración pública" en sus artículos 1º y 3º establecen lineamientos generales a los que se sujetan todas las entidades del sector público y dentro del inciso d) del artículo 3º, incluye a los organismos públicos descentralizados, con independencia de la denominación formal que las normas les reconozcan. Lo cual quiere decir, que una vez culminada la transferencia de funciones se tiene que adecuar los documentos de gestión para el manejo integral del Gobierno Regional, lo que hace procedente la propuesta de supresión del último párrafo del art. 83º de la O.R. Nº 004-2004-CR/GRM.

Que, se advierte imprecisión en las disposiciones incluidas en la O.R. Nº 004-2004-CR/GRM lo que no encaja dentro de la fundamentación y jerarquía normativa en su oportunidad ni en la actual que sean coherente con los fines de la regionalización, descentralización y transferencia de funciones que no se articule a la modernización del estado dentro de un autentico esquema de descentralización.

Que, el Proyecto Especial Regional Pasto Grande, dada su naturaleza temporal no puede consagrar un régimen laboral de la Administración Pública por cuanto sus funcionarios y servidores no son de carrera pública, lo cual no implica desconocer las normas de austeridad previstas en la Ley Nº 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2007.

Que, en mérito a los art. 16º incisos a) y b) de la Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902 y Ley Nº 28968, Ley Nº 29053, habiéndose cumplido con los previos a que se refiere los artículos 48º, 51º, 82º, 84º y c.c. del Reglamento Interno del Consejo Regional vigente aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 009-2006-CR/GRM, con el voto de la mayoría de los miembros del Consejo Regional, y con prescindencia del trámite de la lectura y aprobación del Acta de Sesión aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Suprimase parte del último párrafo del artículo 83º de la Ordenanza Regional Nº 004-2004-CR/

Descargado desde www.elperuano.com.pe

GRM, quedando su texto en los siguientes extremos: "Los Proyectos Especiales Regionales son organismos creados por el gobierno regional con aprobación del Consejo Regional o transferidos del Gobierno Central".

Artículo Segundo.- Remítase Copia de la presente a la Gerencia General Regional, Presidencia Regional, Vicepresidencia Regional, Consejo Regional, y a todas las reparticiones del Gobierno Regional así como al PERPG, y Órgano de Control Institucional.

Comuníquese al señor Presidente Regional de Moquegua para su promulgación.

En Moquegua a los veinte días del mes de diciembre de dos mil siete.

PASTOR AMADOR DAVILA ANCO
Consejero Delegado
Consejo Regional de Moquegua

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Moquegua a los veinte días del mes diciembre de dos mil siete.

JAIME ALBERTO RODRIGUEZ VILLANUEVA
Presidente Regional

221849-1

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Aprueban Reglamento de Audiencias Públicas Regionales de Rendición de Cuentas para el Gobierno Regional de Tacna

ORDENANZA REGIONAL N° 012-2008-CR/GOB.REG.TACNA

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha treinta de junio del año dos mil ocho, en Sesión Ordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 199 de la Constitución Política del Estado, prescribe que "Los Gobiernos Regionales y Locales son fiscalizados por sus propios órganos de fiscalización y por los organismos que tengan la atribución por mandato constitucional o legal, y están sujetas al control y supervisión de la Contraloría General de la República, la que organiza un sistema de control descentralizado y permanente. Los mencionados gobiernos formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley";

Que, el artículo 8 numeral 3 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece como Principio Rector de las Política y Gestión Regional: "Gestión Moderna y Rendición de Cuentas. La Administración Pública Regional está orientada bajo un sistema moderno de gestión y sometida a una evaluación de desempeño. Los Gobiernos Regionales incorporarán a sus programas de acción mecanismos concretos para la rendición de cuentas a la ciudadanía sobre los avances, logros, dificultades y perspectivas de su gestión. La audiencia Pública será una de ellas."; asimismo el artículo 24 de la misma Ley, señala: "Audiencias públicas regionales: El Gobierno Regional realizará como mínimo dos audiencias públicas regionales al año, una en la capital de la región y otra en una provincia, en las que dará cuenta de los logros y avances alcanzados durante el período";

Que, con Oficio N° 245-2008-PR/GOB.REG.TACNA la Presidencia Regional solicita al Consejo Regional, incluya en agenda el proyecto de Ordenanza Regional, adjuntando al mismo el Informe N° 014-2008-SGDO-GRPPAT-GGR/GOB.REG.TACNA de Gerencia General y el Oficio N° 439-2008-GRPPAT/GOB.REG.TACNA de la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, ambos opinan y recomiendan la aprobación de la propuesta normativa;

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatido y conforme a los artículos 15 literal a), 36 y 37 literal a) y 37 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y el artículo 27 del Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Ordinaria de la fecha, ha aprobado la siguiente;

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de Audiencias Públicas Regionales de Rendición de Cuentas para el Gobierno Regional de Tacna, el mismo que consta de: 18 (dieciocho) artículos y 1 (una) Disposición Final y que como anexo forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- DEJAR sin efecto las demás normas y disposiciones legales que se opongan a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- PUBLICAR y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico de la Institución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al día treinta de junio del año dos mil ocho.

JUAN VARGAS GOMEZ
Consejero Delegado del Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día treinta de junio del año dos mil ocho.

HUGO ORDOÑEZ SALAZAR
Presidente del Gobierno Regional de Tacna

221833-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Precisan la Ordenanza N° 991-MML de fecha 22 de diciembre de 2006

ORDENANZA N° 1149

EL TENIENTE ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 19 de junio del 2008 el Dictamen N° 131-2008-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura,

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE PRECISA LA ORDENANZA N° 991-MML DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DEL 2006

Artículo Primero.- Establecer que la altura máxima

de edificación para la calificación Residencial de Densidad Media (RDM) será hasta siete (07) pisos en toda la franja litoral del Distrito desde el intercambio Conchán en su límite Norte hasta la prolongación de la Avenida Las Salinas en su límite sur y desde el mar hasta la Autopista Panamericana Sur.

Artículo Segundo.- Establecer que en el ámbito señalado en el Artículo Primero serán de aplicación los siguientes parámetros: Uso Permitido: Conjuntos Residenciales, Área Libre: 50%, no se permitirá la subdivisión de lotes.

Artículo tercero.- Establecer que las edificaciones deberán obligatoriamente respetar las condicionantes que resulten del Estudio de Suelos, a fin de asegurar su adecuada cimentación. El Proyecto Constructivo deberá asegurar la adecuada dotación de agua potable y el correcto tratamiento de residuos sólidos, a fin de no contaminar la zona marítima adyacente. No se permitirá el uso de silos.

Artículo Cuarto.- Establecer que las Habilitaciones Urbanas deberán obligatoriamente respetar las vías y secciones viales consideradas en el Sistema Vial Metropolitano aprobado por Ordenanza N° 341-MML del 06 de diciembre del 2001 y su addenda A-6, que recoge, en cuanto al sistema vial se refiere, el Plan de Ordenamiento de Balnearios del Sur de Lima Metropolitana aprobado mediante Ordenanza N° 418-MML del 06 de diciembre de 2002. Estas vías son: Vía de servicio de la Autopista Panamericana Sur, Vía Malecón y Vías de acceso a playas. El Proyecto Constructivo obligatoriamente deberá contemplar accesos libres a las playas, asegurando su uso público irrestricto.

Artículo Quinto.- El Comité Técnico de Protección de los Espacios Urbanos de la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Oficina correspondiente de la Municipalidad Distrital quedan encargados del cumplimiento de las precisiones que se presentan en la presente Ordenanza y de las conclusiones que se deriven del proceso de evaluación que corresponde.

Artículo Sexto.- El Instituto Metropolitano de Planificación – IMP de la Municipalidad Metropolitana de Lima, efectuará la modificación necesaria a los Planos de Zonificación que se requieran.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, a los 24 JUN. 2008

MARCO ANTONIO PARRA SÁNCHEZ
Teniente Alcalde de la
Municipalidad Metropolitana de Lima
Encargado de la Alcaldía

221508-1

Aprueban zonificación de los usos del suelo de los Sectores I y II de la Urbanización Club Golf Los Incas del distrito de Santiago de Surco que forma parte del Área de Tratamiento Normativo III de Lima Metropolitana

ORDENANZA N° 1151

EL TENIENDO ALCALDE METROPOLITANO
DE LIMA

POR CUANTO,

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA,

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 26 de junio del 2008, el Dictamen N° 140-2008-MML-CMDUVN de la Comisión de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE APRUEBA LA ZONIFICACIÓN DE LOS USOS DEL SUELO DE LOS SECTORES I Y II DE LA URBANIZACIÓN CLUB GOLF LOS INCAS DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO QUE FORMA PARTE DEL ÁREA DE TRATAMIENTO NORMATIVO III DE LIMA METROPOLITANA.

Artículo 1°.- Aplicación de Normas

Establecer que de acuerdo a la propuesta presentada por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, la zona correspondiente a los Sectores I y II de la Urbanización Club Golf Los Incas no amerita un tratamiento de Reglamentación Especial, por lo que en ella deberá asignarse la zonificación respectiva y aplicarse las normas correspondientes al Área de Tratamiento Normativo III del Distrito de Santiago de Surco aprobadas mediante Ordenanza N° 912-MML publicada el 3 de mayo del 2006.

Artículo 2°.- Ambito de Aplicación

Establecer que el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es el área conformada por el Sector I (Lotes 1 al 15) y Sector II (Lotes 1 al 4) de la Urbanización Club Golf Los Incas del Distrito de Santiago de Surco, según se señala en el Plano N° 01 que como Anexo N° 01 forma parte de la presente Ordenanza y será publicado en el portal electrónico de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe) y de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco (www.munisurco.gob.pe).

Artículo 3°.- Plano de Zonificación de los Usos del Suelo

Aprobar el Plano de Zonificación de los Usos del Suelo (Plano N° 02) correspondiente a los Sectores I (con excepción de los Lotes 6 y 7 por encontrarse comprendidos dentro de un proceso judicial, a cuyas resultas queda pendiente la zonificación del suelo en esos espacios), y II de la Urbanización Club Golf Los Incas del Distrito de Santiago de Surco que forma parte del Área de Tratamiento Normativo III de Lima Metropolitana y que como Anexo N° 02 forma parte de la presente Ordenanza. Este Plano de Zonificación será publicado en el portal electrónico de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe) y de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco (www.munisurco.gob.pe).

Artículo 4°.- Normas Generales de Zonificación de los Usos del Suelo

Establecer que en el ámbito de los Sectores I y II de la Urbanización Club Golf Los Incas, serán de aplicación, en lo que corresponda, las Normas Generales de Zonificación pertenecientes al Área de Tratamiento Normativo III del Distrito de Santiago de Surco, aprobadas mediante Ordenanza N° 912-MML publicada el 3 de mayo de 2006.

Artículo 5°.- Zona de Comercio Metropolitano

Establecer que en la zona calificada como Comercio Metropolitano – CM será de aplicación lo siguiente:

5.1 Los usos permitidos serán exclusivamente hotel y apart hotel 5 estrellas, centro empresarial, centro financiero y oficinas administrativas.

5.2 El área libre requerida será de 50%, en ella se deberá resolver los accesos, salidas y todos los movimientos viales desde y hacia la Avenida Javier Prado, la cual deberá ser tratada con cobertura vegetal y en ningún caso se utilizará como estacionamiento.

5.3 La altura de edificación podrá ser mayor de 15 pisos hasta una altura máxima de 18 pisos.

5.4 El cumplimiento de estas condicionantes deberá ser examinado por el Comité Técnico de Protección de los Espacios Urbanos creado por Resolución de Alcaldía N° 1403 de fecha 11 de octubre del 2006.

Artículo 6°.- Especificaciones Normativas

Aprobar las Especificaciones Normativas de la Zonificación que como Anexo N° 03 forman parte de la presente Ordenanza, las que serán de aplicación en los Sectores I y II de la Urbanización Club Golf Los Incas del Distrito de Santiago de Surco.

Artículo 7°.- Plano de Alturas de Edificación

Aprobar el Plano de Alturas máximas de Edificación correspondiente al ámbito señalado en el Artículo 2° de la presente Ordenanza, el mismo que como Anexo N° 04 forma parte de la presente Ordenanza, que será publicado en el portal electrónico de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe) y de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco (www.munisurco.gob.pe).



Artículo 8°.- Parámetros Urbanísticos y Edificatorios

Establecer, en concordancia con el Artículo 8° de la Ordenanza N° 912-MML, que la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, en estricta sujeción a las normas aprobadas, apruebe por Decreto de Alcaldía únicamente los parámetros correspondientes a: Estacionamientos, Retiros y Tamaño Mínimo de Departamento para su aplicación en el ámbito de la presente Ordenanza.

Artículo 9°.- Sección Vial Avenida Javier Prado

Disponer que en todos los casos se deberá respetar la sección normativa de la Avenida Javier Prado aprobada mediante Ordenanza N° 341-MML publicada el 6 de diciembre del 2001, que aprueba el Sistema Vial Metropolitano.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Establecer un plazo de noventa (90) días calendario para que la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco en coordinación con los propietarios de los predios, presente la propuesta de Zonificación correspondiente al Sector III de la Urbanización Club Golf Los Incas, la misma que deberá estar sustentada en estudios de impacto vial y de impacto urbano-ambiental.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Suspéndase los Cambios Específicos de Zonificación en los Sectores I y II, salvo que excepcionalmente se presenten iniciativas de inversión, debidamente sustentadas con estudios de impacto vial y de impacto urbano-ambiental, y se califiquen de Interés Local por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco o de Interés Metropolitano por la Municipalidad Metropolitana de Lima, para lo cual se deberá seguir el procedimiento establecido en la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 912-MML.

SEGUNDA.- Deróguese toda otra norma y/o disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, a los 27 JUN. 2008

MARCO ANTONIO PARRA SÁNCHEZ
Teniente Alcalde de la
Municipalidad Metropolitana de Lima
Encargado de la Alcaldía

ANEXO N° 03

ESPECIFICACIONES NORMATIVAS DE LA ZONIFICACIÓN CORRESPONDIENTES A LOS SECTORES I Y II DE LA URBANIZACIÓN CLUB GOLF LOS INCAS DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO CONFORMANTE DEL ÁREA DE TRATAMIENTO NORMATIVO III DE LIMA METROPOLITANA.

A. DE CARÁCTER GENERAL

A.1 La zonificación Residencial de Densidad Baja – RDB corresponde a los lotes 1 al 15 del Sector I y 1 al 2 del Sector II de la Urbanización Club Golf Los Incas, con excepción de los lotes 6 y 7 del Sector I por encontrarse en proceso judicial.

La zonificación Comercio Metropolitano – CM corresponde a los lotes 3 y 4 del Sector II de la urbanización Club Golf Los Incas.

B. RELACIONADAS CON LOS PARÁMETROS URBANÍSTICOS Y EDIFICATORIOS

B.1 En ningún caso está permitida la subdivisión del lote.

B.2 En la zona calificada como Residencial de Densidad Baja – RDB se permitirán además del uso unifamiliar y multifamiliar, los conjuntos residenciales.

B.3 En la zona calificada como Residencial de Densidad Baja – RDB y Comercio Metropolitano – CM, el área libre mínima exigida será de 50%.

B.4 En la zona calificada como Residencial de Densidad Baja – RDB, la altura máxima de edificación será de cinco (5) pisos, a la que se le podrá incrementar un semisótano

que no exceda de 1.5 mts. sobre el nivel del primer piso construido.

B.5 La altura de edificación en lotes con frente a vías con acceso único tendrán una altura máxima de tres (03) pisos, con uso residencial unifamiliar o bifamiliar de acuerdo al inciso B.11 del Anexo N° 02 "Consideraciones Normativas" de la Ordenanza N° 912-MML.

B.6 En la zona calificada como Comercio Metropolitano – CM la altura máxima de edificación será mayor a 15 pisos y hasta una altura máxima de 18 pisos. Para su aplicación deberán contar con estudios de impacto vial e impacto urbano ambiental.

C. RELACIONADAS CON LAS COMPATIBILIDADES

C.1 La Zona Residencial de Densidad Baja – RDB será de uso exclusivamente residencial. En el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza sólo se permitirán las actividades existentes, las que podrán continuar funcionando hasta la conclusión de sus operaciones sin modificación alguna. Cuando concluyan sus actividades solo podrán asimilar el uso residencial correspondiente.

C.2 En la Zona calificada como Comercio Metropolitano – CM se permitirá únicamente los siguientes usos: Hotel 5 estrellas, Apart Hotel 5 estrellas, Centros Empresariales, Centros Financieros y Oficinas Administrativas. No se permitirá el uso residencial ni el comercio de venta mayorista o minorista.

C.3 Los accesos y salidas y todos los movimientos viales desde y hacia la Av. Javier Prado en la zona calificada como Comercio Metropolitano – CM deberán resolverse dentro del lote.

C.4 Los Usos Educativos (E1) y los Otros Usos (OU) podrán asimilarse al uso residencial cuando concluyan sus actividades.

221510-1

Aprueban desafectación de usos del suelo de terreno ubicado en el distrito de Villa El Salvador

ORDENANZA N° 1152

EL TENIENTE ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA,
ENCARGADO DE LA ALCALDÍA;

POR CUANTO,

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 26 de junio del 2008 los Dictámenes N°s. 46-2008-MML-CMDUVN y 77-2008-MML-CMAL de las Comisiones Metropolitanas de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura y de Asuntos Legales;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA DESAFECTACIÓN DE USOS DEL SUELO DE UN TERRENO UBICADO EN EL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR

Artículo Unico.- Aprobar la Desafectación de Uso de Suelo para fines de Vivienda del terreno cuya área es de 5,875.20 m², ubicado en la Av. María Elena Moyano, Lote 1 de la Mz. Q, Grupo 01 del Sexto Sector del Distrito de Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, 27 JUN. 2008

MARCO ANTONIO PARRA SÁNCHEZ
Teniente Alcalde de la
Municipalidad Metropolitana de Lima
Encargado de la Alcaldía

221509-1

MUNICIPALIDAD DE ATE
Aprueban dictamen sobre desafectación de uso de suelo para fines de vivienda de lote de terreno destinado al uso de área deportiva
**ACUERDO DE CONCEJO
N° 025**

Ate, 9 de junio de 2008

 EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
 DE ATE;

VISTO en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 09 de junio de 2008, el Dictamen N° 015-2008-CDU/MDA de la Comisión de Desarrollo Urbano, que recomienda aprobar la Desafectación de Uso de Suelo para fines de vivienda del Lote N° 1 Mz. "X", destinado a uso de área deportiva, el cual cuenta con un área total de terreno de 3,382.44 m², siendo el área a desafectar de 2,342.07 m², ubicado en la Asociación de Vivienda Residencial Las Américas, Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme al Art. 194° de la Constitución Política, la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Art. 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, mediante Oficio N° 416-2008-MML-GDU-SPHU, emitido por la Sub Gerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas, la Municipalidad Metropolitana de Lima, ha solicitado dentro del marco de la Ordenanza N° 296-MML, modificada mediante Ordenanza N° 786-MML, opinión de esta Municipalidad; respecto a la Desafectación de Uso de Suelo para fines de vivienda del Lote N° 1 Mz. "X" destinado a uso de área deportiva, con un área de terreno de 3,382.44 m², siendo el área a desafectar de 2,342.07 m², ubicado en la Asociación de Vivienda Residencial Las Américas, Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima.

Que, la Asociación Residencial Las Américas, cuenta con el Saneamiento Físico Legal efectuado por COFOPRI, la misma que se encuentra inscrito en la SUNARP, con código de predios N° 102175674, Asiento N° 002, con N° de Plano 485-COFOPRI- 2000-GT.

Que, mediante Informe N° 121-2008-APU-SGPUC-GDU/MDA, el área de Planificación Urbana, de la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro, señala que considerando la situación existente, (condiciones de ocupación), es de opinión que la Desafectación de Uso de Suelo de la denominada área deportiva puede ser factible; por no interrumpir el acceso a propiedad de terceros ni a vías de circulación; y por su proceso de consolidación, por ser un bien de uso público, cambiando parte del uso de Área Deportiva a Vivienda, siendo el área a desafectar 2,342.07 m².

Que, mediante Informe N° 401-2008-OGAJ/MDA la Oficina General de Asesoría Jurídica, indica que contando con el informe técnico favorable, resultaría procedente la Desafectación de Uso de Suelo, por lo que corresponde a la Comisión de Desarrollo Urbano del Concejo Municipal, emitir el dictamen correspondiente respecto a la propuesta de desafectación y luego ser aprobado en Sesión de Concejo, efectuado este procedimiento, deberá remitirse los actuados al órgano provincial competente de la Municipalidad Metropolitana de Lima para la continuación del trámite de acuerdo a Ley.

Que, mediante Ordenanza N° 786-MML, que modifica el Artículo 29° de la Ordenanza 296-MML y el artículo 5° de la ordenanza N° 341-MML; se establece que las desafectaciones en todos los casos, inclusive las de bienes de uso público cuyos titulares sean las Municipalidades

Distritales, serán aprobadas mediante ordenanza metropolitana con dictámenes de las comisiones de Desarrollo Urbano y Asuntos Legales del Concejo Metropolitanano y previa opinión de la Municipalidad Distrital.

Que, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su artículo 56°, inciso 6, se establece que son Bienes de Propiedad Municipal los aportes provenientes de las habilitaciones urbanas. De igual modo el artículo 59° y 65° del referido precepto legal establece que los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad por acuerdo de Concejo Municipal, estando facultadas las municipalidades para ceder en uso o conceder en explotación bienes de su propiedad, en favor de personas jurídicas del sector privado, a condición de que sean destinados exclusivamente a la realización de obras o servicios de interés o necesidad social, fijando un plazo, que según lo establece el Código Civil en su artículo 1001°, en el caso de uso, disfrute, explotación del bien ajeno, su plazo no podrá exceder de treinta (30) años.

Que, mediante Dictamen N° 015-2008-CDU/MDA la Comisión de Desarrollo Urbano, recomienda aprobar la Desafectación de Uso de Suelo para fines de vivienda del Lote N° 1 Mz. "X", destinado a uso de área deportiva, el cual cuenta con un área total de terreno de 3,382.44 m², siendo el área a desafectar de 2,342.07 m², ubicado en la Asociación de Vivienda Residencial Las Américas, Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima.

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972, Y CONTANDO CON EL VOTO POR UNANIMIDAD DE LOS SEÑORES REGIDORES Y CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS,

SE ACUERDA:

Artículo 1°.- Aprobar el Dictamen N° 015-2008-CDU/MDA de la Comisión de Desarrollo Urbano, sobre la Desafectación de Uso de Suelo para fines de vivienda del Lote N° 1 Mz. "X", destinado a uso de área deportiva, con un área de terreno de 3,382.44 m², y que el área a desafectar cuenta con un área de 2,342.07 m², ubicado en la Asociación de Vivienda Residencial Las Américas, Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo 2°.- Disponer la transcripción y publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano, poner en conocimiento del presente Acuerdo a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro para los fines convenientes.

Artículo 3°.- Disponer a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano, remitir los actuados a la Municipalidad Metropolitana de Lima, para la continuación del trámite de desafectación, conforme a lo establecido en la Ordenanza N° 786-MML y Ordenanza N° 296-MML.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

 JUAN ENRIQUE DUPUY GARCÍA
 Alcalde

219311-2

Autorizan la realización de Matrimonio Civil Comunitario con ocasión del aniversario de la creación política del distrito
DECRETO DE ALCALDÍA N° 006

Ate, 20 de junio de 2008

 EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
 DISTRITAL DE ATE;

VISTO el Informe N° 084-2008-SG/MDA de la Secretaría General, el Informe N° 544-2008-OGAJ/MDA de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Proveído N° 2525-2008-A/MDA del Despacho de Alcaldía; y;



CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales como parte del Estado tienen el deber de proteger a la familia y promover el matrimonio como Institución Natural y fundamental de la sociedad, de conformidad con lo expuesto en el artículo 4º de la Constitución Política.

Que, el Código Civil en su artículo 233º establece que la regularización jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento en armonía con los principios y normas proclamadas en la Constitución Política del Perú.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su Art. 20º, numeral 16) que es atribución del Alcalde celebrar Matrimonios Civiles de los vecinos de acuerdo a las Normas del Código Civil.

Que, el Art. 248º del Código Civil, establece las formalidades y requisitos para la celebración de Matrimonios Civiles, los cuales declaran su solicitud oral o por escrito ante el Alcalde Provincial o Distrital; asimismo, el Art. 252º de la referida norma, establece que el Alcalde puede dispensar la publicación de los avisos, si median causas razonables y siempre que se presenten todos los documentos exigidos en el Art. 248º.

Que, mediante Informe N° 084-2008-SG/MDA la Secretaría General, recomienda celebrar el Matrimonio Civil Comunitario, el día domingo 31 de agosto del 2008, en la Plaza de Armas del Distrito, indicando los requisitos que deben de cumplir los contrayentes, proponiendo el costo del acto, así como la programación para la celebración.

Que, mediante Informe N° 544-2008-OGAJ/MDA la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que ante la necesidad de muchas parejas de convivientes del Distrito de formalizar su estado civil y teniendo en cuenta la acogida de este tipo de celebraciones entre los vecinos, es de opinión que es factible la realización de dicha celebración, previo cumplimiento de los requisitos exigidos, estableciéndose una cuota mínima a pagar por cada pareja de contrayentes, con carácter EXCEPCIONAL por única vez, siendo procedente además la Dispensa de Publicación, en virtud de lo señalado en el Art. N° 252º del Código Civil, siempre en cuando se hayan presentado todos los requisitos establecidos en el Art. 248º de la referida Norma, para cuyos efectos deberá emitirse el Decreto de Alcaldía en ese sentido.

Que, mediante Proveído N° 2525-2008-A/MDA el Despacho de Alcaldía, indica se proyecte el Decreto de Alcaldía correspondiente.

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas de acuerdo al inciso 6) del Artículo 20º de Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE DECRETA:

Artículo 1º.- AUTORIZAR la realización del Matrimonio Civil Comunitario por el 187º Aniversario de la Creación Política del Distrito de Ate; en mérito a los fundamentos antes expuestos.

Artículo 2º.- ESTABLECER como pago por derecho de Matrimonio Civil Comunitario la suma de S/. 50.00 (Cincuenta con 00/100 Nuevos Soles) por cada pareja; debiendo además adjuntar los siguientes requisitos:

- a) D.N.I. de los contrayentes, vigentes - original y copia.
- b) Partidas de Nacimiento de los contrayentes.
- c) Certificado de salud.
- d) Declaración Jurada de Domicilio
- e) Dos testigos con D.N.I. vigente en original y copia.

Artículo 3º.- EXONERAR la publicación de los Edictos Matrimoniales de los contrayentes, en virtud de lo señalado por el Art. 252º del Código Civil.

Artículo 4º.- ESTABLECER el siguiente cronograma:

INSCRIPCIONES:

- Del 23 de junio al 19 de agosto de 2008, en la Oficina de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Ate, Sección Matrimonios, en horario de Oficina.

CEREMONIA:

- Celebración del Matrimonio Civil Comunitario, domingo 31 de Agosto de 2008, a horas 12:00 del mediodía en la Plaza de Armas del distrito de Ate.

Artículo 5º.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto a la Gerencia Municipal, Oficina de Registro Civil y a la Secretaría de Imagen Institucional; la coordinación, divulgación general y otras acciones que sean necesarias.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN ENRIQUE DUPUY GARCÍA
Alcalde

219311-1

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Disponen el embanderamiento general del distrito

DECRETO DE ALCALDÍA N° 005-2008-MDB

Barranco, 30 de junio de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE BARRANCO

CONSIDERANDO:

Que, el 28 de julio del presente año, se celebra el centésimo octogésimo séptimo aniversario de la Proclamación de la Independencia Nacional del Perú;

Que, siendo esta fecha de trascendencia nacional, constituye una oportunidad para fomentar entre los vecinos del distrito los sentimientos de identidad nacional y revaloración de principios como el civismo y amor a los emblemas patrios expresados en nuestra Bandera Nacional;

Que, es política de la actual gestión municipal promover el respeto hacia nuestros símbolos patrios, y para ello se han programado actividades oficiales cuyo objetivo principal es destacar tan importante hecho de la historia nacional e incentivar el espíritu patriótico en la población;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el artículo 20º, numeral 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER el EMBANDERAMIENTO GENERAL de todos los inmuebles del distrito de Barranco, desde el 12 al 31 de julio del 2008, con ocasión de conmemorarse el centésimo octogésimo séptimo aniversario de la Independencia del Perú.

Artículo Segundo.- Disponer la obligatoriedad del pintado y/o limpieza de fachadas de los inmuebles públicos y privados.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Imagen Institucional, Cultura y Turismo y Subgerencia de Comercialización, Fiscalización y Control, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FELIPE ANTONIO MEZARINA TONG
Alcalde

221848-1

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Aprueban Cuadro Tarifario de Servicios de la Municipalidad

ORDENANZA N° 210-MDL

Lince, 12 de junio del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LINCE;

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

Visto, en Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen N° 13 de la Comisión de Economía y Administración de fecha 4 de junio del 2008, con el voto unánime de los señores Regidores, y con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL CUADRO TARIFARIO DE SERVICIOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

Artículo Primero.- Aprobar el Cuadro Tarifario de Servicios de la Municipalidad Distrital de Lince, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- DEROGAR la Ordenanza N° 152-MDL de fecha 9.Feb.2006, Ordenanza N° 167-MDL y toda otra disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- PUBLICAR la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y el íntegro del Tarifario de Servicios de la Municipalidad Distrital de Lince, en el portal electrónico de la Municipalidad Distrital de Lince: www.munilince.gob.pe.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, y a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN PRINCIPE LAINES
Alcalde

221161-1

Aprueban Cuadro Tarifario de Servicios del Colegio Micaela Bastidas de Condorcanqui

ORDENANZA N° 211-MDL

Lince, 12 de junio del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE;

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE;

Visto, en Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen Conjunto de la Comisión de Economía y Administración, y de Educación, Cultura y Deportes de fecha 5 de junio del 2008, con el voto unánime de los señores Regidores, y con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL CUADRO TARIFARIO DEL COLEGIO MICAELA BASTIDAS DE CONDORCANQUI

Artículo Primero.- Aprobar el Cuadro Tarifario de Servicios del Colegio I.E Micaela Bastidas de Condorcanqui, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Derogar la Ordenanza N° 175-MDL de fecha 14.Feb.2007 y toda otra disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Publicar la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y el íntegro del Tarifario de Servicios de Colegio I.E. Micaela Bastidas de Condorcanqui, en el portal electrónico de la Municipalidad Distrital de Lince: www.munilince.gob.pe.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia Municipal, y a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARTIN PRINCIPE LAINES
Alcalde

221161-2

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Aprueban Beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria en el distrito de San Miguel

ORDENANZA N° 155-MDSM

San Miguel, 30 de junio de 2008

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL;

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por ley 27680, Ley de Reforma Constitucional, las municipalidades distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, conforme a lo establecido en la Norma III y IV del Título Preliminar del Texto Único del Código Tributario, Decreto Supremo N° 135-99-EF, los Gobiernos Locales mediante ordenanzas, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción, con los límites que señala la ley;

Que, el artículo 41° del referido cuerpo de leyes, dispone excepcionalmente que los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren;

Que, atendiendo al pedido de los contribuyentes del distrito y, siendo política de esta Administración, brindar facilidades a los vecinos del distrito, se hace necesario establecer un beneficio tributario, a fin que puedan cumplir con sus obligaciones formales y sustanciales y;

Estando a lo expuesto, con el voto unánime de sus miembros y en uso de las facultadas conferidas por el inciso 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con dispensa del trámite de aprobación del Acta aprobó la siguiente:

ORDENANZA DE BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL

Artículo Primero.- OBJETIVO

La presente ordenanza tiene como objetivo establecer el marco legal para el Beneficio de Regularización Tributaria y no Tributaria dentro de la jurisdicción del distrito de San Miguel.

Artículo Segundo.- ALCANCES

Se podrán acoger al presente beneficio, todos aquellos contribuyentes o administrados que mantengan obligaciones pendientes con la Municipalidad Distrital de San Miguel, en cualquier estado de cobranza y cuyo hecho generador sea hasta el 30 de junio del 2008, mediante pago al contado.

2.1. BENEFICIO PARA OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

2.1.1. Condónese el 100% del monto de las multas tributarias, siempre que el contribuyente cumpla con presentar la Declaración Jurada de Inscripción en el caso de ser omisos (cargo y/o descargo por transferencia bajo cualquier modalidad), de rectificación (por aumento, disminución de valor del predio, etc.) dentro del plazo de vigencia de la presente Ordenanza.

2.1.2. Condónese el monto total de los reajustes e intereses moratorios de las deudas por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, vencidos al 30 de junio del 2008, con excepción del reajuste por Impuesto Predial del año 2008, establecido en el inciso b) del artículo 15° del Texto Único de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

2.2. BENEFICIOS PARA OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS MATERIA DE FRACCIONAMIENTO

2.2.1 Condónese el 100% de los reajustes e intereses moratorios que se hayan generado respecto a las cuotas impagas de los Contratos de Fraccionamiento suscritos a partir del 1 de enero del año 2008.

2.2.2 Aquellos contribuyentes que hayan celebrado contrato de fraccionamiento entre el 01 de enero del año 2006 y el 31 de diciembre del año 2007, podrán acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, pagando el total del saldo de la deuda fraccionada y desistirse previamente.

2.3. BENEFICIOS PARA GASTOS Y COSTAS PROCESALES

Condónese el 50% de los gastos y costas procesales derivado de la tramitación de los procedimientos de Cobranza Coactiva correspondientes a obligaciones tributarias y no tributarias, siempre que el deudor pague al contado el total de la deuda materia de cobranza.

2.4 MULTAS ADMINISTRATIVAS

2.4.1 Condónese el 90% del importe original y el 100 % de intereses a aquellas papeletas de infracción Municipal impuestas hasta el 31 de diciembre del año 2005.

2.4.2 Condónese el 25% del importe original y el 100% de intereses a aquellas papeletas de infracción municipal impuestas del 24 de enero del año 2006 al 31 de diciembre del año 2007, siempre que, la notificación de su respectiva Resolución Gerencial de Sanción haya excedido el plazo de 7 días hábiles de notificada.

2.4.3 No son objeto de acogimiento a los beneficios establecidos en la presente ordenanza, las papeletas de infracción municipal de competencia de la Gerencia de Desarrollo Urbano.

Artículo Tercero.- VIGENCIA

El presente Beneficio estará vigente del 01 de julio hasta el 31 de julio del 2008, vencido el plazo la administración procederá a cobrar coactivamente el íntegro de la deuda tributaria con sus intereses y reajustes a la fecha de pago, y las multas por el incumplimiento de obligaciones tributarias y no tributarias.

Artículo Cuarto.- DESISTIMIENTO Y RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA

El pago al contado de las deudas señaladas en la presente ordenanza, implica el desistimiento automático de la reclamación, reconsideración o apelación, según sea el tipo de obligación, que pudiera existir respecto de ellas.

De la misma manera, el pago de aquellas deudas implica el reconocimiento expreso de la obligación; por lo cual, el deudor no podrá presentar reclamos futuros, respecto de ellas.

Artículo Quinto.- SISTEMA DE PAGO

Los contribuyentes que se acojan a los beneficios establecidos en la presente ordenanza, solo podrán regularizar sus deudas pagando al contado la obligación pendiente.

Artículo Sexto.- PAGO EFECTUADO

No podrán ser por ningún motivo materia de devolución los pagos que hubieran realizado los contribuyentes con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, sea al contado o en forma fraccionada, de las obligaciones con los intereses, moras o sanciones correspondientes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Encargar a la Secretaria de Imagen Institucional, Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, Oficina de Ejecutoria Coactiva, Sub Gerencia de Informática y Sub Gerencia de Tesorería, el cumplimiento de la presente ordenanza.

Segunda.- Facúltese al Alcalde para que -mediante Decreto de Alcaldía- dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza, así como también para establecer la prórroga de la misma.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA
Alcalde

221829-2

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Aprueban Reglamento para la Preparación, Convocatoria y Ejecución del Proceso del Presupuesto Participativo del distrito de Santa Anita del Año Fiscal 2009

ORDENANZA N° 0007-2008/MDSA

Santa Anita, 27 de junio del 2008

VISTO: en Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha que se indica, el proyecto de Reglamento para la Preparación, Convocatoria y Ejecución del Proceso del Presupuesto Participativo del Distrito de Santa Anita Año Fiscal 2009, propuesto por el CCLD.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú preceptúa en su Artículo 194° que las municipalidades son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 9° inciso 16) Y 17) de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades establece que corresponde al Concejo Municipal, aprobar los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo.

Que, el Capítulo II punto 1 letra e) del Instructivo N° 002-2008-EF/76.01 aprobado con R. D. N° 021-2008-EF/76.01, establece que el Alcalde de común acuerdo con su Concejo de Coordinación Local propone la ordenanza del proceso participativo al Concejo Municipal respectivo para su aprobación.

Que, en sesión ordinaria del CCLD de fecha 13 de Junio del presente, el referido órgano de coordinación, aprobó que la propuesta de Reglamento para la Preparación, Convocatoria y Ejecución del Proceso del Presupuesto Participativo del Distrito de Santa Anita, se remita al Concejo Municipal para su trámite correspondiente.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley orgánica de Municipalidades N° 27972; el Concejo Municipal por mayoría; emite la siguiente ORDENANZA:

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento para la Preparación, Convocatoria y Ejecución del Proceso del Presupuesto Participativo del Distrito de Santa Anita Año Fiscal 2009, que como anexo forma parte integrantes del presente dispositivo.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia General y Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA
Alcaldesa

**REGLAMENTO PARA LA PREPARACION,
 CONVOCATORIA Y EJECUCION DEL PROCESO
 DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL
 DISTRITO DE SANTA ANITA
 AÑO FISCAL 2009**

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO PRIMERO

**OBJETIVOS, FINALIDAD, ALCANCE, PRINCIPIOS Y
 DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°.- OBJETIVO

El proceso del presupuesto participativo, al igual que el de planeamiento del desarrollo concertado, tiene como objetivo reforzar la relación entre el Estado y la Sociedad Civil, en el marco de un ejercicio de la ciudadanía que utiliza los mecanismos de democracia directa y democracia representativa, generando compromisos y responsabilidades compartidas. Para ello deberá tenerse en cuenta los Principios Rectores que señala la Ley, y en especial los señalados en el Artículo 4° del presente Reglamento.

Artículo 2°.- FINALIDAD

Facilitar la realización del Proceso Presupuestario del Distrito de Santa Anita, en el marco de lo dispuesto por el artículo 20° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, artículo 32° de la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, artículo 53° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 171-2003-EF; pone a disposición de todos los Agentes Participantes del Proceso Participativo el presente Reglamento, que contiene orientaciones para el desarrollo articulado del Proceso Participativo para el año fiscal 2009.

Artículo 3°.- ALCANCE

Todas las Unidades Orgánicas de la Municipalidad de Santa Anita.

Los Ciudadanos y Organizaciones Sociales de Base, Comités Vecinales, Delegados e Instituciones Públicas y Privadas comprendidas en el Distrito de Santa Anita, incluyendo a los representantes de los niños y adolescentes y a las instituciones educativas.

Artículo 4°.- PRINCIPIOS RECTORES

Para el desarrollo del proceso de elaboración del presupuesto participativo, se deberá tener en cuenta los principios rectores señalados en la Ley Marco del Presupuesto Participativo, Ley N°28056, en especial, los principios de concertación, participación, igualdad de oportunidades y equidad de género.

1. Concertación

A través de la concertación, el proceso buscará la interacción de múltiples actores sociales, con diversidad de enfoques, a fin de determinar objetivos y acordar acciones que permitan resolver problemas y aprovechar las potencialidades, promoviendo en todos los sectores el desarrollo sostenible de la población de Santa Anita.

2. Participación

La participación resulta necesaria porque, reconociendo la multiplicidad de actores, permitirá su acceso en la toma de decisiones y en la ejecución de acciones para alcanzar los objetivos de quienes no detentan el mandato popular.

3. Igualdad de Oportunidades

Resulta necesario el respeto a la igualdad de oportunidades para intervenir y participarsindiscriminaciones por sexo y de carácter político, ideológico, religioso, étnico, edad, racial o de otra naturaleza, de los y las representantes de las organizaciones de la sociedad civil, en los procesos de planificación y presupuesto participativo.

4. Equidad de Género

La equidad de género debe ser observada no sólo en cuanto a la composición por cuotas de los agentes participantes, sino y sobretodo a que el propio presupuesto

pueda ser trabajado de manera que promueva la participación de todas las personas cualquiera sea su sexo, buscando un equilibrio en su intervención.

Este Reglamento se estructura en función de los principios básicos del nuevo modelo de Presupuesto Participativo para el ejercicio presupuestario 2009 y plantea como punto de partida en el desarrollo de esta nueva edición retomar las propuestas ciudadanas viables extraídas de Proceso Participativos anteriores y las inquietudes recopiladas en el proceso de Actualización del Plan de Desarrollo Concertado,.

Recordemos que el Plan de Desarrollo Concertado es un proceso participativo, un diagnóstico de las necesidades del barrio cercano y del Distrito, un conjunto de propuestas de obras y prestación de servicios municipales.

En el caso de procesos sociales iniciados en años anteriores, se dará continuidad a las propuestas que, habiendo sido asumidas en el año anterior, supongan un proceso en su ejecución.

En función del presupuesto que se decida para cada área, el Gobierno Municipal fijará los límites presupuestarios, al inicio del proceso.

En el desarrollo del proceso se aplicarán medidas que garanticen la incorporación de la mujer a los espacios de trabajo y representación previstos en el presente Reglamento.

Artículo 5°.- BASE LEGAL

La base legal que ampara el desarrollo de este proceso, está definida en las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y modificatorias.
- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
- Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias.
- Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 171-2003-EF, Reglamento de la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo.
- Ley N° 27293 Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y modificatorias.
- Instructivo N° 001-2007-EF/76.01 Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo para el año fiscal 2009.

Cuando en el presente Reglamento se haga mención a la Ley, se entenderá que es la Ley N°28056.

Artículo 6°.- DEFINICIONES BÁSICAS

a) Proceso Participativo.- Es el conjunto de acciones conducentes al desarrollo y formulación de instrumentos de gestión para el desarrollo regional y local que incluyen la participación de la población, en el proceso de toma de decisiones, como elemento primordial. Los productos más importantes del Proceso Participativo son el Plan de Desarrollo Concertado y el Presupuesto Participativo.

b) Plan de Desarrollo Concertado (PDC).- Instrumento de base territorial y de carácter integral, orientador del desarrollo regional o local y del proceso del presupuesto participativo, que contiene los acuerdos sobre la Visión de Desarrollo y Objetivos Estratégicos de mediano y largo plazo de la comunidad en concordancia con los planes

c) Agentes Participantes.- Son quienes participan, con voz y voto, en la discusión y/o toma de decisiones en el proceso de planeamiento y del presupuesto participativo. Están integrados por los miembros de los Consejos Coordinación Local, Concejos Municipales, los representantes de la Sociedad Civil identificados, para este propósito, de acuerdo al artículo 5° del reglamento de la Ley Marco del Presupuesto Participativo y los representantes de las entidades del Gobierno Nacional que desarrollan acciones en el ámbito de la Región, Provincia o Distrito y designados para estos fines. Las entidades del Gobierno Nacional que desarrollan acciones en la jurisdicción están constituidas por las Unidades Ejecutoras Sectoriales, Instituciones, Organismos y Programas y/o Proyectos Especiales del ámbito público que ejecutan acciones de impacto regional o local, según corresponda a la

Región, Provincia o Distrito. Integran también los Agentes Participantes, el Equipo Técnico de soporte del proceso que participa con voz pero sin voto.

d) Equipo Técnico.- Tiene la misión de brindar soporte técnico en el proceso de planeamiento del desarrollo concertado y presupuesto participativo y desarrollar el trabajo de evaluación técnica; asimismo, de armonizar la realización de acciones de capacitación a los Agentes Participantes. Lo integran los profesionales y técnicos de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, la Gerencia de Administración, los Miembros del CCLD y también, por profesionales con experiencia en temas de planeamiento y presupuesto provenientes de la Sociedad Civil. Es presidido por el Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización.

El Equipo Técnico tiene a su cargo la preparación y suministro de información, la evaluación técnica, la asesoría y el apoyo permanente al proceso de planeamiento.

- La preparación y suministro de información que precede a la convocatoria a los Talleres de Trabajo tiene como objeto dotar a los participantes de información actualizada y relevante para el proceso.

- La evaluación técnica a cargo de este equipo comprende la formulación y la evaluación y financiera de las alternativas posibles para ejecutar las acciones resultantes de los Talleres de Trabajo a que se refiere el numeral 3, del artículo 6° de la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo.

- La asesoría comprende el trabajo de orientación general, participación en los talleres y capacitación en los temas de su competencia a todos los participantes de los Talleres de Trabajo, así como a las autoridades regionales o locales.

- El apoyo permanente incluye el trabajo de sistematización de la información, toma de actas, archivo del acervo documentario así como cualquier otro que por encargo del Gobierno Local requiera ejecutarse para los fines del proceso.

El Equipo Técnico prepara el "Documento del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2009 a ser presentado a la Dirección Nacional del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas en la fecha que se establezca en su oportunidad de conformidad con lo que determinen las Directivas de Programación, Formulación y Aprobación de los Presupuestos de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales para el Año Fiscal 2009

Los Gobiernos Locales que no cuenten con Equipo Técnico podrán solicitar el apoyo técnico necesario a otro Gobierno Local o Gobierno Regional, previo acuerdo mutuo.

e) Sociedad Civil.- Comprende a las organizaciones sociales de base territorial o temática así como a Organismos e Instituciones Privadas dentro del ámbito regional o local, cuyos miembros residen mayoritariamente dentro del ámbito regional o local, tales como juntas y comités vecinales, clubes de madres, comedores populares, comités de vaso de leche, sindicatos, asociaciones de padres de familia, organizaciones de mujeres, de jóvenes, las mesas de concertación de lucha contra la pobreza y cualquier otra agrupación social representativa en la localidad o región.

Los Organismos e Instituciones privadas son todas las organizaciones, instituciones y demás entidades privadas promotoras del desarrollo, tales como universidades, colegios profesionales, asociaciones civiles, organizaciones no gubernamentales de desarrollo, cámaras de comercio, asociaciones o gremios empresariales, laborales, agrarias, de productores o comerciantes, organismos de cooperación técnica internacional, fundaciones, iglesias, entre otras, con presencia en la jurisdicción.

f) El Consejo de Coordinación Local Distrital es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Distritales. Está integrado por el Alcalde Distrital que lo preside, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde, y los regidores distritales, con las funciones y atribuciones que le señala la presente Ley.

La proporción de los representantes de la sociedad civil será del 40% (cuarenta por ciento) del número que resulte de la sumatoria del total de miembros del respectivo

Concejo Municipal Distrital. EL TOTAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ANITA INCLUYENDO AL ALCALDE SON 12; EL 40% ES 4.8, HACIENDO UN EQUIVALENTE DE 5 REPRESENTANTES

Los representantes de la sociedad civil son elegidos democráticamente, por un período de 2 (dos) años, de entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones de nivel distrital, que se hayan inscrito en el registro que abrirá para tal efecto la Municipalidad Distrital, siempre y cuando acrediten personería jurídica y un mínimo de 3 (tres) años de actividad institucional comprobada. La elección de representantes será supervisada por el organismo electoral correspondiente.

TÍTULO SEGUNDO

LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL PROCESO PARTICIPATIVO

CAPÍTULO PRIMERO

INSTANCIAS

Artículo 7°.- La de participación en el proceso de programación participativa del presupuesto, en concordancia con las disposiciones legales vigentes:

- Los Consejos de Coordinación Local Distrital;

CAPÍTULO SEGUNDO

FASES DEL PROCESO PARTICIPATIVO

Artículo 8°.- Las Fases del Proceso Participativo son:

1. Identificación de los agentes participantes.
2. Capacitación a los agentes participantes
3. Desarrollo de talleres de trabajo (Distrital y Local).
4. Evaluación técnica de prioridades.
5. Formalización de Cuentas
6. Rendición de Cuentas

Fases a ser desarrolladas de acuerdo a lo establecido en el Cronograma de Proceso Participativo que se expone en el presente documento.

CAPÍTULO III

DEL EQUIPO TÉCNICO Y METODOLOGÍA DEL PROCESO

Artículo 9°.- DEL EQUIPO TÉCNICO.-

El Equipo Técnico es el responsable de brindar soporte técnico en el proceso de planeamiento del desarrollo concertado y presupuesto participativo, así como la de desarrollar el trabajo de evaluación técnica; asimismo, de armonizar la realización de capacitaciones a los Agentes Participante. También tiene a su cargo el apoyo permanente al proceso de planeamiento.

- Proponer la información para el debate en los Talleres de Trabajo.
- Evaluar la viabilidad de los proyectos priorizados durante el proceso.
- Capacitar a los agentes sobre las distintas fases de proceso.
- Apoyo en la organización y ejecución de los Talleres de Trabajo.
- Elaboración del documento del proceso participativo para el año Fiscal 2009
- Otros que disponga el Titular del Pliego.

El Equipo Técnico está constituido por:

- | | |
|--|----------------|
| • Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización | Presidente |
| • Gerente de Servicios Públicos y Desarrollo Social | Vicepresidente |
| • Jefe del Área de Participación Vecinal | Secretario |

- Gerente de Obras y Desarrollo Urbano Miembro
- Gerente de Administración Miembro
- Sub Gerente de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal Miembro
- Sub Gerente de Relaciones Públicas e Imagen Institucional Miembro
- Jefe del Area de Defensa Civil Miembro
- Sub Gerente de Servicios Sociales, Educación, Salud, Cultura, Recreación, Deportes y Participación Vecinal Miembro

LA ASISTENCIA DE LOS FUNCIONARIOS ES OBLIGATORIA A TODOS LOS TALLERES, DE ACUERDO AL ROL DE ASISTENCIA QUE ELABORARA EL CONCEJO

Artículo 10°.- DEFINICIÓN DE CRITERIOS BÁSICOS PARA LA PREPARACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO.- El Equipo Técnico prepara una propuesta que defina los criterios a seguir con relación a los siguientes temas

- a) Estimación de monto global del Presupuesto a ser sujeto al proceso participativo.
- b) Criterios y mecanismo de elección de los delegados
- c) Criterios de la clasificación de la inversión
- d) Propuestas de segmentación territorial
- e) Propuestas de segmentación por ejes estratégicos del Plan de Desarrollo Concertado.
- f) Criterios para el ordenamiento por prioridades de los proyectos

Artículo 11°.- El Proceso Participativo para el Año Fiscal 2009 se desarrollará de acuerdo al siguiente Plan:

ETAPA PREPARATORIA

Diseño y Preparación para el Proceso Participativo 2009(charlas técnicas)

Aprobación del Reglamento que regula el Proceso Participativo para el ejercicio 2009 a cargo del CCLD

Publicación de Ordenanza en el diario Oficial El Peruano

Convocatoria general a nivel distrital así como Publicación del Inicio del Proceso y Cronograma de Actividades en 02 diarios de circulación nacional

Apertura del Libro y Registro de Agentes Participantes.

Cierre del Libro de Registro de Agentes Participantes.

INICIO DEL PROCESO

Taller Informativo

Conformación del Comité Electoral – Comité de Vigilancia

I Jornada Distrital de Capacitación de Agentes Participantes.

II Jornada Distrital de Capacitación de Agentes Participantes

III Jornada Distrital de Capacitación de Agentes Participantes y conformación del Comité Electoral para elegir a los integrantes del Comité de Vigilancia y control año fiscal 2009

PLENARIA DE RENDICIÓN DE CUENTAS participa toda la población

Elecciones del Comité de Vigilancia y control año fiscal 2009

Juramentación de miembros de Comité de Vigilancia

Plenaria para identificación de proyectos Zona 1 y 2

Plenaria para identificación de proyectos Zona 3 y 4

Plenaria para identificación de proyectos Zona 5

PLENARIA DISTRITAL DE DEFINICIÓN DE CRITERIOS PARA PRIORIZACIÓN de Proyectos y entrega de sistematización de proyectos identificados en las 5 zonas participa toda la población

Priorización de Proyectos Distritales a cargo de Ag. Participantes

Priorización de Proyectos Distritales a cargo de Ag. Participantes

Priorización de Proyectos Distritales a cargo de Ag. Participantes

Priorización de Proyectos Zonales a cargo de Ag. Participantes

Validación de Criterios para distribución de recursos

PLENARIA DISTRITAL VALIDACIÓN DE ACUERDOS TERMINO DEL PROCESO

Artículo 12°.- PRIORIZACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN EN EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA EL AÑO FISCAL 2009.- Busca determinar el mayor impacto o rentabilidad social, debiendo reflejar además en forma concreta los aspectos económicos, materiales o de mano de obra de la población y de organismos públicos y privados.

Todo Agente Participante, está en el derecho de presentar iniciativas de proyectos al proceso participativo, pudiendo ser de infraestructura, sociales, servicios, generación de capacidades u otros que recojan las aspiraciones de la sociedad en términos del desarrollo.

Para efectos de la priorización los proyectos preseleccionados serán sometidos a consulta participativa en sus respectivos espacios. Se darán mayor prioridad a los proyectos ligados a los objetivos del desarrollo del Plan y serán incorporados al presupuesto los que obtengan mayores puntajes en la priorización, hasta el monto de dinero asignado.

Los proyectos seleccionados en el proceso de priorización pasarán a ser incorporados en el Presupuesto Institucional de Apertura de la Municipalidad y los que quedaron preseleccionados pasarán al Banco de Proyectos de la Municipalidad. Las cuales podrán ser debatidos y priorizados en el presupuesto participativo del siguiente año.

En el caso de que al concluir la ejecución de una obra se cuente con saldos positivos, estos serán acumulados para incorporar alguno de los proyectos que en orden de merito quedo pendiente. Respetando el monto puesto a consideración de la plenaria para este presupuesto participativo.

TÍTULO TERCERO

DE LA DEFINICIÓN DE LOS ACTORES Y PROCEDIMIENTOS PARA EL PROCESO

CAPÍTULO PRIMERO

AGENTES PARTICIPANTES Y PROCESO DE IDENTIFICACIÓN

Artículo 13°.- Agentes Participantes son todas aquellas personas que participan en el proceso de planeamiento del presupuesto participativo y se agrupan en dos niveles:

A. Agentes Participantes con Voz y Voto:

1. Los Miembros del Consejo de Coordinación Local
2. Un Representante de cada Organización Social e Instituciones Privadas inscritas en el registro de las organizaciones de sociales de la Municipalidad Distrital de Santa Anita..
3. Un Representante de cada Organización Social o Institución Privada inscrita en Registros Públicos que solicite su inscripción para la elaboración del presupuesto participativo solamente en el proceso fiscal 2009.
4. Un Representante de cada entidad del Gobierno Nacional que desarrolle acciones en la jurisdicción se encuentre o no en proceso de transferencia de funciones (direcciones locales sectoriales, instituciones, organismos, programas y proyectos especiales).

B. Agentes Participantes con Voz pero sin Voto:

1. Los representantes de la sociedad civil no organizada que acrediten su inscripción para este proceso conforme al procedimiento establecido en los Artículos 8° y 11° de este Reglamento.
2. Equipo Técnico. Presidido por el Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización y conformado por funcionarios especializados que se desempeñen en

la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración; así como por expertos de la Sociedad Civil designados y acreditados por el Concejo Distrital, Concejo de Coordinación Local Distrital.

Entiéndase por Expertos a las personas de la sociedad civil capacitadas en temas de planeamiento, presupuesto, inclusión social, desarrollo y participación ciudadana, debiendo considerarse para ello a representantes de mujeres y varones en forma equitativa y con igualdad de oportunidades.

3. Las organizaciones privadas que por su importancia para el desarrollo local son invitadas por el CCLD.

Artículo 14°.- Entre los representantes de la Sociedad Civil, están comprendidas las Organizaciones Sociales, teniendo en consideración el criterio territorial así como la línea temática desarrollada.

Artículo 15°.- Además de los actores mencionados en el Artículo 8° del presente Reglamento, la Municipalidad promoverá la participación de personas, ciudadanos y ciudadanas no organizadas de la sociedad civil, a través de una amplia difusión de la convocatoria para el inicio de proceso de presupuesto participativo.

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 16°.- El Alcalde, en su condición de Presidente del Consejo de Coordinación Local Distrital y titular del pliego, es el responsable de conducir las distintas fases del proceso, conforme a los mecanismos que se establecen en la Ley y en el presente Reglamento, pudiendo delegar esta función en el Teniente Alcalde.

Artículo 17°.- Durante todo el proceso de difusión de la convocatoria para el presupuesto participativo, el Gobierno Distrital deberá tener en cuenta los siguientes criterios que permitan asegurar la participación más amplia posible de ciudadanos y ciudadanas; recayendo esta responsabilidad en el Sub Gerente de Relaciones Públicas e Imagen Institucional

a) Desarrollar la difusión e información del proceso, teniendo en cuenta la estrategia comunicacional de Información, Educación y Comunicación (IEC).

b) La publicidad y difusión se deberá realizar, a través de diferentes medios de comunicación (Diarios, Radios, TV) y con la ayuda de material informativo (trípticos, afiches, volantes).

c) Asegurar que la difusión sea de alcance local, a fin de evitar que la carencia de adecuados mecanismos de convocatoria sea causante de la poca participación de los y las ciudadanos(as).

d) Participación sensible al género y con igualdad de oportunidades. Se deberá promover, en especial, la participación de mujeres, jóvenes, personas con discapacidad, personas adultas mayores, para alcanzar una mayor representatividad de los grupos en situación de vulnerabilidad.

DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 18°.- La inscripción para la participación de las instituciones y organizaciones, así como de las personas de la sociedad civil, en el proceso del Presupuesto Participativo del Año Fiscal 2009, deberá realizarse, teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

I Las organizaciones e instituciones ya inscritas en el Registro de Organizaciones Sociales de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, en tanto se mantengan activas, son consideradas miembros de la Asamblea de Agentes Participantes, debiendo actualizar sus datos para facilitar su convocatoria y firmar el libro de Agentes Participantes del Año 2009.

II Para representantes de organizaciones e instituciones Santaniteñas que se rigen por el Código Civil que participen únicamente en el Proceso de Presupuesto Participativo Año Fiscal 2009, deberán presentar los siguientes documentos:

a. Solicitud de Inscripción dirigida al Alcalde, indicando la razón social de la organización y la identificación de la persona que la representará, así como la designación de un representante alternativo para solucionar inasistencias en

casos fortuitos o de fuerza mayor. Adicionalmente deberá acompañar los siguientes documentos:

b. Copia del documento de identidad del representante de la organización y del alterno designados.

c. Constancia de Inscripción de la organización en Registros Públicos.

d. Copia simple de documentos que acrediten por lo menos dos (2) años de actividad institucional y presencia efectiva a nivel local. Para ello, las organizaciones podrán adjuntar el libro de actas de la organización o instrumentos jurídicos suscritos o memoriales, publicaciones, entre otros.

e. Copia simple del Acta que contenga el acuerdo de participar en el proceso, y la designación de sus representantes.

III Para miembros de la Sociedad Civil No Organizada.

a. Solicitud de Inscripción dirigida al Alcalde que contenga la identificación de la persona interesada en participar (nombre, fecha de nacimiento, número de DNI y domicilio) debidamente firmada y adjuntando copia de su DNI.

b. Cinco (5) cartas de apoyo de personas naturales y/o jurídicas, dirigidas al Alcalde, que contengan la identificación de la persona que brinda el apoyo: nombre completo /o razón social, número de DNI o RUC, fecha de nacimiento o fecha de constitución y domicilio. Las personas naturales o representantes de las personas jurídicas señaladas en este párrafo, no podrán mantener vínculo hasta el quinto grado de consanguinidad o cuarto grado de afinidad con la persona a la cual se brinda el respaldo o apoyo.

c. Copia simple de documentos que prueben una participación sostenida en acciones de carácter social y de gestión ciudadana por parte del interesado, a lo largo de los últimos dos años calendario.

Artículo 19°.- El plazo para la inscripción de los Agentes Participantes es de quince (15) días naturales, contados a partir de la fecha de la EMISIÓN DEL AVISO EN UN MEDIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL de convocatoria.

MODELO DE FORMATO PARA EL REGISTRO DE AGENTES PARTICIPANTES

CONTENIDO	DESCRIPCIÓN
Nombres y Apellidos	
Documento de Identidad (N° del DNI, o carné o tarjeta de identificación u otro documento de la Organización o Grupo al cual representa)	
Cargo	
Organización a la que representa	
Sexo	
Tipo de Organización	
Gobierno Regional	
Gobierno Local (Municipal)	
Gobierno Nacional (especificar)	
Organización de Base	
Comunidad	
Otro (especificar)	
N° de Asociados de la Organización a la que representante	

La información proporcionada por el Agente Participante estará sujeta a fiscalización posterior Art. 32° de la Ley N° 27444.

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 20°.- Los documentos y requisitos señalados en el Artículo 18° del presente Reglamento, son de carácter obligatorio, y deberán ser ingresados por Mesa de Partes y derivados a la Oficina de Participación Vecinal.

Artículo 21°.- Las personas que tengan alguna observación en su solicitud de inscripción, tendrán un plazo no mayor de dos (02) días hábiles, contados a partir de la

fecha de notificada la Observación correspondiente, para absolverla.

Artículo 22°.- Los Agentes participantes acreditados con voz y voto podrán presentar por Mesa de Partes sus iniciativas de proyectos de inversión hasta 15 días naturales posteriores al cierre del plazo de inscripción de los agentes participantes; tal como lo dispone el Artículo 41° del presente Reglamento. Dichos proyectos serán derivados a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización.

Artículo 23°.- El Gerente General, vencido el plazo de inscripción de agentes participantes, dispondrá la publicación de la lista de las organizaciones, instituciones y personas de la sociedad civil que solicitaron su inscripción para el proceso del Presupuesto Participativo 2009, la misma que será puesta de conocimiento público en los Periódicos Murales de todos los Locales Municipales y en el Portal Electrónico del Gobierno Local.

Artículo 24°.- El plazo para presentar observaciones y tachas sobre algún nombre de la lista, es de dos (02) días útiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la lista a que se refiere el artículo 19° del presente Reglamento.

Dichas observaciones o tachas serán cursadas a los interesados para que las absuelvan en el plazo de dos (02) días útiles contados a partir de su notificación; con su absolución o sin ésta, la Gerencia General procederá a elevar a la Alcaldía los resultados del proceso de inscripción.

Vencidos los plazos señalados en el artículo 20° del presente Reglamento, el Alcalde, mediante Resolución de Alcaldía, aprobará la relación de los Agentes Participantes de la Sociedad Civil acreditados para el proceso del Presupuesto Participativo Local 2009, a través de nota informativa publicada en el Portal Institucional del Gobierno Local.

Artículo 25°.- La Municipalidad deberá promover la aplicación de cuotas de equidad de Género en los Agentes Participantes, representantes de la Sociedad Civil. Asimismo, deberá tenerse en cuenta las cuotas para la Igualdad de Oportunidades. En este sentido el Gobierno Distrital deberá realizar una campaña de sensibilización para que las poblaciones, sectores y organizaciones, representantes de personas excluidas o que se encuentran en situación de vulnerabilidad participen en el proceso.

DE SUS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 26°.- Los Agentes Participantes deberán asistir, de manera obligatoria, a los Talleres de capacitación y de trabajo para la elaboración del Presupuesto Participativo. Para este fin los Agentes Participantes deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La participación debe ser activa y responsable; puntual e integral
2. El diálogo entre los Agentes participantes y el equipo técnico debe ser constante y fluido.
3. Es preciso fijar la importancia de los temas a discutir a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos en procura del desarrollo socio-económico de la población.

Artículo 27°.- Antes de asistir a los Talleres y en el curso de su desarrollo, los agentes participantes deberán reunirse con las personas a las que representan para:

1. Informarles acerca del proceso.
2. Hacer un análisis del Plan de Trabajo y proponer las modificaciones que consideren necesarias.
3. Establecer las prioridades del sector o territorio que representan, de acuerdo al Plan de Desarrollo.

ESTÍMULOS, FALTAS Y SANCIONES

Artículo 28°.- Se consideran faltas a las normas de convivencia democrática de los Agentes Participantes ante el proceso de elaboración del Presupuesto Participativo, las siguientes:

- a) Inasistencia injustificada a los Talleres convocados.
- b) Agresión física y/o verbal a un Agente Participante.
- c) Asistir a los talleres o sesiones en estado etílico o de alteración por consumo de drogas.
- d) Alterar de manera violenta el normal desarrollo de los talleres y/o sesiones.

Artículo 29°.- Las sanciones que se aplicarán según la gravedad o reiteración de la o las faltas serán las siguientes:

- a) Por primera vez: Llamada de atención en el taller o sesión.
- b) Por segunda vez, Comunicación expresa de llamada de atención suscrita por el Alcalde, dirigida al agente respectivo, haciendo de conocimiento de la organización de la sociedad civil o institución pública a la que representa.
- c) Por tercera vez, denuncia pública de la falta y, de ser el caso, el envío de una solicitud a la organización de la sociedad civil o institución pública que representa, para la sustitución del representante.

Artículo 30°.- Al finalizar el proceso del Presupuesto Participativo, el Alcalde emitirá una Resolución de Alcaldía de reconocimiento a todos los Agentes Participantes de la sociedad civil y del Estado que hayan participado en todo el proceso de elaboración del Presupuesto Participativo Año 2009.

Artículo 31°.- Delegados:

Son los Agentes Participantes designados por la Plenaria de cada una de las 5 zonas del distrito para sustentar y priorizar los proyectos.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA CAPACITACIÓN DE LOS AGENTES PARTICIPANTES

Artículo 32°.- La capacitación de los Agentes Participantes y actores públicos, para el desarrollo del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2009, tiene como objetivo brindarles las herramientas técnicas y legales para el desempeño de sus funciones, de tal forma que la definición de prioridades y la distribución de recursos apunten al desarrollo concertado del Distrito. Las jornadas de capacitación se realizarán de acuerdo al cronograma establecido y estarán a cargo del equipo técnico.

Las materias a desarrollar en las acciones de capacitación para el Proceso del Presupuesto Participativo se darán a conocer oportunamente a los Agentes Participantes.

Artículo 33°.- CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

Los Agentes participantes para fines de las acciones de vigilancia ciudadana del proceso participativo eligen los miembros del Comité de Vigilancia y Control, entre los Agentes Participantes en número de uno (01) agente por zona. Esto se conformará al inicio del proceso y finaliza su labor en Diciembre del año siguiente.

El Comité de Vigilancia y Control del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2009 estará conformado por miembros elegidos en Elección Generales a nivel Distrital, proceso que estará a cargo del Comité Electoral que será conformado al inicio del proceso y que para el efecto elaborará su reglamento.

Artículo 34°.- Para ser elegidos como miembros del Comité de Vigilancia y Control deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano(a) en ejercicio;
- b) Ser postulado(a) por una Organización Territorial de Base de la jurisdicción;
- c) Ser miembro de la comunidad y habitar en la misma
- d) Ser Agente Participante.
- e) No ser miembro del Concejo de Coordinación Local Distrital
- f) Contar con una asistencia mayor al 80%.

Artículo 35°.- Con el propósito de apoyar la labor de vigilancia que viene desarrollando el inspector o supervisor de obras, que de acuerdo con el artículo 148° de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, los beneficiarios de los proyectos pueden constituir Comité de Vigilancia de Obra.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS NORMAS, REGLAS Y FASES PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO

Artículo 36°.- DE LA ASISTENCIA Y DERECHO AL USO DE LA PALABRA

Los agentes participantes deberán contar con la disponibilidad de tiempo para asistir a todos los talleres y

reuniones que se den a lo largo del proceso. Para tener derecho a voto en las plenarios distritales se deberá contar con el 90% de asistencia a todas las etapas programadas. Para este fin se otorgará una tarjeta distintiva que se levantará al momento del voto.

El registro de asistencia es responsabilidad de la Oficina de Participación Vecinal cuyo funcionario funge como Secretario del Equipo Técnico. La relación de oradores será confeccionada por el Jefe de la Oficina de Participación Ciudadana al momento de registro de asistencia de los participantes.

La Tolerancia para la asistencia a un participante que ingresa cuando ya se inició el evento será de 10 min.; NO teniendo derecho a inscribirse como orador.

Cada participante en las plenarios zonales dispondrá para su intervención oral de un tiempo de 3 minutos y tendrá como máximo opción a dos intervenciones por Plenaria. La segunda intervención será efectiva si se agota la primera ronda de todos los inscritos para esa fecha

Artículo 37°.- DE LAS NORMAS DE CONDUCTA

Durante el desarrollo del proceso los participantes deberán respetar las siguientes normas de conducta:

Puntualidad: El ingreso de los participantes tendrá una tolerancia de (10) diez minutos de iniciada la plenaria y/o Taller.

Respeto Mutuo: Todos los participantes merecen respeto como oidores y como oradores, evitando frases hirientes e interrupciones.

Tolerancia: Los participantes deberán mantener una actitud equilibrada y alturada a las diversas opiniones vertidas relacionadas con las creencias y nivel cultural.

Artículo 38°.- DESARROLLO DE LOS TALLERES DE TRABAJO

Según la demarcación territorial se realizarán talleres de diagnóstico temático y territorial en las cinco zonas en las que se ha dividido el distrito acorde con lo establecido en la Ordenanza 235 que reglamenta las Juntas Vecinales.

El objetivo principal de estos talleres es la visualización de las necesidades territoriales y sociales, y sus eventuales soluciones desde la propia perspectiva de los ciudadanos y además va a permitir al Equipo Técnico conocer la realidad del municipio.

Taller Informativo: Para las cinco zonas se realizarán simultáneamente según cronograma.

Talleres para identificar los proyectos zonales y distritales: Se realizarán de acuerdo a cronograma. La herramienta para este trabajo la constituye el presupuesto de Inversiones del Plan de Desarrollo Concertado, interviniendo en las cuatro líneas estratégicas.

Entrega de listado de Proyectos Distritales y locales identificados en las cinco zonas; presentación de delegados elegidos en cada Plenaria zonal y definición de criterios para priorización de proyectos.

Talleres de trabajo de definición de criterios y priorización de proyectos:

Es un mecanismo para establecer un orden de prelación de los proyectos identificados como resultado de los talleres zonales.

Los Proyectos Distritales serán priorizados por todos los agentes participantes en 03 fechas.

Los Proyectos Zonales serán Presentados por los Agentes Participantes, Sustentados y Priorizados por los delegados zonales en una fecha en forma simultánea y en diferentes ambientes según cronograma.

Artículo 39°.- DE LA FICHA DESCRIPTIVA DEL PROYECTO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL.-

Toda propuesta de Proyecto deberá ser presentada por los Agentes Participantes proponentes con la respectiva Ficha Técnica Descriptiva, recabada previamente en la Municipalidad, que contendrá los detalles del mismo así como fundamentar su real necesidad.

Artículo 40°.- DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE PRIORIDADES

El equipo Técnico en acción coordinada con la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano y el Equipo de Proyectos Institucionales, son los responsables de estimar la factibilidad de los proyectos identificados y realizará el pre costeo de los mismos que servirán en las plenarios como criterios a utilizar para la priorización de proyectos

y equilibrará la intervención en las líneas estratégicas establecidas en el Plan de Desarrollo Concertado. Además se definirán programas y proyectos que permitan operativizar lo planificado.

Artículo 41°.- DE LA FORMALIZACIÓN DE ACUERDOS

Para esta etapa se realizará una Plenaria o Taller Distrital con la finalidad de articular los trabajos efectuados en cada una de las 5 zonas, entregando el listado del orden de prioridades de los proyectos a ejecutar según la calificación obtenida. En esta fecha el Equipo Técnico presentará a la Plenaria los criterios de distribución de los Recursos para el año 2009 en concordancia con el Plan de Desarrollo Concertado del Distrito.

Luego de acoger las sugerencias e incorporar las correcciones: Se presentará a la Plenaria Distrital el producto final del trabajo realizado por los Agentes participantes y se formalizarán los acuerdos mediante una "Acta de Acuerdos y Compromisos del Presupuesto Participativo para el Ejercicio Fiscal 2009. La cual será firmada dando legalidad y concluyendo de esta manera el proceso.

DE LAS SANCIONES

Artículo 42°.- CONSTITUYEN INFRACCIONES A SER SANCIONADAS

a) Intervenir como orador sin haberse inscrito previamente: Inhabilitación en la siguiente Plenaria.

b) Inasistencia Injustificada a más de 01 reunión: Perderá su derecho a voto en las plenarios Distritales y Zonales. Cabe señalar que la justificación se aceptará en los 10 diez minutos de tolerancia de la plenaria en la que se produzca la falta.

c) Agresión verbal u ofensas a otros participantes: Será retirado de la plenaria y se computará como inasistencia, en caso de reincidencia quedará inhabilitado.

DE LA APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PRESUPUESTOS

Artículo 43°.- El Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2009, es aprobado por el Concejo Municipal, después que el Consejo de Coordinación Local Distrital y los Agentes Participantes hayan formalizado y suscrito el Acta respectiva de los Acuerdos y Compromisos correspondientes, para luego ser difundidos entre la población a través de los medios más adecuados y de comunicación masiva.

DE LA VIGILANCIA SOCIAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 44°.- El Comité de Vigilancia y Control deberá vigilar el desenvolvimiento de las distintas fases del proceso presupuestario, según lo indicado por el Instructivo N° 002-2008-EF/76.01 Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La Municipalidad Distrital de Santa Anita convocará a reuniones de talleres de trabajo de Agentes Participantes teniendo en cuenta las necesidades, condiciones y características de la población; promoverá, a través de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, la incorporación de propuestas de inversión que garanticen la cobertura de todos los objetivos estratégicos priorizados en el Plan de Desarrollo Concertado y asimismo programará los talleres buscando asegurar la flexibilidad de fechas y horarios, en base a una correcta adecuación al desempeño individual y colectivo de la comunidad local a fin de garantizar y facilitar la asistencia del mayor número de representantes de la sociedad civil y de las instituciones del Estado a todas las reuniones de trabajo y asambleas establecidas en el proceso de Presupuesto Participativo Local Año Fiscal 2009.

Segunda.- Todo asunto no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el CCLD, en estricto cumplimiento de la normatividad vigente.

Tercera.- El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.

Cuarta.- La secuencia del Proceso Participativo 2009, tendrá el siguiente cronograma:

Inscripciones de Agentes Participantes	Del 04 de julio al 18 de julio
Verificación de Requisitos	Del 08 de julio al 18 de julio
Publicación de Solicitudes Observadas	El 21 de julio
Levantamiento de Observaciones	Del 22 julio al 23 de julio
Acreditación de Agentes Participantes	Del 24 julio al 25 de julio
Taller Informativo Distrital	El 31 de julio
Conformación Comité Electoral - Comité de Vigilancia y Control del Presupuesto Participativo 2009	El 31 de julio
1º, 2º, y 3º Jornada de Capacitación	1, 2 y 4 de agosto
Plenaria de Rendición de Cuentas y Elecciones Comité de Vigilancia y Control 2009	5 de agosto
Talleres para identificación de problemas y posibles soluciones (Proyectos)	6 y 7 de agosto
Plenarias Zonales para Identificación de Proyectos y elección de delegados	11 de agosto
Definición de criterios para priorización proyectos (entrega de proyectos identificados en cada zona)	14 de agosto
Priorización de proyectos Distritales	15 de agosto
Validación de criterios para distribución de recursos	16 de agosto
Validación de acuerdos	16 de agosto

222109-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

Aprueban cambio de uso de lote ubicado en el distrito

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 121-2008/MDSR

Santa Rosa, 17 de junio del 2008

Visto: El Expediente Administrativo Nº 1772-08, seguido por don TEODORO CARRASCAL TAMBINI, por el que se solicita Resolución de Cambio de Uso de Oficio, del terreno de 3,179.25 m² de área, calificado con zonificación tipo RDM - Residencial de Densidad Media, constituido por el dominio del Lote denominado Parcela "E", de la parte no urbanizada de la Urbanización Country Club, Balneario Santa Rosa, zona A - Distrito de Santa Rosa, Provincia y Departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante copia literal fotostática fedateada se demuestra el Área, Linderos y Medidas Perimétricas, de fecha 14 de mayo del 2008, (a fojas 06-07) e inscrito en la Partida Electrónica Nº 42783307 (a fojas 06-19), del recurrente solicitante, acreditan ser propietarios de la Parcela "E", de la parte no urbanizada de la Urbanización Country Club Balneario Santa Rosa, zona A - Distrito de Santa Rosa, Provincia y Departamento de Lima;

Que, por lo dispuesto en la Ley de Habilitaciones Urbanas Nº 26878 y su modificatoria Ley Nº 27135 corresponde a las Municipalidades Distritales en el ámbito de su circunscripción territorial, conocer y aprobar las solicitudes de habilitación urbana que presenten las personas naturales o jurídicas, las asociaciones de vivienda y pro vivienda y las cooperativas de vivienda o cualquier otra forma asociativa con fines de vivienda;

Que, la Parcela "E" forma parte integrante de la zona "A" de la Urbanización. Country, Club Balneario Santa Rosa y es parte de su planeamiento integral y su entorno urbano. La cual cuenta con Habilitación Urbana aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 1162 del 09/12/57 y con Recepción de Obras aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 064-F de fecha 10/02/60;

Que, de acuerdo a la Decimoséptima Disposición Transitoria del D.S. Nº 035-2006-VIVIENDA, las Municipalidades Provinciales en el ámbito del Cercado y las Distritales en su jurisdicción, identificarán los predios ubicados en zonas urbanas consolidadas, que se

encuentren como urbanos en la Municipalidad e inscritos como rústicos en el Registro de Predios, declarándolos habilitados de oficio mediante Resolución de Alcaldía, disponiendo la Inscripción Registral del cambio de Uso de Rústico a Urbano, acto que será gestionado por el Propietario;

Que, la Parcela "E" cuenta con linderos urbanos claramente definidos, con colindancias y secciones de vías precisas y con autorización para ejecución de las mismas. La Urbanización Country Club Balneario Santa Rosa cuenta con servicios básicos de Energía Eléctrica, Agua y Alcantarillado, debidamente recepcionados;

Que, de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad, según Ordenanza Municipal Nº 062-2003, (TUPA), se cumplió con el derecho respectivo y de inspección ocular, sustentándose mediante Recibo Nº 5525 de fecha 05/06/08;

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano señala que la documentación presentada cumple con lo dispuesto por la Ley General de Habilitaciones Urbanas Nº 26878 y su modificatoria - Ley Nº 27135;

Estando al Informe Nº 092-2008-MDSR/GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano y al Informe Nº 041-2008-MDSR/UAL de la Unidad de Asesoría Legal y de conformidad con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el cambio de Uso de Oficio del Lote Único denominado Parcela "E", de propiedad de los Recurrentes Sra. JANETTE MUÑOZ ZEGARRA, Sr. TEODORO LIRIO CARRASCAL TAMBINI y Sra. CARMEN ROSA MONGE DE CARRASCAL, calificado con zonificación tipo RDM- Residencial de Densidad Media, ubicado en la parte no urbanizada de la Urbanización Country Club Balneario Santa Rosa, zona A - Distrito de Santa Rosa, Provincia y Departamento de Lima.

La presente Resolución aprueba los Planos de Ubicación y Localización Lámina U-01, Plano Topográfico - Perimétrico Lámina P-01. Así como la Memoria Descriptiva correspondiente, a los cuales se le ha asignado el Nº 014-2008-MDSR/GDU.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR la inscripción ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP, del Cambio de Uso de Rústico a Urbano de Lote Único denominado Parcela "E", acto que será gestionado por los Recurrentes Solicitantes.

Artículo Tercero.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, la cual estará a cargo de la Solicitante, debiendo de efectuarse en el lapso de 10 días como máximo desde la fecha de su notificación.

Artículo Cuarto.- TRANSCRIBASE el texto de la presente Resolución a la Municipalidad Metropolitana de Lima para su conocimiento.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

 PABLO CHEGNI MELGAREJO
 Alcalde

222138-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Exoneran de proceso de selección la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche

ACUERDO DE CONCEJO Nº 019-2008-MPO

Otuzco, 25 de junio del 2008

EL CONCEJO PROVINCIAL DE OTUZCO

VISTOS;

En Sesión de Concejo de fecha veinticinco de junio del presente año, los informes N° 301-08-MPO-DPSS-PVL; Informe N° 304-08-MPO-DPSS-PVL; Informe Legal N° 205-2008-MICH/D/ALE/MPO y proveído de Gerencia Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público, por ende tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo previsto en el artículo 2° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972.

Que, así mismo la Constitución Política del Perú, prescribe en su artículo 191° "Que la estructura orgánica de Gobierno Local la conforma el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador; y la Alcaldía, las funciones ejecutivas.". Con las funciones y atribuciones que la ley le está confiriendo, así mismo frente a lo prescrito por el artículo 192° inciso 2 de nuestra Carta Magna nos indica que los gobiernos Locales son competentes para aprobar la organización interna y su presupuesto.

Que, de acuerdo a lo prescrito por el artículo 14° de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972 "Los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo Municipal referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal, o institucional, que expresan la voluntad de órganos de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional..."

Que, mediante Informe N° 301-2008-DPSS/MPO/PVL; emitido por la Jefa de Programas y Servicios Sociales de la Municipalidad Provincial de Otuzco, en la cual se manifiesta que el almacén del Programa Vaso de Leche actualmente se encuentra desabastecido, no habiendo producto a distribuir a los beneficiarios; existiendo la preocupación de no poder abastecer con dicho producto, los siete días de la semana de forma obligatoria de acuerdo a la normativa que rige el Programa del Vaso de Leche, y por ende contribuir a la disminución de los niveles de desnutrición del niño, madre gestante, lactante y ancianos para los sectores menos favorecidos, asimismo manifiesta la necesidad y urgencia de adquirir el Producto de HOJUELAS DE QUINUA AVENA ENRIQUECIDA; elegido, tal y como consta en el acta de fecha siete de enero del presente año, a fin de poder abastecer con el producto a los 3,500 beneficiarios del distrito de Otuzco.

Que, mediante Informe N° 304-08-MPO-DPSS-PVL; emitido por la Jefa de Programas y Servicios Sociales de la Municipalidad Provincial de Otuzco; en la cual hace llegar el requerimiento para la adquisición del Producto HOJUELAS DE QUINUA AVENA ENRIQUECIDA, para un lapso de 90 días, para resolver la situación de urgencia, en una cantidad de 16,695.00 kilogramos, teniendo en cuenta la ración recomendada por la nutricionista de 53 gramos por ración; Cumpliendo con los valores nutricionales mínimos de la Ración diaria del Programa Vaso de Leche contemplados en la Resolución Ministerial 711-2002-SA/DM.

Frente a estos hechos; se solicitó la opinión legal de la oficina de Asesoría Legal de la Municipalidad Provincial de Otuzco, quien mediante informe N° 205-2008-MICH/D/ALE/MPO; analiza los informes N° 301-08-MPO-DPSS-PVL; Informe N° 304-08-MPO-DPSS-PVL, donde se da cuenta de la situación de hecho urgente e imprevisible que está atravesando el Programa del Vaso de Leche; al no contar con producto en sus almacenes y así poder abastecer a los beneficiarios del Distrito de Otuzco, frente a esto la Oficina de Asesoría Legal de la Municipalidad Provincial de Otuzco, opina que es PROCEDENTE DECLARAR EN SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO INMINENTE EL SUMINISTRO DEL PRODUCTO HOJUELAS DE QUINUA AVENA ENRIQUECIDA, del Programa del Vaso de Leche año 2008, por encontrarse en una situación de Urgencia; sin soslayar que mediante Resolución de Alcaldía N° 532-2008-MPO su fecha 18 de Junio se declaró la Nulidad del Proceso de Selección N° 002-2008-CE entre otras causales por la falta de respuesta del CENAN acatando el pronunciamiento del Tribunal de Consucode dispuesto mediante Oficio N° 171-2008/DPO- y al haberse cursado Oficio N° 127-2008-MPO a fin de verificar el requerimiento técnico del PRODUCTO QUINUA AVENA ENRIQUECIDA, para determinar cumplimiento con lo establecido en la RM N° 711-2002; hasta hoy sin respuesta.

Que, el sustento legal que ampara el presente acuerdo; está plasmado en el inciso "c" del Artículo diecinueve del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM; en lo cual nos señala que se encuentran exonerados de los Procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa las Adquisiciones que se realicen en Situación de Desabastecimiento Inminente producidas conforme a la normatividad vigente en materia de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Que, a su vez en lo prescrito por el artículo veintiuno de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - Ley N° 26850 "Se considera situación de urgencia cuando la ausencia de un bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de un servicio esencial o de operaciones productivas; o cuando la utilización de licitación o concurso no cumpla función alguna debido a que los bienes no admiten sustitutos, o existiendo sustitutos, éstos pueden afectar negativamente el servicio o proceso productivo".

Que, Concordando lo anterior con lo prescrito por el artículo veintiuno del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, en la cual establece que "se considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la entidad tiene a su cargo de manera esencial. Facultando a la entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras solo por tiempo o cantidad a fin de poder resolver la situación de urgencia y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda.

Por otro lado tenemos lo prescrito por el artículo 141° del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM; señalando "La situación de desabastecimiento inminente se configura en los casos señalados en el artículo 21° de la Ley, no encontrándose comprendidas entre estas las adquisiciones o contrataciones para cubrir necesidades complementarias y administrativas de la entidad.

La necesidad de los bienes, servicios u obras debe ser actual y urgente para atender los requerimientos inmediatos, no pudiéndose invocar la existencia de una situación de desabastecimiento inminente en supuestos como en vía de regularización, por períodos consecutivos y que excedan el lapso del tiempo requerido para paliar la situación y para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración al proceso de selección".

Así mismo el Sub capítulo III del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, establece el Procedimiento que debe seguirse al establecer una exoneración de Proceso de Selección que, ante esta situación de hecho real y urgente en la que se encuentra atravesando el Programa de Vaso de Leche, mas aun entendiendo que el Programa del Vaso de Leche, es un programa Social la cual está dirigido a niños madres gestantes, lactantes y ancianos, frente a esta premisa existe entonces una obligación primordial para con los beneficiarios.

Sugerir un proceso de selección a fin de poder cumplir con lo señalado en la normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, resultaría contraproducente por la demora en llevarlo a cabo ya que podría oscilar entre 30 a 45 días; perjudicando de manera irreparable a los beneficiarios del Programa Vaso de Leche desconociendo así el principios Constitucionales, como es el principio de interés superior del niño. Y perjudicando enormemente a los beneficiarios, ya que estamos frente a una situación de desabastecimiento real por una situación de urgencia, entendida esta tal y como lo señala el Artículo 21° de la Ley N° 26850, más no ya inminente. Dando lugar a que la Municipalidad Provincial de Otuzco se encuentre desabastecida en forma real por una situación de urgencia del Suministro de HOJUELAS DE QUINUA AVENA ENRIQUECIDA, del Programa del Vaso de Leche, comprometiéndolo en forma directa e inminente la continuidad de la entrega del suministro a la población Otuzcana.

Estando a lo expuesto, de conformidad con el inciso c) del Artículo 19° y los Artículos 20° y 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850-Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, y demás normas pertinentes, y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 9° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades; luego del debate correspondiente, el Pleno del Concejo aprobó por Mayoría, lo siguiente:

Artículo Primero.- APROBAR por la causal de SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO INMINENTE, por una situación de urgencia la exoneración del Proceso de Adjudicación Directa Pública No 002-2008-MPO/CE, para la adquisición de insumos del producto HOJUELAS DE QUINUA AVENA ENRIQUECIDA, para el Programa de vaso de leche de la Municipalidad Provincial de Otuzco, hasta un plazo máximo de 90 días, en los siguientes términos:

TIPO	Adquisición de Insumos para el Programa Vaso de Leche (BIENES).
DESCRIPCIÓN	Hojuela de Quinua Avena Enriquecida.
TIEMPO	90 días
CANTIDAD	16,695 Kilogramos.
VALOR REFERENCIAL	máximo S/ 85,653.00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	Recursos Ordinarios de los Gobiernos locales para el Programa de Vaso de Leche

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la Oficina de Abastecimiento y Logística de la Municipalidad Provincial de Otuzco, como la dependencia encargada de las Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad Provincial de Otuzco, llevar a cabo la contratación materia de la presente exoneración, conforme al procedimiento establecido en el Art. 148° del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Oficina de Asesoría Legal de la Municipalidad Provincial de Otuzco, a fin de poner el presente Acuerdo en conocimiento de la Contraloría General de la República y del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, de conformidad con el Artículo veinte del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, dentro plazo de diez (10) días hábiles de su aprobación.

Artículo Cuarto.- PUBLICAR, el presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano; dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión, según lo prescrito en el artículo ciento cuarenta y siete del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DIÓMEDES VENEROS ORTECHO
Alcalde

221734-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYAPULLO

Aprueban modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad para el Ejercicio Fiscal 2008

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 039-2008-MDS

Sayapullo, 2 de junio del 2008

VISTO: El informe N° 023-2008-A-MDS, de fecha 30 de mayo del año en curso, elevado por Jefe de la Oficina de Abastecimiento, solicitando la inclusión en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, el Proceso de Selección para la adquisición y contratación de:

1.- 01 camioneta 4x4 doble cabina.

CONSIDERANDO:

Que, la oficina de Abastecimientos de esta Municipalidad, ha presentado la propuesta de inclusión de un nuevo Proceso de Selección, en base a los ingresos por concepto de recuperación de fondos por siniestro de la camioneta de la Municipalidad que van a ser reembolsados por la Compañía de Seguros.

Que, la finalidad de la Municipalidad de Sayapullo, es de cumplir con la ejecución de obras Públicas en beneficio de la colectividad con el objeto de satisfacer sus necesidades de desarrollo rural, lo que se logrará con la adquisición y contratación de los bienes y servicios indicados en el visto.

Que, el Art. 27° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, establece en su

primer párrafo, que el plan anual podrá ser modificado de conformidad con la Asignación Presupuestal o en caso de reprogramaciones de las metas institucionales y señala en su numeral 1) se modificará el Plan Anual cuando: se tenga que incluir o excluir procesos de selección.

Que, en mérito de lo expuesto en los considerandos precedentes y en uso de sus atribuciones y facultades que le confiere el Art. 20° Inc. 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: APROBAR LA MODIFICACIÓN del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Sayapullo, para el Ejercicio Fiscal 2008, con la inclusión en el Plan Anual de adquisiciones y contrataciones, del Proceso de Selección para la adquisición y contratación de:

1.- 01 camioneta 4x4 doble cabina.

Artículo Segundo: ENCÁRGUESE a la Secretaría General de esta Municipalidad, la remisión de la presente resolución al Consejo Supervisor de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Consucode y a la Comisión de Promoción de la Pequeña Empresa Prompyme.

Artículo Tercero: ENCARGAR a la Gerencia Municipal el fiel cumplimiento de la presente resolución.

Comuníquese, regístrese y archívese.

AMANCIO F. RODRÍGUEZ VIGO
Alcalde

221432-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUMAN

FE DE ERRATAS

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 31-2008-CMT

Fe de Erratas del Acuerdo de Concejo Municipal N° 31-2008-CMT, publicado en la edición del 21 de junio de 2008.

En la fecha del Acuerdo.-

DICE:

Tumán, junio 28 del 2008

DEBE DECIR:

Tumán, junio 18 del 2008

221909-1

CONVENIOS INTERNACIONALES

Entrada en vigencia de la "Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte"

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores mediante Oficio RE (GAB) N° 0-3-A/201, comunica que la "Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte", adoptada en la 33ª Conferencia General de la UNESCO, en la ciudad de París, República Francesa, el 19 de octubre de 2005, aprobada mediante Resolución Legislativa N° 28836, de 19 de julio de 2006, publicada el 23 de julio de 2006 y ratificada por Decreto Supremo N° 048-2006-RE, de 25 de julio de 2006, publicado el 26 de julio de 2006. Entró en vigencia para el Perú el 1 de febrero de 2007.

218768-1